Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHENTA.

Dn. Domingo Joachin Cordero ver.o Al Lugar de Cuna
bas aguas, en los autos que ha movido Dn. Domingo
Gomez ver.o de Rivadeneyra, Denunciando el Cerro de los
Pinos en el monte de Covadal, Con vista de lo que alega
el Contrario, y como mejor proceda afirmandome
En mis anteriores proezas, Digo, que con dolosa da
malicia expone el referido Gomez, que el terreno
Concedido por los documentos presentados en autos
no es el denunciado, quando de la diligencia del folio 2.o
parece que la otra parte confesó todo lo opuesto
pues la tierra nuevamente cercada en la señalada
a mi parte Dn. Antonio Cordero. Y sin embargo esta
resulte tan calificada mala fee en el Contrario, toda
via pretende conservarse, y efectos que se me provee
Conviene a mi dro, teniendo vista, y con vista
Contraria: De como el terreno que cuya posesion
pedi a abrir principios, es el mismo
que concedieron los Concejos de Riotuerto y Navaglera
da, segun resulta del documento al folio 6.
que se lee en dho auto, y como en dho terreno no
ay mas arboles, que algunos de roble que han nacido
segun se reconoce desde el año de 1762. que se me dio
posesion, en la que hemos
y aun parte la posesion en dho terreno, sin contradiccion alguna: y
Cuando quiera y practicar
como es cierto que los dhos lugares de Riotuerto y Navaglera
vayeda perteneciente las cantidades Dn. que se oppone

tan en el Docum.to del fol.o 7. por medio de sus Procura
dores, quienes le hicieron cargo en las respectivas
Quentas de sus Pueblos de Iran cantidades, las que apro
vecharon todo El Comun de sus Vec.os y como tal el
mismo Pp. Domingo Gonzalez, sin hauer dho ni re
clamado cosa alguna en contra. Varon.= Como es cier
to que el terreno que ocupan los arboles nuevos
que han nacido desde dho año de 1768. y todos quantos
Comprehende dho terreno, no prueban porcion Conside
ble de el, sino muy corta;

A V.S. hum.te le suplica mandar tenerme reualon
Cred.r Conforme la reforma.r que ofrezco abonar
dhos capos anteriores, y con lo que reuelve teme en
trequen los autos p.a responder al traslado pues es
de Justa. que pido juro lo necesario &a

Dr. Abrillo

Otro Si. Suplico á V.S. Se sirua mandar que el Not.o ss. hoy en mis Sacue
Copia fee. haciendo de los Papeles presentados por mi Parte, para que
queden en Autos, y sean entregados los Presentados, para mi Defen.
gui asi procede de Just.a que pido &a. y para la Computa citen á Dn.
Dn.o Gonzalez
Dn.o Joachin
Cordero

La Carlota 23 de Mar.o de 1780.

Pase al Sr. Abog.do de esta Pl. Fiscal.

Vrzaiturbe

Vista. Como se pide en lo pral: y en cuanto del otrosi: no ha lugar p.a ahora
y entiendase p.a ello la comision mas solemne con el presente Escrivano
La Carlota y Sep.re 2 de 1780 Diego de Vrzaiturbe de mil Sep.tos pocheta = Vt.

Vrzaiturbe

ante mi Dn.o Caseros

Dn.o Contreras

Dn. Campuzano

notificad.or
ctar.or

En el dicho dia Mes y año dicho yo el Esc.no leí y notifiqué el
auto q.e antecede á Juan Dom.o Gomez Vec.o de d.a y le entre
gué q.e antecede para los fines q.e previene con señalam.to de lo necesario en
derecho y lo firmo

Campo arredondo

Rubric

Informar.or

p.o y e.o gr
Juez.
asp.r de Axonte

En el dicho dia Mes y año dicho yo el Esc.no leí y notifiqué el
auto q.e antecede á Juan Dom.o Gomez Vec.o de d.a y le entre
gué q.e antecede para los fines q.e previene con señalam.to de lo necesario en
derecho y lo firmo

Campo arredondo

Rubric

En el dicho dia Mes y año dicho yo el Esc.no leí y notifiqué el
auto q.e antecede á Juan Dom.o Gomez Vec.o de d.a y le entre
gué q.e antecede para los fines q.e previene con señalam.to de lo necesario en
derecho y lo firmo

Campo arredondo

Rubric

En el dicho dia Mes y año dicho yo el Esc.no leí y notifiqué el
auto q.e antecede á Juan Dom.o Gomez Vec.o de d.a y le entre
gué q.e antecede para los fines q.e previene con señalam.to de lo necesario en
derecho y lo firmo

Campo arredondo

Rubric

En el dicho dia Mes y año dicho yo el Esc.no leí y notifiqué el
auto q.e antecede á Juan Dom.o Gomez Vec.o de d.a y le entre
gué q.e antecede para los fines q.e previene con señalam.to de lo necesario en
derecho y lo firmo

Campo arredondo

Rubric

quinze maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y OCHENTA Y

y señalam.to del terreno sobre q.e se disputa, pero no le queda duda q.e el que estan principiando a sacar los cimientos sera el mismo q.e le señalaron los dueños de Retuerto y Navacerrada al q.e le presenta y Rep.o de

2.º Al Segundo que sabe el testigo que el Reverendo ha estado en quieta y pacifica posesion del terreno contenido por dhos dos linderos pero por lo q.e toca dicho en la antecedente pregunta ignora si los testigos q.e en dicho contenido se han criado y nacido desde el año q.e se menciona y Rep.o

3.º Al tercero dijo q.e sabe que los dueños del Retiro y Navacerrada percibieron del Reverendo la cantidad de mil cinquenta y dos R.s poco mas o menos por razon de Rep.o consentido y dejado siendo lo el terreno por dos dueños de terreno q.e quien acompañado el testigo vio y le consta q.e el Reverendo pagó a los Rel.s de Retiro y Navacerrada por el mismo q.e dice la cantidad q.e queda dicha y q.e a esta causa sera la cantidad correspondiente q.e percibieron y no mas ni menos q.e es lo q.e sabe en el Rep.o y dos R.s y dos mrs. como se declarante la q.e se refiere y dos R.s y dos mrs. como se Suita al Documento del fol. siete q.e para el efecto se le manifestó y su firma q.e esta al pie del Suelta q.e la Reconoce por Suia cuia cantidad de ocho R.s en las cuentas q.e como tal Rem.te dio el mismo testigo y se combirtio en Interesado pues como uno de los Vecinos en Juan Conejero pues como uno de los Vecinos en Juan

Quinte marauedis.

16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dem.º Gomez quien no tiene testigos de lexos haya Recibido sobre el artículo hasta el Artículo puesta causa y responde

1.º Al quarto g.e por lo q.e dexa dicho en las anteriores, segun tal no puede dar razon dello contenido y que quanto dicho a la Verdad para el Juram.to hecho en q.e se afirmo y leido ratifico y declaro ser mayor de quarenta años y lo firmo y confiesa Yo el Esc.no=

Miguel de Arzonte

Ante mi

Dom.º Ventura de [illegible] y Campoamor

Eg.º testigo Cathedratico de Campoamor

Y incontinenti y para lo mismo dicha presentado por testigo al Cathedratico de Campoamor. Y por dicho Juram.to q.e dho tiene hecho en q.e se le leyo y fue preguntado por la misma peticion y Capitulos q.e le fueron leidos a Cada Vno Dixo lo siguiente

1.º Al primero q.e es testigo no ha visto el terreno donde se dice estan plantados a arbol cincuenta ocho el arbol que le estan pero no tiene duda en q.e sea el mismo que se señala a dho q.e presenta en Relacion por Juan Hermano Dn Juan Ant.a Cordero y sabe que el terreno q.e se le señala por los linderos de Pedro Cotto y Nabapeo a para cuio fin fue nombrado con otro por su Contexo es el mismo q.e expresa la dicha a Real folio Reu q.e para el efecto se le leyo y q.e se remitio segun ha oydo con

...miento. Cabido y cabsones q. contra dha villa y Vec-
1º. ...no. Dijo por ratificacion q. dado de declarante de edad
...m. de dha termino como dexa dicho desde y contes-
...ta que quando se le dio a q. le pregunta en dho Term.º
no tenia arboles algunos a excepcion de Vno Caydo
inutil q. estaba al fin extremo y q. los q. existen en
el dia han nacido y se han criado desde el año de se-
senta y cinco en q. se les dio la posesion del en la que han
estado quieta y pacificam.te sin contradicion de persona
alguna hasta el presente Dicha causa y Responde——
2º. Al tercero Que tiene noticia que los alcaldes de hacen-
do y Varayeda hicieron con la villa o terreno sobre
q. es esta disputa la cantidad de mil Quinientos y cin.ta
y treinta y dos mrs. y.on por medio de sus Repartimtos ex-
cusados y Diputados dha q. correspondio a dho Vecino
la de seiscientos y dos r.s y doze mrs. que se le cargaron
en sus Cuentas a Juan de la Arguela como Thente de Al-
cal.e q. en la ocasion para los gr.s Pleit.s de Vzeda
en razon de Propios del Pueblo q. se combirtieron en bene-
ficio de su comun y como tal en el de Juan Dom.º Gomez
Ver.º del dho q. hubiese Reclamado cosa alguna cuia canti-
dad se combirtio en Redimir Vn Censo de mayor cantidad
q. estaba sobre dho Thenia contra si y a favor de D.a Josefa de
Septien y Responde ——————————
1º. Al quarto que es cierto q. los Arboles muchos q. han na-
cido desde dho año de Sesenta y cinco no ocupan porcion
considerable de terreno sino muy corta y q. quanto dexa
dicho es la Verdad so cargo del Juram.to q. dexa he-
cho en q. se afirmo y leido ratifico declaro ser

de hedad de Sesenta y quatro años poco mas ó menos y lo firmo y en fee de lo q. doy fee. Matheo de Campos

Ante mi
Dom.º Ygnacio de
Campoverde

Test.º Testigo Pedro de
Arome Carrada

En la Villa y para el propio efecto se hizo
sentar. Dijo como los antecedentes Pedro de Arome Carra-
da Vez.º de dho Lugar de Retuerto ofreciendo decir Verdad y
preguntado por la propia peticion y Capitulo q.e le fueron le-
ydo a Cada uno de ellos Dijo lo Sig.te

1.º. Al primero que tiene por cierto que el terreno donde estan
principiados a abrir los Cimientos para ser cerrado es el mismo
q.e se concedio y señalo al dn Juan Ant.º Cordero por los Lugares
de Retuerto y Narapoda segun resulta demarcado en la
dilig.a de folio seis q.e le leyo al testigo y responde
2.º. Al 2.do que sabe q.e en dho terreno no hay mas de 200 ár-
boles q.e algunos pequeños y secos q.e han nacido y criados se-
gun se manifiesta desde el año de Sesenta y cinco en q.e se le dio
la posesion real a dho dn Juan Ant.º Cordero en cuia quieta
y pacifica posesion ha estado y su parte q.e presenta
hasta q.e se movio este Pleyto sin contradicion de persona
alguna y Responde
3.º Al tercero que es cierto y consta al testigo q.e los Lugares
de Retuerto y Narapoda por medio de sus respectivos Procura-
dores Reconocieron por el terreno referido los mil cinq.ta
y dos R.s y treinta y dos mrs. y q.e es quanto sabe del folio
y dos R.s y treinta y dos mrs. y q.e es quanto sabe del folio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Sete reales q.e Corresponden a dho de Retuerto sin-
cuenta dos r.s y doze mrs. y q.e esta Cantidad entrego Juan
de la Arguela En.e de Roc.s q.e ala Razon lexa de Retuerto
al Cerrito para con mayor Cantidad q.e este deva al
Pueblo Redimir Un Censo q.e estaba contra sus Vecinos y a
favor de d.a Josefa de Egotzcon lo q.e executo y se le hizo
de Cargo en las Cuentas q.e como tal Thenedor de Rs
q.e ningun Ver.o hubiese Reclamado en esta Razon y
Mandose

1.° Aquanto a que Sabe el Tenor q.e quantos Arboles
existen en el Terreno demarcado ocupan mui corta
porcion del y que todo quanto dexa dicho es la
Verdad para el Juram.to hecho en q.e lo afirmo y leido
Ratifico declaro ser de hedad de Cuenta años poco mas
o menos y lo firmo de q.e doy fee=

Pedro del Monte

Ante mi

Dom.o Ventura de
Campoverde

Juanto Tenga Jurado
del Monte

En dho Lugar y para el propio efecto de la
misma Diligencia Dn Pedro Joquin q.e Dava se requiere

Quarto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y OCHENTA

Joaquin Del Arronte Vez. arbien del nominado Lugar de Retuerto ofreciendo decir Verdad y preguntado como los antecedentes a Cada Capitulo Dixo lo siguiente

1.º Al primero que sabe el testigo q.e el terreno donde estan principiados a abrir los Cimientos es el mismo q.e mencionan el Docum.to del folio seis q.e se le leyo al testigo para su inteligencia a cuio señalam.to se halla presente como nombrado por su Concexo para su demarcacion. y q.e Responde

2.º Al segundo que es cierto q.e en dho terreno no hay mas Arboles q.e algunos q.e han criado desde el año de sesenta y cinco en q.e se dio la posesion del ad.r Juan Dom.o Cordero y su Hermano D.r Joaq.n q.e le presenta pues en aquel tiempo no tenia algunos mayores ni menores a excepcion de Vno Crecido q.e Cae fuera a la parte del Poniente y sabe q.e han estado en quieta y pacifica posesion dho terrero hasta q.e se principio esta causa y q.e Responde

3.º Al tercero que sabe y le Consta q.e los dueños del Retuerto y Navapera por medio de sus respectivos Procurador es percivieron la Cantidad de mil Cinquenta y dos r.s y treinta y dos mrs. q.e expresa la dilig.a del folio siete q.e se le manifesto por medio de su respectivo Procurador y dipputados de la q.e Corresponde al dho D. Retuerto la de Seiscientos dos r.s y doze mrs. q.e imbirtio en beneficio

Dttodo el Comun por haverse aplicado con otra mayor
para la Redempcion de un Censo q.e estava contra dho
Pueblo y a favor dlla Vocalia Egotein y dep.to hizo
Cargo en sus Cuentas a Juan dla Arguela, por razon
dlla depossicion del dup.do Como Theor.te dl Corr.or que ala
Sazon hera Ser.q.e Padre Reclamase sobre el
particular y dep.o &c

1.° Al quarto q.e dixo q.e quanto dho le exsiten
en dhos terrenos pueblan muy corta porcion dellos
y q.e todo quanto dexa dicho es la Verdad, por el
dho juram.to hecho en q.e se afirmo y leydo no tyfco de
clario ser de Hedad de Cinq.ta y dos años poco mas
o menos y lo firmo y en fee Joel Dlr.n=Om.=Como=y.=

Juachin del Monte=

Ante mi
Dom.o Ventura de
Campoarbo.

Dttos Informan

Quinto Testigo Juan dla Serna — En el dho dia Mes y Año dhos Juan Cosano vecino dl Pueblo de Vente dias del mes de Dic.re de mil setecientos y ochenta q.e Dom.o Joaquin Cosano exsiguiendo la Ratificac.n q.e tiene hecha presento por testigo a Manuel dla Serna Vecino dho

de Lucas de Navaxeda de quien Yo el Esno. Vando de mi comi-
sion tome y Recivi Juram.to por Dios nro. Sor. y a una señal
de Cruz en forma dro. le hize como se requiere ofreciendo
decir Verdad de lo que Supiere sobre lo que fuere preguntado
y siendolo por la misma peticion que los antecedentes y
que Capitulos que le fueron leidos a cada uno Dixo lo siguiente

1º. Al primero que Sabe y le consta que el terreno en q. estan
principiados a abrir Cimientos para ser cerrado es el mismo
q. concedieron los Lugares de Retuerto y Navaxeda a Cuio
señalam.to y amojonam.to asistio el testigo como Proc.or actual
q. en la ocasion hera del Dho de Navaxeda segun Vera
demarcado al folio sesto dhos autos q. para su inteli-
gencia se le leyo y Responde ———

2º. Al segundo que en dhos terrenos no hay mas Arboles
que algunos pequeños y de poca Sustancia q. en tiempos pasa
concesion podia haver algunos como de hecho le havia hera muy
pocos y de corta esforanza y no tiene la menor duda q. desde
el año de sesenta y cinco en q. se concedio al Reverendo y
su Hermano Dn. Juan Anto. Cosero la mayor parte de los q. en el dia existen y
se han criado la mayor parte de los q. en el dia existen y
Responde ———

3º. Al tercero que el sitios que dhos Lugares de Retuerto y Na-
vaxeda Recivieron las Cantidades de R.s V.n q. se expresan de
folio siete y correspondio al dho de Navaxeda quatrocientos y
cinquenta R.s y Veinte mrs. que oyo al testigo como tal
Proc.or que hera y de q. se hizo Cargo en su Cuenta q. dio
y lo mismo tiene entendido hizo el de Retuerto combiniendose
en beneficio de comun sin q. Nadie huviese Reclamado en
esta razon y Responde ———

4º. Al quarto que el sitios q. los Arboles q. ha producido dhos
terrenos no pueblan porcion considerable del y que todo quanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHENTA.

Dixo Reno es la Verdad Jurocargo del Juram.to hecho en que se afirmó y leido ratifico declaro ser de hedad de Sesenta años poco mas ó menos y lo firmó y en fee Yo el Esno.

Manuel Casseana

Ante mi
Dom.o Cortura de
y Camporred.

Sexto testigo Pedro Juan. dla Sierra

Dla hora y para lo mismo dho presente Prod. Segun q. dcho. se Requiere Pedro Juan. dla Sierra Ver.o de dho Lugar de Navaseca, dxome tio decir Verdad y preguntado como los antecedentes á Cada Capitulo Dixo lo Siguiente

1.º Al primero que es cierto que el terreno en q. están puestos Cipiados á a dia Cimientos para Sercerrado el mismo q. se Señala y concedio á dho Dom.o Joaquin Cordero que le presenta y su Hermo D. Juan Ant.o y á que asistio el testigo Como Diputado dsu Vecinos para el efecto pero no afirmar los Mojones q. expresa la Dilig.a del folio Sesto y Responde

2.º Al Segundo que al tiempo q. se concedio dho terreno por los dos Lugares y Señalo por sus Diputados Dlam.te Contenia alguna maleza ó Arzomal y aunq. entre ella

Septimo
Antonio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

pudiera haver algun Arbol de ella tiene por cierto el testigo q. la mayor parte han nacido y se han criado desde el año de mil setecientos Sesenta y Cinco desde cuio tiempo hasta el morim.to fuese, Pleyto ha estado el q. le presenta en quieta y pacifica posesion del sin Contradicion Alguna alguna y Responde ——————

3.º Al terzero Que tiene noticia que dhos. dos Lugares por medio de sus Procuradores, procuradores, pretendieron las Cantidades demas. q. expresa el Docum.to del folio Siete y Sabe q. en las Cuentas q. como tal dio cuenta de la Dehesa que lo hera en la razon del dho de Navaseda se hizo Cargo de la de quatrocientos Cinq.ta R.s y Veinte mrs. V.on q. le Cupo a su Pueblo la q. se comvi.o en beneficio de sus Vecinos sin q. Nadie hubiese dicho ni Reclamado Cosa alguna en esta razon y Responde ——

4.º Al quarto Que es cierto q. quanto el Testigo tiene dho terreno no pueblan porcion considerable del Sitio mui corta y q. quanto dezia dicho es la Verdad para el Juram.to hecho en que se afirmó y leido ratifico declaró ser mayor de Sesenta años y lo firmó de q. doy fee ——

Pedro Jn.h de Eta— Ante mi

sueada—

Dom.º Ventura de [illegible]

Campuzano

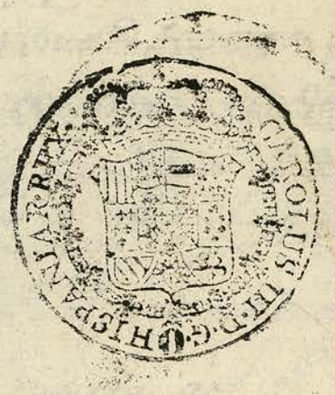
Septimo testigo D. Jun.co Antonio de Ocina

Sin dilacion y para el propio efecto de

la misma presentan. Dr. Juro en dcha forma dado. Dr. Franco Antº. Orozco y Cn. de este vecino de Granada
Pleyto y presente dcho Testigo Abs q. Supone sobre lo
que fue preguntado y siendo leydo por la misma persona
y Capitulos q. le fueron leydos a Cada uno dixo lo siº.
1º. Al primero que desde el año q. se concedio el terreno sobre
q. es esta disputa del q. le presenta y su Dezmº. Dr. Juan
Chnº. Cordero no ha estado el testigo en el pero sabe q.
se amojonó en la conformidad q. expresa la diligª. del
folio siete por hallarse hallado presente y q. en aquel
tiempo no tenía mas Arboles q. Mo crecido en dr. ex-
tremo y Rsponde ——————
2º. Al Segundo q. por lo q. dexa dicho tiene por cierto q. si en
el dcho hay algunos Arboles en dho terreno han nacido
y se han criado desde el año de setenta y cinco en que
se concedio y Rsponde ——————
3º. Al tercero que tiene noticia q. el Proc. Dr. de Vabaxeda y Ma-
dalena Arqueda como thenr. de q. era dueño de Retuerto en
nombre del Declarante percivieron las cantidades de mrs.
q. expresa el Documto. del folio siete en cuya quieta
y pacifica posesion ha estado el presentante hasta q.
se movio esta disputa y Rsponde ——————
4º. Al quarto que ignora su contenido y q. quanto dexa
dicho es la verdad para el Juramto. hecho en q. se afirmo
y ratificó declaro ser mayor de setenta años y lo firmo
dor fee =

Dr. Juan Antº. de Ozinaga





Diziete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Jus Domingo Gomez en la ynstanzia que sigo Contra
Dr. Juachin Coxedo sobre denunzia de una orilla que
yntenta zerrar en el ojo de los pastores por ser judicial
me ami y a otros vezinos. Ante Vs.a como mas me
Comberga digo que el Contrario a zemuchos dias q fa
cio provar de su derecho lo que asia percibido asta aora
que el termino se ha estrechando y pauze Lo esta q
se Cutando en q Casion que sea alla presente la vàcan
te de pias Cias en Cuyo tiempo no puedo poner estra Ra
zon pragtiCar la mysma de ligenzia Por tanto Sup
raque no se me siga perjuizio alguno=

A Vs.a Suplico se sir
va mandar que su escribano o ripinario me Co
munique los autos para azer la Cuenta por ello todo lo
que Conduzga a mi derecho y que asta tanto no me
corra termino pido Justizia Con Costas protesto
el papel de Ley- Jus Domingo Gomez

La Cavada 22 de Dyb de 1780.

Pase al Sr. Alcalde ord.o de esta V.a Fabrica.

Ante mi

Agregùese à los depositados
Zor.s y notifiquese su contenido del Grado y paramale
Zor.s

za de la Causa; è interim no corra dicho Estado p.r
evelarse se hallare Reunido à prueba = La cabalde
y D.n vante, y dos — demas Sup.to y ochenta = aguegue
se papel sellado =

Notarius D

Ante mi

Esc.no de Causa

Dom.o Bentura de
Campoxuo D

Notarius D

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Venta Vieren como yo Jpha de Castilla Viuda y Vezina del Lugar de Entrambasaguas de esta Junta de Cudeio Digo que vendo en Venta Real por Juro de Heredad libre y sin Carga alguna Como las Sus entradas Salidas vsos costumbres Dros. y Servidumbres especiales y generales al Señor D. Jph. Antonio Conders y Cantolla Theniente de Navío dela Real Armada y Capitan delos Reales Batallones de Marina mo. Combezino ya Sus Herederos y Subcesores para siempre dos Cazas de Heredad Bacal poco mas ó menos enla Mza de Velgera y Sitio de Cinjio que lindan dela una parte en hazienda de dho Señor Comprador y dela otra en la de D. Alexo Velarde de Rubalcava y frontean con el Calleyo por precio y quantia de quarenta y quatro rs. Vellon que por ellos me hadado y pagado realm.te y con efecto la parte de dho Señor D. Jph. vmia a este Otorgam.to en buena moneda Conque en ellos Reinos de Cuia paga entrego y recivo el presente SS.no a Rupedim.to de fee. por haver pasado ante mi a Rupresentacion ya la de los tt. que abaxo se dirán por tanto desde oy en adelante que esta escriptura echa me desisto ya parto dela poss.n propiedad Señorio y de mas acciones rs. yacttuales que adho dos Cazas de Heredad metocavan y pertenecian y Sitio todo Comprehendido y trasferio adho Señor Comprador ag.te dor. Poder Valame para que de ello tome y aprehenda la poss.n por Su Autoridad ó por la dela Justicia de Su Magd. q.e lo haze yen Su nombre me constituio por Su inquilina precaria pose dora y tenedora conferendo la y quala y precio futo al valor de dhos Bienes, y Caso que mas Vsufruam delo que fuere en poca ó en mucha Cantidad lesa Graia y Donacion pura mera perfecta y revocable que el Dho Vsufruam ynder vivos renunciando en este caso la Lei del Hordenam.to Real y el Tenimo que el Dho Conzede para poder pedir

Posesión del Contrato, y como Real Vendedora me obligo a la
Eviccion y Saneam.to de dhos Viñas segun que de Dro mejor
pueda y deva ser obligada y para todo con mi Persona
y Bienes Dros y acciones presentes y futuros dando poder
su Especialissimo y Complim.to el Poder necesario a las Justi-
cias de Su Mag.d de sus Reinos y Señorio recibiendo lo por
Sentencia difinitiva de Juez Competente dada y pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada sobre lo qual renuncio mi
propio fuero Jurisdicion y Domicilio y la Lei si Convenerit
de Jurisdicione omnium Judicium con todas las de mas de
mi favor con las del Jurisconsulto Valeriano de Toro y para
toda advertencia sine ame de cuios Venefitio y remedio no
los renunciante fui advertida ya buisada por dho ss.
de que asimismo da fee y de como sabidora de ellas los
renuncio ya para de si con la Lei Real que prohibe la
General renunciacion de ellas: otorgolo asi en dho Lugar
a doze de Maio de mill Septecientos y Cinquenta y seis
siendo tt.s Dn. Jus.ph Juan de Herras Cantolla Dn. Jus.ph Juan
de la Sota y Joseph Gomez Vezinos y residentes en
dho Lugar a en los de Herras y Rioluengo de la propia
Jurisdicion y la otorgante a quien yo el ss.no doy fee
conozco no lo firmo porque dijo no saber a su Ruego
lo executo uno de dhos tt.s Juan Jos.ph de la Sota Herre-
ra. - - -

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepase por esta publica Escriptura de Venta Real como yo Jph. Montó Vezino deel lugar de Hornedo de esta propia Junta de Cudeio, Otorgo y conozco que vendo en Venta Real por Juro de Heredad libremente y sin Carga alguna con todas sus entradas salidas vsos costumbres dros y Servidumbres ordinarios y Generales al Señor Dn. Jul. Antº. Cordero y Landeta Cavallero del orden de Santiago Thº. Coronel de los Exercitos de S. M. y Capitan de fragata dela Real Armada Vezino deel lugar de Entrambasaguas y Ribadesella de la propia Junta y a sus herederos y Subcesores para siempre jamas un Solar que se alla al sitio que llaman el Bado dela Ventosa de Hojas Cerrado sobre sí de Piedra seca que comporta quinze Carros poco mas ó menos segun la medida que Lai en dho lugar de Hornedo en cuio Termino se alla el dho espresado Solar que linda por la parte deel Norte con el Rio, por la deel Poniente Abrigo y Saliente con exido Real, por precio y quantia de quatrocientos noventa y tres rrs. de Vellon que por todo meadado y pagado la parte dcho Señor Dn. Jul. Antº. Cordero realmente y con efecto a vista de Otorgamiento en buena moneda Corriente de cuia paga entrega y recibo desu pedimento el presente Escno. da fee por hacer pasado asi assu presencia. ya la delos Testigos que abajo se dirán por tanto quiero desde oy que esta escriptura echa desentrime y apartarme dela posesion propiedad Señorio y demas acciones reales y actuales que dho Solar me tocavan y pertenecian y selas cedo renuncio y transfiero dho Señor Dn. Jul. Antº. aquien doy Poder Bastante para que tome por si la posesion por su autoridad o por la dela justicia jente de Ynterin que lo hace y en su nombre me constituio por su Ynquilino poseedor

Poseedor y tenedor Confiso la Iguala y precio Justo al
Valor de dho Solar Con Sus Viñas Carros de Heredad
poco mas ó menos, y en Caso q.ª mas falga dello que
fuere en poca ó en mucha Cantidad le hago Gracia
y Donacion pura mera perfecta Irrebocable que el Drô
llama inter Vivos renuncio en este caso la Ley del Dre
namiento Real y el Termino que el Drô Concede para po
der pedir Rescension del Contrato, y como Real Vende
dor me obligo a la eviccion y Saneamiento de dho Solar
y a las mejoras que en el hiziese dho Señor Comprador
ô Sus herederos, segun que por Drô mejor puedo y de
bo ser obligado y para todo Con mi Persona y Bienes
habidos y acciones y para ser executado doy Poder a las
Justicias de Su Alag.ª, de sus Reynos y Señorios Recibo
lo por Sentencia definitiva de juez competente dada y
pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio mi pro
pio fuero jurisdicion y domicilio con las demas Leyes
de mi favor y en particular la que prohibe la General
renunciacion de ellas, en Cuio Testimonio asi lo Otor
go en el lugar de Entrambasaguas a doze dias del mes
de Julio de mil Septecientos Sesenta y Cinco Siendo Tes
tigos Ant.º Diez Thomas del Val y D.n Fern.do de la Serna
Ybarra Todos Vecinos del expresado lugar de Entramba
saguas y el Otorgante a quien yo el S.n S.r doy fee Conozco lo
firmo y en fee de ello yo el dho S.n S.r = Ph.e Hortiz = Ante mi =
Juan.º Ant.º de la Serna =

Yo Juan.º Ant.º de la Serna S.n S.r de Su Alag.ª del Numero
de esta Junta de Cudeyo en oficios propios por Juro de
heredad, Certefico doy fee y verdadero Testimonio Co
mo este Traslado Con Cuerda con su Original, el qual
queda en mi Poder y oficios a que en lo necesario me
refiero, y para que Conste lo Signo y firmo dia de su Otor
gamiento en mi casa y oficios.

Juan.º Ant.º de la Serna

Razon tomada de la Cl.ra del invent.o señalada con el nr.o 4.

En el Lugar de Entrambasag.as a diez y seis dias del mes de Julio de 1716. años ante mi el Escribano y testigos infrascritos pareció d.a Maria de Villar vecina del dho Lugar, y viuda de Juan Cordero difunto, y dixo: Que mediante sus hijos tratan de partir y dividir los bienes, y herencias que quedaron por fin, y muerte del referido su padre, y marid.o para que conste los que de este matrim.o como los gananciales durante el matrim.o y los dotales de la otorgante, y que cada uno haya lo que legitimam.te le tocare otorga imbentario de todos los que quedaron en su poder por muerte del ref.do su marid.o q.e son los sig.tes = La casa alta, y baxa en q.e vivió, y murió el difunto en el dho Lugar pegante á la que vive su hermana d.a Manuela de Villar que tambien es la mitad de la otorgante, y la en que vive al presente y murió su marid.o de mayorazgo como resulta de sus fundac.es á que se remite, y dentro de ella quedaron en poder de la otorgante los bienes sig.tes = sigue nombrando los bienes muebles, y desp.s los raices de Entrambasag.as: pasa á los de Rioll.to y entre otros pone lo sig.te =

Un el Solar de tras de la Casa del mayorazgo dos carros, y medio de heredad comprados = sigue nombrando los demas y concluye asi = Un helguero de cuatro carros de heredad junto al Solar de Rugero heredad de la otorgante Con que se concluyó el imbentario de los bienes que quedaron por fin, y muerte del dho Juan Cordero difunto sin que la otorgante p.r ahora tenga noticia haber mas, protestando añadirlos á este instrumento p.r el qual han declarado los heredados por el dho Juan Cordero, y la otorgante, y los comprados, y adq.ridos durante su matrim.o, y no se incluyen en este imbentario los que le constan ser de mayorazgo por ser notorios por las fundac.es ni tampoco los dados en pago de su dote, y de mi Patrim.o y Comunes á d.a Theresa Cordero su hija q.e tambien son Constantes, y juran en forma de dro haber formado este dho

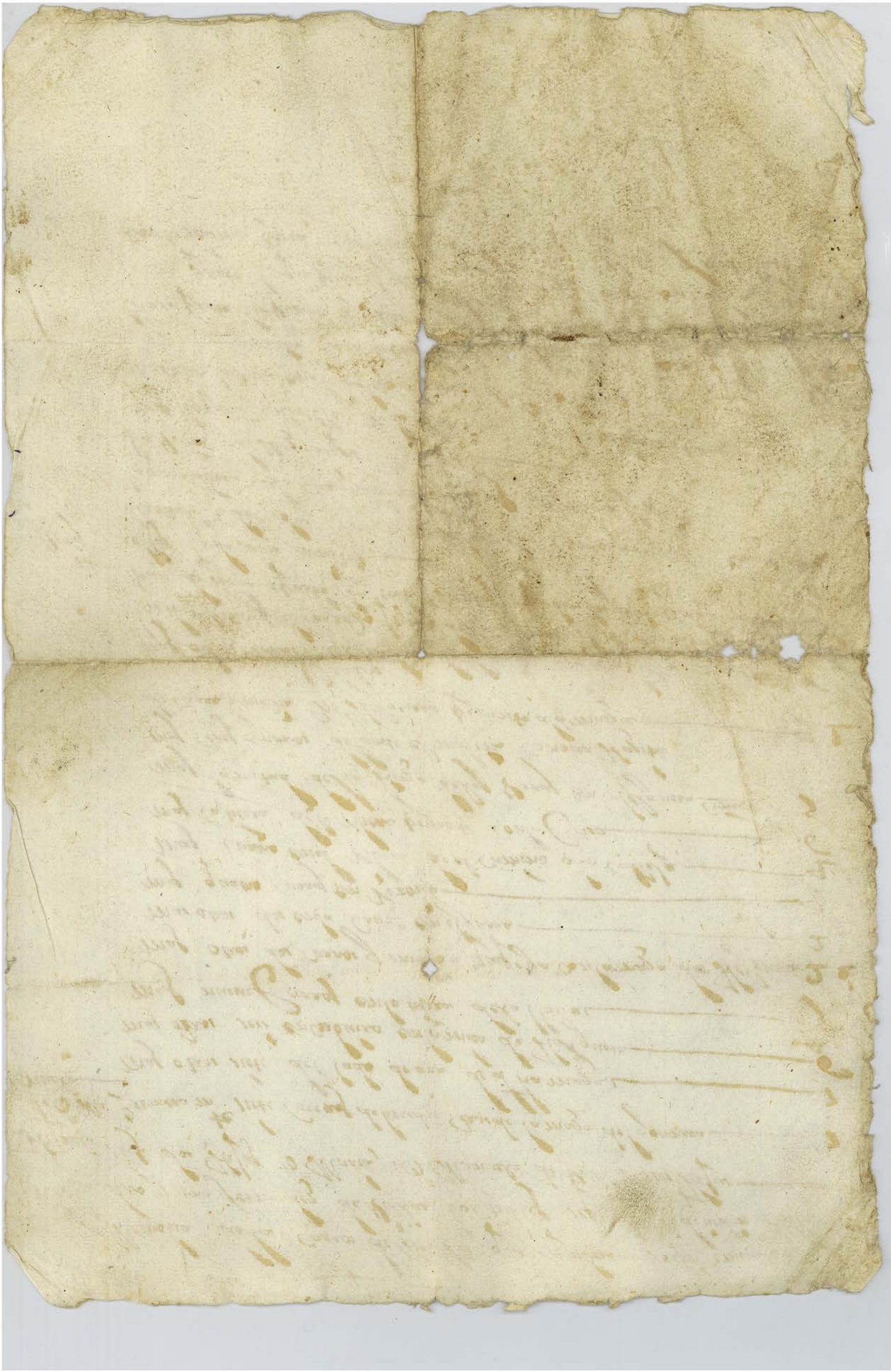
Inventario con toda Realidad sin fraude, ni engaño,
ni ocultay.n alguna, y habiendo memoria de otros bie-
nes los añadirá, y lo otorgó así en dho Lugar siendo
testigos Pedro Sarabia, Toré Sarabia y Fran.co del Cueto
vecinos naturales, y estantes en este dho Lugar, y la
Otorgante q.e Yo el Esno doi fe Conozco no supo fir-
mar, á su ruego lo firmó un testigo= Pedro de
Sarabia= Ante mi Felipe de Camporredondo Rubio
Este Escribano era de Tamanes, y su escribanía
está en poder sid.n Fern.do de la Fuente=

+

Memoria delos Casos de Heredad que quedaron por fin y muerte de Pe
dro Gonçalez fernandez de Villas los quales se parten, y dividen entre
Hijuela sus hijos, y dos hijas D.ª Maria, y D.ª Manuela de Villas sus hijas ——
de D.ª Ma Primeramente siete Casas de heredad Cassa de la maza de Helguera —— 7
nuela
Mas otros siete del lado de aca de la maza —— 7
mas otros seis en Cabuiro en la mies de Helguera —— 6
Mas nueue Casas en la tierra de la Vonal —— 9
Mas otras dos Casas y media yuntas con la maza de Helguera 2 ½
Mas otras dos en la Cruz en Helguera —— 2
mas quatro Casas en Vozma —— 4
Mas quatro en el Ribero de el Camino a la Calleja —— 4
Mas la tierra del Ribero pegante con la Casa —— 6
Mas la mitad de la Haza de las Casas en Helguera Cañes 5
mas tres Casas delante el molino con otra Hazita
de Casa y medio en Helguera pegante a la maza —— 4 ½

Prados

mas ocho Casas de Heredad de Prado en ampilla a la Foza y
los dos Prados el cerrado frente de la Fuente y el otro dos de Helguera
Juan de regar y partir la tierra Juntas y quedan departir porque cada una de
ellas ha de auer su mitad ——
Vinas la mitad del olivar Foco a D.ª Manuela conforme queda Casa de
lo que asiena a la Canzeruar pegas mas cercana a Helguera
la Viña de Mazarraga la mitad ——
mas la parra en la Haza vieja de enmo del Sr. Cordero ——
mas otra parra en el ribero frente al Sr. Cordero
la Viña de rabon Coca asta Helguera entras partes como queda Casa de
la una parte la Viña que tiene en medio la de esa D.ª de Mazarraga
la otra parte la que pega Juntto a la cerca del rio con viña y pega
con la misma cerca en heredad Calba asta Hijuela Fuente del molino



derecho llama inter Vivos, Renunciamos en este caso la Ley del Ordenamiento Real, y el termino que el derecho Concede para poder pedir Rescension del contrato, y como Reales bendedores nos obliga-mos por nosotros, y Anombre de los expresados nuestros Vezinos, en-birtud de su poder que nos concedio para este efecto, ala evizion, y saneamiento de dichos doscientos carros de Heredad, y ala Mejora Vque que en ellos hiciese dicho Señor Comprador otros Herederos, Segun que por derecho mejor podamos y devamos ser Obligados, y para todo con nuestras Personas, y Bienes propios, y Rentas del expresado Lugar derechos, y acciones, y para ser executados damos Poder alas Justicias de su magestad de sus Reynos, y Señorios, Recibimoslo por Sentencia di-finitiva de Juez competente dada, y pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, Renunciamos nuestro propio fuero, Jurisdicion, y Domicilio con las demas Leyes de nuestro favor, y los dichos otorgantes por nosotros, y en nombre delos expresados nuestros Vecinos Renunciamos la Ley Real que proibe la General Renunciacion de ellas, en cuio testimonio asi lo otorgaron dicho dia mes y Año en el Citado Lugar de Entrambasaguas. siendo testigos Juan Garcia, Lucas dela Cantolla, y Antonio Diego todos Vezinos del dicho Lugar, y los otorgantes aquien Yo el Escribano doy Fee. conozco lo firmaron, yen fee de todo Yo el dicho Escribano = Santiago de Mazas y Baños = Fran.co Lopez = Manuel de Villar = Vizente dela torre = Fran.co dela Gar-milla Campos = Antemi = Fran.co Antonio dela Serna =

Y Yo Fran.co Ant.o dela Serna, Escrivano de su Mag.d del numero de esta Junta de Cudeyo, en officios proprios, p.r con detenidos, Certifico Doy fee, y verdadero Testimo-nio, como este Traslado concuerda con su Original el q.e presente fui con los partes otorgantes, y Testig.s en el se expresan, el qual queda en mi poder, y officio del que en lo necesario me Refiero, y para que obre los efectos q.e haya Lugar, lo Signo, y firmo

en el lugar de Ytxumbaraguas mis casa
y oficio, a dos de Enero de mil setecientos
setenta y cinco.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO. - - - - - - -

En el lugar de Entrambaguas á treinta días del mes de Abril de mill Setecientos Sesenta y Cinco parecieron Ante el presente Ss, publico y Testigos Matheo de Hormedo Ruiz Procurador Síndico General del lugar de Hormedo, Juan Bentura dela Sierra, y Joseph Hortiz Diputados de Dho lugar, y dixeron que Dn Domingo Joachín Condero Vesº de Dho lugar de Entrambaguas pidió àel de Hormedo una Hazilla mas arriba del Bao dela Benta de Osas y sobre el Cierro de Jph Hortiz dexando el Paso como de muestran los Cavidos, y linda al Cierro y solano con Camino Real de Dho lugar de Hormedo, yal Norte y Regañon con el Dho Dn Joachín. que Dha Hazilla hinial Tiene de pavimento Sesenta y seis Carros poco mas ô menos Cuia Hazilla le apreció y de marco Dho lugar de Hormedo. apresio de quatro rrs. de Vellon Cada Carro y dio Horden Dho concejo á Dho Procurador y Diputados espresados para medirla Hazilla y Otorgar la Venta de ellos, en Cuia fee en aquella manera que mejor por derecho lugar aya Otorgan que Venden en Venta Real por Juro de Heredad para Ora y siempre jamas por Juro de Heredad al Dho Dn Domingo Joachín Condero ya quien su Dho hubiere la Citada Hazilla de los Dhos Sesenta y seis Carros con todas sus Pertenencias entradas y salidas Vsos y Ser bidumbres derechos y Acciones libres de tenido y poteca ninguna Carga y por tal sela aseguramos por nosotros y Dho lugar como Dhos Procurador y Diputados apresio de Dhos quatro rrs, Cuio importe de toda Dha Hazilla monda de presente el nominado Dn Joachín en Buena moneda Vsual y Corriente de que da fee el presente Ss, y Confesan que Dha Hazilla no Bale mas ni menos Balise dela de masia le hacen Gracia y Donacion

en forma y desde luego se desisten y apartan del derecho dominio y propiedad que dho lugar tenía a dha Hoxilla la que ceden renuncian y transpasan en dho señor comprador y quien su dho hubiere para que usen della como propia y como ya pretendan la posesión en la que no se les pondra pleyto ni embarazo alguno y si se pusiere saldran a su favor y defensa y pagaran quanto se gastare en aquella manera que mejor por dho lugar haia por si y en nombre de dho lugar se obligan a la evicion y saneamiento desta venta por ser su importe para pagamentos reales y por lo mismo le hazen en toda forma renunciando en nombre de dho lugar la menoridad segun y conforme prebienen las leyes de estos reynos con todas las demas de su favor general y la que la prohibe con todas las demas clausulas fuerzas y firmezas necesarias y para que a todo se les obligue dan el poder que se requiere a los señores jueces y justicias de su Magestad que les sean competentes. asi lo otorgaron siendo testigos D.n fernando de la Serna Herrña, Nicolas de la Torre Carriedo y Juan de Pechante vecinos deste, y del de Termino, y los otorgantes a quienes yo el Ss.no doy fee conozco lo firmaron y firme en fee de ello = Matheo de Hornedo Ruiz = Jud.s Bentura de la Sierna = Joseph Hortiz = Antern.o = fran.co Ant.o de la Serna =

Jo. el dho fran.co Antonio de la Serna Ss.no de Su Mag.d en el numero perpetuo desta Junta de Cudeyo Certifico que esta Copia Concuerda con su Original al que me refiero, en cuio testimonio lo Signo y firmo dia mes y año de su Otorgamiento. /

Fran.co Ant.o de la Serna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan por esta pública escriptura de Venta como nosotros Diego de Mazarredo y Dionisia Diego su Mujer Vecinos que somos de el lugar de Ortuella Vizcaya que es uno delos que Componen la Junta de Cudeio con Lic.ª y espreso Consentim.to que ante todas cosas yo la dha Dionisia pido a/ dho mi Marido para con el Juntam.to otorgar y firmar esta escriptura y obligarme a lo de la que en ella se dirá la qual dha hiz.ª y espreso Consentim.to yo el dho Diego de Mazarredo doy y concedo a la dha mi Mujer tan cumplida como de derecho se requiere en esta escript.ra se contiene y yo la dha Dn.ª Dionisia de escript.ra y de ella usando ambos juntos y de mancomun ábas de uno y cada uno de nos insolidum obligados por el todo renunciando como espresam.te renunciamos ambas autenticas de duobus reus presente codice de fide iussoribus y epistola del Sr.r Adriano Ley de toro y partidas y prueba Recopilacion con la prevencion de la Ordenanza de Vizcaya y de mas Leyes y derechos que en favor y obligan y allan a favor de los que se mancomunan dho dho en la qual otorgamos y conocemos que vendemos en venta R.l por juro de heredad libre, y sin Carga alguna con todas sus entradas salidas vos cubiertas duas y sabidumbres especiales y generales del Señor D.n Jph Antt.o de Arteaga y Cantolla Caballero de la orden de Santiago y Capitan de fragata de la R.l Armada de Su Mag.d aqui Combecino ya sus herederos y subcesores para Siempre Cinco Carros y medio de heredad con sus Arboles de Roble y Castaño en el sitio dela Sota termino de dho lugar que lindan por el Solano y Norte con las Cerraduras dela Mar de Laguneros y Sota que dicen de Rogino, por el Gallego y Abrigo con el Suelo de dho Señor Comprador por precio y quantia de ciento Sesenta y quatro R.s de Vellon que por ellos nos hallado y pagado la parte del enunciado D.n Jph Antt.o Realm.te y con efecto ácia este otorgam.to en buena moneda Corriente de Cuya paga entrega y Recibo de Su pedim.to el presente E.o da fee por haver pasado asi ante presencia ya la de los testigos que ábajo Sedirán = por tanto desde oy en adelante que esta escriptura se echa nos de Sesimos y apartamos dela posesion propiedad y Señorio y de mas acciones R.s y Actuales que dhos Cinco Carros y medio de heredad con dhos sus Arboles nos tocavan y pertenecian y se las cedemos renunciamos y transferimos dho Señor Comprador ó quien su dro tenga, a quien damos Poder bastante para que tome ya prenda la posesion por su Autoridad ó por la dela Corte, y en el interin que lo hace en Su nombre nos Constituimos por sus ynquilinos precarios poseedores

yHeredores, Confesando la Yguala y precio fecho al Valor de Dhos Cinco Carros y medio de Heredad Con sus Arboles, yen Caso que mas baloan de lo que fuese en poca V. en mucha Cantidad le hazemos Graçia y Donacion pura mera perfecta y Rebocable que el Dho Llama inter vivos, Renunciamos en este Caso la Ley, del Ordenam.to Real yel Juramento que el Dho Concede para poder pedir Rescension del Contrato y como Reales Vendedores nos obligamos a la eviccion y Saneam.to de Dhos Cinco Carros y medio de Heredad, ya las expresadas que en ellos hubiese Dho Señor Comprador ó sus herederos Segun que por Dho mejor podamos y debamos ser obligados, y para todo con nuestras Personas y Heredes Dhos y acciones, y para ser executados damos Poder alas Justicias de Su Magd de Su Reyno y Señorio Recibimos lo por Sentencia definitiva de juez Competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada, Renunciamos nro propio fuero Jurisdicion y Domicilio Con las demas Leyes de nro favor, yen parti cular la que prohibe la Gral Renunciacion de ellas, y yo la Dha Dionisia Diaz las juris Consulto beleiano de Jozo y pasidas autenticas de que me hize cuio Veneficio y Remedio no los Renunciando fui advertida yabisada por el presente Ss.no de que da fee, y como Savidora de ellos los apart.o y Renuncio de si, para jamas aprobecharse de ellos, y mayor abundam.to, yo la Dha Dionisia Diaz Juro por Dios nro Señor ya una señal de Cruz de nro hun ni firm Con tra ella Dha escript.ra en tiempo alguno alegando menoridad en gano fuerza temor ó. miedo ni otro motivo alguno pensado ó no pensado, y de este juram.to prometo y me obligo de no pedir absolucion ni Relaxacion de ella me la pueda dar Conceder, y si la pidiere y me fuere concedida no vsare de ella y Si vsare lo buelbo a jurar de nuebo con la misma Solegnidad; y los Dhos Otorgantes Renunciamos la Ley fec.ta, que prohibe la General Renunciacion de ella, en cuio Testimonio lo otorgamos en Dho lugar a beinte ocho de Julio de mil Septecientos Sesenta y tres; siendo Testigos, Lucas de la Cantolla Jul.n Garcia, y Thomas del Bal, todos Vezinos de Dho lugar de Entrambasaguas, y los otorgantes a quien yo el Ss.no doy fee Conozco lo firmo el que Supo, y por el que dixo no Savia uno de Dhos Testigos, yen fee de ello yo el Ss.no Diego de Mazarrasa Sorne = Ante.m = Lucas de la Cantolla = Ante.m = Jul.n Jose de la Sota herrera = ——— . ——— . ——— . ——— . ——— . ——— .

Conquerda este traslado Con su Original del qual presente fuy y queda en mi Oficio y poder del que en bonerez.o me Refiero y por verdad lo firmo y signo en el Lugar de heras mas Casas y oficio a beinte yocho de Diziembre de mill Septecientos Se senta y tres- ——— ——— ——— ——— ——— ———

Jose.n de la Sota Herr.a

Num.º 63.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Josef Joachin de la Sota Herrera Scrno de S. M. del num.º de esta Junta de Cudeyo certifico doy fe y verdadero testimonio a q.tos el presente vieren como p.r ante mi se otorgó la S.r.a de venta y pp.co instrum.to que su tenor es el siguiente = Notorio y manifiesto sea a todos q.tos este pp.co instrumento de venta vieren, como yo Tomás del Sal vez.º de este Lugar de Entrambasaguas Junta de Cudeyo p.r Otorgo y vendo en venta real p.a siempre jamas á Dn Dn Sant.º Conzeso mi convez.º p.a el y q.n su derecho haya es á saber: tres quartos de carro de tierra huerta menos doce pies, inmediata a la casa en q.e habita Viz.ta Diego Alonso en dho Lugar y barrio del Cochino; Yt.n cinco carros labrantios en la mies de Lagunexa, linda al poniente en herederos de Dn Sant.go Muñoz de Velasco, y al saliente con los de Dn Bernardo de la Puente; Yt.n tres carros de tierra labrantios en dha mies, sitio del fresno, linda al ábrigo con herederos de Dn Rodrigo de la Pedrueza, y norte en Dn de la Forde; En dha mies sitio del haya tres carros, linda á un lado en Fran.co de Sarabia, y Norte en Ygña de Foraya; En la propia mies y sitio carro y medio de tierra, linda al norte en dho Sarabia, y abrigo en Sd de Lexa; Yt.n en dha mies tres carros al sitio de los quadros, linda á el poniente en Maria de Sarabia, y á el saliente con Dª Ant.ª de la Quintana. Yt.n en dha mies y sitio quatro carros y m.º linda á el poniente en Dn Fran.co de la Forde, y al otro lado con Felix de la Herre; Mas dos carros y m.º en dho mies sitio de la Sota, lindan a el poniente en Fran.co de Sarabia y al saliente en herederos del expresado Dn Santiago Muñoz. Asi bien un carro de tierra menos quarto en el solar de Villar de abaxo en la propia mies de Lagunexa tres carros menos doce pies al sitio de los quadros bien notorios; Otros quatro carros y m.º en dho sitio tambien notorios los mismos q.e obtuve en remate q.e en mi favor se hizo en bienes de Viz.ta Diego vez.a de dho Lugar de Entrambasaguas á pedim.to de Dn Domingo

Jph Joachin Cordero ya difunto de lo q.l se me dio posesion judicial en los seis
dias del mes de Feb.o año de mil setecientos noventa y quatro, y en virtud de
este justo titulo selo doy y vendo a Dho d.n Ant.o Moreno en precio de dos
mil y doscientos ps v.n q.e tengo recibidos antes de este otorgam.to en moneda
corriente, y declaro de presente no parece renuncio la Ley de la non numer
rata pecunia y cosa no habida, me desisto y aparto de las acciones y
Señorio q.e a lo aquí vendido me toca y corresponde, y lo cedo en el compra
dor p.a q.e tome y aprehenda la posesion p.r su autoridad, o por el de la
justicia, y de la demasia le hago gracia y donacion con renunciacion
de la Ley del ordenam.to R.l y el term.o concedido con obligacion de sanea
on, seguridad y saneam.to y p.r espresa la ss.ra mas util q.e en tales casos
se requiere, y p.r espreso el poderio de D.a sumision y renuncia de Le
yes fueros y dros de mi favor, y la general en forma. Otorgolo asi en
el Lugar de Entrambasaguas a cinco de Agosto año de mil setecientos
noventa y seis. Fueron testigos Man.l de la Maza, Mateo Ortiz,
y Fernando de San Ciprian vez.os de dho Lugar, del de Heras y So
lares, y al otorgante yo el Ss.no doy fe fiamo y firme = Tomas Del
val = Ante mi D.n Joseph Joachin de la Sota Herrera

Todo lo qual consta y parece del citado documento, al q.e me refiero, y p.a
q.e conste en todo tpo de pedim.to de S.n Pedro Not.o Cordero doy el presente
testimonio q.e signo y firmo en el Lugar de Heras, mi casa y oficio a veinte
dias del mes de Agosto, año de mil setecientos noventa y seis

En testimonio de verdad

Jph Joaq.n de la Sota Herrera

Num.º 68.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta de venta Bieren como nos Juan gomez
de la lomb.ana y Francisca cordero de la lomb.ana marido y mujer
vecinos del Lugar de entrambasaguas Jurisdicion de esta villa
de Reynosa como principales otorgantes y deudores y yo
Juan gomez de la lomb.ana como marido de la dicha Francisca
cordero mi mujer para lo infrascripto y que de mi dicho consen-
timiento ha de hacer y otorgar esta escritura y para su validacion
y firmeza en virtud de la facultad que para ello le tengo dada
y otorgada por escritura que ante mi el escribano y testigos
de yuso escritos otorgo en esta dicha villa en veinte y quatro
dias del mes de Agosto de este presente año de la fecha de la
qual yo el escribano doy fee que conozco a los otorgantes
y que la dicha facultad es bastante segun a mi parecer de
que yo el escribano doy fee y la dicha Francisca cordero
mujer del dicho Juan gomez de la lomb.ana otorgante
de la dicha escritura de

semejante de le demos para que no nos lo pueda tener
ter que no lo mandemos reconocer tuymos por sus fiadores
tenedores y que cargos los dos para poder lo tener y hacer lo que
do quisiesse = no pida mas ni hay ni con seguridad
y para mayor abundamiento de esta venta de tal manera que de qualquier
pleyto de baratería que acerca fuesemos pidos tomaremos y
lleyes y defensa y lo seguiremos hacia arriba de ser lo vencedor
tuyo sentencia y lo mismo a ranmarlos en pleyto y no lo cumplien
do les daremos o pagado y calla cumplido y cumplan bien
y les pagare pres los mejoramientos que en ello ha hecho
hasta hoy dia que se siguen dato todo lo qual lo pidiganos nues
tras personas y bienes habidos y de haber damos poder a
justicias de su magestad para que nos lo hagan cumplir y
cumplido por sentencia definitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada renunciamos las leyes en nuestro favor con la gene
ral del derecho en forma yo la dicha francisca cordero por ser
mayor casada renuncio las del veleyano senatus consulto y
consulta nueva y hay hizo la dicha y de su favor

Diez maravedis.

Num.° 69.

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

En quanto ha Carta de Venta Real Con Pacto de Retro que Otorgo Ysabel de la Cruz Viuda de Antonio de la Cruz Difunto Vecina de este Lugar de Pedroche en fauor de Joseph de la Cruz Vecino de dho Lugar, y demas contenidos en d

Numº 13.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de venta como nos Joseph de Castillo como mayordomo Y Consunto de fran.co de la bega Y Simon de la bega Vecinos deste Lugar de Retuerto Juntos Y de mancomun abos de uno Y cada uno dellos por Y por todo renunciando como renunciamos las leis de duobus rei debendi hoc ita fide iussoribus Y las demas leis de la mancomunidad Y debaxo della otorgamos Y conocemos por esta presente Carta que bendemos a francisco Cordero de las Corrabeñas Loquesca adha francisca Dam.l el dicho Simon de la bega en la casa de morir deste Lugar con mas la parte delos arboles que estan delante la casa Y la Corra dura Y mas medio Carro de yerba en la Hoza tras dela casa que pega a dho Comprador Libre de todo censo obligacion hipoteca Carga por precio de nueve ducados los quales confesaron aver recibido Y por no parecer de presente renunciamos las leis dela entrega non numerata pecunia como en dho dote Y las demas del caso Y confesamos que lo que assi les vendemos vale mas dela cantidad que porello emos recibido Y caso que mas valga dela de merced Y gana dho le hacemos gracia Y donacion mera pura perfecta inter bibos cable Y derecho llama entre bibos Y en este caso renunciamos las leis del hordenamiento de echas en las Cortes de Alcala Y las demas del caso apartamos nos del derecho que teniamos Y nuestras mugeres a lo que assi les vendemos Y renunciamos en el Comprador Y en quien ygual derecho damos le poder para tomar Y tomar por dello Y en el interin que no lo toma remos nos constituimos por sus tenedores precarios poseedores en su nombre obligamos nos a la ybicion Y saneamiento para cumplirlo damos poder a los Jueces de su magestad para que nos hagan cumplir como si fuera sentencia definitiva de juez competente Y por nos Consentida Y pasada en cosa Juzgada para lo qual renunciamos las leis de nuestro favor assi lo otorgaron en el Lugar de retuerto a quatro de mayo de mil Y seis cientos Y sesenta Y quatro años siendo testigos fernando Pedro de Castillo Y simon de la bandera Vecinos del dho Lugar de retuerto Y dho otorgantes que yo el escriv.no doy fee conozco no firmaron porque dixeron no sabian a su

Num.º 9.

Diez maravedís. Num.º 56.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la villa de Puente de Don Gonçalo en el numero de Puentedeume. dentro de la casa de Diego Montaña Jeinteiro vezino de la dicha villa de Puentedeume a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa y dos años. Ante mi escribano publico y testigos yuso escriptos parecio presente Juan Gomez de la Lombana vezino de la villa de Puentedeume y dixo que por quanto Pedro del Rey de Vinuesto vezino de la dicha villa de Puentedeume en nombre y como curador que es de Andres Gomez de la Lombana y de Juana Gomez de la Lombana menores hijos y herederos de Juan de Seoane y de Maria Gomez de la Lombana su mujer difuntos vezinos que fueron de la dicha villa de Puentedeume por virtud del poder que para ello tiene de los dichos menores y de Juan Gomez de la Lombana su padre como consta de la escritura de poder que otorgo en esta villa ante mi escribano y testigos en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura de la una parte y de la otra el dicho Juan Gomez de la Lombana vezino de la dicha villa de Puentedeume dixeron que por quanto los dichos menores y el dicho Juan Gomez de la Lombana su padre son deudores a Juan Gomez de la Lombana su hermano en cantidad de quinientos y veinte y quatro reales de vellon que le deben de resto de mayor cantidad por escritura de obligacion que otorgaron en esta villa ante mi escribano y testigos en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura y para la paga y satisfacion de la dicha cantidad y de los intereses que se le deben hipotecaron y obligaron los bienes de los dichos menores y el dicho Juan Gomez de la Lombana su padre segun y como mas largamente se contiene en la dicha escritura de obligacion a que se remiten y para mas seguridad de la paga de la dicha cantidad y de los intereses que se le deben el dicho Juan Gomez de la Lombana vezino de la dicha villa de Puentedeume por la dicha escritura de poder que

Nouenta y dos Reales de Vellon Los q[ue] se hizieron en
este Pliego de Nº 9.

Yo el Escriuano

De un maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Sepase por esta Ppa. Vra. Scritura como Nos Marcos de Palencia y Juiva Gonzalez Conyes. mos marido y mujer, Vez. del Lugar de Entrambasag. Ppdad. acectada, y concedida la Luz. ca. g. se manda a cual-Sesquier se requiere para hazer otorgar y Juzar esta Scritura y Sus Puntos y Declarancomun a boz delno y cada uno de por si In Solidum, Re nunciando las leyes de la mancomunidad segun g. en ellas y cada una se contiene y asi otorgamos g. Damos y Vendemos en Venta Rl. por Juro de Eredad para agora y para siempre Jamas a los Sres. Vecinos Vag. Cordero y D.a Ma. Ana Sepulveda Viuda del Sr. Juez Conyes. mo Vez. del Lugar de Entrambasag. para ellos mismos sus hi-jos herederos y Sucesores, y quien de su dro huviere, y Pose-sion que a saber seis Carros de heredad en la suerte de helguera na sitio de la Cuesta linda al Saliente con los compradores ypdo. el poniente con Anto. Diego los Guales dhos seis Carros de heredad. la damos y Vendemos con sus entradas y salidas Vsos costum-bres Dros y Servidumbres con la Carga y Perron de dos Rs. los Guales suzgan los otorg. es en ocho Carros de helguera y Cartaño g. le pertenece en el sitio del Sr. Pelayo lindan con D.a Josepha Rocina y Juan Lopez y asi selos Vendemos sin per-sion, en precio y Cantidad de siete Ducados del Sr. por cada un Carro g. me a Dado y pagado Rl. m.te y con efecto y aumg. la paga de pres.te no parece por haver sido cuenta segura y efectiba la Conferamos, y Renunciamos las leyes de la non numerata pe cunia y demas del Caso en cuya Virtud nos apartamos quita mos y desistimos de los Dros de propiedad posesion y Señorio g. hasta mo y teniamos dhos seis Carros de heredad q. vendemos Renun

ciamos y traspasamos en beneficio d dho comprador: para q.
sean suyos propios hauidos y tenidos por su dinero y justo ti-
tulo de venta como esta lo es sobre lo q.e renunciamos las leyes
del ordenam.to fl. de Alcalá de Henares, las de los quatro años y dein-
ta dias para en ellos ni en tpo alguno poder pedir suplem.to de
mas precio por conferas como conferamos no tienen otro mas
q.e dha cantidad recibida fuer de qual quier demasia le hago
gracia y donac.n pura mera perfecta irrebocable q.e el dho ven-
dra entre vivos damole la poder.n para q.e la tome y aprenda
como quisiere, y en el interin nos constituimos por sus inquili
nos tenedores, y poseedores para le poseer en ella xpre q.e lo pi
dan obligamonos a la ebicion seruidcio y saneam.to y al cum
plim.to de todo con vras personas, y bs. prop.tos y futuros: y para
q.e no lo hayan cumplir, y executar damos poder a las Justi
cias de nro fuero competente, recibimos la por sent.a pasada
en autoridad de cosa juzgada renunciamos las leyes de nro
fabor con la General en forma Juram.to nec.o y demas q.e
se requiere en cuyo testim.o asi lo otorgamos en el lugar
de Tezeñas a prim.o dia del mes de Julio año de mil sete-
cientos y quatro viendo todos vmds Abarca de Luis de la Torre
y Fran.co de Tarancueda vec.o de los lugares y vasallos a
quienes yo el s.no doy fee conozco lo firmo el q.e supo y por
la q.e no un todos ante Ruego = Marcos de Palencia Delce=
to por Luisa Gonzalez = Luis de la Torre = Antemi Vis.te
Ant.o de Salcedo Bolibar =

Combiene este traslado con su original al q.e yo me remito
y doy fee de pedimento del señor Bolibar fl. por su q.d pues fue de esta diligencia
cuerdo me hallo presente y por q.e asi lo signo y firmo en mi oficio
a veinte ocho dias de el mes de 9.bre año de mil septec.tos ochenta y
quatro =

Ante mi

Fr. Antonio de Salcedo

Bolibar

Veinte mrs. nesos.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sepase por estepso, yxstrumto de Venta como yo Josepha del Castillo Viuda y Vezina del Lugar de entrambasaguas desta Junta de Cudeio y como tutora y curadora delas Personas, y Vienes, de Antº Thomas, Antº y Ana María de Saravia mis lesmos Hijos, otorgo y conozco que Vendo en Venta Real por Juro de Hexedad Libremte y sin Carga alguna con todas sus entradas, salidas Vsos Costumbres drõs y servidumbres esperiales y generales, al señor Dr. Antonio Cordero Villalante mi Combezino ya sus Hexederos y Subcesores para syre Carro y medio de Hexedad Velquero que contiene dos Arboles de Roble en el sitio dela sota termino de dho lugar que linda dela parte del Saliente en Velquero de Josepha Saravia y de la del Norte en Serraduza dela Viña delaguenera. Iten en dho sitio de la Sota ocho Carros de Hexedad asimismo Velquero con sus Arboles de Castaño que lindan por la parte del medio dia con Vn Velquero de Hexederos de Elena de Saravia, y por la del Norte linda con la Hoza que sedora de Rubio por precio y quantia de ziento y diez rs. de Vellon que por ellos meadado y pagado para la satisfazion de parte del funeral de Joseph de Saravia mi lesmo Marido difunto ántes de este otorgamiento en buena moneda corriente de Cuia paga medoy por contenta alboda mi satisfazion, y por que de presente no parece aunque es notoria, y la confiso renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia prueba y paga con las demas deste Caso, Por tanto desde oy. en adelante que esta escripturza, es echa desisto yapardo ádho mis Hijos dela Posesion propiedad y señorio que adhos Vienes les tocavan y pertenecian, yen su nombre selos zedo renunzio y transfiero adho señor Dr. Antº aquien doy poder vastante para que de ellos tome yaprehenda la posesion por su Autoridad o por la dela Justa, yen el interin que lo haze, yen su nombre me constituio por su inquilina precaria Posedora y tenedora, confesando la Iguala y precio Justo a el Valor de dhos Vienes, yen Caso que mas valgan delo que fuere en poca V. en mucha Cantidad, le hago graria y Donacion pura mera perfecta yrrevocable que el drõ llama Inter vivos renunziando en este caso la Lei del ordenamto Real, yel termino que el dro concede para poder pedir recesion del Contrato y como Real Vendedora no solo me obligo con los de mas Vienes de dhos mis Hijos ala evizion y saneamto de los que llevo Vendidos, sino con los mios propios havidos y de por aver segun que dedro mejor puedo y deva ser obligado, y para asi lo cumplir y guardar doy el Poder necesario a las Justicias de Su Mag, de Sus Reinos y Senorios recibiendolo por sentenzia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, sobre lo qual renuncio mi propio fuero Jurisdicion y domicilio y la Lei si combenerit de Jurisdicione Omnium Judiciu con todas las demas de mi favor, yen particular la que

pachuue la general renunziación de ellas: Con la del juxisconsulto
Vbeyano de toro y partida Authentica sive ame. de cuios beneficios y re-
medios no los renunciando fui advertida avisada y lerzio rada por
por el presente S.no de que da fee y de como savidora de ellos y apasto
de su persona para jamas valerse de ellos, otorgolo asi en dho lugar
a diez y nueve de octubre de mill septecientos quarenta y sete, siendo testi-
gos D.n Joseph de Guemanilla Sota, Juan. de Oria y Vicente de Hoss a
el Vezinos de esta dha Junta, y la otorgante a quien yo el S.no doy fee
Conozco no lo firmo a causa de no saver, a su ruego lo executo uno
de dhos testigos yen fee de ello yo el S.no testigo a ruego Juan. de Oria = Ante
mi = Fern.do dela Sotta Herrera = = =

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En el lugar de Entrambasaguas, de esta Junta de Cudeyo, Merindad de Trasmiera, à primero de Enero de mil setecientos sesenta y cinco, Ante mi el presente Escrivano, que lo soy del Numero de dicha Junta, y testigos que avajo se dirán, parecieron presentes, Santiago de Maras, Procurador actual de este dicho lugar, Francisco dela Carmilla, y Vizente dela torre, Vezinos de el. Fran.co lopez, y Manuel de Villar todos Vecinos de este dicho lugar, y dijeron, que habiendo sido nombrados por su Ayuntamiento, y Vecinos, para Reconocer, Medir, y Cavidar dos Orillas, ò pedazos de tierra Sierra Calva Valdia, que en pleno Ayuntamiento havian conzedido los Vezinos de este dicho lugar en los confines de su Jurisdición con la del Lugar de Hornedo, en los Sitios nombrados de Badiendo, y Matanza, a D.n Juan Antonio Cordero, Caballero de la Orden de Santiago, Theniente Coronel de los Exercitos de su Magestad, Capitan de Fragata dela Real Armada, y Vezino de este dicho lugar de Entrambasaguas, y habiendo Reconocido ambas Orillas, y que, por su Situación no causan perjuicio alguno a ningun Vezino, camino Real, ni particular, pasaron a medirlas, y Cavidarlas, y allaron que la Orilla del Sitio dela Matanza tiene cien Carros de tierra utiles poco mas, ò menos, y linda por el Valiente con la Jurisdición del Lugar de Hornedo; por el Mediodia con la Cordillera de Peñasirne alta que corre de Poniente al Valiente; por el Poniente con Terreno Valdio de este Lugar, y por el Norte igualmente con Valdios de èl, y Camino de Carro, y la Orilla ò Pedazo de tierra del Sitio de Badiendo, tiene igualmente otros cien carros de tierra utiles poco mas ò menos, y linda por el Valiente con la Jurisdicion de dicho Lugar de Hornedo; por el Medio dia con la Cordillera de Peñasirnes que corren de Poniente al Valiente, Aguas bertientes al Rio, hasta una Peña alta q.e tiene una losa Redonda en su Vemate, y se halla Arrimada al Cueto, ocasa que dibide un Capigal de dicho Fran.co dela Carmilla; por la parte del Poniente con dicho Cueto, ò Cerro Valdio de este Lugar, y por la parte del Norte con el Rio pral hasta el desague en èl dela Fuente de Badiendo, y desde ella otra

besando el Rio ala parte del Monte de Degaña, con el Cerro que se alla
asu frente Vertientes al Rio arriva hasta el Camino R.l y Jurisdicion
de Hornedo, y que hauiendo echo presente en este dia dichos nombrado y
todo lo referido asu Ayuntamiento, juntos en el todos sus vezinos, concedieron
unanimemente facultad, y dieron Poder verval a dichos nombrados San-
tiago de Mazas, Fran.co de la Familia, Vizente de la Torre, Fran.co Lopez, y Manuel
de Villar, para que otorgasen esta Escriptura de venta de dhas dos Oxillas
opedazos de Tierra Baldia al expresado D.n Juan Antonio Cordero, de que
yo el presente Esss. no doy Fee, y usando de dha facultad, y poder otorgan
conozen que venden juntos, y de man comun, por si, y en nombre de todos
los vezinos de este dho lugar de Entrambasaguas, en Renta Real por juro
de heredad, libremente, y sin carga alguna, con todas sus entradas, salidas
usos costumbres, derechos, y seruidumbres Expresiales, y Generales al ex-
presado D.n Juan Antonio, para si, y quien su derecho hubiere las dhas dos
oxillas en precio, y quantia de Mil Reales de Vellon que por ellas nos ha
dado, y pagado dicho Señor D.n Juan Antonio Cordero, Realmente, y con
efecto a hora a este otorgamiento en buena Moneda corriente en estos
Reynos, de cuia paga entrega, y Recivo de su pedimento el presente
Escribano da fee, por hauer pasado asi anpresencia, y ala de los
testigos referidos= por tanto desde oy en adelante que esta Escriptura
es echa nos desistimos, y apartamos por nosotros mismos, y anombre
de todos nuestros vezinos, dela Posesion, propiedad, Señorio, y demas
acciones Reales, y Actuales que ha dichos doscientos carros de heredad
poco mas omenos de Tierra Baldia, y Tierra Calva nostocavan, y
pertenecian, y selas cedemos Renunciamos, y transferimos en dicho
Señor D.n Juan Antonio, aquien damos por nosotros, y anombre de
dichos vezinos, Poder vastante para que tome, y aprehenda la posesion
por su autoridad, o por la dela Justicia, y en el interin que lo hace, y en su
nombre nos constituymos por sus Inquilinos precarios Poseedores, y
tenedores conseramos la Igualo, y precio justo al valor de dichos doscientos
carros de Heredad poco mas omenos de Tierra Baldia, y Tierra Calba
y en caso que mas balgan delo que fuese en poca, o en mucha Cantidad
le hazemos Gracia, y donacion pura mera perfecta, y Irrebocable que el

Num. 25

Num.º 25

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. — — — — — —

Sepan quantos esta pp.ª escriptura de Venta, como yo Dña María Diez, Natural del Lugar de entrambasaguas Obispado, y Conozco que vendo en Venta Real, por Juro de Heredad, libre m.te y sin Carga alguna con todas sus entradas salidas Usos costumbres dho, y Servidumbres especiales y generales al señor D.r Jus.h Ant.o Cordero y Cantolla, theniente de fragata dela R.l Armada de S.M. y Vezino de este Lugar de entrambasaguas, y a sus Herederos y subcesores para siempre, dos Carros y medio de Heredad labrantio, en la Mier de Iguera, y sitio de Conjunto que lindan por el saliente Con dho señor D.r Jus.h Ant.o y por el poniente con Melchor Diez Hermano dela Vendedora, por precio y quantia de Ciento y diez rs. de Vellon que por ellos meadado y pagado la parte del enunciado señor D.r Jus.h Ant.o Cordero y Cantolla, Real.te, y con efecto otorga este otorgam.to en buena moneda Corriente, de cuia paga entrego y Recivio de su pedimento el presente no SS, da fee. por aber pasado assi assu presenzia ya la delos testigos que abaxo se dirán, Poniendo desde oy en adelante que esta escriptura es echa, renunzio y apaxo dela posesion propiedad señorio, y demas acziones Reales y actuales, que a dhos dos Carros y medio de Heredad me tocavan y pertenecian por herenzia que metoco de mis Padres ya difuntos, y selas Cedo renunzio y transfiero adho señor Comprador, aquien doy poder Vastante para que de ellos tome y aprehenda la posesion por su Autoridad ô. por la dela R.l, y en el interin que lo hace y en su nombre me Constituio por su inquilina precaria Poseedora y tenedora, Confesando la yguala y precio justo al Valor de dhos dos Carros y medio de Heredad, y en Caso que mas Valgan delo que fuese en poca ó en mucha Cantidad, le hago gracia y Donacion pura, mera perfecta y Revocable que el dho llama inter vivos re

nunciando en este caso la Ley del ordenam.to Real, y el termino,
que el Dho Concede para poder pedir rescision del Contrato, y
como Real Vendedora me obligo ala eviccion y saneam.to de
dhos dos Carros y medio de Heredad ya las mejoras que en
ellos hiziese dho Señor Comprador ô. sus herederos segun
que por dro mejor pueda y deva ser obligada; y para todo
con mi persona y bienes dhos y acciones y para ser executada
doy Poder alas SS.s de su Mag.d de sus Reinos y señorios, recibolo
por sentencia definitiva de Juez competente dada y pasada en
autoridad de cosa Juzgada, sobre lo qual Renuncio mi propio
fuero Jurisdicion y Domizilio, y la Ley Si Conbenerit de juris
dictione omnium iudicium con todas las demas de mi favor
incluiendo en ellas las del Juris consulto Veleiano de boz
prohibida authentica sive â me de cuios favores Beneficios
y Remedios, no los Renunciando fui advertida ya visada
por dho SS.no de que asi mismo da fee, y de como sabidora
de ellos, los Renuncio y apartò desi, y en particular la
que prohive la general Renunciazion de ellas: Otorgolo assi
en el mencionado Lugar de entrambasaguas a Treinta
de Diziembre de mill septecientos y Cinquenta, Siendo
testigos Pedro y Pedro de la Cantolla y Dn. Joseph de
Valdezilla Riva, Vezinos de este dho Lugar y del de So-
bre Ataxas, y la otorg.e ante â quien yo el SS.no doy fee Conoz
co no lo firmo por que dixo no saber, â su Ruego un
testigo y en fee. de ello yo el SS.no

Ft.o Pr.o Joseph de Valdezilla

Entre Renglones

Pedro Ramon de Ozina

En treinte dos días del mes de Marzo de mill. Septos. Cincuenta y tres años murió Dª. Theresa Cordero Villar. Recibió los tos. Sacramentos enterrose en esta Parroquia, en Sepultura familiar, hiziéronsele los sus oficios con doze Sacerdotes. Ha nobena Combicilia y misa Cantada, cumplue con media oblada, hizo Testamto. Ante fran. Antº. dela Serna, por el manda Sedigan por su alma Tres misas en nra. Sra. del Carmen, las de S. Gregorio en S. Domº. de Aso, y mas otras quinientas misas rezadas à dos rs. de limosna, y que la mitad dellas Se celebren por la Comunidad de S. fran. de Santander, y la otra mitad los Curas del lugr. Siguiente: dexa por herederos a su Sobrino Dn. Jph. Antº. Cordero. Hijo de Mario delas Rs. Armadas, y Si muere sin Subcesión à Dn. Joachin Cordero, y no teniendola este à Dn. Antº. Cordero Tambien Sus Sobrinos. Y Si todos mueren Sin Sucesión, que todos Sus bienes Se distribuian en misas por Su alma, y las de Sus obligas. fuera del Testamto. manda conforme à los Curas, y Selebren que an dela misas que quedan anotadas, Sedigan por los Curas del lugr. en Ten el altar de nra. Sra. del Rosario por Su alma, otras cinq.ta rs. Su limosna de otras rs. y que de bienes dela Tierra que dexa Agan manteles para los altares dela Yg.ª una en cada altar. Y dexa ocho Carros de tierra, poco mas, ó menos que tiene en la Vega de Ampilla en una Pieza, para que perpetuam.te Su renta sea para emplearlo en Azeite para la lemparia del Santisimo desta Parroquia, y para que Conste lo firmo.

Dn. Jph. Fran.co
de Vera Rubalcaba

Diez marauedis. Num.º 29.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Como Pedro Beltz marinero Vº del Lugar de Otxandio aguas en el
Partido de Durango otorgo por esta presente Carta que debe y
en buena real por Juro de heredad para Siempre Jamas a Juan
Perez de la Conchana Vº de dicho Lugar y de su Mujer y de quien
Sabor tres Carros y medio de heno que Siega en Conchapeda Vº
Piña = Con Vallosa diez y ocho en el Barrio de Villar Con dos pedacos de
Piña Con Vallosa redonda y el otro pedazo que el mayor en dicho
Sobre dicha quatro Carros dos tres Carros y media que en dicha
de Consuno otra Carga Carros entra dos Vueyes y Vaca dumbres
por precio y quantia de ciento y Cinquenta reales de Vellon que por
Vello medio y paga a dicha mi voluntad por quales reales Cerá mi deu-
dor y paga en dicho Barrio de Villar por Jamien que menos
Cacion de la hoja que mexa Capecuria y las dos leyes de la Vi-
ña y de la paga y heno y de mas de este Caso = por cuyo de los dueños
Cnadelante me diesto Para este de la Casa en propiedad y heno
no que tengo y que tener a los dhos tres Carros y medio
de heredad = Linderos de la Pna parte Con heredad de Sebastian de Villar
y de la otra Con heredad de Lucas Monzador y en Cabeza de Marro
y medio Con la Calleja Cna Bolda de Juan Perez y Pna Carro en
Vallosa y de honda menos quarto Cinco de Pna parte Con here-
dad de Ynes Fernandez de Villar y de la otra parte Con here-
dad de [illegible]

Diez maravedis

Num.º 10.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan de la Cuesta vezino de
Vtrera del Rey otorgo y conozco que vendo para siempre jamas a Juan de
Vera vezino de dicha villa que está presente para que haga rasa y quien hubiere
subiere vn casa de vna dad y viña en el sitio que dizen Calabella que he de la compra
linda con casa de Simon de la Cabeza, de vna parte y con casa de Juan
Vera con mas dos casas de vna dad y viña que somos dueño que he de la dicha
linda de la otra parte con casa de Martin de Estrada y con casa de Juan
de la Vega como mas dos casas vajo me dio. Y es como mas ombre en la muerte de
esta vida que de cada vna partes linda con casa de Juan de la Vega y con
el mesmo dueño de las casas entradas y salidas y derechos y costumbres que tan to les pertene
cen y pertenecer deben con todos sus vsos y seruidumbres de hecho y de derecho
por precio de cien ducados que por otras de mano de dicho Juan de Vera
me dio y pago en dineros de contado que los recibi del dicho Juan de Vera y por mi
parte y por contento y pagado de ellos y renuncio las leyes del entrega y prueba
de la non numerata pecunia y excepcion de los dichos cien ducados y como en
ella se contiene y declara y otorgo que no valen mas de los dichos cien ducados
los dichos casas y medio de vna dad no valen mas de los dichos cien ducados
por ellos, si mas valen de la demasia desta venta hago gracia y donacion pura
perfecta buena pura mera lexa y desembargada con todas las vsos y seruidumbres
y entrada y salida que tienen y les pertenecen y deben de hecho y de derecho
sin reservar cosa alguna de todo lo que dicho es y renuncio las leyes del ordenamiento
de Alcalá que hablan en razon de que quien vende mas de la mitad del justo precio
puede rescindir el contrato y pedir lo que le falta para el justo precio y la ley
del fuero y derecho que habla en razon de que el menor de veinte y cinco años
sea restituido contra lo que hiciere en su perjuicio y la ley y pragmatica sancion
de estos reynos que habla en razon de que no valga lo que se hiciere en
perjuicio de la cosa vendida y la ley del ordenamiento real de Toro que habla
en razon de que no valga lo que se hiciere en perjuicio de la cosa vendida
y la ley del ordenamiento real de Toro que habla en razon de que no valga
lo que se hiciere en perjuicio de la cosa vendida y la ley del ordenamiento
real de Toro que habla en razon de que no valga lo que se hiciere en
perjuicio de la cosa vendida y la ley del ordenamiento real de Toro que
habla en razon de que no valga lo que se hiciere en perjuicio de la cosa
vendida y la ley del ordenamiento real de Toro que habla en razon de
que no valga lo que se hiciere en perjuicio de la cosa vendida y la ley
del ordenamiento real de Toro que habla en razon de que no valga lo

Con Vlas Corpe Xpmente gte cree q Sabuee Cada no Bienes y Pagare lmos
desta uenta q quemas quisiere / Con q Dos me prometen q que Bueelue Cada
uno de dhas ciudades qualquier q quisiere / demas desto Pagare las costas
y daños que Bbre e se Siguieren y Recrecieren Para cuya e Seguridad yo Dho
Myo der Consigo Alos Jueces y Justicias de Su Magd de quien me sean Entregados
de Cuya Sancion Real mero mixto Imperio Para que al dho me Compelan y apremien
Bra por dho Regdo de Vno / Via Segutiba. Como Sentencia definitiua de
Cosa Juzgada pronunciada Dada en Bra Villa de Granada
y las Siguientes Con Costas Dere Dha y Sando lo firmo ante
Vno presente q Fue Testigo en el Lugar de Retuerto a dos dias
del mes de Julio de mil Seis cientos Cincuenta y Siete años Son de
Testigos Juan de la Bouana y de la Cantolla y Juan de Cuenca
y dho Escano Dere dho Lugar y de Vezindad que Doy fee Conozco
Dho Otorgante que de q Pedido a dho Ruego firmo En dho
Lugar = por testigo = Juan de la Bouana Campos = Ante mi
Juan de la Cantolla = Y Dho Dho Juan de Cubas de la Cantolla el Xpi
Cyo Hio dho Regno Xpo en el numero desta Villa de Cuenca
Presente fui En una con dhos testigos y lo Signe en testimonio
en fee de Verdad en Pedido y Requerido en Virtud de Comision
Real que Presento ante mi de Vno de los Alcaldes de Corte
de Su Magd Dada en Madrid a Veinte y Siete de Junio
de este Presente año de la fecha de la Carta de Poder
Sustituto que Presento ante mi de Vno de los Escanos
de Camara de Su Magd de Vno de los Consejos
Dada en Madrid a Veinte y Quatro de Junio de este

Num.º 67.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MS. MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS.

En la Ciudad de Toro a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Juan Cordero de la Lombana vecino de esta Ciudad a la collacion de Santa Maria la Nueva, Persona que doy fee conozco, y dijo que por quanto Pedro Cordero de la Lombana su padre y Suegro de Maria de Mendoza su mujer difunta, vecinos que fueron de esta Ciudad, por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante Juan Ruiz de Ribera Escribano de su Magestad que fue de esta Ciudad en veinte y tres de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, dejo por sus bienes libres a Juan Cordero de la Lombana su hijo y de la dicha su mujer, y nombro por sus albaceas y testamentarios a Juan Cordero de la Lombana su hijo y a Juan Cordero de la Lombana su nieto hijo de Juan Cordero de la Lombana su hijo y de la dicha Maria de Mendoza su mujer difunta, segun mas largamente consta y parece por el dicho testamento a que me remito, y por virtud de la facultad que para ello tiene y le da el dicho testamento, el dicho Juan Cordero de la Lombana en nombre de Juan Cordero de la Lombana su nieto, y como su padre y legitimo administrador de sus bienes, otorga que vende y da por venta real para siempre jamas a Juan Cordero Cebrero vecino de esta Ciudad a la collacion de Santa Maria la Nueva, que esta presente, y a Maria de Ulloa su mujer, y a sus hijos y herederos, que son y seran de aqui adelante, una casa que el dicho Pedro Cordero de la Lombana y la dicha Maria de Mendoza su mujer difunta, compraron de Juan Cordero de la Lombana su hijo y de la dicha Maria de Mendoza su mujer difunta, segun mas largamente consta y parece por escritura de venta que otorgaron ante Juan Ruiz de Ribera Escribano de su Magestad que fue de esta Ciudad en veinte y tres de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la cual dicha casa esta en esta Ciudad a la collacion de Santa Maria la Nueva, que linda por una parte con casas de Juan Cordero de la Lombana, y por otra con casas de Juan Cordero Cebrero, y por otra con casas de Juan Cordero de la Lombana, y por otra con casas de Juan Cordero de la Lombana, y por otra con casas de Juan Cordero de la Lombana

Diez maravedis

Num.º 71.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Sepan quantos esta carta de benta vie
ren como yo Simon de la vega Vez.º vezino de es-
te lugar de Alcuesca Canonigo de las Vt.s de que otorgo
y conozco por esta Carta q vendo a Gran Cordero d.º
una Casa q.e llaman la casilla que caue sobre el prado que
cia a dho Cer.º y de puesta la Vez.º de vna sola Sola con
do como esta cercada y la cerradura sobre dho con
sus entradas y salidas por pares y quadra de treynta
Reales los quales confieso aber Recibido Real y con efe
to y porno parecer la paga de pres.te Renuncio las leyes
de la entrega no numerada y de cuenta como en dho
lo y las demas de los Cod.os y con fuero lo qual vere-
dos no baler como dho es la dha cantidad que yo resciuo y recibo
y caso mas baja de la demas q.e mas valor sea
gral.a donacion Con.on de los Vez.os de este lu-
gar para que se haga efectiba q.e tengo cable que el dho Gran
ma Recibe los q.e Resciuo Renuncio las leyes del Hor
denam.to Real Con las cortes de alcala y las demas
de este caso q.e hablan en las demas Vez.os de este lugar de
el dho Cer.º y dicen que temamos alo q.e dho es siendo Re
nunciado Lo Anel con q.e dho es y la que mas ya fue dho q.e
no valga ni pueda valer en Juizio ni fuera de el por
que yo he sido engañado en mas de mitad del justo pre-
cio y balor de la dha Casa y Solar y declaro ser
de mayor balor de mas de los dhos pres.os q.e dho es
y sana.te y no sabiendo aguitado ni engañado ni que sobre
ello aya lesion ni cautela q.e se pueda alegar en
contra de lo q.e dho es y de cada cosa de ello se quiere
mas alegar defensa alguna en juizio ni fuera de el
con q.e lo aya de hacer ni persona alguna en mi
nombre y en los dhos Vez.os de este lugar para q.e lo cumplamos
asi los dhos Vez.os para q.e lo cumplamos como
si fuera sentencia definitiba de juez competente pa-
sada en cosa juzgada para lo qual Renuncio las leyes
de nuestro fabor especial la general Renunciacion

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Yo Dn. Juan Antonio Leal Escno. de S. M. Numero, y Apun-
tador de las Villas del Ferrol, y la Graña: Certifico, y doy
fee que a nombre de Dn. Juan Lugares con suficiente
poder se presento ante el Caballero Alcalde mayor
de dichas Villas el Pedimento cuio tenor es el si-
guiente, y para lo dicho es como sedigue
Pedimento Domingo Paz en nombre de Juan Lugares Vecino
de la Comprension de esta Villa ante Vm. Como mas
aia lugar, digo que mi parte con las dos Cartas, y
testimonio, que exhibimos del Escribano mas Vo
dio Manuel Rapela Escno. de que hago presentacion
en forma, y las pasó seguir me asiento a la Ciudad
de la Coruña a solicitar de Dn. Miguel de la Lastra Vecino
de aquella Plaza le entregase trescientos, y ocho, o
son Fuertes, que como Albacea del Difunto Brigadier que
fue de la Real Armada Dn. Juan Antonio Cortes pertenecio a los
Acreedores Manuel Rodriguez, y Santiago Abella por escritura
suia propia Escriptura, cuia Entrega impugnó el citado
Dn. Miguel de la Lastra expresando no la haria; sin que
le llevase Testimonio Autorizado del prub. Escno. del Rl
Marina Domingo Antonio Vazquez, lo que le obligara a
hacer como lo hace, y para ello nombre de la Justificacion
de Vm. pido, y Sup. se sirva mandar se reciba a mi p.te
la Informacion que ofrece en forma la mencionada Can-
tidad de trescientos, y ocho pesos Fuertes, y en ningun
modo pertenecientes a la testamentaria del mencio-
nado Dn. Juan Antonio Cortes, pues se hallaba
mi parte ausente de este Reyno, quando acaeció
su fallecim.to: Firmiendole Vm. interponer a la Jus-

formacion que lleba ofrecida en parte su autoridad, y Judicial Decreto, y que dellos se me dettes timonio ó Testimonios necesarios, pido se Justicia
Otrosi ó que pido presento por la, y la Juro. Paz= Otro si digo que para la Concurrencia de los Testigos que no son sub ditos a la Junisdicion Real Ordinaria, que Vm. administra, tambien en esta Alcaldia, mando supo. para los oficios Corresponsientes Consus Re
1. Auto ó spectivos Tenientes Justicia Mayor= Paz= Para los efectos que ai a Lugar Pidase dentro de la Informacion que ofrece, y se pasen los Correspon. oficios al Exmo Señor Capitan General de Maxima Gente Degara tan. ta y al Señor Intend. te General della, afin de que se dignen proveer Amiar, que sus Respectivos Subditos Concurran a Declarar ante nuestra. d. lo que en verdad les Conste: Cerca de lo que se deduce en este Escrito y de los Documentos que en el se Refieren: Lo mandó el Sr Señor D. Eugenio Manuel Albarez Caballero Alcalde Mayor por S.M. de las Villas del Ferrol, y la Graña en aquella asistencia dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta, y quatro= Ante mi: Pedro Informacion ó Vallejo= Ante mi: Pedro= En la Villa del Ferrol a ocho dias del mes de Octubre año de mil setecientos ochenta, y quatro ante Juan de Lamas para Ratificacion de lo que se articulado en su antecedente Pedimento presentó por testigo a Bernardo Rodriguez natural de el Valle de Oncares Comerciante y Vecino de esta Villa de quien de Señor Alcalde Mayor doy, y Rubrico Juramento que hizo ad. nuestro Señor, y una señal de Cruz, que juro en forma de derecho. Preguntado si sabe que en el Puerto de Ortigueira, Jurisdicion de esta Villa, y Departamento de Marina de la misma, se hallan Varados, y Desarmados los Navios de Guerra nombrados el Rayo, y el Diligente, y la Fragata nombrada la Sabina, y que en ellos no se trabaja, ni se ha trabajado en el Corriente año, ni en el antecedente de mil setecientos setenta, y tres, ni en parte alguna de dicho Puerto de Ortigueira, ni en otro alguno de dicha Jurisdicion, ni en la Ria de Ferrol, ni en otro alguno de su Jurisdicion, ni en el Arsenal de la Carraca

veces a Santiago Abello, y à Manuel Rodriguez tam-
bien Hn casses, que el Referido Fran.co Lougare le havia
prestado la cantidad Trescientos, y ocho pesos fuertes
y que para Su Seguro en Carcza de Dho Manuel Rodriguez
se havia echo una Obliga por estaduma, Cuio Documento
Con motivo de Embarcarse para la America Dho Fran.co Louga
re dexara En poder de Su Hijo, que havia dho D.n Juan
Antonio Cordero Brigadier de la R.l Armada al pres.te Siguro
Fuera parte Y Salliendose en esta Villa hablando Con el Rela
Zante le manifestò estas cosas, y que el Referido Fran.co Lou
gare Es de Su destino le encargaba el Cobro Trescientos
y ocho pesos fuertes, Poteriox estando aun Aus.te el Fran.co Lou
gare Verificada la muerte del D.n Juan Antonio Cor Rno
el que Declara a Compañia del Cirujano Santiago Abello a la
Casa en que al tiempo habitaba en esta Villa D.n Miguel
de la Lastra Paisano, y Amigo de Dho difunto Brigadier
y Con el Caso le hizo entrega Dho Abello pesos, y a mon.da
de la Viuda, y herederos del Dho Manuel Rodriguez Trescien
tos, y ocho pesos fuertes asu parecer en especie de Vale
nose acuerda, si ala entrega de este dinero al D.n Miguel
de la Lastra se hallò, ò no presencial otra alguna Persona
mas: Siendo lo que Con axcto a Verdad Save, y que se Refie
rio Reconto por ser la Jurò Ratifico Caso de Ju
ram.to fecho Espresò ser de Edad de Treinta y quatro años
poco mas, ò menos, Jauno que el Difunto Manuel Rodrz.
era Su Primo Carnal por este motivo, ni otro no ha dicho nada
de lo que en Calidad le Consta, ni le toca con otras alguna
Generales, firmò con el Señor Alc.de mor, de todo lo qual Yo Es-
cre= Alvarez Cavallero= Bernardo Rodriguez= Antonio
2.o Testo Francisco Antonio Leal= En dha Villa del Ferrol el Vein-
tiquatro dia del mes de Octubre de mil setecientos ochenta, y quatro Fran.co
Lougare para mas Justificar lo Relacionado en su Declara.n
Declaro dia presentò por testigo a D.n Alonso Riga primer Cirujano
de la Real Armada con destino al presente en este Departam.to
del qual el Señor Alcalde mayor tomò, y Recivio Juram.to, que lo
hizo segun forma se requiere de que yo S.no Doy fee: Vaxo de que
ofreciò decir Verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y pi-
diendolo por dho Señor a tenor del Referido pedimento
y de lo que contiene el testimonio, y papeles Con el producidos
a nombre del citado Lougare Declarò lo siguiente= Que antes de hacer

Sirbe en presente en que tiempo el referido Lozano de Artillero de Mar que fue en los Navios del Rey Dragon, y Brillante, y agregado a la Reposteria de Cmando. de D.n Juan Antonio Cordero Brigadier, que fue de la Real Armada asta difunto segun este varias veces asegurò al Relaxante dio en Comprarle a los Acreedores nombrados Sarg.to Abello, y Manuel Rodriguez testimonio, yo dho escrivano fue exte, y hauiendose Ausentado dho Lozano para la America dexò el Rpcl en que constaba este Comprestito al citado Brigadier, para que en su nombre percibiese la referida Cantidad, como tambien se lo manifestò al Relaxante, pero no se cobrò hasta despues de su fallecim.to que oyò Rpublico el Relax.te la Recogiera su Primo, y Amigo D.n Miguel de la Lastra: siendo lo que en verdad en el asumpto consta al tenor, y este afirmò y dixo el Juram.to echo que en punto de quarto contiene el testimonio, que en primero de este mes autorizò el N.o Manuel Lopez Rapela, y pues ninguna Relacion tiene el hecho, ni aun le hablò, como que tampoco le conoce el Poniente, firmo de suso. Asegurò ser de edad de siguiente, y no tener Generales de las leyes, tambien enfrenò el Señor Alcalde mayor de todo lo cual yo el.n.o Doy fee= Alvarez Caballero= Alonso Puga= Antonio Fran.co Antonio Lobo= Muy Señor mio he puesto en el Cirujano primero de la Armada D.n Alonso de Puga sopuesto a V.S. mañana a las nueve de ella para el fin que solicita V.S. en su oficio de esta fecha a que contexto. Remito a V.S. las vexas de mi afecto con el que quedo rogando a Nr.o S.r g.e a V.S. m.s a.s Ferrol 31 de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro= B.L.M. de V.S. su mas afecto seguro Ser.or Maximo du Boucher= Señor D.n Eugenio Alvarez Caballero= Muy Señor mio he dado la orden con veniente para que el Alferez de fragata D.n Joachin Gutierrez de Rubalcaba declare, como testigo, lo que le conste en el exped.te que Vm me manifiesta en su Carta de esta dia por el en su Juzgado quando el S.r Lcdo pase a la posada de dho oficial a executarlo. Dios g.e a Vm m.s a.s Ferrol nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro= B.L.M. de Vm mas seguro Ser.or Antonio de Lobo= Señor D.n Eugenio Manuel Alvarez Caballero= Respecto de hauerse pasado por ocupaciones del R.l Servicio, y otros negocios que se ofrecieron

pronto cumplimiento de lo mandado, y que para ello se libre el correspondiente mandamiento de prision contra el referido Juan Bautista Labina, y que se le secuestren todos sus bienes muebles, y semovientes, y se depositen en persona de toda satisfaccion, y abono, para que de ellos se haga pago a los interesados en esta causa, de lo que importen sus respectivas deudas, y costas, y que para la mejor averiguacion de la verdad, se reciba declaracion a los testigos que presentare, y para ello se le confiera comision en forma, y que se le reciba juramento, y declare segun, y como se previene por derecho, y que para la practica de todas las diligencias que se ofrezcan, y sean necesarias, se le confiera comision en forma, y que para todo lo referido se le nombre por Escribano de Actuacion a Don Juan Antonio Lopez Escribano de Rentas de esta Villa

servia el Mayordomo en esta Villa á D.n Juan Antonio Cordero viuda difunto Brigadier que fue de la Real Armada, Dentro de cuyo caso algunas veces apedia la referida suma alos Ancaxeses de Manuel Rodriguez, y Santiago Abello para remitirla al citado Lugaxar esponiendo dho Brigadier asi selo encargaba de la America por ser dha cantidad perteneciente al nominado Lugaxar, y este por su mediacion dadola en emprestito a dhos Ancaxeses, pero dhos tres cientos, y ocho pesos fuertes es constante no se han percibido hasta que falleció el mismo Brigadier, que los recogio su Mayordomo, y Amigo D.n Miguel de la Lastra habitante entonces en esta Villa, y oy en la Ciudad de la Coruña sin que en tiempo alguno el referido esponente lo que dexa asentado, y reconoce el Papel que antecede firmado en Veinte, y tres de Septiembre proximo pasado por Juan Rodriguez hubiese echo Juram.to ni declaracion alguna ante el S.r Manuel Lopez Rapela, y mucho menos le hablo la menor cosa del nominado Papel, ni de las demas particularidades que hasta ahora espresa, siendo quanto en verdad le consta, pena de falsario en la que ratificó, y firmó con el Juram.to echo de que doy fee, que dixo no saber, que es de edad de

4.o le

5.o ten

treinta, y quatro años poco mas ó menos, y que no le tocan
Gen.s algunas Lo que es la verdad so cargo de Juramento en que
4.to test.o tonio Ledo = En la Villa del Ferrol a diez dias del mes de
octubre año de mil setecientos, ochenta, y quatro, Yo Fran.co
Lougarre, para mas Justificacion de lo que tiene deducido
en su Pedimento de siete del corriente mes presentó por
testigo al que dixo llamarse Antonio Velez Residente en
esta Villa, y vecino de la de Vigo de lo que doy fee, y
yo el Juramt.o que lo hizo segun de derecho se requiere
de que doy fee: Caso de que dixo la verdad de lo que
supiere, y le fuere preguntado, y examinado al tenor de
dho Pedimento dijo lo siguiente, que habra al rededor de
veinte y cinco años poco mas ó menos, que hallandose
donde el testigo en esta Villa con motivo de estar abrigado
en la Bahia de ella el Navio de S.M. nombrado el Brigan-
tin Princesa Para de Artillero de Mar, el Patron de
Manuel Rodriguez le manifestó una Partida de dinero
en Plata asegurandole eran trecientos, y ochenta pesos
fuertes, que le tenia dado en emprestito Yo Juan Lou
garre tambien Artillero de Mar en el citado Buque, este
Embarcamo se hizo a la Vela para Cadiz en cuio Rio
alcanzó Lougarre, y otros seis Juan bordó a una fragata
y siguió para Buenos Aires, y nose Rexistró este Depar-
tamento hasta este tiempo acerca de que ignora por cuia ra-
zon se halla encubierto de la expresada cantidad: Sien
do lo que en verdad sabe, y puede decir, y siendo de clarado
por ella se afirmó Ratificó Caso el Juram.to echo ex-
presó ser de Edad de sesenta, y un años que no le tocan
generales algunas; firmó conmigo que doy fee de todo
Antonio Velez = Ante mi: Juan Antonio Ledo =
5.to test.o En la Villa del Ferrol a diez dias del mes de

Octubre año Mil setecientos ochenta, y seis
yo S.no Escribano Real de Guerra, y Hacienda pase
a la Posada de D.n Joachin Ruiz cerca de Rebalcaba
a tener la Plaza de la R.l Armada al qual
puse de manifiesto el edicto presentado por
Francisco Lugarre en los siete del corriente
mes con el testimonio, y demas Papeles q.e refiere, y consiguiente a dicha orden que se comunicó del Ex.mo
Señor Capitan General de Marina de este Departam.to Hallandose Vasso Supalabra de honor que
dho Lugarre sirvió de Botillero de mar en los
Navios de S. M. Brillante, y Dragon, y se halla
ba agregado a la Esquadra de su Com.te D.n Jos.
Antonio Cordero Brigadier que fue de la Real
Armada al presente Dijo: que el Exponente
no se halló presencial al Empeñe de los setecientos
ocho pesos fuertes, que reclama, pero por el buen con
cepto que de su conducta tiene formado, y consig.te
mente de D.n Cenerio Rabiña Capellan de la R.l
Armada, y de D.n Alonso Puga Vizcaino de ella
hace Juicio, que estos en sus dos Cartas de diez
y seis de Septiembre proximo escritas sobre el
particular a D.n Miguel de la Lastra habrian dho
verdad, y por este motivo le apoyó asi el declar.te
a continuacion de la Carta del referido Capp.n
Sin que sobre el asumpto cosa que exponer ayga dho
ni declarado la menor Cosa por escrito, ni de
palabra ante el d.r Manuel Lopez Rapela
y Puga: Es lo que en Calidad pue de decir en

que se afirmó asseguró ser de Edad de Veinte, y dos años
que no le tocan Generales algunas firmó conmigo que de
todo ello doy fee= Joaquin Antonio de Rubalcava= Antemi=
Oficio. } Juan. Antonio Ledo= En dicha Villa del Puerto á diez dias
del mes de Octubre año de mil setecientos ochenta, y cua
tro, yo Scr.no habiendo hallado en esta Villa á Juan
Antonio Pita Jues de la Jurisdicion de orante le
entregué del Auto arriba proveido por dho señor
Alcaldemaior de esta propia Villa, en cuia virtud dixo
que sin perjuicio de la Jurisdicion Real, y Ordinaria
que administra este Juzgado en nombre de S. M. que
misso necesario para que en dha Jurisd.on de orante
lleve a debido efecto lo dho: A lo dicho no firmó
que asseguró no saber y que hago fee= Antemi= Fran.co
6.to Ent.o } Antonio Ledo= En la ref.a de S.n Salbador de orante de
Jurisdicion del mismo nombre a diez dias del mes de Octu
bre año de mil setecientos ochenta y quatro, yo Scr.no de
señalam.to de Fran.co Lozano pasé a la Casa Habita.n
que en dha ref.a tiene D.n Cmerecio Rabuña Capellan
del numero de la Real Armada de quien de manifiesto
el Pedim.to Cartas, y Testimonio, que en virtud del co-
mision.te me fueron entregados en nombre de dho Loza
no ante el Señor Alcaldemaior del Puerto, y dho
orado enterado voluntariamente puso su mano en
Sobre su Corona, y pecho, y hasso la obligacion en
instituido con la protesta de Carga en el caso necesa-
Declara que dho Fran.co Lozano Navegando en los Navios
del Rey Dragon, y Brillante con plaza de Artillero de
dhos alegado a la Repostería de su Respectivo Com.te
D.n Juan Antonio Cordero Brigadier que fue de la Real
Armada actualm.te Difunto diferentes veces el de clar.te

Sirviendo el Cap.an en los citados Buques oyó al mismo Lougare, que los Arcabuces Manuel Rodriguez, y Santiago Abello le adeudaban trescientos, y ocho pesos fuertes, que les havia prestado en Ha villa del Ferrol, y por la ex
timacion, que del hacia el expresado Brigadier, y
la buena Conducta, que advirtió en el citado Lougare
Creyó el Dep.te Juez de exo dho Empeñado; Ocurso
falleció en Ha villa del Ferrol el referido Cor de exo
ati empo que se hallaba ausente de este Reyno, y en los de
America el mencionado Lougare, y por una Carta q.
Empodo dicho haviso el Dn Domingo Joaquin Cor
de exo hermano, y heredero dho difunto Brigadier
hizo ante mas dicho Juicio de que los trescientos, y
ocho pesos fuertes no pertenecian a su Testamentaria
y q.e dicitado Lougare en cuio Empeño se exivio el
Dep.te al Dn Miguel de la Lastra la Carta con fecha de
Veinte, y tres Setiembre ultimo que se menifi-
esta, Pero en punto della, ni de otras Ramas de que
trata este Expediente, ninguna declaracion ha
echo el dep.te ante el N.no Manuel Rapela, ni
ante este Escribano alguno le habló de semejante
Caso: Siendo lo que con arreglo a derecho hallo, y
que le dejo, y en lo q.e puede perjudicar la ratificó
y ratifico: Y asi lo dho Dep.te, firmó de nuestro nombre
asegurando ser mayor de cincuenta años, y no
tocarle Pen. alguna, de la Ley de todo lo qual
yo el N.no Doy fee = Enmendado = Francisco = Vale
Francisco Antonio de Lo = En la Villa del
Ferrol a diez dias del mes de Octubre año de
mil setecientos Ochenta, y quatro ante mi
SS.no parecio presente Juan Lougare, y dijo que
por ahora se aparta de dar, y declarar mas testi-
gos para la Informacion que tiene pedida, sin
perjuicio de hacerlo siempre que convenga asi
Dijo, no lo firmó, que asegurò no saber de que doy
Autos fee = Antemi: Ledo = La Informacion dada

por San Lugarre se apruebe quanto ala Lugar
Tenò, Desde por dpuesto S.to el Testimonio que
tiene Solicitado, y Actuado baigan se los Autos para los
Almas Provisorias correspond.tes ala Pesca admin.tra
cion de Justicia: Lo mandó el Señor D.n Eugenio Ma
nuel Alvarez Caballero Alcalde mayor por S.M. de las
Villas del Ferrol, y la Graña en aguella Con dias del
mes de Octubre año de mil ochocientos ochenta y quatro=
Alvarez. Caballero= Ante mi= Lado= Concuerda lo
inserto con su Original que Obra en mi poder
y oficio queda a que me Remito con fee Legal, y
Expedim.te del citado Sñor. Lugarre Consequencia del
auto de esta fecha Doy el Pres.te que signa y firmo en estas
seis Ojas de papel de primera, y ultima Sello tercero.
y las Intermedio Comun en Chapilla. Del Real
Sonadia del mes de Octubre de mil ochocientos
ochenta, y quatro= En.do de Jesus= x= x= Valga

Testimonio de Verdad

Fran.co Ant.o Lado

En 30 de Março Libre contra Dn Miguel de la
Lastra los $995. xii. que pagan. Lovzare. ha
bia pagados à Man.l Rodrigz. Bracos. q.l
aunque heran 30 6. p.s ffd. Costo su cobranza
f 65. xi. vn. Iparra que Comte lo firmo en
Embarcadg.o Otro dia me vino de 66.

Corderio Eg.z

C. N.º 26

Zenso de 1000 Ducados de Principal

Otorgado a favor del Combento de

Nuestra Sra.ª de Sta Cruz de Santand.r

por Dª Manuela Villar. Dn Anto. D.n

Ana.s y Dª Theresa Cordero Ver.i de Em-

bargs. de la Renta de Tabacos

En Tercios. de

Num.º 14.

Fernando de la Cotta Herrera

Redimió esta escriptura de Zenso Dn. Jul. Ant.º

Cordero y Cantolla del Orden de Santiago Capitan

de fragata de la R.l Armada de Su Mag.d C. en

30 de Junio de 1761. por medio de Su Apoder.o

Dn. Domingo Joachin. Con por mi

Juezes en los Subcesivo Plazo El dia de la fha deesta
Escriptura de Carta Arras de Manera q la Sr.
mesa Paga Baldesen Laon der de 8 dia de la fha en
Un año cumplido y de alli adelante a Sr.
a dos dia Entrega Subcesiuamente, alta la
dha Redempcion, Texto en Razon de Mil Ducados
Vellon q en la compra a Razon de la Suma por
mallica de dha Mad. Nos Salados y Pagados en Lo,
Sep.s de quinientas la Sexta Parte de Lugar de
Heras, de Manerizorda Puerta como Representan
te, q es dentro Madre Abadesa y demas Religiosas
Francisca de Penon, de Comdentos, en Buena Mo,
neda de Oro Plata y Vellon Corriente hasta Veinte
Cuia Cantidad, En Dama En Contento y Paga dos
Otro de Nra Voluntad, y Razon, a Fundamento
Pedimos del Pres, Esc.o de la Paga, a los Ess,
Instra Exhibio Sados, de como dicho, Otorgamiento
Con Reserva y la de Solucion, q a Paso, se dan
En dhos Don Antonio Cordero de Manuela de Sr,
lar Doña Antonia y Doña Teresa Cordero Vez
Vezon de Trans dello Deseps de quinientas la Sexta
Parte de dello Comdentos y Paga en Los dhos Mill
Ducados de Rn en Buena Moneda, y los Passaron a su
Poder Vien Contados y Numerados Realmente y Con
Real: Contanto, Renuncio Los Otorgantes Paso de
La Excepcion de Pecunia non Numerata Entrega, e Dn
Prueba La la Venta y Restitucion Sobre dha

Personas y Vienes Muebles y Rayces Dros Lacciones Re
Sonues y Futuros, gen Particular, y Por Señalado funda
mento de Tenir y Singue Sabe Legacion Especial Por
Judigue a la Jeneral, ni Por el Comun Sobre Sodes
nes Esgueras Siguientes q Son Propias nras = Lo El
Esgueras de Obrenado, Don Antonio, Siscaeco, Sesenta Carros
Sibuca. de Seredad, Labrantio, en dha Pieza en la Hoya q llaman
de Arauia, Comun, de dho Lugar Le Bruzonda a que
Baxio, de Villar q Linda Por la Parte del Norte Con
Hazienda de Sonas de Campo, q Por el Sur Cabo con la
de Antonia de Hesa = Ytt, vn Bado de Sauzonera de
Sesenta Carros de Seredad, en dho Lugar de Sagunesa con
mio Sitio Lugar q Linda de la Parte del Poniente
Con Hazienda de Juan de la Canuesha Poz, y de la
de Saliente Con Vn Solazio de Sederente a el = Y
tem, vna Casa de Alto, a Bajo Con Suelos y Texuelos
os, y Puertas Con el Baxio, de Villar, en dha Villa, y Linda
q Poniente Con Casa de D. Juan Manuel de Madrid
q Detras dha Casa Con Nuebe Casas de Morada en
Dn Lizo, q la Una se halla Arruinada della y la otra
Linda de la Parte de Poniente Con Hazienda de
Josepha de Saraura = Ytt, vna Casa Cauaña Con el
Bado Segado de Cien Carros de Suelo Texado Sobre el
el Lugar de Nauezuela, y Sitio de Pio Cabezina q Linda
Por Su Thedio, Con Bado de Maria de la Vega Ca
el Camino Real = Ytt, otra Casa Cauaña Con Bado
de Sesenta Carros Segados y Texados Sobre el Sitio

A la Viente Con Prado de Pedro de la Comdana Ibor
el Poniente Conet de Juan de Campo = Itt, Una Heredad
Labrantia de Suelo de Diez y ocho Carros en Ramón de
Cepeda, termino dedho Lugar, de Diez nueve Sas aguas que
Vierta Por el Viente con Prado de Fernando Be
reas, y Por el Poniente con la de Melchor Diez Ze
lano = y Ts Cadra D.a Manuela de Villar, Siguese
Hipotes cal de Das Manuela Una Casa Cinquevito Corral Bueyes q Linda Conet de
Mayorazgo q fundo D.a Ana Fernandez mi Madre Ibor la
Plaza Arzobpado de Santiago Pedrosano = y Diez Ca
rros de Heredad Una Conet Solar de Canada Conet a fundo
Barrio de Villar q Lindan de la Viente del Viente con
Una D.e Arzobpado D.n Juan Manuel de la Pezuela y
la del Poniente con Tierra dha de dho Solar = Itt,
Conet Solar de Nuevo Una Por Labrantia de Suelo de
Nueve Carros q Linda de la Viente del la Viente con
Tierra de Josepha de Canedo y de la del Poniente con
La de D.a Antonia Perez mi Sobrina = ytt, Otras Nueve
Carros de Heredad Labrantios en Ramón de Cepeda q
Lindan de la Viente de Mediodia con Tierra de
Josepha Pezuela y de la de Monte con la de Pedro de
La Cantocha = ytt, Nueve Carros de Pr.a Prado Conet que
llaman de Viente Chica q Lindan de la Viente de
Mediodia Conet Rio, y Por la del Viente con Carrera
Tierra y Prado de D.n Juan Manuel de Sobrina
Ytt Cadra Por D.a Antonia Perez Una Casa Sitio Conet
Hipotes cal de D.a Ant.a = Barrio del Cerdillo Linda a la Yglesia del dho Lugar

En Vente Cavas de Sexdad Viña q Pegan en dha
Casa q de la Saxte de Poniente en Hazienda de
Dn Juan de S. Teresa Viuda = q tt, en Prado Segadio en
Camin de Ampdia de Ducs de dicte Cavas q Linda
de la Saxte de Poniente con Solar de dho Pezuela y
de la de medio dia con el dho Ozina = Ytt, Seis Ca
xxs de Sexdad en dhamer de Soloeza q Linda de
la Saxte de Poniente con Camino que va al Si
tio de Corezon q del de Viente con Huerta de Juan de
la Cavallera = Y Vn Lagar Viña Texera de Sxdad
Sobre dho Asimismo Especialmente La casa nueva de
Morada Sita en el Barrio de la Brena q Linda con
de Suso de la Viña de la dha Saxte q de la otra con
Viña de Soloeza de Cuesta = q tt, en el Solar del dho Pres Ca
xxs de Sexdad Viña q Labrantio q Linda con de la Saxte
de la Viente con el Camino q el de Poniente con el So
lar de Cavallos q es de Dn Nouseo = q tt, Diez Cavas de Se
xdad Labrantio en dhamer de Ampilla q Linda de
Plaza Santta q Linda de la Saxte de la Viente con la
Hazienda de Dn Josep Padierne q de la del Poniente con
la de Antonia de Cuesta = q tt, en dhamer Ocho Cavas de
Sexdad Segadio q Linda con la Saxte de Viente con el
Rio q de Abdo de Poniente con Prado de Joseph Alonso =
Ytt, Cinco Cavas de Sexdad Viña en el Solar de Vizente que
Linda por las Tres Saxtes con Hazienda de Dn Juan de la
Sierra y la de Cuesta de dho Solar = Todas las quales dhas
Viñas Pegun Vos pertenecen Bien declaradas Expresadas por
mas Pticos Libros de esta Caxa de Censos de Sexa

Ytt, Vna
Texera=

Iadmos Algnos Exerzia Tri Jeneral Buenos Jexuiles q
Bastantes Para Nenar En Cada Año Ladha Nenda y
Ihad Cana, quedando Saneado el Branco Estancias y
Cemboaduras q Nos Algamos En Fuerza de Ladha Thanto
munidad de Jenero, Den Jhauados Labrados y Cultiua
dos Los Sentidos La Lauor à Bona q Vesaos Nezesarios de
Manera q Siempre Les Baian Onaumentos q
Nobengan Endisminuzion y Si Asi Nosotros Omis Sordo
Nos Dizexemos Por Ominio Caso Ladha s, Ihadas d
Sadesia, Las que la Dueo Diesen, se Pudan Onuar con
Los q Adales Las Lauores q Vesaos Nezesarios q Porloque con
Los Jastaxen Nos Puedan Specuar Omis Sitios Vacios Ozados
Cua Cana desde Luego Les Asignamos Pridas Jramentos
ó Simples Adzziones = q Item q Nos Vendexemos Nienaxe
naxemos Los Fitos Jenes a Nesa Espezificados Jaxinguen Jtros
Jos de Enaxenazion Venta Jtaueque Donazion Dazion
Ni Permutazion a Ninguas q de dho Jenso, de quita los q
Pedemos Ondes Vesinos, q Sitos Conuenga Nozexemos Pres
zentemente Jos Sauel Enaxenazion, Venta Jtaueque Donas
Permutazion q Dazion Sea Ninguna y en ninguon Odo Ni
Qeno ya Lemos En Cuzamos Ne Cason Delionado
ger Las demas Penas de Derecho = q Item q Cauo que e
Paren Diz Deinte Jeynta quazenta Omas Sanctas
os de Tiempo Longue Nosotros Jnuentos Jexe dezis No
Peamos Executado En Sentido acerta de Figura Jno Pa
passemos Sus Vezdes En Cada Ano, No Jen Sein Sea Nisto
Jen Cauo Ningue Pes Cana Sitiacion Dha Executoria

Sobre Loqua Venunziamos La Ley Sesenta Stos
de Toro, y el derecho de Sus Bienes y Casas de
Cho, y el Poderlo Allegar = Ita, que Cada Vnos y
Qualesquiera Vnas Sexderos Peiteros Pagasemos a la dha
Persona Madre Hoderera y demas q la Diesedan Los dhos
Mill Ducados de Dotion de Dhenzipal dentro Termino Ord.
Nos Oxidos Sean Obligadas a los Veneur La Descargar nos
Caxa de Paso Vedencion Enforma q nos Requiron
de Saser Complasmos Ord de Pedimento Vmue la Mag.
tad y nos Respecta y Hazerles Saber dho de Dentro dos
Le quando Sadeser Dllo quedar de Sluenzion = y nos
Llegamos a Pasar quando Cuentas mios Por Caxas
Perdia a la Persona o Personas q Viesen a Llegar
Cassa a la Pozonza dedhos Vedcios Por Razon de las
Caxas a Pagar los Vedcios Los demores Requienes
a dos Redempcion Respectiue a dho Dhenzipal Para que
En dho termino de Vieda Hazienda Nuestro Ord
Posicion dicho Dhenzipal y Cruzadas La Suma Ord
zones Dacer Los Allegaziones que le Derecho le Requi
eran Para la Declaracion Clareza dedha Exu
pensa y Por esto Como Reales Vendedores Damos a
La dha Persona Madre Hoderera y demas q la Vuie
dan La Poder Real y Cumplido de los Quales de
nes, a Vna Respectiuo, Para la Clausula de Constitu
to, con Licencia de Sustituzion y Sustituyendo Para que
Le Compre Ser Obligados con Persona y Bienes a Dha

Sus Supplicas a la dha Vedericion y para
q dho Logueho es Vs Suplicamos Bronueb[os]
Personas q Vsen Mueles q Vaxes dexechos Jacc[ios]
nes Executorias y Sentencias q para Su Executon de
mos Poder cumplido a la Audazias del Sñor. Al
Sus Veynos y Sñores, Voz Vimos lo Por Sentencia Difi
nitiua de Vuer Pasada en
autoridad de Cosa Juzg.da Sobre Loqual Vendrian
quellos Propios Jueces Sñores Voz, q Domizilio y Ley Se
Sombreneres de Nexi Lezione Finium Jurisdicion, en
Toda la Tierra, Demuestro favor q Nosotros Las Supte
Padas Da Manuela de Villar Viuda Sentencia D.a
Theresa de Cordero Las dhas Juezas Confirmatoria Beley ans
de Vos y Pasada Tal Sentencia Simebe de Cuios Bene
ficios y Remedios Vs Venuncz, Las dhas Leyes Fuimos ab,
Jectadas y Sauissadas Por el Presente ens, de que Doy
Fee y de Como Si Viemos Sargo Desu Espontanea Boluntad
y Libertad Sin Fuerza Coaczion Ladha Venuncziazion Libre
Thezan a Pro de Sause Ledhas Leyes Fueros Bene
ficios y Remedios Enteros, a Ayuno Todo lo Con
Tenido Partes Venuncziazion Ley Real q Vs fe en
Favor Venuncziazion Leydas En Cuio Testimonio
Lo otorgamos Ante el Theziusnado Lugar, de Orosan
Sin agua a Veinte Dias de Mes de Abril Deus
Mil Setezientos y Cinco, Siendo Testigos Juan

de la Plaza Salba Don Felipe Leandro
Herrera y Orzente de Rosa Dozins y Natu-
rales, Leales dho Lugar y dela Leal Villa y Hol-
Bas à Comisos de esta Junta y los Escribanos
à quienes Toca Leis de Fee Oficio Leal Hermandad los q
Pidieron y por Siguen Interhog, a dicho =
Don Antonio Cordero = D.a Theresa Cor-
dero = D.a Thomasa Antonia Cordero = Do
ran de la Plaza Salba = Antonio
Fer.co de Lasoita Herrera = Ante mi = Ma-
nuel = Salga = — — — — —

Y el dho Fernando de Lasoita Herrera no S.r de Su Mag.d
del Ayuntam.to desta Junta de Tudero y dela Fuerza
Numero della en Oficio Propio Perpetuo & por
Juro de Heredad presente fui y en fee dello lo Signo
y firmo en este Papel de S.s Sel.os a Causa de no Saver el
Correspond.te en el Stanco Real desta dha Junta de que Doy fee = — — — —

Razon se el Cargo de Dn Joachin Cor
dero Somos Fl 30 de Junio de 1764
Por Maria Antonia de Joseph
Flta
Flos

Saque de Caudales quatrocientos Veinte y dos ps
y Onze mrs con el prorrateo de tres meses y
medio que havian corrido desde 11. de Marzo
de 63. hasta Catorze de 64. y de este hasta el 30.
de Junio en que se hizo la redencion, para a
que corrte lo firmo en Entrambasaguas y
Julio 1º. de 1764.

Domingo Joachin
Cordero

Son 110423. rs. y 10 mrs de Vellon

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de censo alquitar como nos Ana Fernández de Villas viuda de Pedro de Villar Señor del Lugar de Granbas aguisco como principal, y Juan Cordero de la Lombana vezino de dicho Lugar de Retuerta. Y Dn Manuel de la Prada menor de edad, de dicho de Granbas aguisco como su fiadores y llanos pagadores, y cuendo para lo que esta escritura se dira deuda agena nra propia, y sin que nos nos puedan escusar en bienes de la suso dha y cada uno de nos venidos y obligados por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de fidejussoribus y la de excursionibus, Reyes, Autenticas, Presente de fidejussoribus y la de Nouissima duobus, Reyes, Autipulandi, y el Veneficio de la division y excursion de bienes, Epistola del Adriano, y las demas leyes que son y hablan en razon de los que se obligan de man comun como nos o vos nos obligamos por nras personas bienes herederos, damos y cargamos y vendemos en censo alquitar al Sor Dn Mo de la Vega acuerdo Vez y Cont de la armada Real de Flandes y del Valle de Ibor de la Junta de Trujamanes y para sus herederos, y quien aya su drho, es a saber cinco cinco Rs de renta cada uno cada vno año, la primera paga a nos pr de dia de S Miguel veinte y nueve dias del mes de setiembre, primero de este mes y año, Pro rata lo que viere corridos de oy: y de aqui en adelante sucessiva mente en proporcion al dho dia. Y plaço en cada vno año puestos en nro sitio y poder en dho Valle de Ibor so pena de execucion y costas de drho y la parte obediente cumplida de ella son por razon y por su compra nos da y paga el dho Sor Dn Mo de la Vega mil y cien Rs de vellon, a la razon de veinte y quatro maravedis cada millar, de que nos damos por bien contentos y pagados en dinero de contado que los recibimos en nro poder de don efectivo y de la dha Ana Fz de Villas principal

fe=

En Dos Reales de a ocho y de a quatro, de oro, de buen peso y ley de Rs de a ocho, á Vellon, Reducido el oro y la plata todo a Vellon conforme Su Magestad, que Dios guarde lo tiene Mandado en Su Pragmatica de cuya paga y Recivo lo el pres.or, dose que lo Recivio la dha Sr.a de Villar, en dha Moneda Reducida a Vellon que asi Sumo Y monto los dhos Mil Qu.en.tos pres.os a los sus fiadores, de los altos en la escritura de Mos Leonor garzon al dho Mayor.o de la vega a cuyo thenor, se Refieren y Remiten) Todos Juntos Vendemos al dho censo por nueba Venta Y.n perpetuidad Los fundamos situamos Y encargamos sobre todos y Qualesquier Vienes Comunes y particulares Y de cada Vno de Ellos a Mancomun, a Vnos por Todos y por Todos en Vno por Vno, y cada Vno de Ellos de Por Si Ynsolidum Renunciando las leyes de la Mancomunidad y Division de Deudas como en ellas se contiene y Renunciamos la Authentica Presente Cod.e de fide Yusorib.s y el Beneficio de la Epistola del Divino Adriano y la Nobela de Duobus Reis de Constituendo y la Ley de Toro que Habla en Razon de la Mancomunidad de los Fiadores que Mancomunadamente se Obligan y todas las demas Leyes Fueros y Derechos que en Razon de lo Referido Hablan en favor de los Otorgantes que de todo Vso y Aprovechamiento Renunciamos como en ellas se contiene y Renunciamos la Ley que dice que la General Renunciacion de Leyes no Vale sin la especial = Y para mas Seguridad de este Censo y paga de sus Reditos, y Corridas Hacemos Obligacion especial y Hipoteca de Vnas Casas Principales y Solariegas con Su Corral Pajar y Bodega Cuadras y Caballerizas Horno y Pozo de Nieve Todo junto y Pegante Sito en esta Villa de Villar Principal Poreo Los Vienes siguientes Lo primero Las casas alta, y la accesoria Enquelvbo, demorada en el dho Lug.r de Sranbas aguas y Barrio de Villar que Lindan por Ambas partes con Casas y la Casa accesoria pega con Otra del Lic.do D.n Jug.o Gonçalez de Macas Presbitero Capellan de la Hermita de Nra S.ra de los Llanos y de Bart.e Gonçalez de Ber.o Vs del Lugar de Naua Seda, asi como estan hechas y fabricadas de Nuebo y Suelo de Piedra de Sranbas, notorias en el dho Barrio de Villar = Con mas el poreo Vn solar delante las dhas casas que Mide de tras y lado de dhas Casas Poreo Vn Pajar en el dho solar de mas de Veynte Y cinco carros que ha de Ber.o cada decal y carro = Con mas Poreo Vn Suelo de Veynte carros de Ber.o Vnas Pajanal y Vino llebar en Vna pieca allado del saliente cerca de dhas casas que llaman el Solar de antiy sito en dho Barrio de Villar que linda de Hac.e con Vna de Sue de Villar, y de la otra Ber.o de Fran.co Cina Cimbano y Hera en las cercas del camy.o acia el Molino de Roquiro con mas Poreo, en dho Molino que esta plantado en el Rio Yerre y de las dhas Casas Trece dias que en el tengo cada mes con su casa y pura de Carneria Sus Rodeos y Represas con sus pertenencias y Lescan y pueden Yocar = Con mas Poreo en el solar que llaman el Ribiro, en dho Barrio Suelo de Veynte Carros de Ber.o y Vinas Y pra do Segadero En que ay Nos arboles de castaños pegante al Norte todo en Vna pieca que pega en el Rio y en Ber.o de dho Sue de Villar, y de otra parte Heredad de Clara Velaz Viuda de Joan de Carriedo, con mas Veynte carros de Ber.o prado Segadero en el mismo Sitio del Ribiro pegante al de Arriba y linda con los dhos Joan de Villar y Clara Velaz = Con mas Otro prado Segadero de Suelo de quarenta carros de Ber.o en Vna pieca en el Sitio que llaman la Pun chica cerca del dho Barrio de Villar, que linda en el Rio, y Calçe de la agua

Qra al otro Molino de Roguero, = con mas Q poseo en la mier de Belloque
ra sita en el of.l de Cra del otro Barrio de Villar. Suelo de seserra ca
rros de here Q siembra de maiz y trigo, en diferentes Suertes, y sitio
al Vno es, a donde llaman la llaña de Queuro de suelo de Doce carros que
linda en here de D.a Lugra de mieza y D.a Marina de la pizuela, y otra here
a do dicen las Caras. de Suelo de Diez carros y las demas heredades alrre
ded.o de los otros sesenta carros Van en otra mier de Belloquera que Todo
Lo que en ella Tengo que nott.s y deslinderos, = con mas q poseo en la
cerrada de Ollora Redonda Hab.e de seys carros que linda en otra de este
D.n Manuel de la pizuela ſiad.r, = con mas Q poseo en la mier de Bellaque
nera que esta sita en sur de este lug.r de tras bas aguas de el dho, Suelo de Treyn
ta carros de here, Cordoba a do dicen Casora, son de prado Segadero en la
pieca en linda en prado de Jun del Ribero, y Juan de Villar, y los diez Q
estos carros son labantios en linda en here.s de el.mo Lugr de carrio
do, y.mo de Navarre como, en todo lo que Tengo en otra mier de Llaquera
sin deserbar ningun Carro de here.s = con mas Q poseo en la mier de an
pilla sita en el dho lugar de tras bas aguas Suelo de Treynta Carros de
here.s Q prados, de sus pastos y linderos que son notts sin deserbar
Cosa alguna de los dhos treynta carros que son los mismos que Tengo
en la dha mier de anpilla = con mas Q poseo en el Solar de mi casa sita
en el Barrio de la echino Suelo de seys carros de here.s Cabrantia y Vinas
que lindan en P.o de herrera y Rem.o y con.a de la maca Viuda, = con
mas en la mier de Rozuia Hab.e de quatro carros de pan llevar que lin
dan en P.o de Ocina y en otra mas de Oña. = Q yo el dho Jun de cordero de
Calombana como fiad.r Q poseo, en el lugar de Retuerta donde soy Vez.o
Vino y cultivo mis propios, la casa Nueva que he hecho y fabricado que
Toria con mas Juros a ella Suelo de tres yeridad de Veynte carros, en el
Barrio de la arena que la otra casa y Solar q dejo a mi Real
con mas Q poseo Un prado Segadero que Tengo Cerca de mi padre y de
Suelo de Ducientos carros de here.s con casas q llaman Cabanas en dho
prado echas en dhos años, de monte, en el q llaman y de Puerta he
redad en dho lugar de Retuerta = Q yo el dho D.n Manuel de la pizuela
la Tambien como fiad.r Q poseo las dos casas en q Vivo Demorada
en el dho Barrio de Villar y sitio de la pizuela alta y baja. que linda al
cia el medio dia en casa de angela de Loca Viuda de Jun del monte, = con
mas el Solar q llaman de la pizuela q tuve Tengo de tras y al lado de
las casas de suelo de cinco carros de tres here Cabrantia y prado = Yo
dho D.n Manuel de la pizuela Vezino de este dho lugar de Retuerta y Jurisdicion
de Villar, como mro y dho fiad.r de esta zamos y confesa

nros que son nros Propios y de cada Vno dellos, Los Citados de Renuncia de nros Legitimos Padres Curadores. Sobre dezimocuarta carga con la obligacion de Censo, mas quita que agora Imponemos a favor del dho Dor Dn Pedro de la Vega Cubillas, Nos obligamos a cada Vno de los tener con las cargas y condiciones q se han de los primeros Bien Labrados Tratados y Cultivados y de todas las labores y Reparos Necesarios por manera que Vengan en Ser al menos en no Ser disminuydos y que en ellos se puedan Ver y Cobrar los dhos Censos en guerra y paz de veinte Rs de Vellon en cada un año, sacado el Coste y Costa de Simiente que en ella se pusiere, y no lo haciendo asi, constando de su deterioracion menos cabo por que no sea nuestra culpa ni Venga en fraude de este Censo y Cobrança de sus Redros, a nuestra costa pueda Mandar hacer el Dueño que fuere de el, y Executar nos por lo dho en pral y Redros Quedemos Pagado en Justa, en todo lo Corrido y mas Vien pasado de dho Dor Vienes con las costas y Salarios causados hasta el efectivo pago = Y otrosi que Vemos por de conocido, este dho Censo como si de Nuebo nos le Cargasemos y Ratificasemos y queremos y queremos que siempre tenga la Preferencia q Vn Censo prescriba Cabra Cta, sobre q Renunciamos qualquier Lapso, de tiempo y Prescripcion alg q sean pasados, y solo con la escritura aya, y pueda ser Cargada Cta, y pago de dhos Redros, aunque no sea Reconocido, pero Con Vien q Con dicion, que si nos pidiere Reconocimto de ella sea Obligados a hacer y otorgar todas Diligencias q sean necesarias y lo mismo obligamos a Nros Herederos, y a otros, aunque no lesean, sigue Vendedores de algunos de dhos Vienes y poseedores, y a los que pagen los Redros, o agan suerte de las Poseedores que Poseeren, y lo uno y lo otro pueda Compeler por todo Rigor de Justa = Y otrosi que los dhos Vienes Censos y Censos no puedan Partir ni Dividir alg q sea entre nros Herederos, ni los Vender y Vocar Cargas, ni en ninguna manera enagenar a ninguna Persona, asta que este Censo sea Redimido y quitado y pagado los Redros, o que pase con esta Carga de pagarlos, y Censos, las Condiciones de esta

Escritura Cno sin ella = Laparticion Vnra carga Cena
Sena Que Cnotra manera Sy cierri Novalga, Nagafe en
Turco Cfuera del, Camos, Cnla pena Del crimen y Dallo
naro, Demas que aya lugar = Otrosi que Sucediendo que aya
Deyes Concurso Decreedores a vnos Vienes Calor especial
Sey poncados Nopor el, ceden Decorren Alos Deudores asta
Cefectibo Pago, Este, Nosequeda Obligar aqui Nomes
Cfecima Cl Quento Deste Cenro Cnhacienda Pasada nia
Specada Sino quisiere) Sino Endineros Cfectibo Segun Lo
Recuamos, Sobre q Renunciamos La aur bentica, hoc, C
Si debitur, Codice Desolucionibz Clas Demas Dderecho, = O
Otrosi sigue Nodando Spagando Cordoba Cinq.ta Cerno Dde
xunta Cnecadaplaco Siendo pasado, Pueda Quento que opor
Sallo. tp. fuere Deste Cenro Venir Ogmbiar persona Cnsupo del, C
Esta Escriptura, años Cav.a Dacabo, Clopagaremos qua
Ducientos mrs Desalario Cnecada Ondra Delos que Seos
Ppare Cnvenida, Vnda Cbuelta astala Spaga
Cpor Loque Montaren Alos Sallos quisiemos sea Cpcen
dados como por Cedidos, Cpor Ello Esto queremos Seaqui
Cpo Denros Viene Decada Vno denos, Cconsiamos que Alos
Salario Cjusto Cmoderado Cel nopedimos Dasa. nis
Moderc.a, Sobre q Renunciamos qualquis Lys, que Cnesta
Cason nos lo que Cpueda tocar, Cespecial Cley Cpremathica
Delario pasado Mul.tis Cvenire q bei queprogue Los Salari
os para que Cneste Caso Nonos Valgan Cmpocnte
Otrosi que anse de Redimir Cquisas Alos Mul.tos Cren.os
Deste presente Cl Decenio, agamos Degral Otro Valle de
Bos Ccasa Dcmorada Derecho Cyer.mo Delalega a
Le Requisis Cualdemro Del Dor Meses, Cuque Srquisiere Cn
Dey Cmplear Redimer, Cl Alcayde ajecutelo Sauer, Dapremon
Cnsumonbre, Vnidora Nostra Cnecesa Cmpruengio De
Delicos, Cello Decls) Cpasados Los Dor Meses, dandole

V tambas aguas año 1681

Escrit.a de censo Contra Ana Fz de Villar S.t Mart
de la Piqueta, Joan cordero =
1100 D.s = Reditos 55 =
Prencp.l
Suplica a SS.r Mis.t decada thano =
Aguas del S.r Gov.or de la Vega Acuerdo 180
del Valle de Ibor = Corral de 400 mrs poria

v Cambas aguas ano 1681

Zenso de 100 Rs. de Prinzipal
de Redimir Dn Antonio Cordero

nº 4 —

Zenso

a favor del Veedor Dº Geronimo dela vega Alencastre
contra Pedro de villar, principal, dn
Anasfrz de villar, viuda de Pedro de villar, principal, dn
cordero dela lombana su yerno y D Manuel de la Pe
zuela fiadores Vzes. de Trambas aguas y Veturto,

Prin.l — 100 — ducs —
Rs. cada a 375 — mrs —
Salvos — 200 — mrs —

otorgose ante fran.co de la puente en 15 de sett.e de 1681

Al Cumplido; Fran.co Cabin, este año de
1733 el dia de San.to 9 Rs.
Del Subs.to primero del sobre quatro
Rs de plata y de Vn Censo de 208
de principal seis Rs de 20 Rs. en
cada Vn año de Renta

lo en el lib.o pn.l - af 193 —

Num.º 92.

Quinientos quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta publica escriptura vieren como nos, Balthasar, Demetrio, y Antonio de Almiñaque vecinos de esta Ciudad, Hijos, y Herederos de Simon de Almiñaque y de Maria de Herrera, todos juntos, y cada uno de vos de Dos, y cada uno sepusi, y por el todo insolidum, con renunciacion que hazemos en forma de las Leyes de la mancomunidad segun ellas. y en cada una de ellas se contiene otorgamos por la pres. Carta que bendemos, y damos en venta para siempre jamas a D.n Domingo Joachin Cordero de la Canalla. y D.a Maria Bernarda de Linares. Conde zos vecinos del Lugar de entrambas Aguas de la Junta de Cadeyo. Merindad de Trasmiera. para sus sus hijos herederos y subcessores, es a saber una casa de suelo á Cielo que tenemos, y nos pertenece por Dha Herencia en la Calle de S.n Juan, que linda al nordeste con casa de Manuel Juan. Muñoz, bendaval con casa de Antonio de Almiñaque bendedor, con todas sus entradas, y salidas, luzes, bentanas, y servidum bres quantas tiene, y la pertenezen de fho, y se dio libre de Zenso, pension tributo hipoteca. Alcabala

señorio, y otro qual quiera dho. obligacion especial, hipotheca y fianza de la qual nos desapoderamos, y Zedimos por precio y quantia de setecientos y siete mill rr de vellon que dhos compradores nos han y entregan en moneda de presente corriente Real, y conviene en estos Reynos que contamos Reinos y pasamos a mi, parte y poder de dhos compradores, y estamos en posesion Real y efectiva en presencia de mi el Not.o y testigos de esta escriptura de que Zedimos, y doy fee. y nos los otorgantes asi lo confesamos. ya favor de dhos compradores, otorgamos Carta de pago, y Recivo en forma; y declaramos que dha Cantidad es el justo valor, y precio de dha Casa que Vendimos vendida, y si mas vale o valiere de la demasia, y mas valor les hazemos gracia Donacion buena pura perfecta, y acabada que el dho. llama inter vivos irrevocable con insinuacion. y demas clausulas sobre que Renunciamos las leyes del hordenam.to de hablan en Cortes de Alcala de Henares que son, y hablan en favor de las Casas que se compran venden permutan y Camvian, y hayan pasado menos de la mitad de justo valor, y precio; y los quatro años; y treinta dias en ellas declarados, y demas terminos de que pudieramos usar, si este contrato padeciera engaño para que se rescinda asi intrinsico valor; por que de claramos que no ay, en lo contratado, en esta escriptura, y desde luego, que

exta; y otorgada, nos desistimos. y apartamos de la tener
cia. posesión boz Razon. dro propiedad, y señorio q. hauiamos
y teniamos ádha Casa, y todo lo dedemos Renunciamos
y traspassamos, en favor de dhos compradores para que sea
suia propia la gozen posean. y disfruten como abzolutos
dueños sin dependencia alguna, en virtud de los dhos
títulos de propiedad, y pertenencia que les damos. y entre
gamos con esta escriptura, y desde luego les damos, y con
feximos poder, y facultad cumplida para que por, y en
nombre que mejor les combenga tomen. y aprehen
dan la Rl. tenencia, y posesion dedha casa, y en el interin
nos constituimos por sus inquilinos tenedores, y pre cá
rios poseedores para a poner les en ella dho que lapidan
nos obligamos á la Rl. obsion seguridad, y saneam.to de
esta benta en toda manera que de qual quiera pleito que
sobre ella se les promoviere luego que por su parte sea
mos requeridos saldremos ambos. y defenderemos
la Causa, en todas instancias á nra. costa, y viendo has
ta dejar ádhos Compradores, enquieta, y pacifica pose
sion sopena de daños, y debolverles la referida cantidad
con los Mesnam.tos que hicieren, y las costas, y gastos
que les causaren; y para cumplir, y pagar, nos obli
gamos con nuestras personas, y bienes, muebles, y raí
zes haidos, y por haver, y damos poder ábos Jueces

y Tribunales de S. M. de qualesquiera parte, y lugares que
sean á cada una delas quales nos sometemos, y renun
ciamos nro, propio fuero Jurisdiz.n y domicilio, y la Ley sit cum
benexia de Jurisditione ómnium Judicum para que por todos
Remedios nos Compelan, y apremien al cumplimiento paga
y execución de todo lo referido como si fuese por sentencia
passada, en autoridad de cosa juzgada sobre que renun
ciamos todas, y qualesquiera Leyes, fueros, y dros, de
nuestro favor, y la General del drô. que los pro hive
en cuio testimonio así lo ôtorgamos, en esta Ciudad de San
tander á diez, y siete dias delmes de ôctubre de mil setez.os
ôchenta, y cinco ante el pres.te escribano viendo testigos
Dn. Josef. de Albay fiz.no de esta Ciudad, Dn. Matheo de Herao
quantos, y Dn. Julian de Llano pres.te; a este ôtorgam.to, y los
ôtorgantes que doy fee conozco firmo el qu.e, y dn. el que
dijo no saver firmo uno de dhos testigos, y en fee. yo el esv.no
Hemeterio Almiñaque = Antonio Almiñaque = Ante mi Josef. de Albay Texiz = Ante mi = Juan Luis de las
Cabadas =

Encuadernación Comun ôrdinaria que queda en mi poder y oficio de mi Cargo
ô que me remito en cuio fee. Yo el sobre dho Juan Luis de las Cavadas
esv.no p.co y del num.o de esta Ciudad de Santander lo signe, y firme en ésta
dies, y ocho de ôctubre de mil setez.os ôchenta, y cinco en este pliego de
sello primero =

Entestim.o de verdad.

Juan Luis de las Cabadas

Num.º 102.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pedro Antonio Cordero de la Canoolla Vez.º
al lugar de Cruzamvaraguay uno de los q.e Com-
ponen la Junta de Cudeyo en la inmediata Me-
rind.d de Trasmiera como mejor convenga y haya
lugar p.r Dro Digo que p.r el adjunto Testim.o dado
no
p.r el S. Vaquella Junta D.n Joseph Ruiz de la So-
la Herrera Vgulda entre otra la Cra q.e Yo mis-
mo Otorgue en veinte y Cinco de Sep.e ultimo del
Corr.te año en virtud del poder para testar amp.a
favor Conferido p.r mi difunto Esmano el Bri-
gadier de la R.l Armada de S. M. D.n Juan
Antonio Cordero Cav.o que fue de la Orn de S.t
Tiago, y la agregacion que p.r ella hize para
Dpto famay al Mayorazgo Antiguo de Villar
que poseyo en vuestra vida, y Yo poseo en la mia
como su leg.mo Sucesor de dos Casas Contiguas
en esta Cuid.d y sus Vspectivas Calles de S.t Juan
y de la Puente las mismas que fueron Compradas
y Adquiridas. Y conviniendo amp.a dho Conseguente
a esta Agregacion perpetua tomare la posesion Jud.l
Vicial de una y otra Casa = Sup.co a V. q. hag.a p.r
Como de dho Docum.to se sirva mandar verme de-

la poser.ª x.l Corpral y dcaual x las Cxpreas.
das dos Cars, y en Conseq.ª al Correspond.te Termin.l
fee hazienas para los Cfectos que me impor-
ten y ámis derech.os en el indicado Mayorazgo
x Villar, debolviendome al mismo tpo el Termin.l
Cxhibido dejando en Autos Copia Autentica x
dha S.ª y no mas pues implorando el Noble ofizio
x Vm enmendando, su Autoridad ej x Just.ª q.
pido y Juro lo Necesario = Pedro Antonio Cor-
dero = Fue presentada y Cxhibido el Termin.l q. se
Autoh Cxpresa Ratifiquese x el lo q. hase a conclusion.
y sho prozedase en el dia de mañana a dar la
posesion q. se Solicita Som.a el S.r Regente
x la R.l Just.ª de esta Ciud.d en Santander
a Siete dias del mes de Nov.re de mil Setec.os No-
venta y Sej = Sij = Grada = Antem.º D.n Jos.ph
Ess.no Nuño Rivero = En el Lugar de Enarambaq.
x la Junta de Cudeyo a 10 y Cinco dias del
mes de Sep.re de mil Setec.os Noventa y Sej
antem.º el S.r Pp.te y Ldos q. abajo se dirán
parecio D.n Pedro Antonio Cordero x la Cantolla
vec.º de dho Lugar y Dijo q. el Brigadier de
la R.l Armada de S. M. D.n Juan Ant.º Cor-
dero su hermano Exmano y Cav.ro q. fue de la
Horden de S.t Jago hauia otorgado poder y amplios fa-
cultades en favor del Otorg.te y de sus difuntos Exm.os
Padres D.n Dom.º Ant.º Cordero para q. otorgasen su
Testam.to dentro o fuera del Term.l del Rey.no, y hau.

dado principio a Cbacuar dha Testamen-
taria en Testim.o de los S.S. N.os D.n Ant.o
de la Carcova, y el presente en ór-
den dispuesto en el Contenido poder
y Cierta Carta Escripta y firmada de
S.r dho Brigadier y reno y otro Cons-
te en el of.o del propuesto Carcoba
fallecio el Causante & D.n Dom.o Tuag.n
Sir cbacuar dha Testamentaria y
med.te q. la boluntad del nom. D.n
Juan Ant.o fue el q. todos sus
efectos v.nes y Alfar se agregasen
dilos Mayorazgos de Villar y Cordero
q. poseia y gozaua, Cumpliendo con la
boluntad de dho Dif.o y usando de las
facultades en dho poder conferidas y
Carta Testamentaria agregas dcs. acia
para Spre al Mayorazgo antiguo de
Villar q. poseyo el Causante & Brigad.r
y acia pasce el otorg.te dos Casas Con-
tiguas en la Cuid.d de Sanl.r en las
suyas en la Calle de S.n Fran.co y de la
Especiales Calle de S.n Fran.co y
q. tiene las mismas q. fueron Compra-

day y adquirida como qualq.ª otra cosa
adquirido en la Casa con dinero y
Caudal efectivo de su Difunto Exmo.
Sr. Dn. Ju.º Anto. Cordero en cuya Con
seq.ª las agrega y junta a el mayo-
razgo y Vinculo de Villar q. posea y goze
para q. sigan Naturaleza Clausula
llamam.to y Condn. Y pues las q. fueren
las da aqui p.r expresas y de berbo a berbo
berbum Reservando como Reserva el
hazer otras agregas. En Conformid.d
a la boluntad de dho Dn. Juan Pre
g.to se descubra alg.n Caudal Alajas
y efectos suyos, y para su devido
Cumplim.to da poder a las Just.s de su
fuero Competente y para q. lo hagan
Cumplir y q. esta agregación se tenga
p.r parte de la Nominada Testamentaria
a todo lo qual fueron Testigos Dn. Tomas
de Bal Marco Diaz y Serr.no de
Palacio vez.no de dho lugar y de
Hexas, a el otorgante Yo el S.r Doy fee
Conozco lo firmo y firme = Pedro Anto-

nio Cordero = Antem.º D.n Josef Tuaq.n
de la Sota Herrera = Excopia de la le-
tra de la Ex.ma de agregacion q. Cor-
tiene entre otra el Testim.º de q. hare
Relacion el principio del Pedimento de
estas Dilig.as y q. debolui origl. Rubricado
Ante mi lno de Conuen. y D.n Pedro Anto.
Cordero de q. me Remito en lo Nezes.º
En cuya fee Yo el Sr.do Nro. lo Signo y firmo
en Santander fha ut Supra = Entre Vig.
Por N. y D.n Josef Nieto Ruiero = En la Ciud.d
de Santander a ocho dias del mes de Nov.re
de mil Seis.tos Nov.ta y Seis el S.r Dor D.n
Manl de Entrada Abog.do del R.l Cons.o
de Guerra de esta
Plaza q. como tal y Ppl. Juez de Vl.
con Sede alla Nombrado la Justi.a Vl.
Ord.a y delegada de S.M. de esta Ciudad
a conuen. de lo q. tiene mandado en el au-
to del dia de ayer y con presen.a del
Testim.º y Pedim.to q. dio motibo a el,
y para efecto de dar a el Conuenido D.n
Pedro Antonio Cordero de la Canolla vez.o
del Lugar de Enzurambaraguay y Vec.d
al pres.te en esta dha Ciud.d la pres.a de

hay dos Casas q. Cuenca, se continuo
con su Ejecuc.on a los Alguaziles
del Juzg.o y otras varias personas en la
Calle que llaman del Peso donde
se allo Sacai una de dhas Casas q. es de
Suelo á Cielo, y linda p.r el mediodia
con otra de D.n Juan. de la Barrera
vec.o del Lugar de Arzones en la d.
Abadia de cria dha Cuid.d; y p.r el Norte
con Casa tambien del B.l Cab.o Ecc.o
de cria S.ta Iglesia Cathedral: Jenieguida se
Continuo tambien con la propia Comi-
tiba en la Calle de S.n Juan. donde igual-
mente se allo Sacada la otra Casa q.
asimismo es de Cielo a Suelo y linda p.r
el Sur la misma Calle d.a p.r el Salien-
te Casa de Juan Mung y p.r el Venda-
val otra Casa de Maria Saez y otros
Exederos y Pas.o Cogido de la S.a Regente
de la mano al enunciado D.n Pedro Arn.o
Cordero le mando entrase y con efecto
entro en cada una de las Co especifica-
das dos Casas p.r las quales se pasco Abrio

y Zerro fuesse ai prâley como inserioxe y hizo
otros muy Actos en Señal de la Posesion. q. dixo
tuel Corporal vel quasi q. Confesse á dho Pedro
dho Sr Regente ser perfecto de Zerro, la
qual por. no aprecendio ser opuesto ni Contrario
dho el referido D.n Pedro Antonio Cordero que-
dha y pasifican. en la q. le amparo dho Señor
para no ser Despojado mandando q. ninguna Per-
sona le inquiete ni perturbe en ella pena de
fuerza pp.a y a Dn.o tor. Juez aplicados confor-
me a dro, y q. para enguarda del suyo sele
diere p.e Testimo. Siendo tgos. altos Andres
de Molinillo, Juan Perez de la Sierra y
Miguel de Arneche con otros varias personas to-
das vez. de esta dha Ciud.d de que doy fee y de q.
lo firmio el propio dn. Pedro con el Sr. Re-
gente de la Turn.a y lo el S.r=Ley.do Dn. Marl.
de Estrada=Pedro Antonio Cordero=Antemi
Dn. Josef Nieto Ruiero=

Es copia de la Zedula de q. se Compreren y exig. quedan
Citadas en pap. Sello quarto mayor en el Oficio q. Se
dirige en fee de lo mandado y requerido: En Cuya fee p.e vzad
lo mando y requerim.to al Contenido Dn. Pedro Anto. Cordero
Yo el Sre dho Dn. Josef Nieto Ruiero S.r de S. M. el Anien.to
y Plas Pl. de esta Ciud.d pongo el pres.te Signo y firmo en
dha Ciud.d en cuyo quarto de mi avitacion fecha ut supra=

Dn. Josef Nieto Ruiero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cruz

Sello mercedes.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta Carta de Cesion Como Yo Dn Cristoval Cordero de la Lombana Vº de los lugares de Riotuerto y Granvoas hijo legº y Nº de Dn Juan Cordero de la Lombana y Maria Martinez de la Lombana y Bibos q dhos sus Padres mandaron y fundaron y dotaron los de su obligacion se digan y celebren quatro Misas en cada un año en la Hermita que el dho Dn Cristoval Cordero de la Lombana fabrico enfrente de su Casa y estan fundadas sobre una Casa y un Prado que heredaron en dha Carga y Vinculo Yo en el dho de Granvoas de dha Casa esta Hacienda y Tierras de Menor Cabanse, y para dhas Misas se digan y celebren permanentemente año Con sion al Capellan nombrado y q nombrare dho dho Cristoval Cordero de la Lombana en la Capella nia y fundada en dha su Capilla y Hermita. y un Censo Redimible de dos Ducados de Vn principal, y Vno de Reditos en cada un año q sabon de dho Vn Principal obligaron Lucia Perez de Cedro Cno principal y Antt Perez de Cedro Cno mo sofiador ante Jues de Rabal Caballero q fue del numero desta Junta aporbieron dha dotte de trabientos y Ducados y Mill y cientos y treinta y siete

años = Y como es de diez de dezmo principal; y assi
de dho Sr la otorgaron Juan Gomez de la Lombana
como principal, y Juº de Rueda como fiador y
so cumplimiento del dho Juº de Rubalcaba en postrero
de noviembre de dho año de mill seiscientos y veinta
y siete años y dhos censos son de treinta de dezmo
cipal; y ducados y dhero de reditos en cada un año los
quales dhos censos cede al capellan y capellanes q
fueren de la hermita y capilla q hizo dho Juº Gz
Cordero de la lombana con condicion q digan en cada un
quatro misas cantadas y las demas de dhos Srs Pos y
mos de la obligacion q las q dexaron fundados sobre la casa
y prado q he de Pazon = Y con dhos censos no dhos hijos
mos de quedar libres pero si no fueren sin descendien
tes mas el q sucediere en dha casa y prado a de quedar con
obligacion de pagar dhos quatro misas y dhos censos y dhos
reditos q dan de no sin sucesion tes ma desde luego q la
presente es ma los agrego a la capellania q en dha hermita
a fundado dho dho pero viviendo no y no ando sucesi
sion tes ma. de dhos descendientes an de llevar la casa
y prado q he de Pazon dhos Srs Pos Cmos de quedar hijos
os de dhos quatro misas y an de dar a cargo el dezmo
y demas anexos q parte de dhos capellanes y cobrar la renta
de dhos censos y el capellan y capellanes para recibir los
y cobrar los censos an de dar fianza q tendran cuen
dhos renta del principal para cumplir cobrar los an
el q sucediere por capellan y en caso q se dezmanan los
fundaran en personas abonadas; y esta obligacion a de ser
a dho fabor y de dhos descendientes y de dho hijo Gz y
Cordero y de los patrones q fueren de dha capellania = y
dhos censos los cobrara dho hijo Gz Cordero
dho dho quien para cobrar anos a el capellan a el

ãzer la Cesion dtã obligazion y fianza y Con las
Condiziones ãxriba dtas Cedo dtos Censos al Capel-
lan q fuxren dedtã Capellania ãlos quales doi
poder para q Cobren los Reditos de dtos Censos y
sobre la Cobranza usen las diligencias neszarias
como Cosa echa y Causa propia y lo q Cobraren
puedan dar y den Cartas de pago finiquitos y las-
tos y no paresiendo de presente la Confesion y Causa segu-
ra en la misma forma las puedan otorgar, y si fue-
sen ãsu otorgamiento y he ãparte del deudor q tenia
dtos Censos y sus Reditos los Requirio en el Capella
n y Capellanes q fuxren dedtã Ermita y les doi poder
para q de ellos tomen la posesion y en ella entren
y la tomaren he Constituio p su tenedor y pres-
serio poseedor Cosa nombre y he obligo q dtos Censos
les seran seguros dsus Reditos Bien pagados y si no
lo fuxren les dare otros tantos ara satisfazion q de
dtã Renta para q lo Cumplan, obliga su persona
y Bienes y da Poder ables Jueses q Cnello puedan
conozer para q si lo asen cumplir Como si fuxese
sentenzia definitiba de Juez Competente pasada en
autoridad de Cosa Juzgada para lo qual Renuzio Le-
yes y Fuero y Derecho asi lo otorgo Cnel luz de Cuba
mbos q ãlos dos dias del Mes de Março de Mill seis Cien-
tos y Ochenta y ocho a siendo testigos Jua
cin Biente de Mera Thomas de Chachino
y Pedro Pardo Clantes Cn este dho luz
del otorgante ã quien lo eleis doi fe
Conozco = testado q he dho = Cnble

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Angelonez = Lo = Executante alg.s = Fuesc los quales = Pas.s testado Buena = Benta = Jul Cortes = ante mi Sebastian de Labayre =

Con Cuerpo este traslado con el original que ante en mi oficio en el Registro de escrip.s de el año de mil Setecientos y ochenta y ocho que Paso en Jusdim.o de Sebastian de Sebastian de Labayre mi ant.r Cesor como del Consta a que me Remito. En Cuyo Jusdim.o lo Signo y firmo en el Lug.r de Imbambas aguas Dentro propio a diez y seis dias del mes de Junio de este año de mil Setecientos y treinta y quatro

En Testimonio de Verdad =

Juan Ant.o de Lizarraga

Ha qual dha es a Lorio Cru
dor el Thau de la dha Josepha d
les.no del dho Bartolome Gomez Jerra
f lo qual Combiene tambien a Thder
para poder Responder a dho tras la d
d Thas Briendiz de Thsubhiz dor
f Vmd sesirva Thardar y al dho Bar.no
ponga de Thanifiesto los dhos Ins trumen
los Baso de Jabor ponga del Escno Thaion
dente de Vn Pue de termino d de ellos
se sigue, p rezediendo Thaz Contraria
Intento hazienta fee d se the de tras
do dlos Cpias d se sacaren d de clara
ong f hizieren los suo dhos d dho de pi
Cumplimiento d justiza Con costas Juro ha

Thaz Thsnan Gomez
Rio

Esta de obligaz Lorenzo Jabriel Thno del Mon
te Cruelo, casador de Ysd Jerra Josepha subise
Cula d se Thanifiesta aber Contrao ad Vno dlos
dos Lenios d Thencionados Escno d hijo
Thl Pa casador de el Ba Thnsd Cruelo, p
Razon dla obligaz delas quatro Thisas d
Thl Mueble Juan Cruelo dho dhas se Thanifie
sta Cndha obligaz el Rdo dezmo d el Cura
dor Cndho Lenio, donde se Infiere Clara
el d Thl Pal libiendo la pension de las quatro
Thisas = dha obligazion se obrno d Testi

del Consº de hacienda en el año de 1697

Dr Antt Cordero y° de los Lucares de
Veluez Tamboada q° como Procurador
en dre ante Vm parezco y digo q se me
a notificado auto de Vm de esperas q
mo Juez de Comision para q enquir
ra en su Casa, en Antequ de Vsd de R
nte hijo de Da Ma de dho Luis de Retun
do Labores q son Zanjado de la Cape
llania q fundo el Bach Dn Sd Exco
no de la Tombana q fin de Diligencias de
xerzia Judicial Cata de diez Pesos de
Cada Vno q suponen dhos a favor
de dha Capellania. De q aun q fue
cierta dicha pension. Sobre los Bienes
q citan tambien lo es. Sea la Merced
ida q Vsd Cuide de la tombana
Thi Pedro de fundo, atento q cedo
para el efecto, de los Cinco p° de censo al
fundador de dha Capellania la cu
na de Puente de Cibra Maria Pe
rez de Pedro como principal y
Antt Perez de Pedro como fia

dor= la ẽra de diez de Cerba Juan
Jomez de la Cerbana Justicia principal de esta
de Sn Miguel Juez Sustituto de no
obstante Reg. de Juzgo de Alcalde
de quios Reales ẽnos al Frente Bal
an diuisa Real de Sueldo Como de Prop
Clara Frente Cruta de la esq. de Jesion
y ẽlones de Sn Pedro a fabor del Pue
zionado Sn. del Cerro Cubertos Dig
del Rey de Spaña de Millescientos y
ochenta y ocho a Cuyo tiempo se hal
han ollado en el numero de Stado
to de la y ago Descripcion Cnellsa
namente necesario q. se le cubra
para Cnquista de Sn Miguel siendo j
nolesia Frente viendo y el Rio ab
Bach. Sn. Jose Cerbana Vso de los ve
tados Vnos Grandes sus Reales y
de pues Cnsiderando los Cmo dueño Cu
Bnte de la ley de y solicito ẽtes
lo esto se ẽchredita y es Sustituto
ca y para Cu Poder de Bartolome
Peru Vo del Cue del Retirado y de
Dnno para Cu y tiempo mi ante y se
o Cngase, a Vm Pedro Cruz y Sesino
y

Juando se Empeçaron Con Juan de Spen
çado Bar.me Ponz ponga en Exa
miçio la Vitad desta de Conpañ
zion q Sabor de Joseph Jexxa
Suba q Vso de Sn.ta Cruz
para dezir de ella Suficha y
ante q se obrgo para q Con
Lazi.n dha parte Combiniese
Sea q Vntando Viente ti. Vn
Vista de Vna Cobra esta Vno
Sindico declarame Cuela Sante
de esta Villa Condenando a los
dhos Jndiz q Vsa de thonte
Con lo q debe hazer Con las Cstas
q se dhas q protesto dezir en su
tiempo Contestando se Cpegu
te lo q Vbo pedido no the Con
texm.o mi parte perjuizio Com
iso o dmdo apelo para ante
q.n aga lug.r q pido se the de tes
timonio desta Su q no buelto es
de Justiz.a pido la Cncsto Juro
Mo Sex.to thabzi.a dha

En 26. de Junio de 1667. Obligaron
Ygnes. De Ducado y medio en cada
un año Sebastian de Arzonde y
Clara de Mexuelo Su Mujer como pri
ncipales, y Pedro de Arzonde Su Herm.o
como Su fiador a favor de Fran.co Cordero

Escritura de censo de diez ducados de la Cap.l y mas y de
el otro para redimir la carga de cuatro misas anuales que
grava sobre la casa pral. de Cholluecko.

La manifiesto. al q̃ quela gres
S. Cigura a gmp̃sitio ss̃ Vieren como nos.
Soangoiz de gregorio. Vz̃o dellugar de sar
rriguel de erras. en la aiunta de toto. me
rindad de tramera. a cuyo cargo.
stan las Hazendas que el x.mo señor
Condestable de castilla m̃ señor tiene
en Retamontana de la una parte y.
Fr̃. de Villar de Cino de ell̃s de tramer
apuas. de tajunta de ludeño de la otra.
Debimos que por quanto entre las dhas.
Hazendas que dex̃ tiene en echoluz̃ y
Ortzamera sapuas tiene de la quarta p̃
de la empresa de 1 molino que solia ser
el aman de Roquiru. y por estar determina
da sin de d̃ho. y de manera que no sera
dex̃ de ser util ni aprouechamy alguo
que concerto por ser terreno Crecido se
pendria a tomar la madre del Rio y
de Barsel o terreros. de hus lados
que en la Riana ide que se atreuiesse
a derriuar la alc̃. y por ser de poca con ss̃
dracion. Riauer lo ameynquiri de per
sonas entilig̃entes. en d̃hos
Rios de los susodhos y para mas Justifi.

Cacion Diz que ha dicho y dize firmacion ante
La Justa de esta Villa Junta que para ante
Fuerça de Logue ante Nos se dira baxo
Escripto Tenor como se sigue.

Pedimto — Juan Gomez de Mercado Corregidor
De los Valles de Soua Onzuega
Y Real auer de Paredes de Nabia
Y Castellanos. Sumayordomo Y Ad
Ministrador general de todas las
Haziendas que tiene en estas monta
nas Señorio de Vizcaya Con Juyzio
Y Sumario Y no Legitimo
Y Logue Entre las demas haziendas Y
Raizes que Dicha tiene en esta merin
dad de Trasmiera a Denido a mi not
Ticia por los Sapeos. De las haziendas
que en el lugar de Centolla casas pue
blo y Una Empressa de Molino que lla
man de Roquiru Logue la mu
Chos años que es tiene la Credencial
Pardio Y no ay mas que solo la casena
Y Piedras de Cimientos para Ynuestras
Y Cimientos. En la qual tiene fue
La quarta Y Deuesse y quatro dias
a mes. Y no es a Dicha mi parte
Persona alguna de ningun fuero
Y Juridicion. ni vasallo de

Muebo[illegible] a[illegible]parre Pono[illegible]
a[illegible]berbuelva hazer. Tenlo dema[illegible]
d[illegible]omes[illegible]tr[illegible]nen parti[illegible]ares. Vezinos
porque auenido a[illegible]minoti[illegible]a [illegible]equieren
bo[illegible]bera Reedifica[illegible] Yquedeapare
Merca[illegible]a[illegible]e[illegible]a[illegible]lragerssona que
[illegible]lbame[illegible]edifique Eedbr molino
[illegible]ldrfi[illegible] Dando[illegible]ea[illegible] Impbitiotti.
[illegible]r[illegible]lo que fuere Justo. Yllegaraper
petuamente a la Casa gmayoradgo
de[illegible]l conde[illegible] Dmi[illegible] Otorgandolees.
Cujtud Er[illegible]rmadereco por[illegible]pareser
[illegible]= [illegible]por quanto yo Fernbotrda
[illegible]de[illegible]e[illegible]cenci[illegible]a para hazer[illegible]bo[illegible]aleee
Censos. Er[illegible]bajer el[illegible]emejante Con
Vicne[illegible]amidereco quepar[illegible]aqueconste
de[illegible]loarrira Referido [illegible]auci[illegible]dad
probecho que[illegible]esigue a[illegible]agrancasa y
mayradgo. De[illegible]e Dqueseba pare
d[illegible]ocenso Yquesetigaalgun aprone
[illegible]amiento. a[illegible]e mayoradgo. Yestado
De[illegible]e D[illegible]. [illegible]quesecatxe[illegible]apresenpcion
[illegible]queonee[illegible]tpo Yas[illegible]yn[illegible]lemencias de
[illegible]asaguas. [illegible]ym[illegible]fortunios del Rio
[illegible]se podrian[illegible]ausar. [illegible]ebagaym[illegible]m
[illegible]de[illegible]to[illegible]olsusso[illegible]p a[illegible]ejenor d[illegible]de
pedim[illegible]. a Sm. [illegible]. o. sup[illegible]. mca

Para q̃ Dios ni para los demas q̃
si fuesen en hazerle Tuviese persona
q̃ le comprasse mas frios ni. a nue
o aquier q̃ pudiesse Derrocar
nedi esse lecer ia demas vil. a la
gran Cassa Imay. q̃ Reuocamos esta
q̃ quiero dar ningun Teo nel tpo podria
Venir la Ruyna de mo do q̃ no
se pudiesse Edifi car En poca ẽ mucha
Costa y las tres Clemẽcias de Cielo
y Venidas de el Rio Tiestocomo
tiene dho a ser a gozo no de esta
dha Ingresa como gozer vñ Inatu
ra le decho lugar Tiene no ẽ Enre
rabello y todo lo q̃ mo de dho
Ran. Rz. de villar arrem i lucas de
Belmonte

Y El dho Sancho gomz. de Castro
Vesino de Relugar que de uaso. de l
dho Juramento. Dixo ser de hedad de seten
ta y cuatro a. poco mas o menos Testo Y Co
noce al dho Joan gomz. de espeleta
ma y de mo En estas monta ñas
del Rey El sen ro conde Table de alta
En las hazien das q̃ tiene En estas
montañas. Y sen orio de Vizcaya
y el Ret. de mas de dho Conoçimiento
Visto el poder de sud. a ñora Imes.

Lo[illegible]. De dichas hazienda[illegible] y
en particular en las de[illegible] y ente[illegible]
Vassallo en cuya tenencia fue[illegible] La Quarta
parte de Cima y quatro dias a Almes Inel mes
Lino que es Cassar Ten[illegible] Suprosa y
Represa de Almolino de Requiru
el Barrio de Villar de este Lugar
El qual Almolino amuestra[illegible] que en
La sa Venidas. del Rio y[illegible] Clemen
Ci a de Cael Vuelo Le Cauo y perdio. y
se fue perdiendo. que no que domes
La muestra de Cimientos. De la Casa y
Compriage de piedra Labrada assi
Muestra[illegible] perdido. para sue[illegible]. y
De mas cobre herederos. Como es tes Los
De Nueue dias a Almes. Sin ningun
Fruto. Taoxa si se hiziera por todos. y
Por Pare de Sue[illegible]. si la Vuiera aqui
Ser le Compra[illegible]. Imfetio si por
poca Renta que diera Fuera mas
Al Mento De Almay. de sue[illegible] que no
Se[illegible] perdido. Como esta. y Costara
Cada dia mas. Si no se tara del por
Sea Vonda La Madre de Rio.
Se Vunden los Herederos. y Cae sta
Verdad. de lo que Jaue y[illegible] Sr
Cbo Gomez. de la Sota a nte mi Lu[illegible]
y Cbermosa.

En Nelbo Lugar El mismo dia
Juro sobre lo Suso dho y declaro

La aurtoridad del Corregidor que en lo
que a lugar de derecho y ha lugar
Juan de Setien ansentencia definitiva
Sermosa
La dicha sobre lo susodicho
Y visto hecho las diligencias
Extrajudiciales que van re
feridas las bolbi a hazer y en el
Y lugar Juro Procurador
Cervantes con persona que
diga sabe & alguna Renta y
no hallo que en ella gasse cada mas que
Y lo de Rl. de villa que cada uno
tienen maravedis de censo perpetuo
y en fecho firmo Corregidor Ga
llego En Lima = Juan de Le
Viendo Hoy en nuestro Real por
Juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas. La quarta parte de
Molino Empresa del Conde re
cera de Alcocaue & Concerni
ente segun como en los papeles y
Deudas heredades tiene fue
que dosa pesquisa dos El
Diego de Bernardo de Campo Re
gidor que fue desta Ciudad de Lima que
do de mi que doy fe que lo vi
Juro a Dios que lo es de
la Justicia dicho. Alonso de Mendo
Zo Rodarte. Entrada y salida

Vsos. Costumbres derecho ser
Costumbres guardas de derecho y
de los pertenecen y pueden ser
tenidos En qualquier manera
y por el Obispo de uillar Vecino
de la Vega y me obligo Dar y
mis herederos y Sucessores a paz
a los señores condestable y quien
de my nombre huuiere de auer En
qualquier manera los dhos de
rechos maraudis de Renta y
censo perpetuo. Imperpetuum. por
Razon de la dha compra la
primera el dia de señor sanmarco
de el año de mil y quinientos
y treinta y nueue y las
demas para cada dia de pago en buena
moneda que corra en la dha
paga con los uinculos y condiciones
que siguen

Condicos

Primera q el Rey nro. de uillar
q Rifica no. ono. En el Bomolino y en
presa siempre sinesse alguna
a Uemos de pagar y Stadbara en cada un
año. Equedigo sanen Dos años. a
Fco. Sinpagar Stadhara el Obispo
Conde Stable Su administrador
Sues. o Posseedor que estuuiere en la
Razon de mis here de uos. cada

Mos En Lena del Comisso
y que la dha empresa lo enellame
grado que de pte dello salbo que
quier gasto que se diga almenos con
sejo aber gastado En defensa
de que dho pleito que allo sea
longa ysia aeguno impedimento
de le pusiere En el dho pleito que se
diere que ayamos de incurrido En
dho comisso que en nos a de parar el dho
censso - y que aun que cada dha empre
sa lo que se menoscabare se pier
da por auenidas acedentes rio fuego
o otro qualquier casso fortuito. delleuelo
y de la tierra Pensado o no pensado
no dexemos de pagar esta renta
ni eram. de dos cientos marauedies y
q tengamos la dha empresa de parada
de manera q. antes baya en aumento
meno en diminuición y de la misma
q la empresa la se pueda cobrar como
al pres. y de mas que todo mo
de dho queramos vender ceder
trocar cambiar o en qualquier man
dar enajenar la dha empresa
y molino tengamos necesidad
de hazer lo no. En qualquier manera

Y Vuelsea adbo administrador que ees
o fuere para que sino quisiere los que
da domar Procesando que otro diere
por ella tenga dello para arresponder
Y Vnmes. Delsa lauisso y prenda
le pueda Entrar En la hacienda
Con que no sea de y de essa ni mone
ni persona de Orden ni religion
ni del Asiento ni preeso prohibida
Y sino a persona legal llana abonada
y para Jura delbo rrey y de quien uier
Y llana y. Y que pueda cobrar esta hasta
ya dicho lo podamos hazer libremente
y por el contrario Cayamos En comisso
y sea anulada cada pena de renaciones y
todos los que en ella fuere incurrido
Vensa una renacion de nuestra ma
nera sean obligados. a Reno
uar esta escriptura dentro de otros
primeros Diez meses En el pueblo donde
Y si fuere mas de una persona a quien
se apro Indiuisa o diuisa todos los
que dengan parte sea obligue dellman
Comun Cada uno Insolidum por el
todo. Y de nueue esta escriptura
Libres de derechos. Y la dicha pena de
Comiso. Y el dicho administrador pro
metio y Comitio a. Y Vuelsea
En forma y por dicho. El seguro de esta

f.

Ben vacat por se
Gel mo Sal Gaspar
Guyso

escriv.ª de Marcos de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

En el Lugar de Borque antiguo desta Santa de cuia yglesia me
rindad de Alua a catorçe dias del mes de Julio de mil y
seyscientos y sesenta años ante mi Alo. de pp.s y testigos pare-
çieron
presentes Don Carlos de Lasota Vez.no deste Lugar) Dixo y como hi-
jo legitimo de matheo Gomez de Lasota Natural de la Villa
de Santa Pedro Vez.no de Villar Dixo y como Consorte de ana
Vez.na de Villar Mumuger hija y heredera de Pedro Vez.no de Villar
de maria Vez.na de Villarreda Mumuger difuntos, Vez.nos que son y fue
ron deste Lugar de Vanbas aguas= Dixeron que porquanto el Sr
Don Bernardino Fern.z de Velasco y Tobar Conde de Castrillo
y Leon que es difunto padre del que oy biue) Vendio y Con facultad
Real al dho matheo de Lasota los bienes que tenia en dhos
Santa de Cuejo y en lugares de anexo) Villar Berde Cubas Seuesa yo
Santa de Cuejo y en lugares de anexo) Villar Berde Cubas Seuesa yo
tes de la dezma montan como son prados heredades montes pas
tos baldios diezmos de yglesias molinos molientes algu
nos yerbas Conprezas y empressas y otros derechos que en dho
dhos lugares como lo Cooprenan Su Mag.d que en gloria
de Su Mag.d y Señores de su Consejo de Castilla rehizo para hi
zar mejoras y labidas los quales son de su Corona y pertenezian
tes a su grandeza y mayorazgo y como se contiene en la Venta que
ho hago en nueue de Enero del año pasado de mil y seyscientos y
treynta y siete ante Jacinto Gonçalez de Vega escriuano de su ma
gestad y del n.o de Madrid a que me refiere y en Virtud de los Bienes se co
prehende Vna quarta parte del molino de dho quinto sito en dho
Lugar de Vanbas aguas y Barrio de Villar qual tpo de la Venta pasó
Doña Maria Gonçalez de Villarreda Viuda de dho Pedro Vez.no de Villar aqui
en dho mateo de Lasota puso demanda y en virtud de dho Gomez de Lasota
pidio dho Alto y despues dho Poncarles pidiendo que de su uso de la

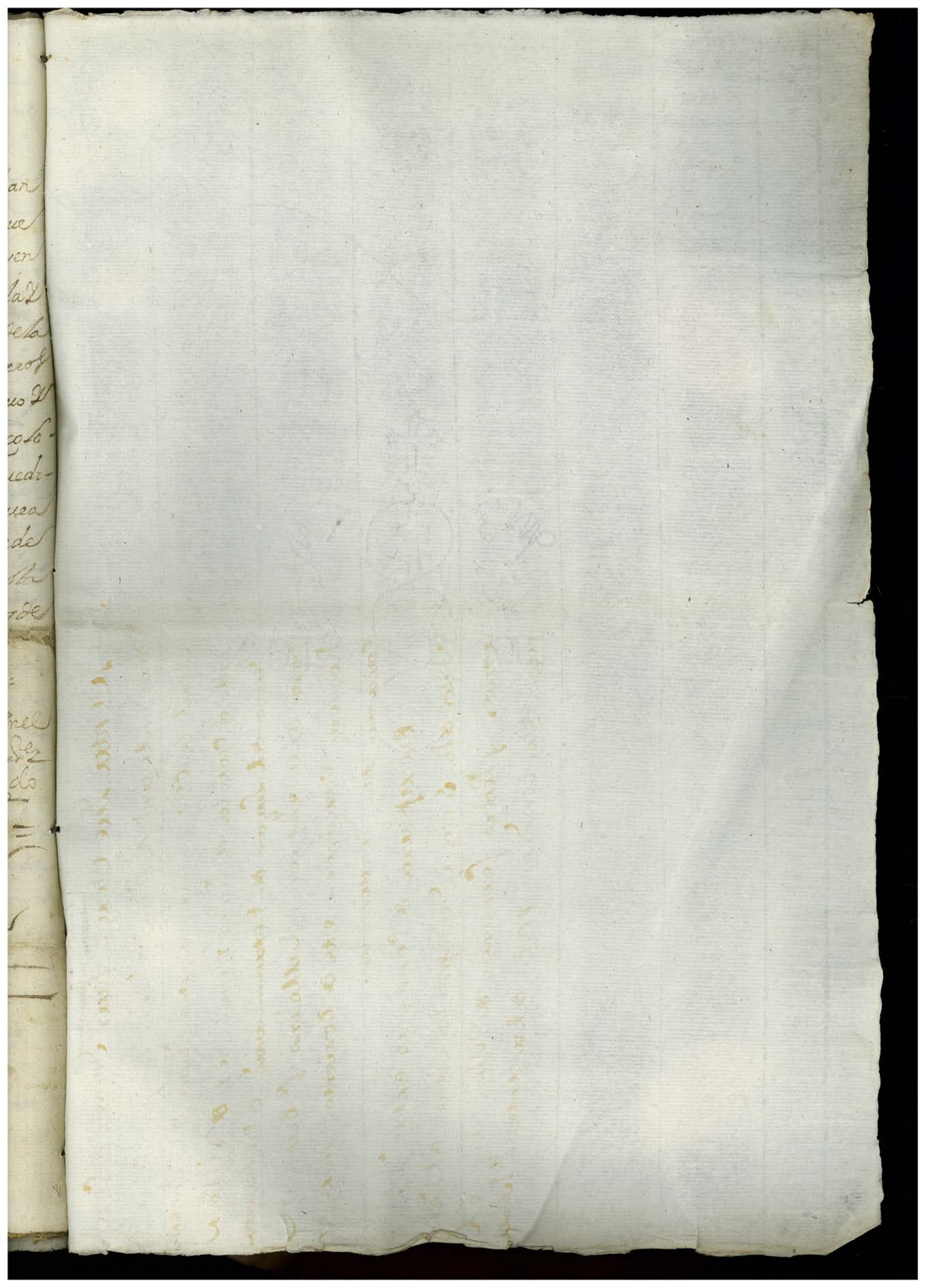
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

En conssultada y Renunciar
Supropio fuero Jurisdicion Domecilia y Ley Sid Conue
nirid de Jurisdicione onium Judicum y Las demas Leyes de su favor y en
especial Laque prohybe Lageneral renunciacion de leyes fha non vala
Sobrogan ante mi Escriuano Siendo testigos Los Licen dos Tomio de la
maca y Sebastian de Irero y Domingo de Lacidre clerigos presbiteros
Curas de los Lugares de Iexm Santamarina y este de borque ante mi
Estan en el y Sobrogarter que yo Escriuano Doy fe Conozco lo
Sr.mo Adho Doncalos de Lasoota y por el dho pedro de Villar que dixo
No que no sauia a su Ruego lo firmo Un testigo y se declara que es
de Ratificar esta Escritura su muger del dho pedro de Villar y a de
Entregar el dho Censo perpetuo original al dho Doncalos de Lasoota
Para la Cobrança de los dhos trescientos mrs = Don Cabeza de
Lasoota = Bachiller Domingo de Lacidre = ante mi Juan
de Aguerre = Enmdo Gs. tes. Valga = Enmendado = a: otorgada: Sabe mares =

Yo Dn Juan de Aguerre Monrejilla esno Publico por su Mag.d en el
Numero de esta Villa de Lerga doy fee y verdad que Conozco a los
otorgantes de que doy fee y Rubrico esta Escritura
Concedida Lerga y Enero 5 de 1660 años
Concordado

Juan de Aguerre mesno



Numero 26.

Venta que otorgo Juan Gomez de Corredo, en testim.o de Lucas de Hermosa en 16. de Abril de 1628. en nombre, y con Poder del Conestable de Castilla, a Pedro Fernandez de Villar vecino del Lugar de Yntxambarag.a de la quarta parte de la empresa del Molino q.e dizen de Roquiru, Cargandose este de Docientos mrs en cada un año viredimibles.

Escriptura de Combenio entre D.n Carlos de la Sota, q.e compro los vienes del Conestable, y Pedro Fernandez de Villar sobre el pago de los docientos mrs de la antedez.te Venta

Num.º 58.

Veinte mrs. mucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Jph Miguel de Juartana esn.o de S.M. publico del num.o
exta de Cudeyo, Zertifico doy fee y verdadera testim.a de
que dpues.te vienen como por mi ofizio sotoso y halla la
esn.a del thenor sig.te= Sepase por esta publica esn.a como en el
lugar de Ceritamba en quatro dias del mes de Abril de mill
setez.os y setenta años ante mi el esn.o pp.co y test.os Infrascriptos
parecieron presentes Juan Garzia Gil y Maria Isabela Gomez su
esp.a muger V.os del Propio Pueblo aquienes doy fee conozco, y
Dixeron ser deudores a D.a Dionisia Nuñez de Velasco viu
da de Ds.no muger que fue de D.n Juan Man.l de la Cruzada
Vezino de este mismo Pueblo, en quinze mill
y quinientos rr.s de V.on procedidos de otra tanta cantd
que ellos Tienen Redimible uno de trezientos Duc.s
de Capital, y otro de ducientos, que dung.s Capellanias Impo
sitores redituaban annualm.te al tres por ciento conforme a la
Ultima pramatica de S.M, de que por partar Caudal
quedo renta annual Reducida al Respecto de Dos y
medio, correspond.te de Capital de la Capellania de D.a
Dionisia, contra los Vez.os del mencionado Lugar y
que haviendose Rematado los Abastos de su taberna
en el referido Juan Garzia el año pasado de mill Set.os
Setenta y cinco, una de sus condic.s fue dar Redimidos
dos Zeros con los Reditos que se devieren en

el termº de quatro años q. ya hauian fenecido Quedando libres y desembargados los recudos vº. de la obligaçiº. contenida por motibo de dhos Reyes, executoria y pleito hayan hecho parage y obra alos otorgtes. la nominada Dª. daba por lo dello y acttinente pª. Remidos dhas Exturas. Calvo su dho por la repeticiº. de los antesedentes y Rditos dhas Casas contra los imponentes o Causantes) a calidad y condiciº. de que hade obserbar lo que abajo se dirá. y para que tenga efecto como mas haya lugar de dro. Cuidoso cierto y seguro de que en tal caso les competa, hauiendo precedido la ligª. y permiso que de dro entre marido y muger se requiere para hazer, jurar y otorgar este Instrumtº. quede hauerido pedida, concedida y aceptada yo el escrno. certifico, ambos juntos dexan comun auza de uno y cada uno de por si tenido y obligado por el todo Insolidum, sobre que Renunciaron las Leyes de duobus Reis de ve rendi y la authentica prestª. hoc ita de fide yusoribus y el beneficio de la diuisiº. y excusion de bienes, y las demas de la man Comunidad segun que en ello y cada una se contiene, Caso lo qual otorgan y conocen que es obligª. en forma, a ver, pexas, y bienes, hexdª. y subcesores de dar y pagar, y que dara y pagaran llanamte. y sin pleito algº. pena de Secuestº. Costas, y daños que en la cobranza se rezibieren ala parte Dª. Dionisia Nuñez de Velasco, los Enunciados Cinco mill y quinientos

reale s.r para el dia Diez y ocho del mes proximo
que viene del año corriente y med.te que dha Cantid.
se embarcada del los dos citados Navios, que vino en
se hiziere en este dia, les contada a los otorgantes
tenia dha s.r donde mueban.te y imponerlos, p.a tanto
se obligan a vivir en apagarla los reditos que esten
tan en los capitales quatro meses, y todo en
que hande executar la real y verdadera con
tribu.n Reguladon por el Gral y Ubrina Rend.n
acuio seguro Hipotecan Capitales y gralmente to
dos sus bienes muebles semov.tes y raices, deudas
dros yacciones que al pres.te tienen y tuvieren
los mismos quedan aqui p.a declarados que desde
y hasta que tenga cumplido efecto dha paga
no hanse poder vender ni enagenar alguna
enagenar, y de hecho lo contrario fuese quieren
que la venta y enagenac.n sea en si nula y de
ningun valor ni efecto, porque dha s.ra les hade
poder sacar aunque sea de terceros poseedores y
compradores, para cobrar d.o efectu.n cualquier bie
nes suios en la paga; y ninguno hade poder
minio enojo ni cuasi poses.n, y donde se

putar ſoſi como tuvieren Poder dellos con
gante, quedar cumplido alos Treco y d.as dellos
rios.os para que dello los compelan p.r todo rigor
dho y presente parada enfuerzado conssentida y no
Apelada Renunciaron todas las leyes, fueros
desufauor y la gral dho enforma, y la Explica
da Ytiçabela las de velleyano Senado consultho
nueva Constituy.on Leyes de toro Madrid y
partida, de cuio efecto fue arrivada p.r mi el
dho.no de que yo dal.te certifico y como tal
dora las volvio a renunciar y apartar desi
para que no la favorezcan en este caso, y o firmó
a Dios y una Cruz que hizo con su mano dere
cha delante mi y vsar dello contenido en
este Instrum.to p.r no Doce, Axxar, bieng, para
herederos, herederos, multiplicados mijor
dar fue compulsa Apremiada, y rrecivida
mi aconsejada p.r dho sumario, que por se
der enfermo de cuerpo y humildad lo otorga
desu libre, buena, y absoluta voluntad, y de
dho Juram.to no pedira absoluc.on ni dela

Jaſ.ª aguien ſela pueda dar ni conceder, pena
de perdura y decaer en cuio menos valer, y
declara no tiene hecha protesta en contra
rio, y ſi parecie se quiere no valga, ni haia
de ella vaso la propia, pena de perdura ade
mas de que por el mismo hecho la revoca
yanula en todo y por todo. Asi lo otorgaron
Dia mes y año ante dhos siendo testigos D.n
Joachin Dom.s y D.n Pedro Antonio Cordero
y Carrolla, y Narciso de la Cotera Alguacil
de esta Villa y mal.ga de que
yo el dho Escrano, y de los otorg.
tes
reſcrito lugar, y el de Casano, y de los otorg.
lo firmo dho Garcia y por la enunciada su
muger lo firmaron a su ruego y p.r haver
Coprendido no sabia dos dhos test.s y los
del todo yo dev.no en este papel comun
por no haver llegado aun dha Villa el
sellado de que avisen doy fee, pero con
protesta sacarlo el correspondiente

luego que benga de la Capital, y Villa de Laredo
Juan Garcia Gil= test.o Dn. Pedro Antonio
Cordero= test.o Dom.o Joachin Cordero= Ante
mi Jph Nuñez de Quintana=

Corresp.te esta copia, escripta entre Jotras prim.a del sello
cuarto, y las demas comun, comun Orig.l agrue me
remito, en cuia fee Yo dho Jph Nuñez de Quintana
esc.no de S.M. del Num.o de esta Junta de cuio Juro
signo y firmo en ella à veinte de Mayo de mill
sete.os setenta y tres=
Queda anotado en el orig.l esta Copia, sacada a
instancia de D.a Dionisia Muñoz

Jph Nuñez de Quintana

Con esta la Razon. en el Oficio de Hipotecas y Libro
de Alcabalas en Bayo y Dos. Semana de Octubre y Cinco

Recibido

En diez y seys dias del Mes de Junio de este año de
mill sete cientos y Chenta y yo D.a Maria Dio

nisia Munoz viuda y vez.ª de este Lug.r de Xam tad
Aguas Vezin del Señor. Dr. Domingo Jua Chin Cor
dero y Cantolla mi Com Vezino asauer Seis mill Dos
cientos Setenta pesos de Valor. por el Lorenzal
y Retiro Cesion de las dos es Capillanias que estan es
presada. y por lo mismo digo la Cesion della em favor
afau[illegible]vor de el Citado Señor Dr. Domingo. Jua Chin
para q.e como le Combenga use de el derecho que
en lo Sucesivo tenga y me apuesto de lo que tiene
y Velebado en forma y por Verdad lo firmo en
dho Lug.r dho dia mes y año ariba.

D.a Maria Dionisia Munoz de Velasco

Son 6297. vn. d.r

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Selvic marsuc.ª

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Sepase por esta Carta de Venta Real, Cesion, y traspaso, y perpetua enagenacion como yo D.ª Maria Dionisia Muñoz, de Velasco Viuda de D.r Juan Manuel Correo de la Pezuela Mesa Thesorero, que fue General de Salinas en el Reyno de Aragon, y Recaudador de todas Rentas Reales de la Ciudad de Zaragoza, Vez.ª del Lugar de Entrambasaguas de esta Junta de Cudeyo Digo: Que ami me Corresponden, y Pertenecen dos Escripturas Censitas, una de trecientos Ducados, y otra de Ducientos, q. ambas Componen Cinco mill, y quinientos Reales de Vellon Impuestas al tres por ciento, sin embargo de que posteriormente, por Justos motibos, quedaron sus Reditos reducidos al dos, y medio: Contra el Lugar, y Vez.º de dho mi Pueblo, segun, que mas largamente resulta de dhas Escripturas, e Instrumentos, a que me Remito; los quales, por otro otorgado en fee del presente Escno a diez, y ocho de Henero de mill Septe. y Setenta, Recaudo, por las Razones, y motibos, que en el se citan, y dos aquí p.r Expresos, y Repetidos, sobre las Personas, y Bienes de Juan Garcia Gil, ya difunto, y Michaela Gomez su legitima Muger mi Vez.ª Que se obligaron a pagar estos nominados Capitales p.r el diez, y ocho de Mayo del mismo año con los Reditos, que se Viniesen en los dhos quatro Meses y tpo. en que hauiande Executar aquella Satisfaccion, que no se ha Verificado: por tanto otorgo, y Conozco, que por mi mis Herederos, y Subcesores Vendo en Venta Real por juro de heredad para Spre. a D.r Juan Anto. Cortes, y Cantola Capitan de Navio de la Real Armada, Inspector de Marina en el Departamento del Ferrol, mi Deudo, y Vez.º Conviene a saber las dhas dos Escripturas de Zenso

y en ellas los mismos Quinientos ducados, que le cedo, Renuncio, y traspaso, por otros tantos Cinco mill, y quinientos Reales que Dho Señor, de mi orden, y cuenta dio, y entregó efectivamente a Dn Juan Ramon de la Pezuela Quinoz y Guardia de Marina, que residia en la Villa Real de Leon, para sus regulares asistencias: De cuia Cantidad me doy por entregada a mi Voluntad con Renunciacion. que hago de las Leyes de la entrega, y prueba de su Recibo, y se los doy a Dho Dn Julian Cordero tan bastante como ase Dho. Satisfacion Cordenga: Desde oy me desisto, y aparto del Dho; accion, propiedad, Señorio, y Recurso, que a dhos Quinientos ducados delas citadas dos Escripturas me Competia; y, Como va Cedido, los Cedo, vendo, Renuncio, y traspaso al nominado Comprador para que Como dueño absoluto use dellos a su Voluntad. Le doy entero Poder en su propio hecho, y Causa propia, Con Cesion de todas mis acciones, Derechos Reales, Personales, mixtos, Directos, y executivos, para q los cobre, y perciba, segun yo lo hacia antes de esta Venta, pues le pongo en mi lugar, y Dho; otorgando Cartas de pago, finiquitos, y Lastos, las Veces, que Cordenga; y siendo necesario, Redempciones, Con las Clausulas, y firmezas que de necesiten, Conste de entrega, o Renuncia. delas Leyes della: parezca en Juicio, haga, y proponga pedimentos, Requerimentos, Execuc. Venta, y demas q Convengan; y practique quantas diligencias Judiciales y Extrajudiciales Cordenga: Como incidente, dependiente libre, franca, y General Administracion. Item le doy igual Poder al suso Dho para q tome la posesion de todas las Escripturas, y Documentos de esta Concerrencia, y en Señal della le entregado las arriba citadas a Dn Domingo Joachin Cordero, y Cantolla mi Vecino. y Rpo

dexado de dho S.r Comprador su hermano: Y haré igual entrega de la Copia authentica dela presente, luego, que se saque: y me obligo, y a mis bienes en forma ala eviccion, seguridad, y saneamiento destas dos Escripturas, y Citados Quinientos ducados de su estimaz.n y valor seguro, y Conforme se previene por las Leyes de Castilla; y lo mismo al Cumplimiento de quanto Contiene Esta Venta. Doy el Poder Competente alos Jueces de su Mag.d para que a ello me apremien por todo Rigor de Drô. y Sentencia pasada en authoridad de cosa juzgada. Renuncio todas las Leyes, fueros de mi favor, y la gnâl. del Drô. en forma: y tambien las de Veleyano Senado Consultos nuebas Constitu.n Leyes de Toro, Madrid, y Partida, de cuio efecto soy Sabidora, y hauisada por el presente Scriv.no de que doi fee. En cuio testimonio lo otorgo asi en este Lugar de Entrambasaguas a Veinte, y seis dias del Mes de Mayo de mill Sept.os Setenta, y quatro, siendo testigos Juan de Palencia, Jph Arnaiz, y Ant.o del Regato vez.os y Naturales de este Lugar: y la otorgante, aq.n yo el Scriv.no doy fee conozco, lo firmô= D.a Maria Dionisia Muñoz= Ante mi= Jph Mig.l de Quintana= Entre rng= mi hiso=

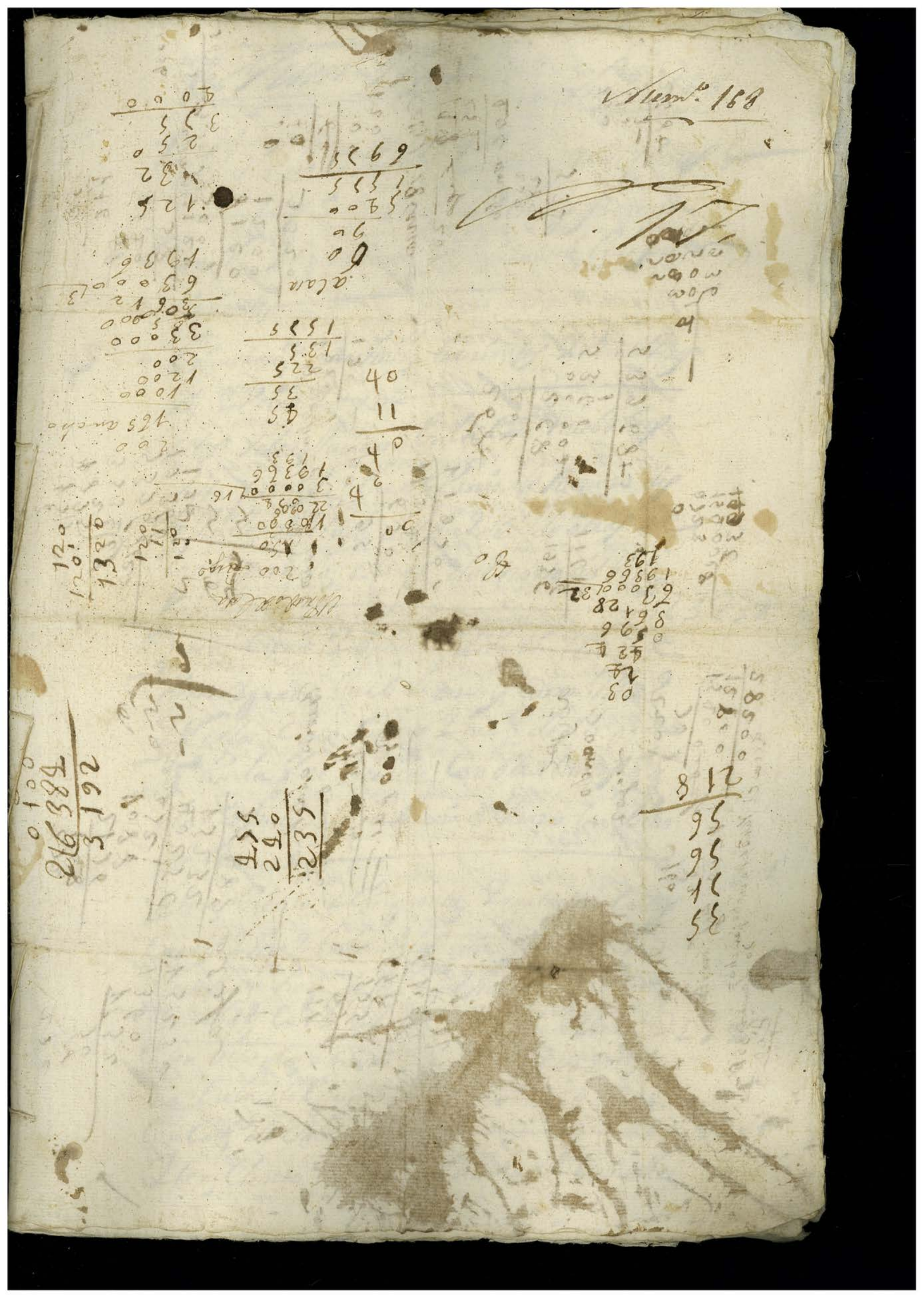
Yo el dho Jph mig.l de Quintana Scriv.no de S. M. publico del Num.o perpetuo de Esta Junta de Cudeyo presente fuî al otorgamiento de Scriv.a cuia Copia es esta, q.e Concuerda con aquella: en cuia fee lo signo, y firmo a Veinte, y siete de Mayo de mill Sept.os Setenta, y Quatro en estas dos foxas, con la protesta ordinaxia=

Jph mig.l de Quintana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Escritura de Reconocimiento de Censo redimible a favor de D.ª María Teresa Asunción: Otorgado por D.n Juan Sanz, D.n Eduardo Torres, y D.n Joaquín Cordero.





Núm. 176 Núm. 168

Suela de D.ª Anta Cuadra diez Viñas
ananeiday y Castañ. del Cuerpo formad
arriba y lo pertenezcan. d.ª Judicansele Cinla pram.ª
Siguientes

Primeramte Dos Mill. trezientos y Veinte Pies
uñ. y Veinte y dos mñ
estos solea Judican. Cnla Casa Nueba y
dcha parte. Cn el Viario de Ponero de
te Valle. ñl lado del Sud. día de ãbas ad
lantes partida. esto es del Norte ãl Vendá
val 2323=12 mñ

Yten. Ciento y ochenta y Un rr.s y Tres de
hierra y prado Cn el de Orive y Carros Tres
y Sellos Cinco Carros y Medio de dcho prado
y linda y el Nordeste Con otros Cuadrados
dan.ª Judicados a Maria del Haza Cn el Cho
de Ponero 281=t

Yten. Ciento y Cinquenta y quatro rr.s Cnbos
Carros y Medio Cnla de los quintos y el Non
dete Con haza de dha de l'Haza y el Ca
Vendaval Cn la Suela de Maria del Haza 154=

Yten ochenta y dos rr.s y Medio de Heredad Vñ.
na Cnla del Cumar y el Valiente linda
Con Catl.ª de Solana 82=t

Yten. Ciento y Noventa y ocho rr.s Cn nueve

Carros de tierra Baruel Cn Reduero Valo
los quales y lindan y el Nordeste Con la Ce
produra y y el Sueño dia Con dho Solar; haz de
de Sra; del Thazo ——— d 294

Yten Ciento y Cuenta y dos mrs. Cn tres Carros
de tierra Cula de Sej ala Calleja y el
norderte linda Con el arroio y al Vendabal
Con los hers de Maria de Thazo ——— d 132

Setenta y tres Mrs y qr. Cn dos Carros y
quarto de tierra; Prado Cnel de quatro y med
de Reduero Con su Cabezera de Varas y quar
do del Sueño; dia al Norte y y el Nordeste
linda Con los hers dos y quarto pro adjudica
cion a Maria de Thazo ——— d 073=t

Yten; trescientos y Veinte y nueve mrs y sete
adjudican; Cn Siete Carros y quarto de tierra
Prado Cnel y se Compro; a Domingo Simon
y quarto a trabaxo de del Saliente al Vendaval
y al Sueño y Cuela todo Cula ondal; al lado
del Norte; ——— d 329

Yten Seis adjudican; dozientos y Veinte
y dos mrs y tres qrs Cn Siete Carros menos tre
quarto de tierra Prado Cnel de las quintas
al lado del Saliente y y el linda Con la
Cuela de Maria de Thazo ——— d 222=

Yten Dozientos y Cinquenta mrs Cn Cinco Carros
de tierra prado Cnel de las Ximenas a
Reduero y y el Sueño dia linda Con lo que
Cambio Con Maria de Thazo y Jeronima; — d 250

Yten sele de Judícan Seis Cientos y Seventa y
xx: Cu la Rieta del Prado de Junto a Casa
y Bena Cuenta y un Carros al Cabo de Salía
te y por el Linda Con la Cerradura y Ce-
dea ——— d 660
Yten Sele de Judícan Nobenta y nueve
Reales Cu bues Carros deberra Cu el Sumar
y por el Saliente Linda Con la Yuela de
Thomía de Thazo ——— d 99
Yten Ciento y Ochenta y Siete xx: Cu Ocho
Carros y Thes de berra Cu Cullo Pereral
Cuatro sitio del Sumar y por el Ponente Linda
Con la Thisma Thomía de Thazo y Norte
Cu el Thes ——— d 187
Yten sele de Judícan quinientos y Quarenta
y Siete xx y Cuatro ps: Cu Ocho Carros Thener
tes de Senda Cu la de la Calleja y por el Pon
te Cabal Linda Con los y Cl Sitio de Cabe y por
el Saliente Con Thomía de Thazo ——— d 547
Yten sele de Judícan Carro y Thes de Senda
y Viña Cu la de Yuman y se Salieron de la
Thesa de Thomía de Thazo y sele dexia
a la Yuela ——— d 8 2=4
Pagale al Thisma Cadr Thomía Ciento y Un
Reales y le Restaba deber los y de Thisma Cas
so del Cumplim: Cu Cu bues Carros de Prado
Cu el de las juntas arriba Cu los y Ca
ba de Judicado ——— d 102

Inventario y Abalúo de Bienes que Quedaron por Fallecimiento de Dn Antonio Dn Juan de Chunaxi y María del Rosario

Primeramte Frente Sitio de Judica fuera de Esta Población la Legua Asiana q Está Barreada Con Cien Postes y Cuarenta q Guarnecidos Con Sus Alambres q Rodean Todo Este Sitio Juan Caballo Caballino la Raia que Son Todas q Pertenecen a Dn Antonio de Chunaxi y a Dn Antonio de Rosario Simon q Selano Dn Juan

Mas Dicho Sitio Vuela la Legua Arriba Barreada Con Cien Postes y Cuarenta ---- $250

Mas Seis Solares Judicas Cien Varas Con el Buxio ---- 100

Mas Setenta Yeguatronas Con el Resto de Caballo q Hallo Rastro q Pertenecen a la Vuelta de María del Rosario ---- 072

Pasan En Cuenta Este Cuerpo En Cheros En Chunaxi

Mas Trueques y Sitio de Judicas fuera Cierta Parte Porcion de los Trabajos a la Compañia y Se Acompañado a Dn Antonio y Son los Siguientes

Primeramte Seis Sabanas y Quatro Fundas = Dos Colchones = Quatro Almohadas Una Poca Quantidad

Yten vn lecho de cama de Lenzina = otro de Ro
zeado de Colchon = Vnos Manteles
dos tablas de manteles = quatro Seruilletas
dos Calderos Vna Cuchilla Vn baçequeña
Vn açador = Vn Almirez: Vn Brasero: Con
Mano = Vn Rasbo Con su dentadura Vn Sera
Con sus dientes Vn Beezo de berbiz Vna
Escopeta Con Vna Cuba de diez Barra
les = Y destos bienes de esta Cathedral
Yglesia Santa Maria Vna Manta Vn Colchon
Con sulana Vna Colcha Y Vna Caldera
de los dos Racion Y la Yglesia Con sus ropas
ornamentos =

Yten se le debe a esta Yglesia Mill
quatro Cientos Y sesenta Y vn mr Y dos Cue
bos de Trigo: Yten de dos Mill nobecientos Y Vein
te Y ocho mrs Y Cinco mrs Y se le han de Sacar
a dos Pan Mill de Racion Y le Corresponden
a este En los Pies Raizes Y Para durante
la Compañia = Y de los Mill quatrocientos Y se
senta Y vno Y diez mrs Y se los Cede Y
Razon y Vno de dos Y a tenido Con las par
tidas siguientes =

lo primero se le deben Mill Ciento
Y sesenta Y vn Rs Y Cinco mrs Yten de la por

Cion de Casa y Lebo q dho Sn Juan y Sele Cede
arrimado; a la posesion desta Suela; al lado del
Medio dia y q fuente Lebo Cinel Medio a
dho Sn Juan ——— 2161 ½

Y ten sele de Justicia y dha Cesion, quarenta
y quatro Rs Cu Un Carro de tierra; de los dos q el
dho Cu la tras.a de la Casa a buelcado de Nor
deste al Sudueste el Leste es el Carro de arriba
que q el Saliente linda con el Serpetro —— 0 9 2

Y ten le Cede Nobenta rs; y Buey que; Cu dos Carros.
Y Buey quarto de tierra prado Arrimado a su Suela
Cu Redueno Medio de Cino Mes; Como se a
nota; Cu la Suela de Sn Juan ——— 0 90 3/2

Y ten Cinquenta y Cino rs; Cu Un carro de tierra
al pumar q linda este Carro Con los Buey q le
dan arriba de Sudueste q el Nordeste; —— 0 55
Y ten Ciento y Diez rs; en Cinco Carros de
tierra Nordeste y Sudueste Medio de diez q tiene
Sn Juan Sele de Sudueste arrimado a la Nue
ue; desta Suela; y Con ella linda q el Nor
deste ——— 1 1 0

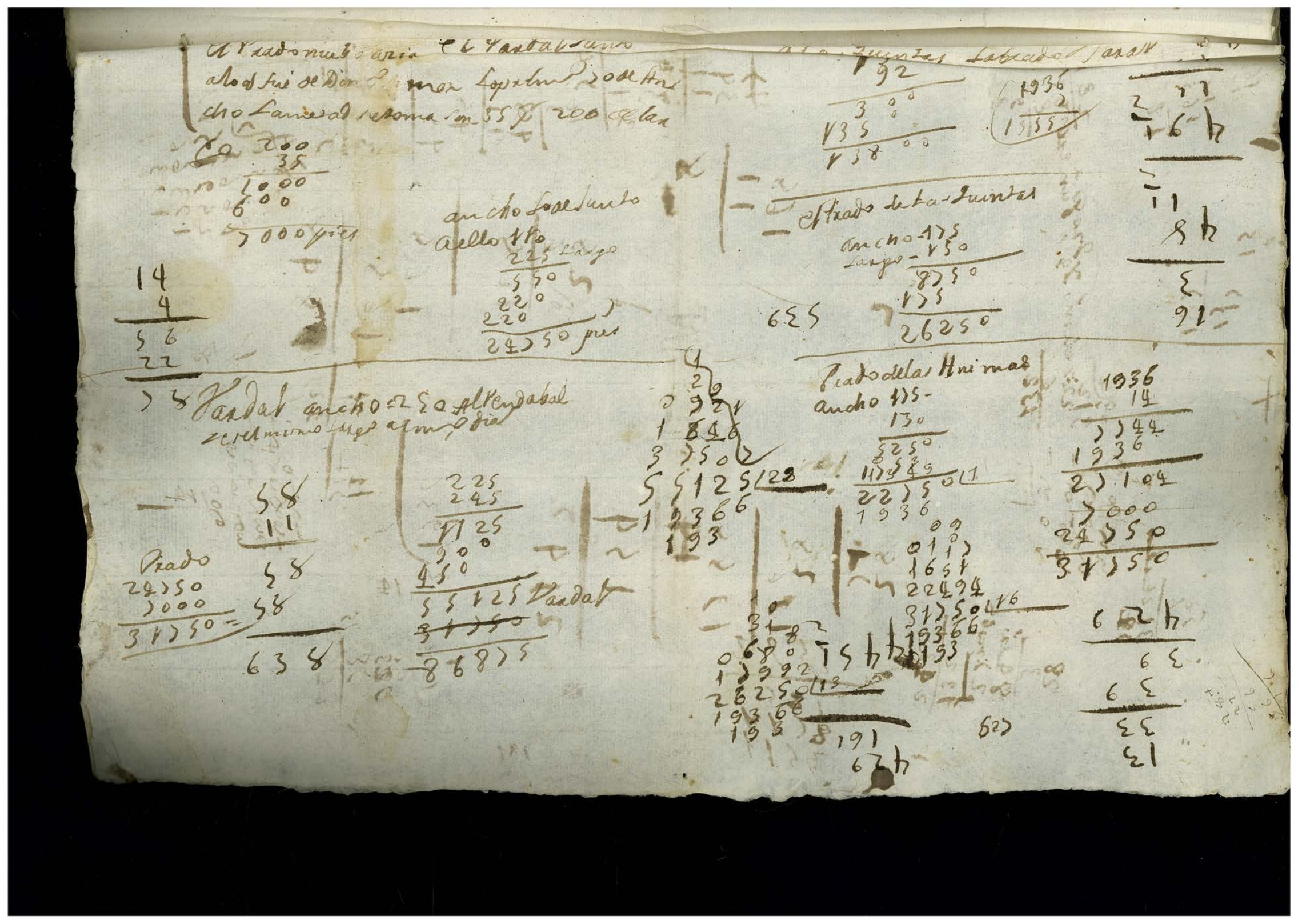
Derros: Con dra esta Suela
pumera Medio quatrocientos Rs rs
Un Medio de setenta y Cino q se
deben de Quinquenio el Ciento a favor

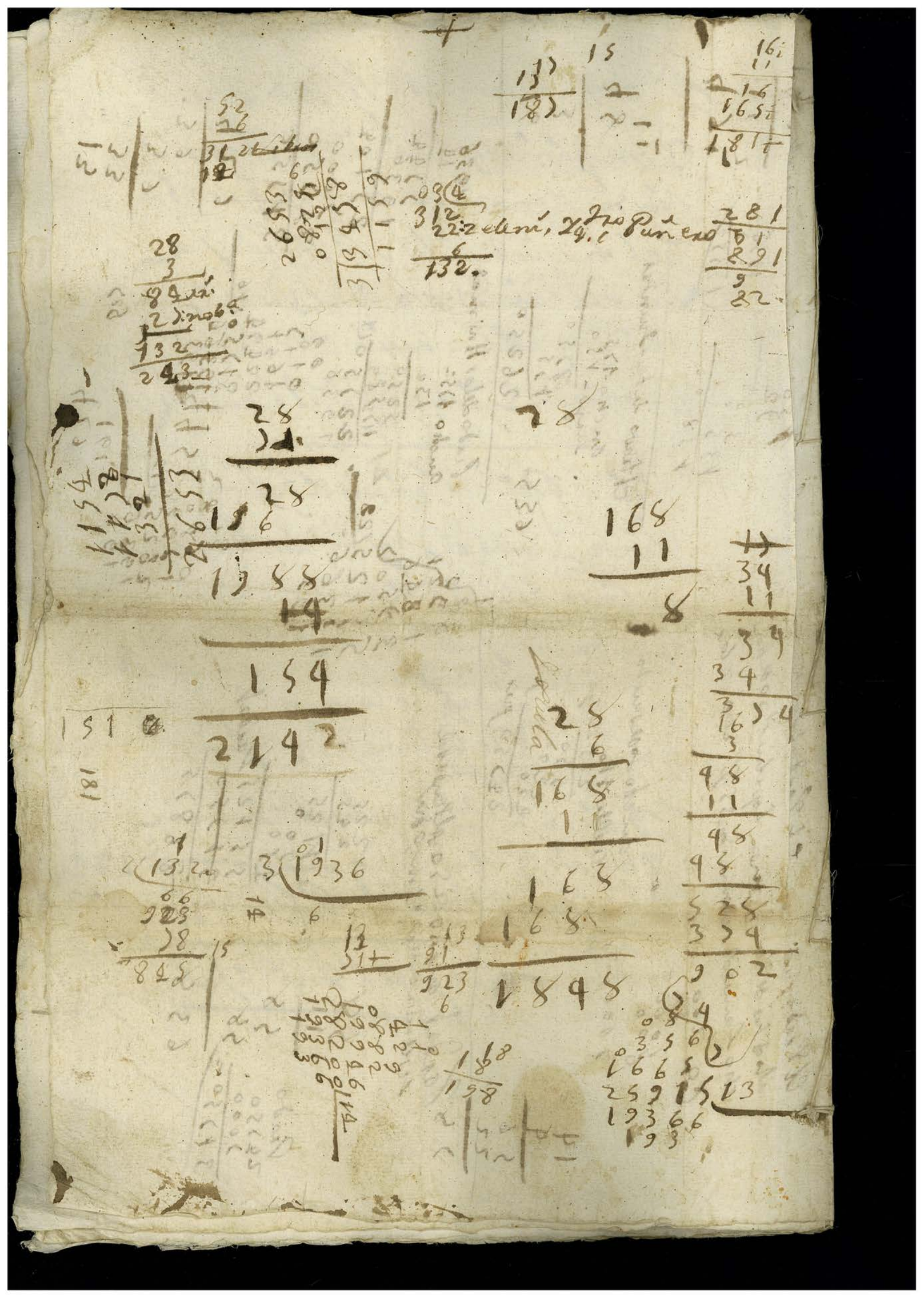
Dn Luis de Longueba Vo de Naxuera q 12=2
y trescientos y Cinquenta rs de Resto de
Cierto de principal de Censo q se deben
a el hospital de los San.os Phantines de
Auruera Cria Egoteca es el Prado de Sa
lo a Casa y Sol de arriba de dha Casa — 9 5 0
y ten Ciento y ochenta rs de Vellocino de
Loz — 9 2 8 0
Ciento y Diez a Vellocino de Losa — 9 0 3 0
Veinte y quatro rs Vellon que Uso de Resto de
el Censo de Dn Luis de Longueba — 0 2 2 3/4
y trescientos y Diez a Lucas de Herrera 2 0 0

Quedo le corresponde
de la Cision de Dn Fran.co
Arnte

Trescientos y Veinte y quatro rs de Arrendamto
de Tamaio Vno de Escalante — 9 2 2 2
y ten Ciento y Veinte y Diez a Pablo Ruiz Vo
de Loz — 9 1 2 0
y ten Setenta y nueve y Diez a Jose de Sa
Frazon Vo de este Valle — 9 0 7 3=2







Num.º 57.

Entrambasaguas: sobre Pos.n de
una Heredad en la vica de Ampilla
Año de 1784

Dn. Joaqu
Cavallero
al Lugar
a dho, org
y quedó v
tia veinta
cassado c
Jasco de
por testim
en el ofi
la fe a Fer
pacnotava
hallaose
anos y al
bida vecin
al sitio de
la carrera
en vizcad
ri trein
mas bien
ausencia
autoridad
apresó a
na ala Co
da en la Ig
tentaro y
ocupaciones

Dn. Joaquin Cordero, Apoderado notorio de Dn. Juan Antonio Cordero Caballero del Orn de Santiago, y Brigadier de la R. Armada, Vecino del Lugar de Entrambasaguas, ante Vm como mejor proceda dize, que Dn. Juan Antonio mi hermano al Y quedó unico y universal heredero a Da Theresa Cordero mi tia vecina q. fué de dho Lugar, como resulta del testamento cerrado ultima y postrimera voluntad que otorgó en veinte y cinco de Abril del año pasado de mil setecientos ang.ta y dos por testimonio de Franco Antonio de la Serna, y se halla en el Oficio de Dn. Mariano de la Sota por haverse publicado en la fe de Fran.co de la Sota Herrera; y del cons. q. de la herencia de expresada Da Theresa toca y pertenece por haver quedado y hallarse de dominio, posesion, y propiedad de dha Da Theresa antes y al tiempo de su fallecim.to una tierra labrantia de cabida de ocho Carros poco mas o menos en la Viña de Ampilla al Sitio de los Canteros, que linda al Solano y Oriente con la Carretera, y al norte con viña de Vicente, y sin embargo q. en virtud de nominada posesion le transfirió dho mi hermano el dominio de referida tierra, con los demas bienes de la herencia, pasado este q. por la notoria ausencia del heredero en servicio de S. M. y sin cuerda autoridad Judicial ni titulo hasta alli de entró, y aprehendió dha tierra el Abad y Mayordomo q. entonces era de la Cofradia de Hermandad del Santisimo fundada en la Iglesia Parroquial de dho Lugar, y la han detentado y usufructuado sin q. mi hermano ni yo hayamos podido lograr de la despo

libre y desembarazada. Porque no es justa ni tolerable igual detentacion, conviene al dho mi parte q.e con citacion del Abad y mayordomo actual dha Cofradia le mercibe, prueba a tenor de q.e
Ofrece al tenor de q.e=

1º. . . Lo primero sele pregunta si saben y les consta q.e la ya citada tierra fué propia de dha D.ª Theresa mi tia, quien la ganó, adquirió, y transmitió para su dominio, propiedad, y posesion entre vivos, y por su muerte quedó en su herencia como los demas efectos q.e antes poseia, y desde entonces acá=

2º. . . Si saben que la contenida D.ª Theresa aunque testó, no resulta de su testam.to haber legado dha citada tierra ala Cofradia del Santisimo, ni otra persona, y si que desde entonces instituyó p.r su unico y universal heredero al expresado D.r Juan Antonio de Cordero mi hermano, segun los q.e leyan, y resultan de dho testam.to=

3º. . . Si saben q.e despues mi hermano desde que falleció dha mi tia hasta el presente tiempo ha estado quasi todo el ausente de este Pais, y empleado en el Servicio de S. M.=

4º. . . Si saben y les parece q.e la tierra citada lo toca y pertenece como los demas bienes de la herencia, y q.e por lo mismo en sentir de los tres no hay motivo ni causa justa para que la detente la Cofradia. Por tanto=

A V.S. pido y suplico mediante dha citacion la prueba que llevo ofrecida, mandando que para su puntual efecto se articule y compulse con la misma citacion los q.e yo señale al testam.to de dha mi tia y demas documentos.

previniendo auto Exmo Sota que para el efecto le
ponga el manifiesto; y para q.e via la prueba
se hà de dar fecion declaran ad hanc parte con
arreglo a la ley a Sonia la posesion judicial de
dha tierra, mandamos q.e nuestra, ni la de los
dhos bienes de la herencia sea inquietado pena
de fuerza publica y los procederan a lo demas que
haya lugar en justicia q.e pido con costas, Juro, pro-
testo el papel ~~testado~~ &a

Ldo. Dn. Jph. del Viñal

Auto

Por presentada: esta parte con vistacion de el
Abad y mayor Dono Actual de la cofradia que
especia de la Informacion que ofrece: y con la mo
ra se compulse el testam.to q.e se refiere al cito.
fin el N.no de Ayuntam.to Laureano de la Sota en
cuio poder parece obra le entrega y ponga en ma
nifiesto y ebaquado reprobeera: Fermin y ma
lo dieron dentro de tres dentro q.e ochenta y uno Asimismo
pupce corresp.te =

Dn. Antonio de la Sota

Dn. Antonio de la Sota
Dn. Bolibar

En el lugar de entrambasaguas a diez y nueve
dias del mes de mayo año de mil septs. ochenta
y seis yo el lic. no presente el hecado de atenuar
y urbanidad que corresponde, lei y notifique el
auto q.e ante mi exe a D.r Phelix Antonio de la Garza
cra presbitero Beneficiado en dho Pueblo y
mayor Domo eclesiastico que se me dijo ser de
la Yglesia Parrochial de dho Pueblo, y le cite
en forma p.a los fines q.e se expresan y lo firmo=

Jph.e
Fr. Antonio de la Hoz
Bolibar

En dho Lugar y dia yo el lic. no mje la
propia Notificacion y Citacion. à D.r Pedro
de Llera, Vec.o y mayor Domo seculas que
se me dijo ser de el lugar de entrambasaguas
y su Yglesia Parrochial y lo firmo=

Hoz Bolibar

Vltimo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En el Lugar de Enzanbaspicas 9ho dia mes y Año, D. Dom.
Juachin Cordero Apoderado de D. Juan Antonio Cordero Ca
ballero de el orden de Santiago y Brigadier de la Rl. Armada
Vecino de dho Pueblo para la prueba que tiene ofrecida y
pretende dar por medio de estos Autos Contra Dn. Alfo.
presente, por tdo a Bernardo de Nosa Vecino de el mis
mo Lugar de el q. se sirve este Dn. Alcalde Mayor de esta
Junta de Cudeio tomo y Recibio Juram.to por Dios nro
señor y a esta señal de Cruz y le hizo en forma lo adro
prometiendo decir Verdad, de lo que supiese y le fuese
preguntado y siendolo, por el pedim.to q. le motiba y las
preguntas a cada una dijo lo q. sigue. — — — — —

A la 1.a ... A la primera, dijo, que conoce, y aprimatiba mente
q. la parte, q. representa es q. la pretendido, es
Y q. es, unico y Universal Heredero de Dª Thereza
Cordero su tia ya difunta, y de el propio modo sabe
que esta posee y poseheio, quieta y pacificam.te a vista
ciencia, paciencia y tolerancia de el presentante
y sus Vecinos la Heredad que dho pertenece, relaciona
teniendose a todas Luces, por dela Dominio y propiedad
consequente alo qual, por derivacion de Herencia le
caio esta como los demas Bs. en el Recordado, Dn. Juan
q. sigue — — — — — — —

A la 2.a ... A la segunda, sabe q. la mencionada Dª Thereza

otrosi se tertam.to en testimonio de Juan Antonio de
la Serra difunto 11. q.e fue de este Numero por el que dho
e Instituio por Heredero al Recordado D.n No sabe lo de
mas que la pregunta, espresa, pero se remite al mdo
ro testam.to q.e lo Heredite y Resp.e

3.ª A la tercera sabe, es publico y notorio, que despues que fa
lecio la mencionada D.ª Theresa, a estado guardan
Yntermision de tpo Ausente, en el servicio de Sn.t el
Prefenido Dr. Juan y Resp.e

4.ª A la quanta, que el tpo siempre esta persuadido, y lo
a estado, en que no a auido motibo justo para que
la cofradia dicente, y posea la Recordada Heredad
que debe seguir los demas bs. dela herencia ya
Citada, Juram.to que es quanto sabe y la verdad
en q.e se afirmo y leido Ratifico dezlaro ser de
Hedad de Cuenta y tres años poco mas o menos y
firmo con su Merd de q.e doi fee=

Borr.do de Roba

Testigo Jacinto

Ante mi

S.te

D. Antonio de la Hoz

Bolibar

Y Incontinenti Juro como es de Arriba, Carlos de Rueda
Vecino de este Dho Lugar y Preguntado por el mismo
pedim.to y sus Preguntas a cada una de ellas lo siguiente=

1.ª A la primera sabe es publico y notorio que la tierra
que se Relaciona, era de el Dominio, propiedad y Posh.n
de D.ª Theresa condeno ya difunta quien la trabajo
Cultibo y disfruto a Vista sienda Paciencia y to

Cenancia delas Becinos sin la mes lebe contrad.s y Resp.e

2.ª ....Ala segunda que ai sido el contesto dela pregunta, pero que para su mayor seguridad se remite al testamento que Relaciona y Resp.e — — — — —

3.ª ....Ala tes.a sabe, que el Referido D.r Juan, desde la muerte dela Recordada D.ª Theresa su Tia se ai hallado cuasi siempre desde pais sin Intermision de tpo en el Ser bicio dedn.a y Resp.e — — — — —

4.ª ....Ala quanta que se pregunta el tpo no aia motibo Justo para q.e la Cofradia de el Santisimo se aia Introducido a detentar la nominada tierra quando esta debe seguir abi demas de.s pertenecientes ala D.ª Theresa y no Hazer aia Interin no aia Docum.to q.e calific.e lo contrario que es quanto sabe y la Deponente en q.e se afirmo y leido Ra tifico declaro ser de Hedad de sesenta y dos años poco mas o menos y lo firmo conmigo de q.e doi fee=

Carlos de Arteaga Landaeta

Ante mi

D.n Antonio de Valdez y Bolibar

En Pilaton Reno como los Antecedentes: Antonio Diego Delano de Dho lugar y Preguntado por el propio pedim.to Jur.o preguntas a cada una dijo lo siguiente.

1.ª Ala primera sabe y le consta por averlo visto, como la Heredad q.e se Refiere la trabaja Cultiba y Da fruto por dela Dominio y posesion q.e Theresa Cordero ya

Herencia q.e es q.to sabe y la verdad en q.e se afirmo y
beso ratifico declaro ser de Hedad de seventa años
poco mas ó menos y lo firmo con su merced de q.e=

Pasion Domingo pasado=

Ante mi

D.n Antonio de Salas

Bolibar

En el lugar de Heras a diez y nueve dias del mes
de enero año de mil setec.os ochenta y seis y ante mi
saber el vezino que Antezede a Laureano de Salas
dixo a.n bien.no de el Numero y Ayuntam.to de esta
Villa de Cuzco y estando presente dixo y puso de mani
fiesto dha memoria testamentaria echa al parezer
por d.a Theresa Cordero Viuda y Vez.a de el lugar
de entrambaguas, por la qual, hallandose en
su sano juicio memoria y entendim.to natural
declara su Voluntad dela qual por parte de q.n
Dom.o Ygnacio Cordero se me remalo para anpul
lar lo sig.te y por quanto no tengo hijos ni here
deros forzosos Instituio y dexo por Herederos vnibe
sal dedhs mis Bienes muebles hazes y semobientes
dros y acciones ad.r Juan Antonio Cordero mi sobri
no theniente de capitan de Milis de la.s Ar
mas de Sell.a para q.e lo lleve y goze con la ben
dicion de Dios y la mia: cuia memoria al parezer

se otorgo Zexada por la mencionada d.ª Theresa segun demuestran sus certifics. ante franco Antº de la Serna Nº. g.l fue de el propio Numero siendo - testigos Dr. Gregorio de la torre, Juan lopez, Diego mª Zarraga, franco de Ellera peral vez. de el benzo, Domingo Pardo, y Antonio Diego Vecinos de el lugar de entrambaguas, en el alor veinte y cinco dias de el mes de Abril de el año de mil septs. Zincuenta y ocho. dexado lo qual, dio fee el Rº escribano franco Antonio de la Serna que lo firmo de su nombre y Apellido, y al parece en dcha. papel y letra cuia memoria otorgam.to y otras diligencias bolbio a Rescoger el Rº ofenido Dr. Laureano de la Sota, y lo Archibo y Custodio en el Archibo de g.l lo fa.co firmo con el mencionado D.n Joachin en Real de la Rezido, y Reales Dr. que contiene en el Ynicial cuio aqui compulsado, que contiene en el Ynicial conbo a que me remito, y yo el Nº. en fee de todo = Vrra. Rubrica y rubrica

Laureano de la Sota

Don Joachin

Antonio de la Sota

Bolibar

Ynstr.to Por lo q.l Resulta de la precedente Ynformacion y lo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Arriba Referidos: ante mi Escr.no de Ayuntamiento Capitular Alcalde mayor Justicia mayor y ordinaria por su Mag.d que Dios Guarde en esta Villa de Cuevas dijo de comisión de mandar y mando que a cita parte, en Representación de la suia, cele de Rl. actual comparecencia del quarto del ocho cavos de Herencia uno de los Reos citados en el pedimento. q.e lo motiba, todos con Citación de los mayores Domos eclesiastico y Seculares y principios de tenerse q.e mejor dho. tenga, y duda que sea en ello nadie le Inquiete ni perturbe bajo la pena de Excomunión mayor fulminada Aplicados conforme a dho. Causa de oficio y vice cabimento a cuio fin cele su comparecencia al Reo de Rl. y cumplido q.e le Autorizo con mi Receptoria Otorgo=

Josef Ant.o Carpio

Ante mi

Jos.e Antonio de Cabo Escribano de Bolibar

En el Lugar de Cerezinos a Veinte y Quatro dias del mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y uno, yo Escr.no cite en forma p.a los fines q.e he hecho el Auto de Arriba a Pedro de Llera Vez.no y mayor Domo Secular de la Casa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dia, lo Rexmando de el Santissimo, en su persona y lo—

firmo=

Fco Xavier

Doime por notificado y citado yo Fr. Phelix delaCan
dana para lo firmi q.e he relacion de el presente
Auto, y lo firmo en entrambasaguas y Junio prime
ro de mil sptg.s ochenta y vno==

Fr Phelix delaCandana

Cumplim.to delo q.e se previene y manda por el Auto pre
sente, y o el N. Alcaldes de maxtri de Carabs nuestro
terino de esta Junta de Cudeio me constitui en este lugar
de entrambasaguas y casa de Fr. Juachin condero oi dho
de Junio de este año de mil sptg.s ochenta y vno, y aviendo
hallado en ella con su Asistencia, pase ala vuelta de An
pilla, y Heredad, litigiosa en la qual se Introduxo, y propue
to Fr. Juachin, paseo, e hizo otros muchos Actos de Posn
que reedio quieta y pacifica.te por dho numo y Apercibio
que en ella nadie le Inquietase, bajo las penas, prebenidas
en el Auto que lo motiba, todo lo qual es y se entiende

in perjuicio de el dho, en el hereredado; fueron testigos: Dn. de la torre, thomas de el Val, y fran.co de la Castanera vez. de dhos lugares de Entrambasaguas, y Nabajeda, y el mencionado Dn. Tiadio de firmo enteral dem.to de dho dia=

Dom.o Joachin
Cordero

Memoria de los Casares de Heredad labrantío, y Viña que tiene la Casa de la Iglesia, de Dª Antª Cordero Villar Situación de este Lugar de entrambas aguas, y Barrio de el Sedillo.

Semédio Esto el Dia 15. de Maio — — — — — — —

Primeramt. Una Casa á dos Aguas que se halla en dho Barrio, le Sienta de Oeste á Este, que linda por el Solano con el Camino Real por Norte, Oeste, y Abrigo con el Solar de dha Casa. —

Primeramt. un Solar de Viña y labrantío que se halla de tras de dha Casa de Suelo de diez y nueve Casares, que linda por el Oeste con Viña de Dn. Juo. Jerin, de Heras Castilla por el Norte con el Rio, por Abrigo, y Solano con la pared y Casa — 019.

Jt. en el Solar que dha de lante de dha Casa que llaman el Solar de Sn. Vizente una heredad labrantía de Suelo de tres Casares menos quarto, que linda por el Solano con Dn. Juan de Herrera, por el Oeste, y Abrigo con Dª Ana Herrera del Llano, y por el Norte con la Pared de dho Solar — — — — — — 003.

Jt. en el Solar que llaman del Sedillo una Heredad labrantía de Suelo de Seis Casares, quinientos y diez Reis mas, que linda por el Solano con Dn. Juan, dela Serna, por el Oeste con Jul de Rechante, Antº de Merueto, y Juan de Llera Peña, por el Norte con la Cerradura de dha Llosa, y por el Abrigo con Dª Herrera Cordero 006.

Yt. en la mies de Elquera, y sitio de el Ci-
diano una Heredad labrantia de Suelo
de dos Carros, y tres quartos, tres cientos y se
senta pies mas. que linda por el Solano
con Antg. de Llena, por el Norte con Dn.
Jph. de Padierne, por el Abrigo con D. Jus.
Man. dela Pezuela, y por el Oeg. con el Ca
mino peonil de dha mies - - - - - 002 3

Yt. en dha mies, y sitio dela Cruz una He
redad labrantia de Suelo de tres Carros, que
linda por el Solano con Da. Manuela de Villa
por el Oeg. con Marcos de Palencia, por
el Abrigo y Norte con sus lindes - - - 003.

Yt. en dha mies y sitio del Moro una he
redad labrantia de Suelo de tres Carros y
tres quartos cienb sesenta y siete pies m.
que linda por el Solano con D. Juan. de Rovira
por el Oeg. con D. Jus. Man. dela Pezuela
y por el Abrigo y Norte con sus lindes - 001.

Yt. en dha mies y sitio dela Llena otra he
redad labrantia de Suelo de tres Carros, que
linda por el Solano con D. Jus. Man. dela Pezu
ela y D. Jus. de Rovira, por el Oeg. con Here
deros de D. Alexo Gutierrez de Rabanera
por el Norte con D. Jus. dela Pezuela y por
el Abrigo con Da. Theresa Cordero Villar - 003.

Yt. en el Solar que dizen del Rivio una he
redad labrantia de Suelo de diez Carros
que linda por el Solano con Da. Manuela
de Villar, por el Oeg. con Antg. dela Pena
por el Abrigo con el Cassigal, y por el Norte
con el Camino peonil - - - - 010

Yt. en dho Solar y sitio un pedazo de Viña de Suelo de Cinco Cargos que linda por el Solano con pro. de la Sierra, por el Reg. con Dª Manuela de Villar por el Abrigo con el Camino, y por el Norte con la Cerradura de dho Solar - - - - - .005.

Yt. en dho Solar y sitio otro pedazo de Viña de Suelo de medio Cargo, y medio quarto que linda por el Solano con Dª Manuela de Villar por el Reg. con con Gabriel Diego y Dn. Jul. Antº Cordero por el Abrigo con Dª. Faustina y Dª. Manuela de la Torre y Juan, de la Sierra, y por el Norte con el dho. - - - - - - - .000. ½

Yt. en el Solar que dizen Llosa de Arriba una Heredad labrantia de Suelo de Seis Cargos, que linda por el Solano con Dn. Jul. Antº Cordero y Candalla, por el norte con su linde, y por el Abrigo y reg. con la Cerradura de dha llosa - - - - - - - .006.

Yt. en dha llosa otra Heredad labrantia de Suelo de Cinco Cargos que linda por el reg. con la Cerradura de dha llosa, por el Norte con tierra que se cambio con Santiago de la Peña, por Solano, y Abrigo, con Dn. Jul. Antº Cordero - - - - - - - .005.

Yt. en dha llosa otra Heredad labrantia de Suelo de diez Cargos, que linda por el Solano con la Cerradura, por el Abrigo con su linde por el Norte, y reg. con Dn. Jul. Antº Cordero .010

Yt. en dha llosa otra heredad labrantia de Suelo de Cinco Cargos y quarto, que se

Cambio con Santiago dela Peña y Dom. de
la Serna, con dos Heredades en la Mon de
Oquena, que eran de Dª Antonia Cordero, que
linda por el Solano con Dn Jun Anto Cordero
por Norte y Occ. con la Zerradura de
Dha Sloza, por el Abrigo con Dha Dª Antª
Cordero. — — — — — — — 00 5.

N. En la Abra de Ampilla, y Sitio de So
baños un Prado Segadio de Suelo de siete
Carros y quarto ymo. y 13ª Pmª que linda por el Norte con
Dn Jun de Hozana, por el Abrigo, Solano, y
Occ. con Dn Jul Manl. dela Zezuela. — — —

— — — — — — — —

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

En el Lugar de entramba aguas de Vba Jurisdiçion de Cudeyo a veinte y dos dias del Mes de Abril de mill sesc.s cinquenta y Siete Antemi el Sr.e y testigos infrascriptos parecieron de la vna parte D.n Domingo Joachin Cordero y Cantolla, y de la otra Ant.a de Llera Peña Viuda, Ambos Vezinos del, y dixeron â sus tados y convenidos entresi en hacer como hacen el trueque cambio y permuta de los Bienes siguientes: el mencionado D.n Domingo Joachin Cordero da a la precitada Ant.a de Llera Peña dos Carros y un quarto, duzientos ochenta y Cinco pies mas. de Heredad labrantia y viña en la Cuiar de la Jesera termino de Obieg, que linda por la parte del Norte, Reg.e y Solano, con Geronimo Ruiz, y por la del Abrigo con Juan del Monte, asi mismo Heredad en la Cuiar de Elguera, y sitio de la Llana otra heredad labrantia de suelo de dos Carros y quarto, trezientos sesenta pies mas que linda por el Norte con D.n Jus.h Man.l de Obieta, por el Abrigo con la Cerradura de dha Cuiar, por el Reg.e con Gabriel Diego y D.n Jus.h Man.l de la Terzuela, y por el Solano con Pablo Man.l de Ruiz: por los quales dhos Bienes la referida Ant.a de Llera Peña en su trueque da al Referido D.n Domingo Joachin quatro Carros y medio de Heredad labrantia que son los unicos que tiene en la Llosa que llaman Llosa de Hanieva comprensiva en dho Pueblo, y sitio de Villar de abaxo, que lindan de la parte del Reg.e con Ant.a de la Peña, y de la del Solano con hacienda de D.n Jus.h Man.l de la Terzuela, y de la del Norte con Cerradura de dha Llosa y de la de el Abrigo con hacienda del dho D.n Domingo, y por el exceso de estos Bienes de los dhos dieta y dos de la dha Ant.a de Llera un Carro de Heredad Prado en la Cuiar de la Jesera termino de dho lugar que linda por la parte del Solano con Maria Cuia Alonso, y de la del Norte con el mediania de la Llosa de Abaxo, y por la del Abrigo con Domingo Pando, y por la del Reg.e con Maria Ant.a de el chino y por auer parado o ajustado asi en presencia del presente Sr.o de fee, y la de los testigos que abaxo se dirian, con lo que con ferman quedan legitimados, y ygualados, y si interviniese algun conto exceso que no le contemplan el uno a favor de la otra, y la otra al de lotro se hacian e hicieron gracia y donacion pura mera perfecta y revocable que el Dho llama inter vivos, renunciando

En este Caso la Lei del Ordenam.to Real y el termino que el Dro
concede para poder pedir rescesion del Contrato de Sitiendos e
ya pertendos cada uno por lo que le toca dela Posesion pro-
piedad señorio y de mas acciones reales y Actuales que a dhos
Viénes le tocavan y pertenecian dandose el uno a favor de
la Otra, y la otra a el de el otro el Poder necesario para toma
la Posesion de los Viénes que llevan permutados, por su
respectiva autoridad O. por la dela Ley en el interin que prea
se constituian por inquilinos precarios Poseedores y tenedores
los referidos Viénes, los que se exercionavan en toda y devida
forma de Dro, con declaracion, de que las pensiones que puedan
tener dhos Viénes que van permutados cada uno las sub
rroga en los que lleva, para que sea responsable siempre que
llegue el Caso, pues con esta Circunstancia y libertad apa
cebido y precede dha permuta, y para asi lo cumplir y ser
executados davan y dieron el Poder necesario a las Justicias que
les sean competentes recibiendolo por sentencia definitiva
pasada en autoridad de Cosa Juzgada sobre lo que renun
ciaron su propio fuero Jurisdicion y domicilio, y la Ley Si Com
benerit de Jurisdicione Omnium Judicium con todas las de
mas de su favor ien particular la que prohive la Genera
renunciacion de ellas, y la dha Rntª de ella las del Juris con
sulto Veleiano de tenor, y para la dha autentica Sive ame de cuio
veneficio y remedio no los renunciando fue advertida yabi
sada por el presente Ss.no de que da fee y de como savidora
de ellos los renuncio y apartó de si, en cuio testimonio lo otor
garon, siendo testigos Lucas dela Cantolla Pedro dela Muer
y Bernardo de Rosa todos Vecinos de dho Lugar y de los
otorgantes aquien yo el Ss.no doy fee conosco lo firmo el
que supo, y por el que dixo no saver uno de dhos testigos=
Dn Domingo Joachin Cordero y Cantolla = testigo = Lucas
dela Cantolla = Rntemi: Jesus, dela Sota Herrera =
Yo el dho Fernando dela Sota Herrera Scno de Nro Rey.l del
Ayuntam.to de esta Junta de Cudeyo dela Guerra y Num.a
della en ofizio propio pres.te fui presente a todo lo sobre
y firme = [signature] [signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta publica escrip.ra de Venta, Viexen como nosotros Juan.s de la Torre Ona, y Angela de Carrada, Marid.s y Mugex Legitimas, Vecinos de el Lugar de Texmino, pedida, concedida, y aceptada la Licencia Marital que es necesaria, de q.e Da fee el Xpes.te ss.no y de ella Vsando Otorgamos, que Vendemos en Venta R.l por Juro de Hexedad p.a haora, y sp.re Jamas a D.n Juan Miguel de la Horta Arenes, nro Convecino paxa el, y q.e su dho hubiexe, es asauer Cinco Carros de exedad, y ochocientos, y Cincuenta pies mas, en la Mies de Saguneza del rexerido Lug.r de Texmino, sitio de la Sota, que lindan del Saliente en D.n Juan Corexo, del poniente en Luisa Lopez, del Norte en Juan de la Torre, y del medio dia en Gabriel Diego, Vecinos del de entrambas aguas, con todas sus entradas, y Salidas, Vso, y Servidumbres, dho, y acciones, libres de Censo, Ypoteca, y de otra Carga, y por tal se los aseguramos en precio de quarenta y seis R.s y medio de Vellon por cada Carro que nos da y entrega de presente dho Comprador de q.e Da fee el Xpesente ss.no y Confesamos q.e no vale mas, y si mas valiese, de la demasia le hacemos gracia y Donacion en forma, y desde luego nos desistimos y apartamos del dho. Dominio, y propiedad q.e teniamos a dhos

Bienes, y los Cedemos, y traspasamos en dho Comprador y quien su drõ, aya para q. disse de ellos como propios, tome y aprehenda la posesion, en la que no se le ponga pleito ni embargo, y si sele pusieren salgamos a la defensa, y paguemos quanto costase, y en aquella manera q. mejor p. dho. lugar aya nos obligamos a la eviccion, y saneam.to de esta Venta en toda forma, Renunciamos las leyes de nro. fuero, General, y la q. la prohibe, y la dha Ampelia las del Veleyano, Senatus Consultus, Leyes de Toro Madrid, y partida, y Juxa no oponerse a esta Venta por su Dote, Arras, ni otro ningun drõ, y la hace de su libre, y espontanea Voluntad por combenirse en su provecho, y por lo mismo no tiene echa protesta en contrario, y q. parezca la rebocq, y anula, y para q. se lo hagan cumplir dan el Poder que se requiere alos señores Jueces, y Justicias de Su Magestad que las sean competentes. a ley lo otorgaron en dho Lugar de entrambasaguas a dies, y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos Cincuenta y nueve años Siendo Testigos Dn Joseph de Ylesa, Juan de Vechiarte, y Joseph de la Serna Orima, Vez.no del, y los otorgantes aquienes yo el Sr.no doy fee conozco lo firmaron el dho fran.co y por la dha Vn testigo, q. dijo no saber, y en fee yo el Sr.no = francisco de la torre Oña = testigo a ruego Juan de Chavte Menuelo = Ante mí

Francisco Antonio de la Cerna =

Juan Ant.o de la Cerna

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHE-
QVENTA Y NUEVE.

Sello marauedís

Termino

Escrip.ª de Venta de Cinco Carros de exedad
y ochocientos, y cincuenta pies mas q.s en
la Mies de Zaguneza del sitio dela Sota
bendieron Fran.co dela Torre oña y su Mu-
ger a D.n Juan Miguel dela Horeja en
precio de 250 R.s de V.n q.s le dieron
de 46 R.s y m.o el Carro

Esta escriptura la Zedió D.n Jul.
Miguel dela Horeja Azeuedo ha
favor de D.n Dom.o Joachin Cordero
como consta dela cesión dela Buelta, y
le pagó dho D.n Dom.o Joachin los 250.
xx.s desde Mon.ª

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta pp.ª escriptura de venta Vienen como nosotros Jph. de la Torre y Maria de Llera Marido y Muger Vez.s de entrambasaguas y residentes en Hayaseda pedida Concedida y aceptada la licencia que de Marido á Muger es necesaria de que da fee. el presente ss.no Otorgamos que Vendemos en Venta R.l, por juro de Heredad libre.te y sin carga alg.a una con todas sus entradas salidas usos costumbres dros y Servidumbres especiales y Generales para Spñe Jamas al Señor D.r Jul.n Ant.o Cordero y Cantolla Cavallero del Orden de Santiago, y Capitan de fragata de la Real Armada de su Mag.d Ver.a del lugar de entrambasaguas y a sus herederos y subcesores para Spñe Jamas Cinco Carros y Tres quartos de Heredad Labrantio en el Solar que llamian de Boyanco Termino de dho lugar que lindan los quatro Carros y medio por la parte del Monte con el Rio que llaman de Bocarrinas, por la del Abrigo con el Camino peonil de dho Solar, por el Saliente con Luisa de la Peña, y por el Gallego con Domingo Pando; Ytem otro pedazo de Heredad Labrantio de un Carro y quarto que linda por el Saliente con D.r Jph de Cadierna, por el Monte con Juan.o Lopez, y por el Gallego con Heredad de dho Señor Comprador por precio y quantia de trescientos Setenta y nueve rr.s y medio que por ellos nos hadado y pagado la parte del enunciado Señor D.r Jul.n Ant.o real.te y con efecto a ora a este otorgamiento en buena moneda Corriente de cuia paga entrega y Recibo de su pedimento el presente ss.no da fee por haver pasado assi a su presencia y a la de los Testigos que abaxo se dirán. por tanto desde oy en adelante que esta escriptura es echa nos desvestimos y apartamos de la Posesion propiedad Señorio y demas acciones R.s y actuales que a dhos Cinco Carros y Tres quartos de Heredad nos tocavan y pertenecian y selas cedemos renunciamos y transferimos a dho Señor Comprador a quien damos Poder Vastante para que tome y aprehenda la Posesion por su autoridad ó por la de la Just.a y en el interin que lo hace y entra en nombre nos Constituimos por sus inquilinos precarios poseedores y tenedores con sesamos la Iguala y precio justo al Valor de dhos Cinco Carros y Tres quartos de Heredad, y en Caso que mas Valgan de lo que fuere en poca ó en mucha Cantidad le hacemos graçia y donacion pura, mana, perfecta y irrevocable que el dro llama inter vivos, renunciamos en este caso la ley del ordenam.to R.l y el Termino que el dro Concede para poder pedir rescension del Contrato y como Reales Vendedores nos obligamos a la eviccion y saneamiento de dhos Cinco Carros y Tres quartos de Heredad labrantios y a las mejoras que en ellos hiziere dho Señor D.r Jul.n Ant.o ó sus herederos Segun que por dro mejor podamos y devamos Ser obligados y para

todo con rrias Personas y Vienes Bros y acciones y para ser executado
damos Poder a las Ss. de Su Mag.d de sus Reynos y Señorio de cibimos lo p
Sentencia definitiva de fuer competente dada y pasada en autoridad
de Cosa juzgada renunciamos nro propio fuero jurisdicion y domic.
con las demas Leyes de nro favor y en particular la que prohibe la ge
neral renunciacion de ellas. y yo la Dha Maria de Llera las yuso consulto
Velegano de todo y pantidas autenticas Sive ame de Cuio Veneficio y Remedio
no los renunciando fui abertida y abisada por el presente ss.no de que da
fee, y como sauedora de ellos los aparto y Renuncio de si para sam de apro
vechanse de ellos y amas abundam.te yo la Dha Maria de Llera juro por
Dios nro Señor ya una Señal de Cruz de no hir ni Venir contra esta Dha
escriptura en tiempo alguno alegando menoridad engaño fuerza temor
omiedo ni otro motivo alguno pensado o no pensado, y de este juramen
to prometo y me obligo de no pedir asolucion ni Relaxacion della mas
pueda dar Conceder, y si la pidiere y me fuere Concedida no usare
della, y si usare lo bueto a jurar de nuebo con la misma solegnidad
y los Dhos otorgantes renunciamos la ley Real que prohibe la Jenerall
renunciacion de ellas; en cuio testimonio asi lo otorgaron siendo
testigos fern.do Diego Residente en Solares Dr. fern.do de la Serna Vezina
y Antonio Diego Ver. de Dho lugar de entrambas aguas, y los otorgan
tes a quien yo el no ss. doy fee conozco lo firmo el que supo y por el
que dixo no sauia uno de Dhos testigos, en los Dhos dias del mes
de Maio de mil septecientos sesenta y quatro yen fee de todo yo el
Dho ss.no Jph.e de la Serna = Testigo = Antonio Diego = Antem.o Juan,
Ant.o de la Serna = _____

Jo fran.co Ant.o de la Serna no ss.no de Su Mag.d del numero de esta Junta
de Cudeyo en oficios propios por juro de Verdad; Certefico doy fee
y Verdadero testimonio como este Traslado con cuenda con su
Original, el qual queda en mi poder y oficio a que en lo
necesario me Refiero, y para que conste lo Signo y firmo en
mis Casas y oficios a doze de Junio de mil septecientos sesen
ta y cinco.

Ante Ant.o
de la Serna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepang.ta estap.a escrip.a Vean como Yo Juan Velez Vez.o del Lug.r de Encinasanco otorgo q. debo en Arrendam.to p.o q. Yo Alcaras p.a agora y siempre Jamas a Juan Garcia Vez.o del mismo lug.r para el Sumujer hijos y quien Su Voz aya esa Saber tres Carros de medio q.to de Alcaras prado y Viales en el Sitio del Pico q. alinda Con Nicolas Diego por la parte del norte y al medio dia Con D.n Jos.h Correro, los mismos q. me bendieron Dn.o Gonzalez y Jph.a Garcia Vez.o deste dho Lug.r y del de Secanilla Fio del dho Dn.o Garcia y Especialmente Sanchez y Semando me hizieze la Renocion de la Ex.a y Reposicion de Sesenta y Vn.o los mismos q. me hauian bendido por Precio de Dos Ducados el Carro Cuio Importe Recibe a su voluntad del dho Dn.o Garcia en buena moneda usual y Corr.te q. quedase el pres.te Es.no p.a q. me Sirviese y aparta del dho Dominio y propiedad Juresdicion a dho Vanes y lo vse en el nombrado Juan Garcia y su Sujeto aya p.a q. me use dello como propio tome y aprenda la Renocion sobre que el otorg.te no le pondra Pleito ni embarazo alg.no en Cuia fee lo are la Carta de Alcabala q. estaua arrendado al dho Dn.o Garcia Con todas las clausulas Penas y firmezas de Renocion y Renuncia

las leyes de Resguarda gral y dros della y para que lo
agan Cumplir dael poder que se Reciere dos Señores Jueces
y Justicias de S. Mg lesean Competentes asi lo otorgo en
dho Lug de Cruzamba a veinte y ocho dias del mes de
Enero de mill setes treinta y cinco siendo testigos Juan
de Frias, Juan de Llanes y D. Fernando de la Serna Ves
del mismo Lug y el otorg. a quien yo el Es.no doy fee Conozco
lo firmo y firme= Fran.co Velez= Antemi Fran.co Ant.o de
la Serna=

Es copia del dho Fran.co Ant.o de la Serna Es.no de S. M. en el numero
perpetuo de esta villa de Cudeio Certifico fuesta Copia Concuerda
Con su original que en mi poder y oficio fue sacada en fee
En cuio testimo lo signo y firmo en este dho Lug de Cruzamba
Sabado a Dieziocho dias del mes de Mayo de mill setes
Senta y cinco años

[signature] [signature]

Fran.co Ant.o
de la Serna

Leido y reconocido en Cazes medio cuarto de tierra
baldia y prado que se halla en el soto del pico de que
azen mencion esta escritura al Señor Dn Juan Anto
nio Cortes, sus sucesores, y quien su derecho hubie
re, para siempre jamas, y confieso haber recibido dicha
por ser bastante en buena moneda, y para que conste lo
firmo en Cazes a quatro, y marzo diz nueve de
mil setezientos sesenta y siz in Co= Dn Garzia Gil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepase por esta fee, como yo Manuela de Ulloa Viuda y Regina del Lugar de entrambaguas desta Junta de Cudeyo y Como Tutora y Curadora de las Personas y Bienes de Franco, Thomas, Manuela, Jacinta y Antonia Lopez Ulloa mis hijos legitimos, Otorgo y Conozco que Vendo en Venta Real por Juro de heredad libremente y sin Carga alguna con todas sus Entradas Salidas vsos Costumbres Vsos y Seruidumbres essperiales y Generales al Señor D.r Jul.n Ant.o Cordero y Castillo Calatraua Vezino del Orden de Santiago, Theniente Coronel de los Exercitos de Su Mag.d y Capitan de fragata de la Real Armada mi Comberino ya sus herederos y Subcesores para siempre jamas Tres Carros de Heredad labrantios en la Vega del Guera y Sitio que llaman del Tidiano que lindan por la parte del Saliente con el Camino peonil de Sta Mera, por la del Norte con heredad de D.n Jul.n Ant.o de Campos por la del Abrigo Con heredad de Theresa del Regato Pedrasa, y por la del Poniente Con tierra de Franco de Ulloa Peña por precio y quantia de Ciento ochenta y nueve rr.s Vellon que por ellos meadado y pagado la parte de dho Señor D.r Jul.n Ant.o para la Satisfaccion de dineros que barios Vezinos meabian prestado para el entierro y oficios de Franco Lopez Velas mi legitimo Marido en buena moneda Corriente en estos Reynos de Cuia paga entrega y Recibo desu pedimento el presente ss.no da fee. por hauer pasado asi assu presencia ya la de los Testigos que abasso se dirán: por tanto desde oy en adelante que esta escriptura es echa, desisto y aparto a dhos mis hijos de la posesion propiedad y Señorio que a dhos Tres Carros de Heredad les Tocavan y pertenecian, y en su nombre y el mio se los cedo renuncio y Transfiero a dho Señor D.r Jul.n Ant.o aquien doy Poder Bastante para que de ellos tome y aprehenda la posesion por su autoridad o por la de la Justicia, en el interin que lo hace en su nombre me Constituio por su inquilina precaria poseedora y tenedora Con pacto la Igualada y precio fuesse al Valor de dhos Tres Carros de Heredad en Caso que mas balgan de lo que fuere en poca o en mucha Cantidad le hago Gracia y donacion pura mera perfecta y irrevocable que el Derecho llama inter Vivos, renunciando en este Caso la ley

del Ordenamiento Real yel Termino que el Dho Concede para poder pedir
Rescansion del Contrato, y Como Real Vendedora no Solo me Obligo con
los demas Vienes Dchos mios hijos à la Eviccion y Saneamiento de
Dhos Tres Carros de Heredad, y a las meioras que en ellos hiziese Dho
Señor Comprador ò Sus herederos, Sino Con los mios propios abidos y de
por haver Segun que de Dho mejor pueda y deva Ser obligada, y para
asi lo Cumplir y guardar doy el Poder necesario à las Justicias de Su
Mag.d de Sus Reynos y Señorios recibiendolo por Sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada Sobre lo qual renuncio mi propio
fuero Jurisdicion y Domicilio, y la ley Si Combenerit de Jurisdicione
Omnium Judicium, Con todas las demas de mi favor, y en particu
lar la que prohibe la General renunciacion de ellas, Con las de
Juris Con Sulto Veleiano de Foro, y partida autentica Sive aren
Cuios Veneficios y remedios no los renunciando fui abertida y
Sada por el presente SS.no de que da fee, y Como Sauidora de ellos
apanto de su Persona para jamas Valerse de ellos: En Cuio Test
monio asi lo otorgo en Dho Lugar de Sn Iuan de Barquas à diez di
del Mes de Agosto de mil Septecientos Sesenta, y Cinco; Siendo de
tigos Pedro dela Mier, Ant.o Diego y Bernardo de Rosa, todos
Vecinos de el expresado Lugar, y la Otorgante aquien yo el SS.no
doy fee Conozco no lo firmo porque dixo no Sauia, a su Ruego
lo executo uno de Dhos Testigos yen fee de todo yo el Dho SS.no de
tigo à Ruego = Antonio Diego = Antem.o = Juan.o Ant.o dela Serna =

Jo.n Juan.o Ant.o dela Serna SS.no de Su Mag.d del Numero de esta Jun
ta de Cudeyo en oficios propios por Juro de Heredad, Certefico doy
fee y Verdadero Testimonio Como este Traslado Concuerda con
Su Original, el qual queda en mi Poder y Oficio, al que en
lo necesario me refiero, y para que Conste lo Signo y firmo dia
de su Otorgamiento en mi Casa y Oficio =

Ante mi
dela Serna

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sepan Quantos esta Escriptura de Venta Vieren Como nosotros Juan y Maria de la Cruz Vecs. de Termino y Navarredonda Otorgamos que Vendemos en Venta R.l por Juro de Heredad para Aora y Espre Jamas al Señor Dn. Jul. Ant.o Cordero Caballero del Orden de Santiago Vec.o del Lugar de Entrambasaguas para Si y quien Su Drho Aia o Aiaven dos Carros de Heredad o menos quatrocientos Treinta y Cinco pies de Heredad labrantio en la Vega de Laguneta Sitio de los Quadros que Lindan al Norte con Da Clara de Aro, al Abrigo con Angela de Mazarrasa al Saliente y Poniente con los Riegos con todas sus entradas y Salidas Usos y Servidumbres de Dho Sacaciones quantas les pertenecan, libres de Zenso y poteca ni otra Carga, y por tal Sclo aseguramos en precio de Ciento un R.s, y quatro mrs los que nos da de Presente el Señor Dn. Dom.o Joachin Cordero Vecno de Dho Dn. Jul. de que da fee el presente Ss.no por haver pasado asi ante presencia ja la de los Testigos que abaxo Sedirán: por tanto desde oy en adelante que esta escriptura se echa nos desistimos japartamos de la posesion propiedad Senorio pdmad acciones R.s y actuales que Dhos dos Carros menos quatrocientos Treinta y Cinco pies de heredad nos tocavan y pertenecian y de las cedemos renunciamos y transferimos Dho Senor Comprador aquien damos Poder Vastante para que tome japrehenda la Posesion por Su autoridad o por la de la q.e y en el interin que lo hace en Su nombre nos constituimos por Sus inquilinos precarios poseedores y tenedores conforamos la Yguala y precio justo al Valor de Dhos dos Carros menos quatrocientos Treinta y Cinco pies de Heredad, y en caso que mas valgan de lo que fuese en poca o en mucha Cantidad le hacemos Gracia y donacion pura mera perfecta y Revocable que el Drho llama inter vivos renunciamos en este caso la Ley del Ordenam.to Real, del termino que el Drho concede para poder recension deste Contrato y como R.s Vendedores nos obligamos a la eviccion y Saneamiento de Dhos dos Carros menos quatrocientos Treinta y Cinco pies de Heredad Labrantio y a las mejoras que en ellos hiciese Dho Senor Dn. Jul. Ant.o o Sus herederos Segun que por Drho mejor podamos y devamos ser obligados, y para todo con

nuestras personas y Bienes Dros y Acciones y para ser cobrados damos Poder a las Justicias de Su Mag.d de Sus Reynos y Señorios recibimos la por sentencia definitiva de Juez Competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos nuestro propio fuero Jurisdicion y Domicilio con las de mas Leyes de nuestro favor en particular la que prohibe la general renunciacion de ellas en cuio testimonio asi lo otorgaron en el Lugar de Frambalaguas a veinte y cinco dias del Mes de Marzo de mill setecientos sesenta y tres siendo Testigos Phelipe de la Vega Santiago de la Peña y Manuel de la Cerna Vez.o de esta Junta y los otorgantes a quien yo el Ss.no doy fee conozco lo firmo el Otor.te y por la Otra que dixo no saver un Testigo a Ruego fee yo el Ss.no Juan de la Cerna Hoyo = Testigo = Phelipe de la Vega = Ante mi = Juan.o Ant.o de la Cerna =

Sigue el Otro Juan Ant.o de la Cerna Es.no de S. M. y del Numero perpetuo desta Villa de Reinosa Certifico que esta Copia concuerda con su Original a que me refiero en cuio testimonio lo signo y firmo en mi casa y oficio a Veinte y Siete de Abril de mill Setecientos y quarenta y

Juan Ant.o de la Cerna

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

En el Lugar de entrambasaguas de esta jurisdicion de Cudeyo a diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y siete, ante mi el escribano y testigos infrascriptos parecieron de la una parte Dn. Domingo Joachin Cordero y Cantolla, y de la otra Manuela Diego Pivda, ambos vecinos deel, y dixeron estavan apalabrados y combenidos entre sí en hacer como hacen el trueque y cambio y permuta de los viñes siguientes = el mencionado Dn. Domingo Joachin da a la precitada Manuela Diego, quatro cuerpos y medio de heredad labrantio poco mas o menos, en la Llosa de Nuestro termino de dho Lugar y Barrio de Polado, que lindan por la parte del Norte con la carrada de dha Llosa, de la del Solano con la pared de ella, y Hacienda de Dn. Franco. de la Serna, de la del Regañon con la de Dn. Pro. de Llera y de la del medio dia con el Rio = por los quales dhos viñes la referida Manuela Diego en su trueque da al recordado Dn. Domingo Joachin tres cuerpos y medio de heredad viña y labrantio que son los unicos que tiene en la Llosa de dho Pueblo, y sitio de Villar de Arri, que lindan de la parte del medio dia con cerca y pared de la Hacienda y Casa del Susodho, y de la de Occidente con hacienda del dho Dn. Domingo, y la de Dn. Fran.co y Dn.a Manuela de la torre, y de las otras con carrada de dha Llosa, y por el exceso de estos viñes a los otros dava y dio, ala dha Manuela Veinte rs. Vellon, los que incontinenti pasaron a su poder Realmente y con efecto de lo que a su instancia el presente Scno. da fee, por aver pasado ante el presencia ala dicha testigos que abaxo se dixan, con los que confesaron quedar bien y realmente pagados, y si interbinieren algunos cargos que no se contemplan el uno a favor de la otra, y la otra al de lotro, se hacian é hicieron gracia y donacion

&

pura, mera, perfecta, y rebocable que el dho llama ínter
vivos renunciando en este caso la Lei del ordenam.to Real y el
termino que el dho concede para poder pedir rescesión del con
trato, de sitiendose ya partiendose Cadauno por lo que le toca
dela Posesión propiedad señorio y de mas ácciones reales ya
civiles que dhos viénes les tocavan y pertenecian dandose el
uno a favor dela otra, y la otra acet de el otro el Poder nece
sario para tomar la posesión de los viénes que llevan per
mutados, por su respectiva autoridad ô por la dela Just.a y por
el interin que preceda se Constituian por inquilinos pre
carios posedores y tenedores de los referidos viénes, los que
se evicionavan en toda y de vida forma de dho, con de cla
rat.a de que las pensiénes que puedan tener dhos viénes
que han permutados, Cadauno las subroga en los que lle
vara que sea responsable siempre que llegue el Caso, pues
con esta circunstancia y libertad ha precedido y precede
dha permuta, y para asi lo cumplir y ser executados davan
y dieron el Poder necesario a las Just.as que les sean Competentes
recibiendolo por sentencia difinitiva pasada en áctoridad
de cosa juzgada sobre lo qual renunciavan su propio fuero
jurisdicion y domicilio, y la Lei si Combenerit de jurisdicione
omnium judicium con todas las demas de su favor ley parti
cular la que prohibe la general renunciación de ellas, y la dha
Manuela Diego las del Juris Consulto Velleiano de todo y pantida
auctentica sive âme de cuio veneficio y remedio no los renun
ciando fue adberthida y abisada por el presente S.o de que da fee.
de como sauidora de ello, los renuncio y apardo de si, en cuio
testimonio lo otorgaron, siendo testigos D.n Jus.h Joan.n dela Sota
D.n Iph.o de Vera, y Man.l de Haro, vecinos y residente en el dho
Lugar yen el de Rezas, y de los otorgantes aquien yo el S.o doy
fee conozco lo firmo el que supo, y por el que dixo no saver
uno de dhos testigos = D.n Domingo Joachin Londeno y Cantolla = testig.o
Iph de Vera = Ante mi = Joan.n dela Sota Herrera = - - - - -

Y el dho Fernando dela Sota Herrera v.no deesta Villa del Aguila
m.to de cuesta Jurisdicion de la Fuente y Numero de ella
en ofizios propios presente fue y en fee de ello lo firme y firme.

Fernando dela Sota Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En el lugar de entrambasaguas de esta Junta de Cudeyo a veinte y tres dias del mes de Marzo de Mil Sepecientos. Sesenta y quatro. ante mi el Ss. y testigos parecieron dela una parte Dr. Domingo Joachin Cordero y Cano de la, y dela otra Antonia dela Peña Binda, ambos Vecinos deel, y dixeron estavan ajustados y Combenidos entre si en hazer como hazen el Trueque y Cambio y permuta delos Vienes siquientes: el mencionado Dr. Domingo Joachin da ala prezitada Antonia dela Peña una heredad Labrantia de Sesne Carro poco mas o menos en la Mies de Ampilla y Sitio que llaman de Maza Santa que linda por Solano Con Dr. Jph de Padierne, por el Galle go Con Antª de Llera, por el Abrigo Con Maria de Llera, y por el Norte Con Dr. Jul. Manuel de Hozina; por los quales dhos Vienes la referida Antonia dela Peña en su Trueque da al recordado Dr. Domingo Joachin en el Solar de Nevino dos heredades labrantias y Viña que Componen una y otra seis Carros de Heredad poco mas o menos que por todos quatro lindan con hazienda de dho Dr. Domingo Joachin, y ponla del Norte con la cerradura de dho Solar: Dr. en Llosa de Arriba Termino de dho lugar una heredad Labrantia de Suelo de Quatro Carros y medio de Heredad que linda por Abrigo, Gallego, y Solano con hazienda de dho Dr. Domingo Joachin, y por el Norte con la cerradura de dha Llosa; y por el exceso de estos Vienes alos otros dava y dió ala dha Antonia dela Peña Cinquenta y siete rrd. de vellon los que le Senia entregados el recordado Dr. Domingo Joachin antes deesta permuta y confiesa la dha Antonia Senen recividos de que a su pedimento el presente Ss. da fee, por haver pasado asi asu presencia ya la delos testigos que abaxo sedirán: con lo que confesaron quedar legitimam.te. y qualados, y si Interbiniese alguna Cosa o exceso que no le contemplan el uno afavor dela otra, y la otra al del otro, se hazian e hizieron graCia y Donacion pura, mera, perfecta y Revocable que el dio llama Intervivos renunciando en ele Caso la Ley del Ordenam.to R.l y el termino que el dho concede para poder pedir rescension del Contrato, desistiendose y apartandose Cada uno ponlo que le toca, dela posesion propiedad Señorio y demas Acciones Reales y actuales que adhos Vienes les tocavan y pertenecian dandose el uno afavor dela otra, y la otra, asi del uno el otro el Poder necesario para tomar la Posesion delos Vienes que llevan permutados por su Respectiva autoridad Oponla dela Ss. y en el yntervin que precede, se Constituian por sus inquilinos precarios poseedores y tenedores delos referidos Vienes los que se Vicionavan en toda y devida forma de Dho. Con declaracion dequ las Pensiones que puedan tener dhos Vienes que han permutados Cada uno las Subroga en los que lleva para que sea responsable Sprē que llegue el Caso pues con

esta Circunstancia y libertad ha precedido y precede dha permuta
y para asi lo cumplir, y ser executados davan y dieron el Poder necesa
alas Sr.s que les sean competentes recibiendolo por Sentencia dé fin
tiva pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo qual renunciá
ron su propio fuero jurisdicion y domicilio y la ley si combenerit de
jurisdicione ocniun iudicium con todas las demas de su favor yen
particular la que prohibe la General renunciacion de ellas, y la dha
Antonia de la Peña las del juris con sulto Veleiano de toro y partida
autentica Sive arre de cuio beneficio y remedio no los renunc
do su advertida y abisada por el Presente Scno. de que da fee y de co
saridora dellos los renuncio y aparto desi, en cuio testimonio
otorgaron siendo testigos Lucas de la Cantolla, Jun.o de Manuz
Juan de Pechante todos Vecinos de dho lugar de Entrambasaguas
y de los otorgantes aquien yo el Sr.no doy fee conozco lo firmo de
supo, y por el que dixo no sabia uno de dhos testigos, yen fee de
todo yo el dho Sr.no entre renglones: medio: Valga= D.n Domingo Jo a
chin Cordero y Cantolla= Testigo= Juan de Manuz Riva= Antonio
Juan.co Antonio de la Cerna

Jo Juan.co Antonio de la Cerna Scno. de su Mag.d del numero desta
Villa de Cudeio, en oficios propios por fuero de Vecindad, Certifico
doy fee y verdadero testimonio como este Traslado con cuerda
con su Original, el qual queda en mi Poder y oficio, al que
en lo necesario me refiero, y para que conste lo Signo y fir
mo, en el lugar de Entrambasaguas, en mis Casas y oficio
a diez dias del mes de Septiembre de mil Septecientos Sesen
ta y Cinco.

Juan.co Anto.o
de la Cerna

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SEIS.

Sepase como yo Joseph de Saavedra Vezino del Lugar de entrambas
barazas de esta Junta de Cideiro Otorgo y Conosco que vendo en ven
ta Real por juro de Heredad libremente y sin carga alguna con
todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos
y servidumbres especiales y generales al señor D.n Antonio con
tera Villalante mi Vezino ya sus herederos y Sub
sesores para siempre tres Carros y medio de Heredad labran
tio en la Vosa que dizen de Arriba en dos pedazos que el
uno linda dela parte de el medio dia en Hazienda de D.na Ant.a
Cordero y dela del Norte con la de Thomas de Campos y frontea
en el Callejo y el otro linda por la del poniente en Hacienda
dela misma D.a Ant.a y frontean con la de el referido Sr.
Comprador por precio y quantia de Catorze Ducados V.n
que por dhos tres Carros y medio de Heredad mea dado y pagado
Realm.te y con efecto doy de ello otorgamiento con fuerza zone
da Cozriente de cuia cantidad me doy por contento y satis
fecho a toda mi voluntad y renuncio abundam.te pido al pre
sente Sr. dela H.a paga y entrega y yo el Sr. la doy
como ami presencia y delos testigos yr.nascritos el dho Comp.r
prador dio y entrego
vendedor realm.te
que esta Carta
piedad y veneficio y de mas acciones Reales y actuales que adho
tres Carros y medio
les todo renuncio y traspaso a dho Sr. comprador aqui
en doy Poder cumplido para que de ello tome ya aprenda la
posesion por su autoridad por la dela Justicia, yen el interin
que lo hace me constituio por su inquilino precario poseedor
y tenedor y confiesso la Igual y precio justo alvalor en caso que
mas balgan, dela que pueda en poca ô en mucha Cantidad hago

gracia y donacion que el derecho llama entre vivos, y renuncio en
este caso la Lei del Ordenam.to Real y el termino que el Dho concede
para poder pedir rescision del Contrato, y como Real vendedor me
obligo a la eviccion y saneamiento ya las mejoras que en ello yi-
cieren dha Señora Compradora o sus herederos segun que de dha mejora
deuda quedare obligado y para asi lo cumplir obligo mi per-
sona y bienes dhos y fracciones presentes y futuros y para ser ex-
cutado doy Poder alas Justicias de su Magestad de sus Reinos
y Señorios sujetolo por sentencia definitiva de Juez competente
dada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre lo que renun-
cio mi propio fuero Jurisdicion y domicilio y la ley de mis Leies
de mi favor y en particular la que prohive la General renun-
ciacion de ellas en cuio testimonio lo otorgo en el dho Lugar
a primero de Diciembre de mill septecientos treinta y ocho:
siendo testigos Fran.co de Santiago Phelipe dela Lena, y Joseph
Chante, Vecinos y Naturales de dha Junta, y el otorgante aqui-
en yo el Escr.no doy fee conozco lo firmo= Joseph de Saravia
Antemi Fran.co dela Sota Herrera= - - - - - - - - - - - -
Y el dho Fernando dela Sota Herrera Escr.no del Rey nro Señor
tam.te de esta Junta de Cudeyo vela Vuena y Rumenes
vecino della en oficio propio perpetuo por su merced
presente fui y en fee dello lo signe y firme en el Lugar
y dias mes y año de dho instrumento= - - - - - - - - - -

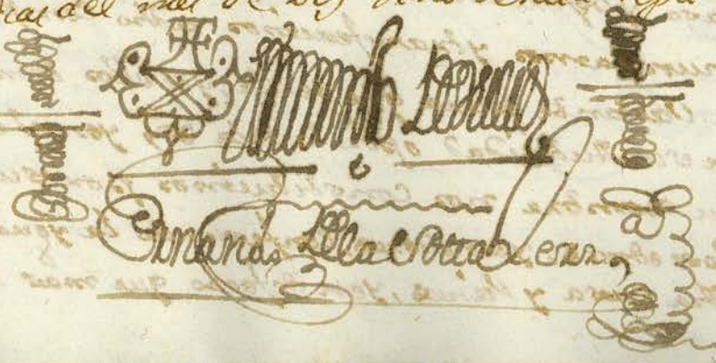
Fernando dela Sota Herrera,

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sepase como nos Pedro dela Sierra Lastra, Antonia de Zaraguz Viudo y Muger Vesinos que somos del Lugar de Hornedo, y Juan de Zaraguz Viudo Vez.no de este Lugar de entrambas aguas con Licencia que yo la dha Dn Antonia de Zaraguz pido al dho mi Marido para junto con el hacer Juran y otorgan esta escr.a en fauor del dho Pedro dela Sierra que presente es y dela doy, y conzedo a la dha Xtina para el efecto que mela pide, y usando de ella todos tres juntos de mancomun, a boz de uno y Cada uno yn solidum renunciando como renunciamos las Leies de duobus Reis de vendi la authentica prout hoc habet. de fidiyussoribus el Veneficio de la diuision yescusion de vienes combodas las de mas leies de la mesma comunidad, y otorgamos que Vendemos en venta Real por juro de a.d para agora y para siempre jamas a Dn. Antonio Cosero Villar Vez.no de este dho Lugar de entrambas aguas para el Sue Hijo y Nieto deste y quien aya su Pedaza Madera, y Teso en este dho Lugar y Barrio del Resedillo Jalgue Vltimo de Villar que esta sobre si, y Campaban dha Casa Zaraguz, y Maria Pardo nros Padres y Suegros difuntos a Dn Juan Sotil dela Torre, con la Carga de treinta Ducados de Tenso, Con mas la Vendemos dos pedazos de Heredad que el uno linda con el Alto y Ambos a dha Casa, que tendran como Carro y medio de Heredad labrantio y Viña, lo que Vendemos con sus entradas y salidas Vsos y Costumbres dhos. yacciones, y Con la Carga de dhos treinta Ducados y Con sus los reditos Caidos hasta oy dia dela fecha, ya de mas de lo que importa dho Tenso, y sus reditos, nos dha y paga nos hadado y pa Cada sesenta Ducados de Vellon, que con los treinta dhos Compo pan noventa Du, que es el ajuste de dha Casa, y aunque la entre ga de los dhos sesenta Ducados no parezre de presente la Confesamos por aberlos recibido realm.te, y Con efecto, y renunciamos las Leies de la non numerata pecunia, prueba y paga y de mas del Caso: por tan to desde oy en adelante que esta escrip.a e hecha nos desistimos y apartamos dela posesion propiedad y Senorio y demas acciones Dn. y Actuales que a dha Casa y referidos Vsos nos tocavan y pertenecian y Cedemos renunciamos y trasferimos dho Comprador, a quien damos Poder Cumplido para que de ella, y de ello tome y aprehenda la posn, por su Autoridad o por la dela Justicia que lo haze yen su nombre nos constituimos por sus inquilinos precarios Poseedores, y tenedores, confesando la yguala y precio justo al Valor de dha Casa y Vsos, yen defecto que mas Valgan dello que

fuere en poca ó en mucha cantidad le hazemos gracia y donazión pura
mera perfecta y irrevocable que el dho llama inter vivos renunciando en
este caso la Lei del Hordenam.to real y el termino que el dho con drho para pedir
rescisión del Contrato. y como reales Vendedores nos obligamos a la evizión
y saneam.to ya las mejoras que en dha Casa y referidos Viñes se obraren
ó hizieren asi por dho Comprador como por sus Herederos segun que
de drho mejor podemos, y deuemos ser obligados, y para todo con mas
Personas y Viñes dros yacziones presentes y futuros, y para su exe
cuzión damos Poder Cumplido alas Justicias de Su Magestad de sus Reinos
y Señorios recibiendola por Sentenzia definitiva de Juez competen
te dada y pasada en Autoridad de Cosa Juzgada sobre lo qual.
renunciamos nro propio fuero Jurisdicion y domicilio y la Lei si
combenerit de Jurisdicione omnium Judicum Contodas las demas
de nro favor, y en particular la que prohive las renunciacion
de ella: y yo la enunciada Ant.ª las de Juro conssulto Valiano de todo para-
lida y Autentica sue ame, de cuios Beneficios y remedios no los renun
ciando fui advertida ya usada por dho SS, de que asimismo da fee
y de como savidora de ellos los renunzio y apartio desi y a mayor
abundam.to Juro a Dios nro Señor ya la Señal de Cruz de no yr ni
venir contra lo contenido en mattera alguna alegando menori-
dad dolo fuerza ni miedo ni otro motivo pensado ó no pensado
y que de dho Juram.to no pedira absolucion ni relaxazion, y si la pidiere
y le fuere concedida no usara de ella, y si usare lo buelva a jurar
de nuevo las vezes que sean mas ziacuns tanciadas con la misma
solemnidad: asi lo otorgamos en este lugar de entrambasaguas
a veinte y tres dias del mes de Abril, de mil seis.tos y treinta y siete
años, siendo testigos Domingo Lavin Pedro de Malsino, y Juan
Ant.º de Mozina. Ruiz escalera, Vezinos y naturales de este
dho Lugar, y los otorgante aquienes yo el S.no doy fee conozco lo
firmo el dho Jun.º de Zanaguz, y por la dha Ant.ª que dixo no saben
a su ruego un testigo, y en fee yo el S.no. Juan de Zanaguz = testigo =
a ruego: Pedro de Malsino = testigo a ruego Pedro de Malsino = Ante mi
Pedro Manuel de Mozina = ——— En cuenda este traslado con su original que por ante mi y en mi Poder
o fizo Pasó Pertenezido me del en lo Nezesario de fe dello va esta
Hunera no del Numero Apostolico y Guerra de esta Villa de Cudeyo en
o fizio Prop.os Pupetuos en el que se allan depositados los Protocolos de
dhas Pabricas del Parazon Por testimonio de Pedro Manuel de Hunera
S.no que fue del Propio numero doy el Presente q. signo y firmo en este lug.r
Heras a Quinze dias del mes de Dz.re Año de mil Seis.tos treinta y seis =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sepan por esta pp, de escriptura de venta como yo Josepha del Castillo Viuda y Vezina del Lugar de entrambasaguas y enaldeas en el Partido dela Sierra Obispado y Chancilleria que Reside en esta Villa de Valladolid por Nuestro Señor el Rey (que Dios guarde) por Bienes de Herencia libres y sin carga alguna con todas sus entradas y salidas vsos costumbres Servidumbres especiales y generales al Señor D. Jul. Ant. Calderon y Castilla, Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Navio de la Real Armada, y Capitan de vno de los Batallones de Marina de su Mag. Cathodica, mi Combezino y a sus Herederos y Subcesores para siempre, medio Carro y medio quanto, y Ciento y diez pies cuad. de Prado sego dio en la Ciuera de Lapeñera, y Sitio dela Sota, que linda por la parte del Saliente Con la Carrada dura del Prado de dho Señor D. Jul. Ant.o y por la del Poniente Con Marcos de Palencia, y por la de el Abrigo con el Camino Pegnal, y por la del Norte con Santiago dela Peña, por precio y quanta de veinte y nueve rr.s de V.n que por ellos me dado y pagado la parte del enunciado D.r Jul. Ant.o Peatin, y con efecto dha escriptura en buena moneda Corriente de cuia paga entrega y recibio de su pedimento y presencia, de que doy fee, por aber pasado asi ásu presencia, ya la de los testigos que ábaxo se dirán = Contiene debe oy. en adelante que esta escriptura es echa medesima ya parte de la posesion propiedad señorio y de mas acciones rr.s y. actu ales que dho medio Carro y medio quanto Ciento y diez piés de Prado mebocavan y pertenecian, y selas cedo renuncio y transfiero ádho señor Comprador, aquien doy. Poder Vastante para que tome y aprehenda la posesion por su autoridad o por la dela ord.a y en el interin que lo hace y en su nombre me Constituio por su inquilina precaria poseedora y tenedora Confesando la yquala y precio fuio al valor de dho medio Carro y medio quanto, Ciento y diez piés de Prado y en Caso que mas valga de lo que fuese en poca V. en mucha

cantidad le hago graçia y donaçión pura mera perfecta ynre
bocable que el Drho llama ynterbibos Renunciando en este caso
la Lei del Ordenam.to Real, yel Remedio que el Drho conzede para
poder pedir rezezion del Contrato, y como Real Vendedora me
obligo ala ebizion y Saneam.to de dho medio Cauno, y medio que
rlo y cierto y dera pies de Drado, ya las personas que en
ello hizieze dho Señor Comprador ô sus Herederos
sequn que por dho mejor puedo y debo ser obligada, y para
todo con mi persona y bienes dhos yacciones, y para ser
executada doy Poder ales dos, de su clase, de sus Reinos
y Señorios Recibolo por sentencia difinitiva de juez com.
petente dada y pasada en authoridad de cosa juzgada, So
bre lo cual renuncio mi propio fuero Jurisdicion y domi.
cilio y la Lei Si Conbenerit de jurisdicione, Omnium judicum
conbodas las de mas de mi favor incluyendo en ellas las
del Juris consulto Velleiano de cuya pasdida Autentica sue
me de cuios Benefiçios y remedios no los renunciando.
fue abertida ya bisada por dho presente Scr.no de que asi
mismo da fee, y de como sauidora de ellos los renun
cio ya pasto de sí, con particular la que prohive la
General renunciazion de ellas = Otorgolo asi en el
mencionado lugar de entrambasaguas a beinte
y quatro de Enero de mill Sep.tos cinquenta y siete Sien
do testigos Lucas de la Cantolla, Pedro de la Mata y
Thomas del Val. Vezinos, y residentes en dho Lugar
y la otorgante aquien yo el Scr.no doy fee conosco no lo fir
mo porque dijo no saber, a su ruego lo executo uno
de dhos testigos = testigo = Lucas de la Cantolla = Ante mi
Fern.do de la Sota Herrera. — — — — — — — — —
Y de dho ffernando de la Sota Herrera Scr.no de su Mag.d y del Rey
de tan.ta Junta de Pedroso de la Puente y Bumiezo de
ella en oficio propio presente fuy y en fee de ello lo sig.no
y firme =

Manda de la Sota Herrera

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepase por esta publica escriptura de venda como yo Ygna de las Cavada viuda y Ver.a del lugar de entrambasaguas y Morador en el Barrio de Elechón, Abrigo y Conzes que Vendo en venta R.l por juro de Heredad para siempre jamas. Carro y medio menos quarenta p.es de Heredad labrantío en la Mies de laguera y Silio de la Sota que lindan por el Saliente Con la Cerradura del Lugar do de Dho Señor Comprador, por el norte con el Camino Real, por el Poniente con Heredad de D.n Jul.n de la Cuesta y de la Vendedora, y por el Abrigo con Manuel de Juan J Jul.n Garcia, por precio y quantia de ochenta y dos r.s y m.o de Vellon que por ellos me dado y pagado la parte del enunciado Señor D.n Jul.n Ant.o Real mente y con efecto ahora este Otorgamiento en buena moneda Corriente de cuia paga entrega y Recibo de Su pedim.to el presente S.o, da fee por haver pasado asi ante presencia ya la de los testigos que abaxo sedirán. por tanto desde oy en adelante que esta escriptura se echa medesito y apartado de la posesion propiedad señorio y demas acciones R.s y Vsufructo que dho Carro y m.o menos quarenta P.es de heredad me tocaban y pertenecian y se las cedo renuncio y transfiero dho Señor Comprador aquien doy Poder Bastante para que de ellos tome ya prenda la posesion por su Autoridad ó por la de la S.a, yen el interin que lo hace yen su nombre me constituio por su inquilina precaria poseedora y tenedora Conforme do la Yguala y precio justo al Valor de Dho Carro y medio menos quarenta p.es de heredad yen Caso que mas Valgan de lo que fuese emposa.r en mucha Cantidad le hago gracia y donacion pura mera perfecta y Revocable que el Derecho llama inter Vivos Renunciando en este caso la Ley del Ordenam.to R.l y el termino que el Dho concede para poder pedir Rescision del Contrato, y como R.l Vendedora me obligo ala evicion y Saniam.to de Dho Carro y medio menos quarenta pies de Heredad ya las mejoras que en ello hiciese Dho Señor Comprador ó Sus herederos Segun que por Dho mejor pueda y deva ser obligada: y para todo con mi Persona y Vienes Dhos y acciones, y para Ser executada doy Poder a los de Su Mag.d de Sus Reynos y Señorios Recibolo por Sentencia definitiba de juez competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre lo cual Renuncio mi propio fuero Jurisdicion y domicilio y la Ley Si Conbenerit de Jurisdicione ocurso y vedidos con todas las demas de mi favor incluidos en ella

las del Jurisconsulto Veliano de toxo partida auténtica Sive ame de cuios Vene
ficios y remedios no los renunciando fue abentida y abuada por el presente SS.no
de que assi mismo da fee, y de como sauidora dellos los renuncio ya para lo
desi, y en particular los que prohibe la general renunciacion de ellos
otorgolo assi en el enunciado lugar de Cortembarauata a dos dias
del mes de Julio de mill Sept.os Sesenta y tres; Siendo testigos
lucas de la Cantolla, Diego de Maranura y Thomas del Bal
dos Vezinos de dho lugar y la otorgante aquien yo el SS.no doy
fee conozco no lo firmo porque dixo no sauia assi Ruego
lo escuela uno de dhos testigos en fee dello yo el dho SS.no
Fr.co Diego de Maranura Torre = Ante mi Iuan Fernz.do de la Sota
herrera = — — · — — · — — · — — — — —

Conquerda este traslado con su original delque
presente fue y queda en mi ofizio y poder delque en
conzedido me refiero y para que conste lo firmo y signo
en el Lugar de Heras mis Casas y ofizio a veinte
te y siete de Octubre de mill Septezientos Sesenta y tres =
enmendado = V = valga — — · — — · — —

Fernz.do de la Sotaherra

Vale un maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sepase por este ppo. Instrumento de Venta como yo fran.co de la Viesca Vez.o deel Lugar de entrambasaguas de esta Junta de Cudeyo Mro. lego y Labrador que bendo en Venta R.l por fuero de Hezedad libre, y sin carga alguna, con todas Sus entradas y salidas usos costumbres Dros y Servidumbres cosperiales y Generales á D.n Jul.n Ant.o Cordero y Castrillo Cavallero del orden de Santiago, y Capitan de fragata de la R.l Armada Vez.o de Dho Lugar, para Sus herederos y Subcesores para Siempre medio Carro y medio quarto y Ciento y quatro pies de hezedad Labrantio y Viña en el Solar del Viejo Termino y Comprension del Citado Lugar que por todas partes Linda en Dho Comprador, por precio y quantia de quarenta y nueve rr.s y Veinte y quatro mrs de Vellon que por ellos meadado y pagado la parte de Dho D.n Jul.n Ant.o Cordero realm.te, y con efecto aeste Otorgam.to en buena moneda de Vellon Corriente en estos Reynos de Cuia paga en trega y recibo yo el Ss.no doy fee. por aber pasado ási ante mi presencia ya la de los Testigos que abajo Sedirán, por tanto desde oy en adelante que esta escriptura es echa me desisto y aparto dela posesion propiedad y Señorio y demas acciones R.s y autuales que adhos Vienes mebocavan y pertenecian y se las cedo renuncio y traspaso en el Dho Comprador y Sus herederos, y le doy Poder para que tome la Posesion por Su autoridad ó por la dela Justicia, y en el interin que lo hace yen Su Nombre me constituio por Su inquilino Vecario posedor y tenedor, y confeso la Iguala y precio justo al Valor de Dhos Vienes y cada que mas balgan delo que fuere en poca ó en mucha cantidad le hago gracia y donacion pura mera perfecta y irrebocable que el Dro llama entrevivos, renunciando en este caso la Ley del Ordenam.to y R.l y el termino que el Dro concede para poder pedir Rescision del contrato, y como R.l Vendedor me obligo ala evicion y Saneamiento de los recordados Vienes y alas mejoras que en ellos hiciere Dho Comprador ó Sus herederos Segun que por Dro mejor puedo y debo ser obligado, y para todo con mi Persona y Vienes ábidos.

y dejpor aber y para ser executado doy el Poder necesario. álas
de Su Mag.d de Sus Reynos y Señorios recibolo por Sentencia definitiba de Juez competente dada y pasada en autoridad de cosa
Juzgada sobre lo qual renuncio mi propio fuero jurisdicion
y domicilio con la Ley si combenerit de Jurisdicion, omnes iudiciu
con todas las demas de mi favor y en particular la que prohibe la
General renunciacion della= Otorgolo asi en dho Lugar de Entram
barajas á Ocho de Oct.re de mill setecientos y sesenta, siendo
testigos D.n Jun.o fern.do de Herra Canzella, Pedro dela Mier y
Thomas del Val. todos Vecinos de dho Lugar, y el otorgante
a quien yo el Ss.no doy fee. Conozco lo firmo y firme= Juan
dela Sierra= Ante mi Jun.o fern.do dela Sota Herrera=

Yo el dho Juan fern.do dela Sota Herrera Sno pso por
el Rey nro Señor del Numero Ayuntamiento y Gue
rra de esta Villa de Cadalso en oficios proprios por
peticion por Juro de heredad doy fee que este traslado
con cuerda con su original el que queda en mi oficio y
poder a el que en lo necesario me refiero. Y para que conste
los efectos que combengan doy el presente y en dicho
y firmo en el Lugar de Herrera mi Casa y oficio a veinte
y nueve de Septiembre de mil Setecientos Sesenta=

Juan fern.do dela Sota Herrera

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sepan ꝙ esta pp.ª escrip.ª de Venta Como yo Josepha Velez Viuda y Vezina del Lugar de entrambasaguas de esta Junta de Cudeyo otorgo que vendo en Venta Real. por Juro de heredad libre. y sin Carga alguna con todas sus entradas salidas vsos costumbres derechos y servidumbres especiales y Generales al Señor Dn. Jusp. Anto. cordero Cantolla Theniente de Capitan de Navio dela Real Armada mi Combezino y sus herederos y subzesores para siempre dos Carros y quarto y ziento y treinta pies de heredad labrantio en la Mier de Velguera y sitio dela Llama que lindan dela una parte en hacienda de Luisa Lopez y dela otra en la de Dn. Jusp. Man.l dela Portuela y fronteam con la de Dn. Pedro dela Quintana por precio y quantia de Ziento y un rr.s vn.s que por ellos me hallado y pagado realm.te y Confiesso la parte de dho señor Dn. Jusp. ahora ante este otorgam.to en buena moneda Corriente en estos Reinos de Cuia paga entrego y Vezino el presente no ss.a asupedim.to da fee. por hauer pasado ansi asu preuenzia y la de los tt.s que abaxo sedizan: Por tanto desde oy. en adelante que esta escrip.ra es echa me desuisto y aparto dela poss.n pro piedad Señorio y demas acziones re.s yactuales que adhos dos Carros y Ziento y treinta pies de heredad me tocauan y pertenecian y selas cedo renunzio y trasfiero adho Señor Comprador aq.r doy. poder Cumplido para que de ellos tome y aprenda la poss.n por su Authoridad opor la dela p.ra y en el yntezin que lo hazia en su nombre me Constituio por su Inquilina precaria Poseedora y tenedora Conseruando la Iguala y precio Justo al Valor de dhos Vienes. y Caso que mas Valgan delo que fuere en poca p.te en mucha Cantidad le hago gracia y donacion pura mera perfecta y reuocable que el dho llama yntex Vivos renunziando en este Caso la Lei del Ordenam.to Real y el termino que el dho Con zede para poder pedir rezesion del Contrato y Como Real Vendedora me obligo ala eviccion y Saneam.to de dhos Vienes segun que de dho mejor puedo y deua ser obligada y para todo Con mi Persona y Vienes dhos y acziones preuenidas y futuras dando para su execuzion y Complim.to el Poder necesario alas Justicias

De su Mag.d de sus Reinos y señorios renunciando lo por sentencia difinitiva de Juez competente dada y pasada en Authoridad de cosa juzgada sobre lo qual renunzio mi propio fuero Jurisdiz.on y Domizilio y la Ley. Si Convenerit. de Jurisditione Omnium Judicum y todas las demas de mi fauor con las del Juris con sulto Valeyano de Jrao y Partida authentica Si de aime de cuios beneficios y remedio no los renunziando fui aberiada y avisada por dho ss.no de que asimesme da fee. y de como sabidora de ellos los renunzio y pasando desi con la Ley Real que prohibe la general renunziazion de ellas Otorgola assi en dho Lugar a dies de febrero de mill setezientos Cinquenta y seis. siendo testigos D.n Jus.h fern.do dela Sotta Pedro Diez y Man.l de Aro Vez.s y residentes en dho lug.r a quienes doy fee Conozco y lo firme por quedijo no saver asu ruego lo escribio Pro de dhos ts.s testigo Man.l de Aro Sanctiuan Antem.o fern.do dela Sotta Herrera: - - - - - - - - - - -

Yo el dho escrivano dha Sotta Herrera ss.no de esta Villa y del Lug.r tam.to de esta Junta de Obey.s y de la Guerra Hize escrivir esta en ofizio propio Perseuero por fuera de hazer parte

Fui yenfee dello lo signe y firme - - - - - - - - - -



Mar.l dha Sotta Herrera

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN:
QVENTA Y TRES.

Sepase por esta ppa. escritura de Venta, Como yo Josepha Pelaz Viuda y Vez. del Lugar de tramóscaguas, y Morадora en el Barrio de el Sedillo, ô. tengo y conozco que Vendo en Venta real por Juro de heredad, libremente y sin Carga álguna, con todas Sus entradas Salidas Vsos cos tumbres dños y Servidumbres especiales y generales á el Señor D. Juan Antonio Cendexo y Cantalla theniente de Balio en la Real Armada m. combecino ya Sus herederos y Subcesores para siempre, dos Ca nos de Heredad labran dos en el Solar de Bolanco, termino de dho Lugar, que lindan dela parte del Saliente con hacienda de fran.co Lopez y por la del poniente con la de Antonia de Llana, y frontean con el Rio. que sedize Bocandio, por precio y quantia de ochenta y ocho rr.s v.n. q.e confiesa por ellos me hallado y pagado la parte del enunciado Señor D.n Juan Antonio real.s y Conforme cosa deste Otorgam.to en buena mo neda corriente de cuia paga entrego y recibo de su pedimentto el presente S.r. de fee, por hauer pasado asi ynterpresencia ya la de los testigos que abaxo sedixan = Portanto desde oy enadelante que esta escrip.a es cabo medeuisto ya parto dela posesion propiedad señorio y demas acciones Reales y actuales que adhos dos Carros de heredad mebocaban y pertenecian por herencia de D.n fran.co y Maria Pelaz mis Padres, y Selos cedo renuncio y transfiero adho Señor Comprador aquien doy Poder Bastante para que por ello tome y aprenda la possesion por su Autoridad ô por la de Justicia de Su ynteresion que lo haga yen su nom bre me constituio por dueño tenedor y poseedor precario por cabsa y tenedora de heredad yen caso que mas Valgan de lo que fuere en poca ô en mucha cantidad el tal exceso Donacion pura mera perfecta y irrebocable que el Señor Haga a mis herederos renuncian do en este Caso la Ley del Ordenam.to Real, yel termino que el dho. concede, para poder pedir rescision del Contrato, y como Real Vendedora me obligo ala eviccion y Saneam.to de dhos dos Carros de heredad, ya las mesconas que en ellos hiziere dho Señor Comprador ô. Sus herederos segun que por dho mejor pueda y deua ser obligada; y para todo con mi Persona y Bienes dhos y acciones, y para ser executada doi Poder alas Justicias de Su Magestad, de Sus Reinos y Senorios Recivolo por Sen tencia difinitiva de Juez Competente dada y pasada en Auc toridad de cosa Juzgada sobre lo qual Renuncio mi propio fuero Jurisdicion y Domicilio y la Ley. Si Combenerit de Jurisdictione omnium Judicium. Con todas las de mas de mi fauor yn Clusendo

en ellas: las del Jurisconsulto Peleano de toda pantida Ruetentica
Sive ame de cuios Beneficios y remedios. no los Renunciando fue
Abentida yabivada por dho prezente Esno. de que asimismo dafe,
y de como sabidora de ellos los Renuncia y apaato de Si, yen
particular la que prohibe la general Renunciation de ellas
otorgolo asi en el mencionado Lugar de Trambasaguas a
treinta de Noviembre Diez de Octubre de mil Sesos. Cinque
y tres, siendo testigos, Pedro Diego, Juan de Zevin, y
Dn. Juan Jeron. dela Sotta Herrera Residentes en el, yen
el de Heras. de el que es natural dho Dn. Juan Jeron., y la
otorgante a quien yo el Esno. doy fee Conozco no lo firmo
por que dijo no sabia, a su Ruego lo escrivio uno de
dhos testigos= testigo= Juan de Cevin = Ante mi Jeronimo
dela Sotta Herrera = enm=do=o=l R=dalga=

Yo el dho Fernando dela Sotta Herrera Esno. de su Mag.d del
Ayuntam.to desta Junta de Cueyo dela Merindad Nu-
mero de ella en Ofizio Prop.o y del Resim.to de Si-
lizias de Santander su Comprehension y De
partamento por su Mag.d fui y en fee dello lo Signe y
firme — c — c — c — c — c

Fernd. dela Sotta Herrera

Y. que Ygno Jph Pelez Viuda ofuera del Señor Dr. Jul. Antº. Cordero Cantolla, Vecino de Cuzambarazguas. — — —

Y Como Real Vendedora me obligo a la Eviccion y Saneam.to de dhos
Vienes segun que por dho mejor pueda y deva ser obligada Y para
todo con mi Persona y Vienes dhos y acciones presentes y futuras
dando para su Cumplim.to el poder que se requiere a las ss.as de
su Mag.d rezivi[illegible]dolo por sentenzia pasada en Authoridad
de Cosa Juzgada sobre lo qual renunzio mi propio fuero Juris
dicion y Domizilio y la Lei si Combenerit de Jurisdicione Omnium
Judiciu con todas las demas de su favor General y dho de
ella con las del Juramento Pedido de dho para dada Y Auth
entica sive Cone de Cuio Confician y remedio no los renun
ciado fui advertida y buzada por dho ss.no de que assimismo
Doy fee y como Sabidora de ellas los renunzio ya para de
si = Otorgando lo en dho Lugar a treze de febrero de mill sep.tos
zinquenta y seis siendo Tt.s Dr. Jos.ph Fern.do de la Sota Hermna
Man.l de Aro y Dr. Franzisco de la Cotera Ver.s y Naturales de los
de Heras Gasano y Helechar. Ha Vezindr aquien yo el
ss.no doy fee Conosco no lo firmo a Causa de no Saber a su
Ruego lo executo uno de dhos Tt.s = T.e Manuel de Rio Sar
cipuian = Antemi Fern.do de la Sota Herrera = en.do = Valga =
Y el dho Fernando de la Sota Herrera ss.no de esta Cab.a del
Ayuntam.to de esta Villa de Castro de la Guerna y Al-
merindad en ofizios propios perpetuo y por suyos
de Heredad presente fui y en fee de ello lo signe y firme

Fernando de la Sota Herrera

Sepase por esta Xpª escriptura de venta vieren como Yo, Antonia de la Peña, viuda, y vecina del lugar de Entrambasaguas, Mro de que se compone la Junta de Cudeyo: Otorgo, Conozco que vendo en venta Real por Juro de heredad, como Sipuse echa, Otorgada en Testimonio de SS. del numero desta Junta que quiero tenga la misma validacion y fuerza para hara y siempre sea mas libremente, y sin carga alguna; Contadas sus entradas, y salidas, Usos y Costumbres, derechos, y Servidumbres, Esperiales y Generales; a D. Dom. Joachin Cordero de la Cantolla, mi Combeçino, para el, Sus herederos, y Sucesores, y quien su derecho hubiere; dos Carros de heredad viña sobre poco mas, ó menos; en el Solar que llaman de Barcenes, al Sitio que llaman de la Sota en dos Pedaços; que el uno linda por Saliente, con viña de Juan fernandez Pedrosa, y por el Norte, con Dho D. Dom. Joachin Cordero; el otro Pedaço que se alla al propio Sitio, linda por la parte del Abrigo con la Pared del Solar de D. Maria Dionisia de Muños y Vta, y por el norte con heredad viña de Franco. Velez por precio, y quantia de ocho ducados vellon, por cada hun carro, que por ellos mea dada, y pagada, Realmente, y con efectiva en este otorgamiento, en buena moneda Corriente en estos Reynos, á Presencia delos Testigos que Abajo Sedirán; que ha sun Valor de vellon, los expresados dos Carros de heredad viña poco mas, ó menos, Ciento Setenta, y Seis. Por tanto desde oy, en hadelante que esta escriptura se echa; me desisto, y Apartho de la Posesion, propiedad, y Señorio, y demas Acciones Reales y Actuales, que adhos dos Carros de Heredad viña; me Tocaban y Pertenecian, y Selas cedo, Renuncio, y Transpaso á Dho Comprador, para que dellos Tome, y Aprehenda la Posesion por Su Autoridad, ó por el dela Justicia, y en el, Instituto que lo hara, y en Su nombre me Constituio por Su Tenquilina precaria poseedora, y Tenedora, Confesando como con pleno, la Iguala, y Precio Justo, el Valor de Dhos dos Carros de heredad viña, y Caso que mas Valgan delo que pase

le hago Gracia, Donacion pura perfecta Irrevocable que el Dho. Llama Inter vivos Renunciando en este Caso, la Ley del hordenamiento Pl. del Termino que el Dho concede para poder pedir Diccension del Contrato, Como Real vendedora me obligo a la Eviccion y Saneamiento de Dhos dos Carros de hurtad, y a todas mejoras que en ellos se hicieren. Segun que por Dho mejor pueda, y deba ser obligada, y para todo lo que ba Dho, obligo mi Persona y Bienes Muebles, y Sitios, y para que mejor lo cumplir, y ser executada, doy el Poder que se requiera a las Justicias de Su Mag. de estos Reynos, y Señorios Reconozco por Sentencia, Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, Renuncio mi Propio fuero, Jurisdicion, y domicilio; y las Leyes de mi favor, y la de el Veliano Senatus Consultos, nueva C. Vieja, Recopilacion, con la General del derecho en forma asi lo otorgo en el Lugar de Entrambasaguas, a veinte y cinco dias del mes de Junio del año de mil Setecientos Ochenta y Uno. Siendo Testigos Presente Matheo Rosa Thomas del Val: Juan de Manuel, y Bern.o de Rosa todos Vez.s del citado Lug.r de Entrambasaguas. Yo Lo firmo por que dijo no sabia; solo Ruego a uno de Dhos Testigos lo firmase por ella. En su Validas.n y en fee de esto Escriptura lo firmaron Dhos Testigos.

Ante mi Jph de Manuel Ribas

Venta de dos Cargas de heredad Viña que
otorgo Antª dela Peña.

no asentado

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan quantos esta pública escriptura de Venta como yo Josepha de las Cuevas Viuda y Vecina del Lugar de Enzambaglias y Morador en el Barrio de el Chino, Obispo y Comarca que vendo en Venta Real por juro de Heredad para siempre jamas con todas sus entradas salidas vistas costumbres usos y Servidumbres especiales y Generales al Señor Dn. Jph. Ant.o Cordero y Castilla mi Comendador de la Orden de Santiago y Capitan de fragata de la R.l Armada de Su Mag.d, sus herederos y Subcesores para siempre jamas dos Carros y medio de heredad poco mas ó menos labrantio y Viña en el Solar que llaman del Rebes Termino de dho Lugar, que tendrán por Norte y Saliente con heredades de dho Comprador, por Poniente con Gallego y Abuelo con la de dho D.n Jph. Ant.o y de Ant.a de la Cuesta, por Mediodia con la de Ant.a de la Cuesta, por todos quantos de Presente y Quatro de Noviembre veinte y cinco xx. de Vellon que por ellos estimado y pagada la parte del enunciado Señor Dn. Jph. Ant.o Cordero y por efecto dicha de este Otorgam.to en buena moneda Corriente de cuya paga entrega y Recibo de Su pedim.to el pre Sente no ss. da fee por haver pasado assi assu presencia y Vista de los Testigos que abajo vedinan, por tanto desde oy en adelante que esta escriptura se echa medevuelto ya parte de la posesion propiedad Señorio y demas acciones R.s, yautuales que a dhos dos Carros y medio de Heredad poco mas ó menos labrantios y Viña mehoca han y pertenecian, y selas cede renuncio y transfiero a dho Señor Comprador, á Quien doy Poder Bastante para que de ellos tome y aprehenda la posesion por Su autoridad ó por la de la Just.a, yen el interin que lo hace yen Su nombre me Constituio por Su Inquilina precaria poseedora y tenedora Confesando la Iguala y precio justo al valor de dhos dos Carros y medio de Heredad poco mas ó menos labrantios y Viña yen caso que mas balgan de lo que pese en poca ó en mucha cantidad le hago gracia y donacion pura mera perfecta y hebocable que el drho llama yntervivos renunciando en este caso la Ley del ordenam.to Real y el Termino que el drho concede para poder pedir rescension del Contrato. y como Real ven

dedora me obligo ala evicion y saneamiento de dhos dos Cargs
y medio poco mas ó menos de tenedad labrantio y viña ya
Mejoras que en ellos hubiese echo dho Señor Comprador ó sus here
deros segun que por dho mejor pueda y deva ser obligada y para
todo con mi persona y vienes dhos y acciones y para ser executada
dor sobre alas dhas de Su Magd de sus Reynos y señorios hacedo
por sentencia definitiva de juez competente dada y pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre lo qual renuncio mi propio
fuero jurisdicion y domicilio y la ley si conbenerit de jurisdic
ne venias judicium con todas las demas de mi favor y inclu
sas en ellas las del juris Consulto. dejano de mi propia
tentiba sine ame de cuio renuncion y remedio no los renun
ciando fue advertida y abisada por el presente ss. de que asi
mismo da fee y de como sabidora de ellos los renuncio para
de si gen particular los que prohibe la general renunciacion
de ello = otorgolo asi en el lugar de Serrano a diez y nueve de Octu
bre de mill sept.os sesenta y tres siendo testigos Lucas de la Cantolla
Thomas del Bal y Jph. fernandez Bal. todos vecinos del dho
ciado lugar de Entrambasaguas y la otorgante a quien yo
el ss, doy fee conozco no lo firmo porque dijo no sabia asi
lo hizo lo executo uno de dhos testigos por fee de ello yo el dho
ss.o = Testigo Lucas de la Cantolla = Ante mi = Juan.do fern.z de la Sota Herrera =

Concuerda este traslado con su original del que Presen
te fue y queda en mi oficio y poder del que en lo necesario
me refiero, y para que conste lo firmo y signo en el lugar
de Herras mis casas y oficio a veinte y ocho de Diziembre
de mill septecientos sesenta y tres ——— ——— ———
Enmendado = mis = valga

Juan.do de la Sota Herrera

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Sepan por esta publica Escrip.ª como en el lugar de Embrambar Aguas Tuertas a treinta dias del mes de Noviembre de mil Septez.os Setenta y Quatro, ante mi Escr.no y testigos Infrascriptos, parecieron presentes Dª Dionisia de Muños Viuda de Dn Juan de la Peñuela, y Dn Domingo Joachin Cordero, vez.os de dho Lugar, y dijeron: tienen un Molino Arinero al sitio de Prospio, y Barrio de Sotillo termino del citado Lugar, Comunero entre los dos con Diez y Seis dias y un tercio al mes la dha Señora, y el expresado Dn Dom.o Joachin los doze menos un tercio restantes, en que pueden añadir dos Ruedas mas de las que oy tienen: y para hacerlo tiene dho Conocido cimregable dho Dn Domingo Joachin, y por quanto de executarlo puede seguirse mucha Utilidad asi al publico como a los Interesados por que siendo en el reparto que hoy ay para el expresado Molino, notable y mucho el tiempo por los que bra dor que tiene y en que pueden y suelen ocurrir Considerables disputas y perjuicios asi a los principales y interesados como a los vecinos en el para obviarlos el riguroso prorrateo de maquilas, y por. dexando obiarlos en vez, y teniendo presente quede hacer y añadir dhas dos Ruedas en Sobre mayor. el Sr

d. d. no obligo ala evi
tener que reporta la referida D.ª Dionisia y su representa
ta.n que sigue corresponde del cazero dedos y horas que
tiene dicho Molino segun el estado actual, echar con
benido, ajustado, combenen y ajustan en q.e hay. dho D.n
Domingo Joachin acuya cuenta tan solam.te y sin que para el
contribuia en nada la referida Señora, la obra y reparo
correspondientes ha aumentar dhas dos Ruedas, y lue
go que esto se verifique, y lleguen a ser tas Puertas, corri
entes, por el mismo hecho y desde hacia para entonces
han de ser comun e ygual partible dho Molino.
en el todo llebandose la mitad de su producto cada uno
delas dos partes partiendo el mes por medio dando.
tanto tiempo al uno como al otro, y contribuyendo
con los gastos y reparos precisos para su mantenim.to
futura con la misma proporc.n e yguald.
porquedar yguala.da la utilidad de tiempo que no lle
va mas delo que llebaba antes con el yncremento
de Ruedas que hace y conoce, y que tenia dho, y en
esta conformidad, confiesa que no hay agravio, ni
desigualdad en lo contenido en este contrato sino q.e
se sobrenba toda equidad; y caso de verificarse algun
exceso de parte dedho D.n Dom.go a favor dela mencio
nada D.ª Dionisia, como se contempla por lo que
se prevee haya de y importar la addicion de Ruedas,
desde luego D.n Domingo Joachin Cordero q.e lo hace
con conocimiento entero delo que en esta parte tiene
dho y aventura, cede renuncia y hace gracia y do
naz.n pura al dha recordada D.ª Dionisia y su representa
para no poder pedirle, ni repetirle hacia en tiempo alguno

äunque sea con título de mejorar necesidad y que
cozedan la mitad ó el doble del justo precio sobre el
remedio las leyes fueros y drõs de su favor, pero con
calidad y condiz.n por alguna causa relat que de.
cubre el tiempo y son en este no pervadar en pre
vistar äunque sea caso fortuito fuerza mayor
õ otro semejante, la citada Dª Dionisia Ó Sure
presentaz.n quisiese y pudiese, conforme à drõ re
clamar y volver àl antiguo modo de aprovechar
dho Molino haviendo visto que de se hasta para
entonces reversa en dho Dn Domingo el do
minio propiedad poseez.n uso y aprovechamt.o de la ri
dad que hade à recetar pribatam.te y son para si
y sus subsesores con el dã repetir y reclamar
qualq quiera mejora que con dho pretexto hubie
se hecho y cumplido, y ese es su ánimo, y así lo
protesta, y dha Señora lo hazepta y admite Sin
que por esto sea visto que por ningun medio
modo ni pretexto pueda Contravenir en hasta
ni en tiempo alguno à la Igualà que aquí se lle
va apuntada, y es la que hade Ôbservar en Sñe
y en todos tiempos sin poder Contravenirla, en
barazarla ni Alterarla en poco ni en mucho
por Causa alguna del mundo, y à ello se obli
gan una y otra parte por lo que les toca à
Cumplirlo con sus personas y bienes hauidos
y por hauer, dan todo Su poder bastante qual

dedonde se obligo a la entrega
dero en tal Caso Renog.te ala Justicia y Juridica
dez. M.s y demas de su fuero Competente, para que
a ello los compelan y apremien p.r todo rigor de
dro, y cesente pasada en authorid.d de cosa Juzgada
con sentido Renunciaron Su propio fuero Juridi.n
domicilio, Otro si reconuebo ganaren, y la ley si
Combenerit de jurisditione omnium Judicum y
todas las demas leyes fueros y drōs de su favor
y la gral en forma; Yla nominada D.a Dominica
asi bien renuncio las leyes de Veleyano fe
rado Consulto nueba Constitu.n Leyes de
toro Madrid y partida de cuio efecto fue aduirada
por mi el escr.no se quedo y fee y por lo mismo no la
Volbio a renunciar y apartar de si para que no
la aprobechen ni valgan en este caso: Y es.
Cond.n que en fuerza de esta escrip.a ambas
las partes o qualquiera de ellas podrā solazen
nombre de la otra hacer, para que se le
dan Reciprocam.te bastante como en causa pro
pia con libre franca y gral administra.n y clau
sulas expresa de sobstitu.n en forma haciendose
aqui por presentes las demas Regulares, y desti
lo que sean bastantes p.a el efecto Ofrecer y
dar Justifica.n de utilidad de este contrato
asi por lo que toca a mis bienes y Interesados
y representados como al publico, y obtener
aprobac.n Judi.al del contrato en forma p.a

lo qual sedan por citados el dho otro, y para yor abundam.to se citan p.a esta ex.ma junta q.e sea necesario otro citat.n mas formal, y q.e por parar mucho tiempo parezca haverse hecho lo executado y practicado. Y para que esto pueda pedirse q.e se apruebe en qualquiera Chancilleria, Consejo, o tribunal donde quieran, y puedan acudir las partes, que asi lo otorgaron en el expresado Lugar dia mes y año ante dhos siendo testigos, D.n Ygnacio del Valle tra cura Beneficiado del Lugar de Nabaseda, D.n Juan Fern.do de Otero Viero, y D.n Agustin Piqueira el de Hermosa Presbitero vec.s de dho Lugar de Entramba aguas y de los Part.s y lo otorg.te a quien yo el ex.no doy fee conozco lo firmaron = D.n Dom.o Joachin Cordero de la Cantolla = D.a Maria Dionisia Muñoz = Antemi Jph Miguel de Quintana = Corresponde con su original que en mi oficio queda, en cuia fee yo el sobre dho Quintana ex.no del Num.o de esta Junta de cuio pedimento lo signo y firmo en ella el prim.o dia del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y seis = Ante mi Jph Miguel de Quintana = En el lugar de Entramba aguas Junta de cuio pedimento a diez de dho mes de Julio de mil setecientos y sesenta y nueve ante mi el ex.no y testigos Instrumentales

tos parecieron Dª Dionicia Muñoz de Solo, y Dº Do
mingo Joachin Cordero Vez del propio Lugar, y
Dijeron: que en la fee dem.ª dha ex.ª en los tre
inta de Nobiembre del año pasado de mill se
tez.os setenta y quatro hicieron y otorgaron dha
escrip.ª de concordia e igual.ª p.ª el uso Aprobecha
miento, propiedad y posesion del Molino de Nos
so sito en dho Lugar cuio tenor dado aqui por
expreso e inserto como si se pusiera ala letra
pues le tienen presente por hauerse Verificado
la addicion y aumento de Vueltas, que alli se pactó
segun y como se habló y escripturó, y hallarse
conbenientes y malientes no solo las tres Vueltas
sino tambien las dos añadidas nuebam.te acor
tadas del Referido Dº Domingo Joachin Cordero á
satisfaccion total y entera de una y otra parte
aprueban, confirman, conbienen, y ratifican
y caso necesario hacen el mismo Contrato de
nuebo en quanto conduzga ó sea del Caso se hacen de
nuebo p.ª que balga y tenga efecto segun y en
la manera q.e mejor pueda y conbenga para
lo que repiten, y dan aqui por puesto ala letra
todo el contenido de la citada escrip.ª como si
hasta nuebam.te se hubiese otorgado, y asi lo
hacen, otorgan, y firman, y acetan y juran, p.r

dha y esta, y en lo que en virtud y fuerza de
ambas sea hecho ô hiciere, y dho Impedirle, tur
barle, ô ponerle mala voz en lo poseer. dho Ntro
Rio, y sus Cria Vecinos, partiendolas con Igual
dad de tiempo como ya lo han hecho, hacen, y
en que se Conservan, y estan pacifico, poseedores,
se obligan Recipocam.te con sus personas y Vienes
presentes y futuros dan todo Su poder cumplido
al dho Juezes del Rey mô señor. y al dho de Su
fuero Competente para que asi lo hagan guar
y executar Compeliendolos y apremandolos a ello
por todo rigor derô como por sentencia
pasada en authoridd. de cosa Juzgada Consentida
y no Apelada; el dho D.r Domingo Joachin por ce
der del prebileio del fuero Eclesiastico Renun
cio el capitulo Suam de pen. Diuarduz de Solu
tionibus, de cuio efecto se saue, y la Explica
da D.a Dionisia las Leyes de Veleyano Senado
consulto nuebas Constitu.s Leyes de toro Nta
drid y partida que de Sus efectos fue auisado
por mi el Esv.no de que Certifico, y sin embargo
dello las dhas bobio a Renunciar y se apartan de
si para que no les favorezcan ni aprouechen
en este Caso, y ambas partes Renunciaron todas
las demas Leyes y fueros de Su favor y la gral
del dho en forma. En cuio testimonio lo otor

Pedro no obligo ala eviccion y Sanc.

garon assi Segun q.e dho es, siendo testigos D.n Juan Juan.o de Otero y Mier, D.n Ygnacio Fern.do de Valtierra, y q.d Fern.do Antonio de la Puente cam poredondo, el Prim.o Cura Beneficiado dho Lugar, el Segundo del de Trabaseda, y Vicario de este partido, y el tercero Vec.o del Lugar de Pam.a, y los otros.tes aquienes io Escr.no doy fee conozco lo firmaron = D.n Domingo Joachin Cordero de la Cantolla = D.a Maria Dominga Muñoz = Ante mi Joseph Miguel de Quintana = Yo el sobre dho Joseph Miguel de Quintana Escr.no de S.M. del Rey nro Señor de esta Junta de acuerdo, presente fui al otorg.to de esta Escr.a que esta copia expresa, en cuia fee lo signo y firmo dha de Supra = En testim.o de verdad: Jph Miguel de Quintana = Pedim.o D.n Domingo Joachin Cordero y Cantolla Vezino del Lug.r de Entrambasaguas, como mejor proceda dho ante Vm parezco y Digo, que D.a Dominga Muñoz de y de la Viuda del D.n Juan Manuel de la Peruela Recaudador y Thesorero de Rentas R.s del Reyno de Aragon, difunto mi consor.a Yo otorgamos estas Escrip.s que prest.o y Juro, y porquanto deseo las mayores Seguridades à cubrir futuros disturbios que es lo unico q.e me mobio à axo jarme alos gastos del aum.to de Fuedo y en el Molino Segue tratamos ceder la una ala

ótra parte perpetuam.te por todo el Intervento. cinco/
pueda percivir en el tiempo mas oportuno sobre
las tres antiguas. Aque se cabla entra con sup.
dezo y necesito q.e se me reciva Informaz.n con
testigos Imparciales y desinteresados Respecto a mi
se como es util y muy ventajoso el contenido de dhas ras.
hacia la ótra parte, y la suia, y q.e resultando asi
como no puede menos de resultar se aprueben
y confirmen dhas sup.s en todo q.e abraza in
terponiendo a ellas Valiosa. y la merced la autoridad.
y decreto Judic.l con costas pond.te por tanto, y mas q.e
haya Lugar: A vmd pido y suplico se sirva hauer
las por presentadas y con vista mandar se
/. mesrecibe la Justificaz.n preguntando alos testigos
por la vtilidad, y en su Contenido, y obserbancia
hade resultar y resulta afauor de la referida
su representaz.n y la mia, exponiendo dhos tes
tigos la verdad de lo q.e supieren y fueren con mieg
y si con la ótra parte lo q.e publico y notorio
regular, y dando razon de la.z.n y porque resul
ten mas menos vtilid.d todo Concernz.n de dha
D.a Dionisia, y resultando ave interponga la auto
ridad y aprobaz.n Judicial a lo obrado mandando
se me dé testimonio a todo p.r el Rec.do con cost
pond.te en vuticia q.e es la q.e pido Juro lo ne
cesario &.a Lic.n Dominego Joachin cordero= Por
Auto. presentada con las Cert.as q.e expresa, ótra parte
de la Informaz.n q.e ofrece concluz.n de D.a Dioni

sia Muñoz de Y.la pues sumd esta prompta a
selo Razon, y hecha aprovecen Con su vista lo q.l
haga luz.r; y p.r este su auto asi lo decretó y firmó
el.r Theniente de Alcalde m.r dela Turta, enel
de Entrambar aguas, y sep.re veinte y seis de mill
sete.s setenta y nueve= r.d D.n Juan Fern.do de Herra
Mtra= Antem.o Jph Muz.l de Quintana= Yo el esn.o
Cita.n Dia mes y año dho auto de suso hauiendo pasado
acasa de D.a Dionisia Muñoz enel contenido le
le lo fuy hize saber y notifiq.e citandola en forma
para los fines que enel y ped.m to sobre que
Inf.n recae, se previenen, de q.e quedó enterada, y dello
do doy fee= Quintana= Enel Luz.r de Entramba
Aguas Turta de cuatro a veinte y ocho dias delmes
de Sep.e de mill sep.s setenta y nueve, d.n Dom.o Joachin
Cordero Vez.o dcho Luz.r para en prueba de la Infor
ma.n ofrecida pres.to p.r test.o a Bern.do de Rosa Vez.o
del mismo Pueblo de quien sumd el s.r D.n Juan fern.do
de Herra Mtra Theniente de Alc.e m.r Tut.a Real y
assim.o p.r Su Mag.d (que Dios g.e) dela citada Turta en pre
sem.a el esn.o testigo y Razon, juram.to p.r Dios nro S.r y
una señal de cruz segun forma de dro bajo cuio car
go ofrecio decir verdad, y preguntado p.r el contex
to de la petic.n precedente y ser.as que menciona pre
sentadas dijo: Que el que le pres.ta y D.a Dionisia
Muñoz sus vez.s tienen y han poseido en propiedad
un Molino Arinero arterio.m.te con su Rueda
con.te y proximo a un Cauar enel Barrio de Bodillo
y sitio de Rosio dcho Pueblo comun en q.e con ses
pondian al que le pres.ta mediq.a y tres tercios al
mes, y ala Recordada D.a Dionisia diez y seis

y vnterecio Restante, y con el motibo dezbas mucho al
que el tertijo es cavero y hacedor de dha Dª Dionisia
asi estando en este Pais como fuera del con Dn
Juan de la Pezuela Sudifunto marido en Seruicio
de S M. Saue por hauerlo visto que antes de aum
de Riedas dcho Molino Seruia de Xaue y Incom
niente hacer el Repasto mencional de Granos que produ
cia entre ambos y vnterevados y personas veceros
de que vasia vezes vsa el tertijo Subsitause algunas
Riñas y disputas, pues como los dueños no heran
Iguales en trais y Gastos hera entre ellos y Incomo
da y dificultosa la separacion de Granos que cada vno
hauia de hauer lo que era causa de q algunas vezes
algunos vecinos se querellauan yendose a otros
Molinos de que venia perjuicio y decaija del Su
Estimo. el proposito, y en q forma saue
el tertijo que con Intento de Obiar estos Incon
venientes citado Dn Dom Sochin tomando es
ta deuto notorio dio, fabrico auia Cosperua y
y aumto dos Ruedas al recordado Molino en q
cosperdio y gasto muchos pesos sin q hubiese
contribuido en nada la dha Dª Dionisia hauiendo
se combenido entre los dos enq. las cosas de que
q se componen el Molino sean Dueños y de sus
productos pr. mitad, partiendo estos pr. Iguales
partes y cost. do acargo de ambos y de sus subzesores
y Respectiuamente mantener el Molino, y lo demas
adherente, y derecho, fee le estan disputando go
zando y poseiendo hace tiempo pacificam. y no
le queda duda alguna que depone que dha Dª Dionisia
sale muy ventajosa en los y interes y que oy

pexaie de dho Molino, y con Considerable exzeso
quelos que tenia antes del aum.to de dha Rueda p.o
p.r que como era la Caiza de Rudos y era ocasionada
cidos ala ôbzervancia del Riguroso reparto y Nuevo
Regarro Ataquia y horas, hoi exzaminado el con-
curso de Vecinos, y por consig.te cazi se duplica la
ganancia y lucro de todo lo qual se ha seguido mu-
cho veneficio y utilid.d a dha d.a Dionizia y para Repre
senta.n del aum.to de dos Ruedas dho Molino segun
lo manifiestan las nominadas dos escrip.s que.do
g.n Dom.s Joachin perdido. p.r los muchos ñ.s g.s
gasto en su labor, si bien tambien le es de con be
niencia pero mucho mio menos q.e ala citada Ntuñor
todo lo qual es asi publico y notorio publica voz
y fama Sin cosa en contrario. para el Juram.to
Hecho enq.e se afirmò ratifico declarò ser m.r de j
cinq.ta a.s y lo firmo con nuestro de que doy fee = Diez
Ariera = Benit.o de Rosa = Artemi Jph.s Mtz.z de Quintana
t.e 2.o Incontinenti este mismo dia de la propia pretenta y
Juzo en debida forma Lucas de la Cantolla Vez.o de dho
Luz.x q.n siendo preguntado p.r dho Pedim.to y es.ta pre
sentada. Dijo: Sabe y le consta de positibo y cierta
cienz.a q.e el que le pretenta poseè solo a diez cop en
sar y consta ha fabricado una pos.n de molino con
dos ruedas hace dias Asiza moliente y yazente
rente algue ôbtiene y pose el D.a Dionizia Ntuñor
suvez.a en el Barrio del Cedillo, al sitio de Rosio con
tres sexdes superiritiba planta y construccion de
que tratan diez y seis dias y un tercio de esta alm.a
y algue le pres.te once y tres tercios, cuio molino
que oy se compone de Sitio Rueda moliente &.
hace años q.e los suyo dhos le hicieron comun y de cada
uno su mitad, y q.e con igualdad debid.n partir su

Vezta granos y arina q. produze otro tanto mas
con corta diferencia que viendo ser Vuedar hauiendo hecho dho aum.to y addicion el q. le pres.ta acorta pmuchos rs. que en ello gasto, y ambos los interesados las unico patribles por partes yg. pr. aras muchas y nombramientos que antes se ofrecian en el repartim.to se magullan por el Tasco de los Vuebros dos medias quartos y dias que se corrigiran diferentes questiones y desazones q. entre Sus Dueños y hacedores como entre los vezinos siendo causa q. estos dejaban el molino y se iban a otros q. les quedaban menos cabo considerable Sus dueños en los interesses que de otro modo produzera, pero hauiendo cesado conforme a la aveniencia q. se ofrecian dras Es.as hoi les tiene probecho dho molino, al que le presenta pedo muchisimo mas adra d.a Diomira pues de q. se aum.to y les hacen comunes partible por mitad reducida la manutenz.a q. tambien es por mitad segun lo es el probecho del xinde aun fuera el duplo que antes, avista que entonces p.r razon de hauer diferencia y de ser razida del Tasco de magullar, dias que antes y oras les faltaban molienda, que despues acaecido tiene y tendra sobrantes por una buena situa.n comportuna y concurso grande de vezinos por lo qual le es parido adra d.a Diomira Alunos grande Utilidad asi y que se presenta. y mas que al citado d.r Dom.l Joachin y la viuda la contracd.n dedhas Es.as en los mismos term.s y con los pactos y circunstancias que contienen siendo como es dho aum.to de Vuedar y de molino y combeno de quedar p.r cada uno sumamente util al Pueblo y p.r cuia causa buen despacho demo Vicendas y sin las ynpertinencias dificultades y

y declaro q.e antes se ofrecian todo lo Saue el testigo p.r hauerlo visto y experimentado ser asi fama pub.ca en el Pueblo y fuera de el, y en particular de la citada d.a Dionicia a quien deuda pub.ca y notoria a mas opinion y la verdad p.r el Juram.to hecho en Cl.a se afirmó ratificó declaró ser de edad de treinta y dos años poco mas menos tijo y le firme con rumbo que q.e lo el e.no dor Jue.z = Ante mi Jph Miguel de Quintana = Dn Ramon de la Cantolla = Ante mi Jph Miguel de Quintana = Dn Ramon de la Cantolla = Y.o en este propio dia Juró conforme a dho Pedro de la Cantolla Monte v.o de este dho Lugar, y siendo preguntado por dho Pedim.to en cuy.o Dijo: Saue sin que le quede la menor duda que el Combenio hecho entre el que le prese.ta y D.a Dionicia Muñoz su v.a le es cierta de gran prov.o beche y mucha Utilidad asi acia ella como asi q.e prouenta.n pues hauiendo hecho el prouen tante el aum.to de dos ruedas en el Molino de Rojino y Barrio del edifizio que recomponia antes de ser y en que tenia dha D.a Dionicia diez y seis dias y un tercio al mes, y el que le prouenta once y tres tercios sin embargo de que oy es comun de los dos partible por yguales partes, Spñe que da ventajosa y muy vonificada la citada D.a Dionicia, en tal manera que oy le produce de renta la mitad de dho Molino, una mitad mas que le ren dian antes mensual.m.te los diez y seis dias y un tercio que cada mes tenia en el de dhas tres dias por que con el motibo de ser importuna la parte.n de granos q.e rendia p.r los quebrados y desigualdad de tiempo entre sus dueños y Vezinos. se ofrecian frequentes diferencias, y muchos de estos se marchaban a otros Molinos quedandose

Auto

clauo tho de hondir. dinf. moler, pero ause el au
mento de tres y dos Ruedas fabricadas puestas y aum
entadas ãcosta delque le pret.to y Conbenio Verifica
ãldad en la poses.n goze y aprobecham.to como cuó
aquella Causa g.l especia de Rudos y otros Incombe
nientes de la xiquesa parti.n y gg.l como es patente
1. muelen mucho mas Cinco xuegos g.l anty tres
Sesquiè de recevid.o el aum.to de renta asi lo tiene
y deque Continuadam.te tienen q.l moler pp.l el
Copioso num.o de Vezinos que asisten; y aue el tes
tigo quanto tiene expuesto por hauerlo visto
Esperimentado ãdo de sus ãdtas D.a Dionisia sus
pasientes, y comunm.te ãlos moradores de este Pue
blo y guartos han llegado ãentender el caso q.l
todo es publico y notorio, publica voz fama Co
mun opinion y la verdad para el Juram.to
hecho en el que se afirmó y ratifico declarò ser
mayor de quarenta y quatro ãños, y lo firmò con
su mrd. de que doy fee = Ygnacio Mieses = Pedro de la
Cantolla Monte = Antemi Jph Miguel de Quinta
na = Vistos estos autos por su mrd. el S.or D.n
Juan fern.do Ygnacio Mieza Theniente de Alc.e
mayor y Justa ordin.a por S.M. dijo: que Dios
guarde esta Justa de acuerdo, y que por ello y
Auto resulta debe ãD.a Dionisia mujer de Jph de
Comerciencia aum.to y utilid.d asi su representa
taz.n en quanto en el convenio hecho y estipulado
con d.n Dom.o Joachin Cordero Reducido ã hauerse he
cho pasible pp.l el aum.to de dos Ruedas q.e este año y

espezar aumento el Molino q. mencionan dho auto y en particular las exv.as Cauesa dellos: Dijo: las Aprobaba y aprobó con todas las demas dilig.as en su vrd obradas, mandaba y mandó q. assi las prtes tengan guelas otorgaron como sus respectibe Rpresentaj.s esten y graven p.r todo aquello q. estipularon y contienen perpetuam.te y que se protocolizen en el ofizio del pres.te exno. dando alos Interesados los testim.s q. assi lo pidieren pues desde ahora p.a q.do Ueque el caso sumo p.a su validaj.n suauthoridad y decreto judizial interponia e interpuso quanto puede y ha lugar de drho. Por este assi lo proveio m.do y firmo en dho Lug.r de Tamara a veinte y nueue dias del mes de Febr.o de mill Sep.tos setenta y nueue = D.n Juan Fern.do de Tejada Mena = Artemi Jph Ruiz de Quintana = Entre renglones = ni Rpetizle = dha = y la Verdad = testado = esta = Yo el Sredho Jph Ruiz de Quintana Esno. de S. M. publico del Numo. perpetuo desta Junta de Cudeyo q.e presente a todos los Autos, y dilig.as que esta Copia menciona, que obran en mi Poder, alos que hago Rferencia: Jp.a q.e Conste, arequerim.to dho. Dorn.l Jachin Cordero, lo Signo, y firmo en el Lug.r de Tamara mi Casa, y offiz.o a Veinte dias del mes de Febrero de mill Sep.tos y setenta Año

En testimonio de verdad

Jph Ruiz de Quintana

4

1

Aqui estan las escripturas del mo
lino del Rogiso. que otorgaron Dª Maria
Dionisia de Nuños Vda. y D. Dom. Joa
chin Cordero dela Cantolla, Sobre el
aumento delas dos Ruedas: como
mas por menor-Consta dellas.

Juen se hallara aqui la escritura
que suena en favor de D. Juan dela
Peruela Marido que fue deladicha
Dª Dionisia quien debera firmar
la Cesion, por haverla vendido
a esta Casa/



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En el Lugar de Valdecilla à catorze dias del mes de Abril Año de mil setecientos sesenta y Nueve parecio Antte mi el Scr.no y Testigos que abajo se dirán el señor Lic.do D.n Pedro Joachin de Noriega Abogado del Iltre. Consejo Alcalde mayor por S.M. que Dios Guarde de esta Junta de Cadeco y dijo q. Antte D.n Juan Fran.co de Heras su Presb.te puso D.n Matheas Florencio de el Monte Cura Beneficiado en el Lug.r de Riotuerto querella y acusacion Crim.l de Juan Garcia Til Vecino de enzarambaraquas con diferentes Capitulos que le fue admitida en la for.a de Jph Dom.o de la Cancoba Rubal causa en los viente de Nobiembre de mil setecientos setenta y viete y mando dar y que rediese la informacion que ofrecio y que los Test.os de este Junzado Testificasen en razon de Cargos Recibos q. Antte ellos abian parado y de los q. se hacia mencion en la dha querella à Cuia Causa valio. dho Garcia pidiendo q. el querellante áfianze de Calumnia lo que asi se estimo en los home de el mismo mes con Acuerdo del Lic.do D.n Joachin Crespo y derecho salieron por sus

fiadores Miguel de Arronte y Miguel del Castillo
Canalla Vecinos dcho Lugar de Prauesto y se
procedio á recibir dha y.nformacion en Vistas de
la qual fue mandado prender el querellado Con
bargarle y depositarle su B.s que tuuo efectos como
el recibirle su Confesion g. pidio y Soltura bajo
de fianza que tambien dio y en Vistas se comu
nico Traslado á una y otras partes y conten
uada g. fue la Causa formalm.te se recibio á.pru
eba en los siete de Abril del sig.te Año con
term.o de Veinte dias Comunes Cuio Auto se hizo
saber y notifico á los vno dhos por quienes se
presento y mas rogatorio y su tenor dieron las Re
pectiuas probanzas g. asistio y defensas corres
pondio y Ultimadas y fenecidas como quar
tas dilix.s pretendieron fue Remitido el proce
so por bia de Consultta á el Mno S.or Conde de Aranda pres.te de Castilla por quien se
dio la determinacion g. su tenor es el sig.te =
Con la Carta de Ord.n de Veinte ocho del
pasado é Recibido los Autos que me y.nclui
seguidos en su Juzgado á Instancia de D.n
Matias de el Monte Cura Beneficiado del
Lugar de Riotuerto contra Juan Garcia
Til Vecino del de Entrambasaguas sobre
Cargos expresos g. le atribuie y en su Vistta
tengo por muy comben.te Contar esta Causa en
el mismo estado en g. se halla como pers

dicial en la Substancia y por todas sus Instancias à cuio fin debuelbo à Vmd dhos Autos para q. usando se la Corras Causadas en ellos y los Daños y perjuicios echos en ese asunpto al Juzgado Juan Garcia Tl barra desarle enteram.te Vintaeyrado de todo le de por libre y absuelba delas Calumnias y ynportunas q. apadecido exibiendo su y importe delas fiadoras de Calumnia dela D.ª Mauricia Florencio y ademas la Multa de Veinte Ducados asi de aquellas como de este para q. en lo Subzesibo se conten ga en los Limites dela Modestia que corres ponde asu Caracter y abierta las obligaciones de su estado segun asi lo Manifiesto con esta fecha al Y.mo Obispo de esta Diozesis à fin de q. sela aga entender; Y enquanto alos Reos de esta Causa D.n Diego Antonio de Velarco y D.n Ben.do Manuel dela Riuade Exibira Vmd tambien la Multa de quatro Ducados parando aviso à su Juez competen te para su execucion y la propia Multa alos seculares Juan dela Canales y Sar riego de Nuara todo aplicado por mitad à penas de Camara y Gasto de Justicia en

la Intelijencia de q. sobre este Asumpto no à de Admitir mas pedim.to = Dios Guarde à V.d m. a. Madrid diez y seis de Nobiembre de mil setecientos setenta y siete = el Conde de Aranda = Señor D. Pedro Joachin de Roxeñada = Valdecilla; Cuia Real horden fue recibida por su Alc.de en los Veinte de Nobiembre de dho Año de setenta y siete y en su Vistud mando poner con los Autos y que se hiciere saber à las partes como la Tasacion de Costas que Yguales.te mando hacer y que el Referido Juan Garcia diese Memorial Jurado de los Daños perjuicios y Costas que se abian ocasionado y uno y otro tuvo efecto, y por auto de quinze de Diciembre mando Remitir dellos Autos, en el Memorial presentado Diez mil Ciento Quarenta y dos rr.s quedando en Seguido en fauor dcho Garcia diez mil y dos Cientos rr.s sin Incluir en ellos mil y dos Cientos y dos y Veinte y quatro mrs q.s subio la referida Tasacion de Costas que uno y otro Mando pagar alos Fiados Miguel de el Castillo y Miguel de Arzonte fiadores de dho D.r Mathias y q.e este Aprontado los Veinte Ducados en q.e abia sido Mulctado, y aun q.e para Notificar dhos Autos alos suso

dhos fueron buscados y en distintos dia no se
allaron asta el dia nueve de Henero del Año pro
ximo pasado en el que tan solam.te parecio
dho Miguel de el Castillo y no el otro Miguel
y por aberse cumplido los term.os señalados para
la paga sin abersela echo se procedio à el em
bargo de los Bienes de uno y otro y estando en
este estado se acudio dho su Md.d por scr.o
de el Monte Molina con peticion y poder de el
Ynstituido D.n Matias señalando para la dha
paga un prado con su Cauana en el sitio de
Fontacil Jurisdicion dedho Lugar de entrambas
otra Casa y prado en Riotoca Terrytorio de
dho de Riotuerto à cuios Bs. y los embarga
dos dhos fiadores se corrieron los preg.s
y fijaron edictos en los parages mas publi
cos de dha Junta y ultimadam.te se señalo
para su Rmate el dia Veinte y seis de
Hen.o dedho Año proximo pasado y q.e tenia
en la Casa Aud.a destinada Comenzando des
de las Nueve de la Mañana asta las tres de
la tarde donde acudieron diferentes per
sonas y entre ellas D.n Dom.o Joachin Cor
dero Ver.no dedho Lug.r de enta ambas quar
tos el prado Cauana y superteneciendo y

pertenez. activas y pasivas q. resulla en dho
sitio q. se alla, de fuentes Cil en Cantd de
quatro mill rr. Tambien hizo postura en
un Caxon de Heredad q. se alla en la Juez
de Cicita en quatro Ducados = Yt en otro
q. esta en la Juez de Anaibir con su Cinta
en Quinq.tta rr.s = Mas en tres pedazos de Hered.d
Cina q. se allan en el sitio de S.n Cipriano al
respecto de quatro Ducados el Caxon = Yt
en otro pedazo de Heredad q. esta en el sitio
de el Azenal al propio precio Cuias posturas
le fueron Admitidas y de ellas se hizo publi
cacion repetidas Veces y no hubo quien las
Mejorase por lo q. se Celebro el Remate
de dhos Bs en el Citado D.r Dom.o Joachin
Cordero y se mando se hiciese Saber para
los fines y apercivimiento a el dho D.r Matias ó
a su Apoderado lo q. tubo efecto y dello se
notifico a el dho Fran.co de el Monte y por
parte de el Citado Cordero se presento q. con
el Auto a ella probeido y Diligz. que la si
guen son de el tenor sig.te = D.r Dom.o Joachin
Cordero Ver.o de el Jusg.z de entrambas
como mejor en dro me convenga parezco
Ante Vmd y digo q. en los Veinte
y seis de el corr.te mes se sacaron

à Rmarde diferentes Bienes Raizes pertene
cientes à D.n Matias Florencio de el Monte y en
tre ellos un pedazo de Heredad en la Suerte de Ci
ruela otro con su Viña en la de Arauzuri y otro
en el sitio de San Cipriano como tambien otro
en el que se dize del Arenal que se Rmataron
en mi sin saberse à punto fijo los Cazos
de heredad que componen mi Linderos para
los aber especificado sin duda dho D.n Matias
al tpo que los nombro y seme à notificado Auto
para q.e Entregue el precio de el Rmate lo que
no puedo executar à menos q.e se midan los dhos
ridos pedazos para saber el Liquido su Cantidad
y ajustar su Valor en cuia Virtud: A Vmd
pido y Supp.co se sirba nombrar la persona ó
personas de su satisfaccion para que procedan
adha Medida y Senalam.to de Linderos con
toda Claridad que me conformo con los que
asi se nombraren y executado estoi pronto ala
Entrega de los Dineros y que para mi Seguro
se Notorize à mi favor Cenda Judicial en for
ma con Relacion é Insercion de lo preciso q.e
asi es de Justicia que pido Juro lo Nes.o y para
esto Anexo el papel Correspondiente Otro A

D.n Domingo Joachm Cordero = Por presentada y atento à lo q.e se pide su md nombraba y nombro para medir los Cazos de Heredad q.e se relacionan à Juan dela Ayuela Vecino de este Lugar de Beaucete à quien se le notifique Aceptte y Jure y echo venga dando razon dela Calidad de cada uno con señalam.to de linderos con Division y Claridad y por este q.e firmo assi lo decreto y mando en el Lugar de Beaucete a tres dias de el mes de febrero Año de mil septe.s setenta y ocho = Lic.do Provenada = Ante mi Jph Antonio dela Hoz Vega = En el Lugar de Beaucete dia mes y año de el Auto de Arriba yo el Sr.no le ley y notifique à Juan dela Ayuela Vecino de dho Lug.r en su persona q.e dijo Aceptaua y Acepto el Cargo para que es nombrado y Juro hazerle bien fiel y legalm.te sin fraude Colucion ni engaño Cuia Aceptacion y Juram.to hizo en manos de su md quien lo firmo conel sobre dho y en fee yo el Sr.no = Lic.do Provenada = Juan dela Ayuela = Ante mi Jph Antonio dela Hoz Vega = En el Lugar de Priotuerto à tres dias de el mes de febrero Año de mil septe.s seten ta y ocho parecio Ante su md Juan dela Ayuela Vec.o dedho Lug.r y dijo q.e en conseq.a de el

nombram.to en el echo q.e tiene Aceptado y Jura
do proceda á Medir los Bienes contenidos
en el pedim.to que Antte Pende y lo hizo en la forma
q.e se sigue = Primeram.te Midio en el Solar de
San Cipriano y Sitio de el Arenal un pedazo de
tierra que tiene de suelo tres quartos de Carro
de Heredad menos Veinte pies que linda por el
Vendabal en Har.da de Ygna dela Cantolla y or
zalea en Cam.o peonil; Yt.a otro en el mismo So
lar y Sitio de el Arenal q.e tiene de Suelo un Carro
de Heredad menos Cien pies linda por el Norte
en una peña y encabeza en Har.da de Pedro dela mier=
Yt.a otro en el mismo Solar Suelo de tres quartos
de Heredad Linda p.r el Saliente en Har.da de Luis
de el Castillo y por el norte en la de Juan
Vis.te de la Ayuela = Yt.a otro en la Mier de Vieita
que tiene tres quartas de Carro de Heredad lin
dan al Saliente en Har.da de D.a Ygna de Sepr.a =
Yt.a en la Mies Anabir otro Suelo de un Carro
y dos Cientos pies mas linda á el Hoganon
Acienda de Ant.a dela Vega y Cam.o Rr.l = Cuios
Bienes componen quatro Carros y m.o me
nos Cien pies y todos contienen Vivra
excepto los tres quartos de Heredad en la

Mier de Cierta Cuia Ntesida á echo a los q.
Dios mo señor le dexado á entender y lo firmo
dho dia mes y año Lic.do Rosenada = Juan dela
Aguela Antemi Pr Antonio dela Flor Vega =
Y en Vista de todos los Autos por auto de quatro
de febrero mande entre otras Cosas separare
a formar el correspond.te Resguardo á favor de
el Insinuado D.r Dom.o Joachin para la Se
guridad de lo comprado y que se hiciese tasa
cion delas Costas debengadas despues q. los q.
Comparecio Ante dho ex.mo señor la parte de
el referido D.r Matthias con Memorial quejan
dose de dhos procedim.tos elque fue remitido a su
Mx.d Junto con otro tambien presentado á
nombre de dho Miguel de el Carrillo fiador Co
adiubando dha queja y abiendose practicado
sobre este particular varias Dilig.as consto
de ellas ser suplantado y finjido este ultimo
memorial y que no abia y nterbenido dho Car
rillo en su formacion ni dado facultad para
y q.al presentacion y asi estas Dilig.as como las
Anteriores obradas á consequencia de Real
Horden y inserta fueron remitidas original
mente a el expresado ex.mo señor Conde

Aranda quien en Vista de todo comunico
las Ordenes q.e su tenor es el siq.te = Enterado
de los Autos y Pliz.s que Vm.d á practicado
para poner en Cumplimiento mi Orden Ar-
zesion de diez y seis de Noviembre de el Año proxi-
mo pasado sobre los q.e se an seguido en su Juz-
gado por D.n Matias Florencio de el Monte Cura
Veneficiado de el Lugar de Riotuerto contra Juan
Garcia Gil de el se entrambas.s y me á Di-
xisido Juntam.te con la Justificacion que
á Hecibido contra Pedro Arnaiz por aber su
plantado la firma y Memorial q.e tiene pues.to
con el Nombre de Mig.l de el Carrillo por
Miguel de Arronte en Carta de Veinte de el
pasado; Pretenzo á Vm.d que apruebe dho
Pliz.s á excepcion de que los daños y perjuicios
q.e se Regulan al Citado Juan Garcia Gil en
diez mil Ciento quarenta y dos r.s an de ser
solam.te de ocho mil sin q.e por la Manuten-
cion de la Aud.a en la Ejecucion de la Ejecutoria Dilz.s
Cargue Vm.d a las partes Costa alguna pues si
sobre ser exaccion ó Aum.to de Salario por
Con de este delinquente y practica de la Junta

tubiese que pedir lo axa en derechura a el
consejo y mr. truiendole de todo formalm.te para
que en su Vista proporcione el de remedio subre
sibo y de mi Horden Abbentiria Cmd.a á D.r Ma
tias Florencio de el Monte que en adelante sea
mas Verdadero y legal en su Hacus por q.e
lo contrario probidenciare lo combeniente a su
contencion por medio de su Juez competente, por
lo tocante a el delito de Pedro Axnaio en la suplan
tacion de el nominado Memorial en Caso de er
abido le destinara Cmd.a por quatro Año.s del
Servicio de las Armas viendo Util y no lo sien
do le destinara por el mismo t.po de la Juris.dicion
de esa Juntta para todo lo qual le debuelbo los
Autos Dios Guarde á Cmd.a muchos años
Madrid 10.e de Abril de mil sept.os ochen
ta y ocho= el Conde de Aranda= Señor D.n Pe
dro Joaqm.n de Moncada= Caballero= Cn.l de
tta de lo q.e Cmd.a me Representa con fecha
de uno de el Corr.te y de el testimonio q.e acompa
ña con motivo de mi Horden Antecion
de hoy de el pasado q.e le Remiti con los Au
tos de D.n Matias Florencio de el Monte

Cura Beneficiado de el Lugar de Rio verde
Contra Juan Garcia Tit que lo es de el de Cr
rambalaguas prebengo a Vmd que en Atenc
cion ala citada pasion que a padecido Juz.
de Arzonate le ponga en libertad dejandole sus
Bienes Libres en Caso de tenerlos Embargados
y le apercibira de mi Horden que si en adelan
te buelbe a Comerse igual error lo Castiga
re con Rigor y en quanto a el particular
de Alimtos que Vmd expone Ued. q. les para
le Suministraron los Ners. en el tpo de su Comi
sion y q. en el dia no tiene q. Exibir de ella con
este pretexto cosa alguna puede desde luego no
abonarlas ni restituirlas Cantd. alguna en
la Intelijencia de que para lo subsesibo deberan
acudir al corresp. los pasos de esta tierra a Soli
citar la aprobacion de el Acuerdo que nuebam.
arecho en este Asumpto Dios Guarde
a Vmd muchos Años Atacaia
Frere de Ataio de mil septecientos se
senta y ocho = el Conde de Aranda = Se
ñor Dn. Pedro Joachm de Rosenada

Calzecilla= Seguir q. mra Sanzam.te dcha
ta dcho Pleito y el pedim.to Auto Vltimo que le
siguen xn. Hordenes aqui y ynserta concuer
da con su Original de q. el pres.te no Ser
tifica Remitiendose a uno y otro por quedar por
cabeza en su oficio y poder Med.te lo qual y de
que dho Sr Dom.o Joachin Cordero hizo entre
ga de el ynporte dela expresada Casa Canarra
pazo y Carros de Heredad suio delindados su
Mrd en fuerza de las facultades que le ser con
zedidas como señor Juez para Jguales a uno
pto en arreglo à las leies de estos Reinos
hotorgada y hotorgo Certa xn. Judicial en for
ma al suio dho de los Quatro efectos para q. lo q
tenga y posea como propios con su entradas y
y salidas usos y costumbres segun y
como en el fueron rematados y los compro
en pregon y Almoneda publica para s
su Hered.s y Subzesores y para aquel ò aquellos
q. tubiese titulo ò Causa ò razon en qual
quiera manera por abersido Bienes y pr
cluidos endho Embargo y Remate con los

Aditam.to declarados en dho Auto y pidió
y mandaua y mando a todas y qualesquie
ra persona de qual quiera estado y condi
cion q.e sean no se atrebar ni ynmouerlas
ni ynquietar ni perturbar la posesion delos
Recontados Bienes Usufructo de ello a el Rete
rido D.r Dom.o Joachin Cordero ni a quien su
yo hubiere Caso la pena de Veinte mil
mrs fuerza pp.a y de Incurrir en la demas
en q.e Caen los que perturban la pose
sion de Bienes Vendidos conforme a dho pos
Tueres competentes y la posesion ada an
tes bien los posea y Goze libre m.te como Bi
enes Suios propios para ada y para sus
Tarras contodos los dros pertenecidos
y pertenecientes Activos y pasivos que dá
tiene y debe tener segun y como eson Con
tenidos y fueron rematados y en la misma
conformidad que pertenecieron a dho D.r
Matthias Florencio de el Monte y
los tales Bienes relos acia su mod.o
ellos seguros y se par segun dho era

y en ello le mandaba y mando Amparar
y Amparo en su posesion para q. cada y qu
ando saliesen yncientas ó litijosas ó alg.a
persona selo biniese pidiendo ó demandan
do las Justicias selos hagan seguros fir
mes y de par ó sele buelban las Dineras
que á entregado como tambien el yngresso
delas Mejoras que hiciese el suo dicho
o su subcesor y Herederos en dichos Bienes
dandole entera satisfaccion como asi mes
mo de todas las Costas Gastos Daños y
perjuicios que se le siguiesen y de todo es
to dho señor Alcalde le mando dar esta
escriptura de Venta en forma segun
dho es y á ello y rrespuso su Autoridad
y Decreto Judicial quanto puede y de
belle y lo firmo siendo Testigos Nar
ciso dela Cotera = Franco Chanon =
y Vte. Antonio dela Hoz Vecinos
y Naturales dedho Lugar de entram
bos q. Gafano y Agüero y en fee yo el

55.no = Lic.do D.n Pedro Joachin de Rosera

Da = Ante mi Jph Antonio de la Hoz Vega =

Con quien se sacó este traslado con su original que por ora
en mi poder y oficio queda y remitiendome á el en la Nar.
yo Jph Antonio de la Hoz Vega Esc.no por S.M. y Dip.n Gu.do del
Num.o de esta Villa de Cuéllar en oficio propio perpetuo de
el pres.te g.o signo y firmo en el Lugar de Aguero á Cin
te un dias del mes de Abril Año de mil septe.tos ochenta y
Nueve — — — — —

En testimonio de verdad

Jph Antonio
de la Hoz Vega

Berta que Otorgo la Justicia, del
Prado que dizen de Fontacit, en el
Sitio que Llaman de Solmaro, que
hera de D.r Matthias Florencio del
Monte, Cura del lugar de Pistue-
to. Otorgose en Testimonio de
Jph Antonio dela Hoz Vega no
del Numero desta Junta de Cu-
do.

Año de 1763.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO. —— 6

En el lugar de Entrambasaguas veinte y cuatro de Junio y ocho de Enero de mill Septen.os Quarenta y tres Ante mi el Esno. y de los testigos pres.os parecieron de la Vecindad de Thoma de Campos, y Thoma de Carranza y su muger, Ysabel de Campos viuda de Bernardino de Carranza Alcalde, Mayordomo, y Cura de esta Parroquia y Vicario de Manuel, Juan, y Josepha de Carranza; Ysabel del Castillo viuda de Joseph de Carranza Alcalde arbitrio, Mayordomo y Curador de Ant.o Thoma Ana. y Ana de Carranza; Ant.o Fran.co Thomas y Curador de la Persona y Vienes de Fran.co de Carranza Siendo hijo legitimo que fue del expuesto Bernardino en su primero matrimonio con Ana. de la Pedraja; y Josepha de Carranza: Y de la otra el Capitan Dn. Ant.o Cordero Vezinos de dho. Lug.r del de Hanaveda y Termino, y prezedida la lic.a, que de uno se Reziuen entre el mencionado Thoma de Campos y su muger de una parte y de que el presente Esno. Da fee: Dixeron estan combenidos en que dho Thoma y dema Conyuges ayan de vender al enunciado Dn. Ant.o Cordero la Casa que tienen en el Sitio de Yzar debaxo Termino de dho Lugar de Entrambasag.s con su Huerto adherente a ella y un Nogal con su Arbol de Pobre y Castaño que todo es bien

notorio y linda dha Casa con la que en dho Sitio tiene Dn. Juan Ara
nuel Zubeldia Pesula por la parte del Norte; y dho Helguera con has, de
dho Dn. Fran.co el Pio de dho Pueblo, y otra Helguera de Dn. Fran.co de
la Torre empezio y guantia Semill trecientos treinta y seis rs. y
medio dellon en esta Planera trecientos Setenta y quatro rs. dellon
en dho dezmo dicho Pril que tiene dho Dn. Fran.co contra los referidos dez
dores y su dizen: trecientos y treinta rs. Sepn el decreto dezmo y
que toma asu Cargo el Curado Dn. Fran.co que los expresados dezdeores
deuen al Sr. Dor Dn. Diego de la Tanteza, dez.o de Amario en la suma de
Diamontan; Saimismo otro de doscientos y deinte rs. dellon que tam
bien tienen contra dhos que dize y a favor de Dn. Jph del Casigo a
dez.o de dha suma; Tambien otro de Sesenta y siete rs. y medio dello
a favor del Sr. Dor Dn. Jph de la Tarea dez.o de dho Lug.r de Termino; Otro de dos
cientos y Seynte al de dho Dn. Fran.co de la Torre dez.o de dho Lug.r de Entzamba
gua; Diezmo y diez rs. ordinario efectivo Que todo lo expresado los coopre
sados mill trecientos y treinta y seis rs. y medio dellon y medio dello
Porque para la Seguridad deuida exijir y poderla otorgar se Sirbio pre
sidir Auto por razon de dha Memoria de dar Informacion de Utilidad se cita
ción Parte la Ord.a ordinaria deuida dha suma en fee del presente Sr. para
su admision y facultad y poder lo Saber lo que y en quanto, y por lo propio
pidieron acto Sr. la Inserte en este Instrum.to Que Thomo en el Sr. de

Siguiente el Pedim.to fecho por Car.as de Vecindad y demas Autos

En el Lug.r de Entzambagua a diez y siete de Enero de mill Septen.tos Quarenta y seis
Ante el Sen.or Dn. Lorenzo Ponte de Palacio Cauallero Alcalde mayor de esta Junta
de Zuya por su Mag.d que dios g.e y por testimonio del Infrascripto Escriuano
Rum.o y Testigos Vecinos parecieron Jph.a de Campo redondo Viuda de Bernardino
de Caraui.a Madre legitima Tutora y Curadora de la Persona y Bienes de Dn. Juan
Joseph.a de Caraui.a; Jph.a del Castillo Viuda asimismo de Joseph de Caraui.a y Ma
dre legitima Tutora y Curadora de Dn. Thoma Ant.a y Rosa de Caraui.a; y Dn. Fran.co
Ant.o asimismo Tutor y Curador de la Persona y Bienes de Dn. Fran.co de Caraui.a Sig
no legitimo que fue de primera nupcias del mencionado Bernardino de Caraui.a

y su Mrd. vela Pesquera difuntos todos ten.s que son y fueron del dho Lug.r y vez de
Rabanera dixeron como dho su menores en cuyo nombre tienen dado
censo contra sus bienes dimanados de la Herencia de Mrd. de Carriedo como
son dho de treinta y quatro Ducados p.r a favor del Capitan D.n Fran.co Cabero
Villalante; otro de treinta al del Lic.do D.n Diego de Santiera, otro de veynte
al de D.n Jph del Cano al; otro de viente y medio al del Lic.do D.n Jph de la Hara
y otro de veynte al de D.n Jph Fran.co vela Viuda de D.n Fran.co Cruz Padre absente
de ten.s vecina dha Villa y vela del Juramento; q.e en la Parroquia que se halla
hecho entre los herederos q.s de Mrd. de Carriedo se hauia heredado dha Casa en el
Barrio de Villar debaxo termino del expuesto lug.r de Entrambasaguas. con huerta
y helguera plantado de Arboles de Pobre, que ambos eran necesarios para el desempeño
de dhos Censos, y porque este se hacia presente por fuera de la dezmeria y molestia que
causan sus Dueños en la Cobranza de sus Redditos, y no hallase ninguno menos en dispo-
sicion de entrar en ella asi por lo dezmero que se halla como por los empeños
que tiene pedian y suplicauan a su Md. se sirviese de recivir la Informacion que
y en d.ho mandamiento estan p.r ofrecido dar se como resulta en Publicidad dho su
menores el Vender dha Casa Huerta y Helguera para el desempeño de dhos Censos
y hecho que sea conzederle facultad y permiso para su enagenacion Interponiendo
a todo su Autoridad y Judicial Decreto tuvo y hallo por bien. Que asi
en dha q.e la que pedian, juramentada. Por su Md. fue mandada y mando
que dha Parte en nombre de sus respectivos menores diesen la Informacion
que ofrecen y en su vista se proueeria lo q.e y lo firmo y en fe de ello yo el Esc.no
Palacio = Ante mi = fernando vela Motta de Carrera = En dho lug.r
Deposic.on de Fran.co de Viar } en el propio dia los exp.tes Curadores en el Pedim.to que antecede para
la Informacion que tienen ofrecida presentaron por test.o a Fran.co Fern.z
de Viar ten.e del lug.r de Arredondo del q.l fue recivido Juram.to por test.o n.o
Sen.r q.n la Cruz del Juro el q.l habiendo hecho con forme a dro
dijo ser de edad de Veinte Años poco mas o menos y siendo preguntado
por el Pedim.to que antecede dijo que lo que sabe y puede declarar es lo que
dho y Curadores de las Personas y Bienes de dhos sus menores y que de-
sulta en Publicidad y conbeniencia de estos el que se venda dha Casa

Huesso y Helgueso por hallarse grauada y pensionada con
los Censos que se expresan los q.e Son Causa para Causarse
mucha costas Vexaciones y molestia para la Cobranza de dho
Vedituo y para dhos menores Ynuti dha Casa Huesso y Hel-
guero por hallarse en Sitio y Parage que no le Sirue y Comen
zada a Caerse: Que es q.e Save y puede decir bajo dho Juram.to en el que
se afirmo y Ratifico declaro ser mayor de Ving.ti y ocho años y
lo firmó Vuesso con su Cuñado y en fee de ello q.e yo el S.no = Palacio =
Fran.co Ant.o de Arias = Ante mi: Fran.co de la Vega Herrera =

Deposizion de Jacinto de Cellera. Incontinenti y dha presentacion hecha en forma y debida forma
ante dho Jacinto de Cellera Test.o dho Pedim.to
que Vajo Cargo y Juram.to que hizo en forma de Dro Que es positivo como los
que le presentan son Huesso y Causadores de la Persona y Vienes de dhos
menores y que asimismo le es mucha Vtilidad el disponer dha
Casa para Indemnizarse de los Censos que le refieren en la razon
de las Molestias que Cada dia padesen por la Cobranza de sus Re-
ditos demas que dha Casa Huesso y Helguero le es inutil y Cada
dia mas por irse Cayendo y hallarse en parage que no le puede ser
vir en tpo alguno Que es q.e Save y puede decir bajo dho Juram.to en
el que se afirmo y Ratifico y lo firmo declarando ser mayor de
Treinta y quatro a.s Firmo con su Cuñado y en fee de ello q.e yo el S.no =
Palacio = Jacinto de Cellera = Ante mi = Fernando de la Vega Herr.a =
Acto y dha Presentacion Juro Carlos Plasencia Vezino de esta Villa
q.e siendo preg.do por dho Pedim.to y Auto que le fue leydo dijo Que es positivo
que los que le presentan son Huesso y Causadores de la Persona y Vienes de dhos
menores Contenidos; Y como asimismo le es sabida la Vtilidad en disponer
y Vender dha Casa Huesso y Helguero e Indemnizarse de dhos Censos
y Correrle mui pesado y Cada dia Causarle mas Costas Vexaciones y

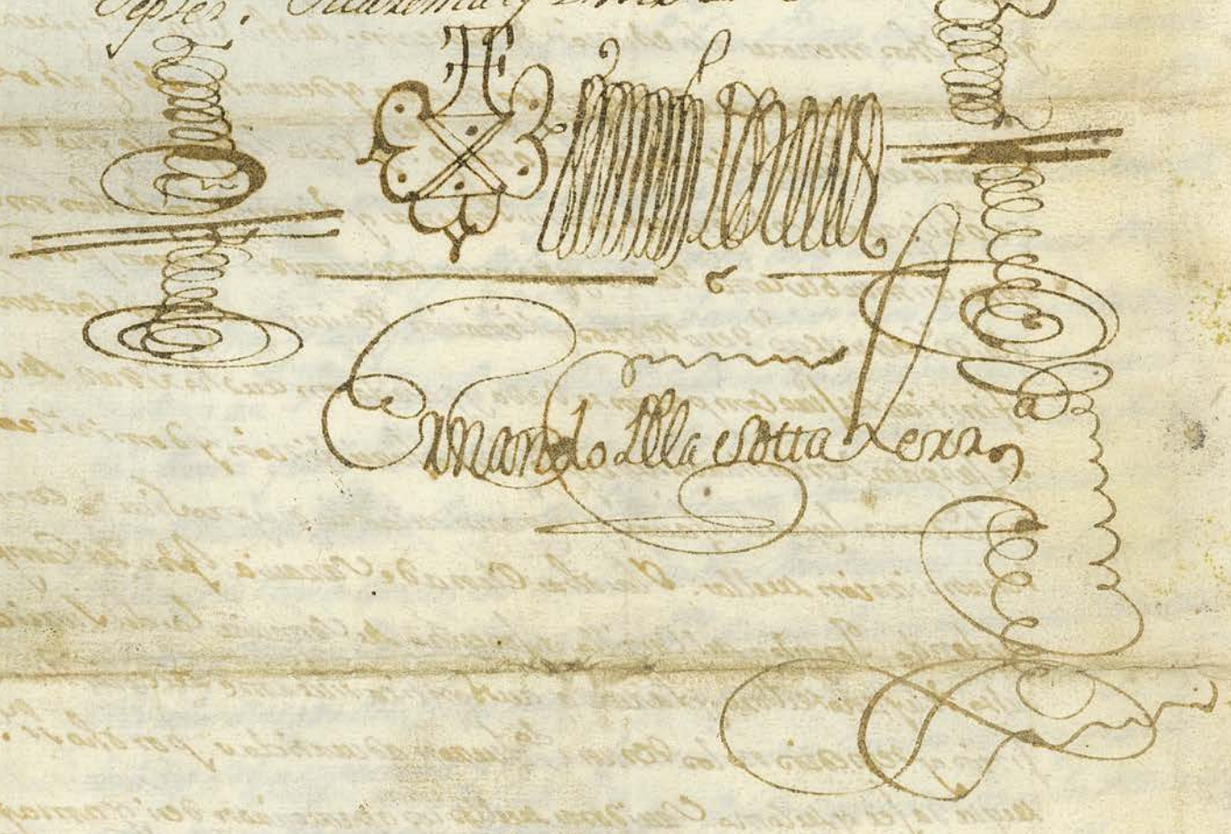
y otra Sobre ella en la Cobranza de su Dominio y no Venir a Ser
la mas dha Casa Mueble y Helegue a Causa de Ir Viendo
y hallarse en Sitio y parage para ello Inutil Que es q.
puede decir Bajo dho Juramento en el que afirmo y ra-
tifico declaro ser mayor de Treynta y Seis años por ma
menos Edad y no lo firmo porque dijo no Saber firmo lo
Alcalde y en fe Sello y o el Sr.no = Palacio = Remiro = Fer
Alcalde. nando de la Casa Herrera = En Virtud de estos Autos
y ratificacion dada por esta Parte Como Tenedor
y Curador de Sus Respectivos Menores el Sr.n D.n Loren
zo Mendo. de Palacio Cantelar Alcalde mayor de esta Vi
lla de Fuenterrabia por su Mag.d que Dios dexia de ma
dar y mando dar como dada Permito Faculta y Lic.a
a los suchos para que Vendan todos los dema Inmueble
en dha Casa Mueble y Helegue como mas bien le Con-
Venga y parezca lo puedan Vender y Vendan a la Persona
o Personas que Combengan Dando se todos Dentro
que contraen a fin de que dhos menores en lo Subcesivo
no se les siga detrimento alguno en dha razon para lo que
y sumarios Equidad Sagan y se otorguen las Diligen.
as q.e fuesen mas Conformes a Dro. a la Qual desde ahora
Interpone e Interpuso su Auctoridad y Judicial Decre
to en quanto puede y ha lugar de Dro. Asi lo probeio
mando y lo firmo de Suso Villa Helegua = Palacio = Remiro Fer.

Perpetuales
y ta
nimos de la Sobra Heredera = En cuia conseq.ª dhos
Thomas de Campos su muger y demas Constituyentes Vendian y vendie-
ron en renta Real perpetua para siempre con dha Carga de y con todas
sus acciones Vsos costumbres y Servidumbres al dho Dn Ant.º Cordero
Villalante la enunziada Casa Huerta y Melgueros para sus Herederos
y Subzesores para siempre en dha Cant.ª de Seis Reales que por Depresente
no pagare y estos en los Terminos dhos renunziaron la Excepcion
y ley de la non numerata pecunia prueba y paga con la demas
de su fauor Sin embargo de confesar como confesaron Hauer reci-
vido Realm.te y en efectivo ante mi Escriuano y Testigos los expresados Ven-
tos y dies rr.s del dho Dn Ant.º Cordero en cuia rrazon dieron
dha renta que le da hecha Data por nula y de ningun Valor ni efecto
y por redimido dho a Censo de Trezientos Setenta y quatro rr.s
sellon que tenia contra los Bienes suios Vendedores y se obligaron a
aquitar y redimir toda la demas enunziada, de que hazen mencion dentro
de un año contado de la fecha escritta constituiendo como constituie y Carga
desde oy sobre superficie y Vienes los enunziados Censos segun y como
ellos eran obligados los expresados Vendedores con mas los rediros
que ellos fueren corriendo desde oy Referido dia en adelante Y dem-
nizandolos para siempre Jamas y a su Quenta la Costa Salarios y daños
de la cobranza de dhos Reditos que de ese dia se causaren hasta la Re-
dempcion de dhos Censos; Y mediante la dha Renunciacion y obli
gacion hecha por dho Dn Ant.º Cordero Villalante los dhos Thomas de
Campos su muger Cuñados y demas Constituientes dixeron que renunzia
ban y transferian desde oy en adelante a fauor del Sobredho la Referida
Casa Huerta y Melgueros con toda la accion Real y actual que
a ellos y a dhos menores les pertenezian y le dauan y dieron poder en
toda forma para que entre dhos Huertas y Melgueros tome y aprehenda
la Posesion Judicial o como Judicialm.te Y en el Interin que lo hace
y toma se constituian y constituieron por sus Inquilinos Pre-
carios Poseedores y Tenedores confesando como confesaron

ban la yguala q̃ pres̃o Juan al valor de dha Casa Huerto y
Helguera y en Cuio quenta dalgan en poca de en mucha
dad le hacian e Sizieron graçia y donaçion en la forma q̃ le
mas aia lug.r de renunz.ª de como renunçian la ley del ordenam.to Real
y del termino que el dho conzede para poder pedir rescision del Con
trato y como x.no dende ahora se obligauan y obligaron con sus bienes
y los de dhos menores a la eviczion y Sanean.to de dha Casa Helguera
y Huerto segun que dho es mejor pueden y deuen ser obligados
y para lo ai Cumplir todos los otorg.es y Cada uno por lo que le toca
se obligauan y obligaron con su Persona y bienes y los de dhos me
nores ai muebles como raizes y para ser executados dieron poder
a las Justicias q̃ de sus Reynos y Señorios deste pleito conozcan
definitiua sus Competentes dada y pasada en aug.da hoja de Sel
lo quarto renunciaron su propio fuero Jurisdiçion y domiçilio
con la demas leyes deste fauor y comparecimiento la que proh.e la gen.al
renunciacion della: Lo qual Elena de Zarauia, q̃ha de Compro
zedendo, Josepha del Castillo y Josepha de Zarauia la del Juramen
to de calumnia otro y para q̃ a aut.ca sea de ningun efecto fir
me y remedio no los renunz.do fueron aduertidas por dho S.r
escriu.no de fee y de lo Conozco dieron todos los aparezidos de q̃ ygamos por
abundam.to la referida Elena, q̃ no sauia escriuir, lo firmo a
otorgante lo ai siendo t.s Pasqual de Rosa Juan de Alcal
sino y D.n Ant.o Cadero menor en dias de dez.e y nau.e del
lug.r y testigos a otorg.te q̃ quienes y el S.r doy fee conozco lo fir
maron lo que supieron y por los que dixeron no sauer de q.e
ua Fuego = D.n Ant.o Cadero = Thomas de Campos = Ant.o
Fran.co = t.e Pasqual de Rosa = Ante mi = fernando de la
Cotta Herrera = en testimonio = la Zitada = Vale =

Joe dho fernando de la Cotta Herrera S.no de Cauildo
dad del Ayuntam.to desta Villa y Corte

della Sucesa y Numero sella en oficio pr ante pres
perpetuos por fuero de Hezenas presente fui y
en fee dello lo Sone y firme a ocho de Enero de mill
Sepsen.tos Quarenta y Sinco = ⁊ — ⁊ ⁊



Mando della Sotta Sexa

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sepase por esta ppª. escriptura de Venta Vieren como Yo Mucaela Gomez Tutora Curadora delas Personas Y Vienes de Juan, Joachin Maria Bernª. Joachina Mucaela Garcia, mis hijos Legitimos, Y de Juan Garcia Gil mi difunto marido, Vecº. que Soy deste Sitº. de Estrambasaguas como oficio de Tutora Curadora Luego aceptado Y Jurado, Y me fue deferido el Cargo por la Justicia desta Villa de Cudiño, el Dho Juan Domº Y Maria, como mayores de Catorce años que se allan Presente á este Otorgamiento: dicimos que el Dho Juan Garcia Gil, Y Yo la expresada Mucaela Gomez nos obligamos Juntos Y de mancomun apagar Y Satisfacer en el Termino de Quatro meses, Quinientos Ducados del Principal de dos escripturas de Zenso con los Reditos Vencidos ala S. Vª. Dª. Dionisia de Nuños Vecª. de Dho Sitº. los que Tenia Dha Sª. á Su favor, Y contra el expresado Lugar en Pueblo de escripturas delas que Teniamos Anterior obligacion á Redimirlas con habida con el Pueblo, Sugetandonos Tambien por ella, ala Satisfaccion de Reditos, hasta que Se Verifique la Redencion. la que no ha Podido tener efecto, á Pesar á Varios medios, Y para obviar Costas Y Gastos, Y que nos Sera mas Util, Y favorable el Vender, Y enagenar los Vienes Subsistos ala escriptura para su Redencion Y para dhos Cabidos á Cudiño por medio de Peticion, Ante el Sº. Dº. Yph Antº. del Cargo del Alcalde Mayor de Dha Junta, á efecto que Se me Recibiese Yn Yformacion de Validad para Dha Venta, como con efecto Se me Concedio, en el Primer dia del Presente mes precedida Yn Yformacion de Dhos Vienes, que Se executo por Practico de Sinteresados nombrados Judicialmente, como todo aparece de los Autos que han Pasado Ante el Presente Nº. que Son del Tenor Siguiente: Mucaela Gomez Viuda de Juan Garcia Vecº. de Estrambasaguas Madre Tutora Curadora de Juan, Joachin, Maria, Bernarda, Joachina, Micaela, Garcia, mis hijos, Y de Dho mi difunto Marido Ante Vm. como mejor proceda de Dro. Digo que Yo Viuda Marido, Y Yo nos obligamos, á pagar en el Termino de Quatro meses, quinientos ducados del principal, de dos escripturas de Zenso con los Reditos Vencidos ala S. Vª. Dª. Dionisia de Nuños

ñna Comberina, los mismos que Dha S.ra Tenía áu favor contra
Dha ñño Lucar, en Tasadas escripturas, delas que Teniamos
anexa obligacion á Redimirlas Contanda con el Pueblo, por
lo mismo nos las entregó para Redimidas en Confianza Baxo
de precitada escripturá que hicimos á Dha S.ra Subsetandonos
Tambien por ella, ala Satisfacción de Reditos que Se fueren
Teneiendo, hasta que Se Verifícare el Pago: ora Sepa esta
Ta Dios mis hijos, para poner de manifiesto para la Satisfacion
de esta deuda, que es executiba, Tpara óbiar que Senos moles
te por esta Via, Tcausen Costas nos el mucho mal Vit, ási
ami, Como á mis hijos menores, Vender los Viene Subsetos
ala escripturá Ten ella, Y Con Su Balor hacer el Pago: Sin
Tramites Judiciales: por tanto, Tpara que Tenga efecto Dha
Enagenacion Y pago, Sin Vicio ni nulidad. A Vm. pido Y Su
plico Se Sirba admitirme Informacion de Vtilidad que ofresco
al Tenor deste mi Relato, Y dada que Sea Concedermi Vm. Lic.a
Judicial para poder Enagenar los Viene, ó en ellos, ó Consubalor
hacer el Pago: De quatro Quintos Ducados, Y Su Reditos, á Dha
S.ra Capellanía, Interponiendo Vm. ala Validacion de todo la Auc
toridad Ordinaria, Y Judicial de enque pido Justicia etc Y Ponta
á pasar Juta Dño, Juro y Firmo papel Sellado. Lic.do Liñan
Con Presentada en quanto ha lugar en Dho, esta Parte de la Inf
formacion que ofrece Ten Vista se Probehera lo que Sea de Dro. Ase.
lo decreto mando Y firmo Su Md el S.r D.r Jph Ant.o Caçiçal
Alcalde Mayor y Capt.n Thordinario desta Junta de Cudeyo en
la Audiencia de oy Siete de febrero, de mil Setecientos Sochenta
Y Se Rubrime el papel Sellado. D.r Jph Ant.o del Caçiçal: Ante mi: Laure
ano dela Sota herrera: en el lugar de Seamino desta Junta de Cudeyo
á diez dias del mes de febrero desde año de mil Sep.tos Sochenta Y Se-
Cada Gomez, para la Prueba, Y Subspcacion que Tiene ofrecida Y la
esta mandada dar; presento por Testigo á Pedro dela Canto Y la Mon
te Ver.o, de este Lug.r de Estrambaraguas de quien Su Md el S.r D.r
Jph Ant.o Caçiçal Alcalde Mayor desta Junta de Cudeyo, Yomo Y,
Recibio Juramento, por dios ñño S.r Y Una Señal de Cruz en que
hizo Como Se Requiere, ó, prometio decir Verdad, dlo que Supiere
Y le fuere preguntado, Siendolo por el Tedimento que hablando
da motibo, que le fue leydo: Dijo que le Consta por mui Cierto
et que la Parte que le Presenta, Y su difunto Marido se Casaron

dela obligación de pagar en el termino de quatro meses los quinientos ducados de principal y sus reditos en dos escripturas de censo á favor de Dionisia Muñoz vecina del mismo lugar, hasta el parecer del testigo como diez años, la dha obligación sujetaron todos sus bienes, con obligacion de redimir dhas escripturas, y pagar sus reditos, a dha D.ª Dionisia, y por lo mismo no le ofrece duda alguna de clara en que les es, y sera mas probechoso y beneficioso ala que le presenta, y sus menores el vender los bienes que sean suficientes ala satisfacción de dho principal y reditos vencidos, pues de esta forma, se relevan de los precios costos de costas, de execuciones de deudas, y de mas que precedan. se obligan en terminos de ley. para la consecucion de dho pago: en que se fundan enteram.te todos los que hacen. que es quanto sabe y puede decir, y todo la verdad, para el juramento que desa echo, en el que se afirmo, y leido ratifico, conoce ser de edad de cinquenta y ocho años, sobre poco mas, ó. menos tpo, lo firmo con su md.d ante mi de que doy fee Yo el ss.no Cayetano: Pedro dela Cantolla Montes = Ante mi: Laureano dela Sota Herrera = Sin dilacion y para el mismo efecto de dha presentacion juro como de dho se requiere D.n Lucas dela Cantolla, vez.no del lugar de entrambasaguas, y siendo preguntado por el pedimento que le hizo, que le fue leydo, dijo sabe que la presentante, y su difunto Marido otorgaron escriptura obligandose y cargando se de dos escripturas de censo de quinientos ducados vellon a favor que suallan de D.ª Dionisia Muñoz vez.no de dho lugar, y se obligaron a pagar y redimir en el termino de quatro meses dhos quinientos ducados de principal, y reditos vencidos, que hara como diez años, a costa de herencia, la dha obligacion sujetaron todos sus bienes: y por lo mismo no le queda duda, a el testigo que ala que le ha presentado, y sus menores les es muy util, y beneficioso el vender los bienes que sean suficientes ala paga, de dho principal, y reditos vencidos, pues de este modo se relevan de pagar costas, y deudas que con ellas, se hiziesen menoscabando dhos bienes: que es quanto sabe y puede decir, para el juramento que desa echo, en el que se afirmo, y leydo ratifico. conoce ser mayor de cinquenta años sobre poco mas ó. menos tpo. lo firmo con su md.d ante mi de que doy fee Yo el ss.no Cayetano: Lucas dela Cantolla = Ante mi = Laureano dela Sota Herrera. Incontinente juro para lo mismo: como de dho se requiere, y d.n de vecindad vez.no de dho lugar de entrambasaguas, y siendo preguntado, por el pedimento que hanle hecho que le fue leydo: dijo. sabe. le consta que la

que le presenta, y su difunto Marido. se Casaron de Gananciales
ducados de Vellon. de dos Zensos en dos escripturas, que estan afianza
de q.e dicenvia Anños. Ver.e de dho lugar, y se obligaron á Rede
mir en determino de Quatro meses dhos. quinientos ducados
y Reditos vencidos, y á dha obligacion, y poblacion todos Sus
Vienes, y para la Redencion y paga de Reditos les es preciso y.
muy Util. el venderlos. y enagenarlos, para que tenga efecto dha
Redencion de Principal, y costas, y se á dha Micaela, como alos
muy Venficuos dha enagenacion, por librarse de costas, y dezi
mas, y dros de S.a que con este motibo los Vienes se hirian
disminuendo: que es quanto sabe, y puede decir, para el juram.to
que desa echo, en el que se afirmo, y leydo se Ratifico: con
firo Ser de Hedad de cinquenta años. No firmo con su Md.d
doy fee: Cagigal = Juan de Chante Mercado = Antemi = Lauriano
de la Sota herrera = Rubo = Para Baluar, y Tasan los Vienes que
quedaron por fin y Muerte de Juan Garcia Gil. se nombran
por Tasadores á D.n Lucas, y Pedro dela Cantolla Ver.e de Entramba
sagcias, quienes Vinoan juramdos y aceptando, dho en Cargo
probeido dho dia mes y Año: Cagigal = Antemi Lauriano dela Sota
herrera = En el Lugar de termino dia mes y Año dela fecha
antecion; Yo el ss.no Ley. Notifique el Auto que Antecede á Pedro
y D.n Lucas dela Cantolla, y echos Cargo dello en el Contenido
dijeron estaban prontos á su cumplimiento, doy fee: Sota herre
ra = Incontinente Comparecieron ala Presencia de su Md.d de el
S.r Alcalde mayor de esta Villa de Cudeyo Pedro, y D.n Lucas dela
dela Cantolla Contenidos en estas diligencias, y echos Cargo
de el Antecion Auto, juraron en manos de su Md.d, el ha
zer Vien y fielmente la Tasacion de los Vienes que quedaron
por fin y Muerte de Juan Garcia Gil. y aceptaron el Encargo
de Tasadores que les esta echo, ofreciendo el hazerla Vien
y fielmente sin que les mueba odio, ni enimistad para ello
Antes Vien lo hazan con la mayor puntualidad, y efica
cia, que sea dable, segun dios y su Señoria les haia dado ha
entender; No firmaron con su Md.d, confesando ser Mayores
de cinquenta años, y en fee. Yo el ss.no Cagigal = Lucas dela Can
tolla: Pedro dela Cantolla Monte: Antemi: Lauriano de
la Sota herrera: en el Lugar de entramba sagcias arriba
y dos dias del mes de febrero de mil Sept.os Sesenta
y ocho años. y D.n Lucas dela Cantolla Ver.e de dho Lug.r

de Entrambaraguas nombrados por el Sr. Alcalde Mayor desta Junta
Dn. Iph. Ant.o del Cagiga y Campo, para que Juremos, y Baluemos la Casa
nueba sita en el Barrio que dicen del Sedillo, y uno de los que Se Compone
dho lugar, que hauian fabricado de nuebo, Micaela Gomez y Juan
Garcia Gil, su difunto Marido, que Linda, por la Parte del Abrigo
a. otra Casa, que fue de Ana Gil, que por el norte, y Poniente linda
en heredad de Viña propia dela expresada Casa: En obedecimiento
dello mandado por Su Md. del Juramento que Tenemos echo
Segun nos entendemos Juramos dha Casa de Teja a Teslo con Su
Soa, Madera, Puertas, Bentanas, Buaguas, Barres, Bisetas,
escalera de Piedra, y Madera a excepcion dela Tabla que
Sealla Tendida en Cima delas expresadas Bisetas de
por clauar, Atendiendo que Sepodia menos Cabar no lo
Incluimos en la Tasacion: Anadiendo a dha Casa el horno
con su Texado; y demas Su Corral, y Salida, Asimismo Inclu
imos el medio medianil dela otra Casa Antigua que le Corresp
ponde por Carcan sobre ella: Asauer en Quatro mil y Seis 4388.
cientos ochenta, y ocho rr.s Vellon: Asimismo Juramos en la
misma forma el Pedaso de Viña que Tiene a dha Casa nueba Se
gun el Cosquinal dela Casa Vieja que la debide a la Parte del
Norte todo en Redondo hasta el horno, Cercado de Piedra y D900
Paret seca, en la Cantidad de nobecientos rr.s Vellon: Ju
Ramos en el Solar que dicen dela Beracruz, y homilladero
de dhs lugar, dos heredades labrantias que por Su medida
Componen diez Carros poco mas, o menos Pies, que
Ha una linda por el Abrigo con la Paret, y por el norte con
heredad de Ana Gil. Ha otra linda por norte con hacienda
de D.n Fran.co dela Torre, y por la del Abrigo con Juan de Chante
que Segun Su Tasacion Balen ochocientos y Quarenta rr.s vn.os D840
Asimismo Juramos en la Rien de Choueza Termino del Expresado
lugar de Entrambaraguas, y Sitio del Vidiano, Prego, la Cruz y
llana, que por Su medida, Componen Siete Carros, y Tres Cu
arttos de Heredad Labrantia: la dela llana, linda por Po
niente con hac.da de D.n Fran.co de Otoñna, y por Saliente con Fran.co
dela Cartañeda. la de la Cruz, linda por Poniente con D.n Dom.o
Joachin Condero, y por el Saliente con hac.da de Herederos de
D.n Alexo de Rubalcaba: la del Vidiano linda por el medio
dia con hac.da de Dedas dela Cantolla. Norte, y por el
norte heredad de Ana Garcia Gil. Ha del Prego linda
por la Parte del Poniente Con el Prego, y por Saliente
con heredad de Bern.do de Hoja, que todas Componen

la esspurada Cantidad, que Segun los Sitios, y Valor que
que Tiene en el dha la hª. Valen Seiscientos Sesenta y D750
Asimismo Jasamos en el Sitio dela Nara y Bartolo de Villar
dora Una Tenada Sobre Si, de Suelo de dho Carros con Su
Viña que linda por el Abrigo con la Tenada dela Solar que
diren de Santiso que Vale doscientos y Quarenta R.s pa Su tasa 240
Jasamos Asimismo en el Solar que llaman de San Pelayo Termino
de dho Lugar de Entrambasaguas dos Carros, y dos Quartos
Labrantios, y Viña poco mas ô. menos en los Sitios que Sedian
ala Hermita los Pedaços de Viña, que linda por el Saliente con D.n
Juan.co de Otorina, y por Poniente con D.n Manuel de Otorina; Otro
Pedaço de Viña al Sitio que diren delante las Casas de San Pela
io, que linda por Saliente, y Poniente con hª. de Juan de Char
te, que Valen Segun los Sitios en donde Sellan; Con otro Pedaço
al Sitio que diren dela Torca Labrantio que linda por Saliente
con D.n Manuel de Otorina, y por Poniente con el Rio que llaman 450
de Bocarino. ciento y Cinquenta Reales Vellon. Asimismo Jasa
mos en la Ruen de Ampilla Termino de dho Lugar; dos Carros,
de Heredad Labrantios en dos Pedaços que Sellan en los Sitios
el uno al Sitio que llaman los Castillos, que linda al Saliente
con D.a Bonifacia Alvarez, al Poniente con Juan.co Belasi; el Otro
Pedaço en Suzezin que linda al Norte, con Juan dela Casta
neda, al Abrigo con D.n Juan.co de Otorina, que Segun los Sitios
en donde Sellan, Valen noventa, y cinco rs. Vellon. Cuia 3095.
Jasacion, y Sus Partidas Componen la Suma de Siete mil y 7363
ciento Sesenta, y Tres rs. V.n que Jasamos echa Segun nos
entienden Jaseolada, y Sin Pasion Alguna; A lo qual firmamos
en dho Lugar de Entrambasaguas a los veinte y Seis dias del
mes de febrero año de mil Setecientos Sesenta, Pedro M.n Lucas
dela Cantolla Norte; Lucas dela Cantolla. Pedro M.n Lucas
dela Cantolla Ver.n del Lugar de Entrambasaguas. Bajo de todas
protesta, y con la de Terminar el Papel Correspondiente, Norte
Vm. decimos que Abriendonos nombrado por el S.r Oficio
de D.n para Jasar la Casa y Vienes que por muerte de Juan
Garcia Gil: nino Combecino que fue, fincaron en dho Lug.r
Jasperdim.to de Su Viuda, y Muger Legitima que fue Micaela
Gomez; decimos que Abriendo Cumplido con lo por Vm. Man
dado en el Particular la Pasentamos numerada Jurada, y
Sumada para que Senos de por Cumplido con lo de nro
Cargo: y para que obre los efectos que Combengan: A Vm pe
dimos, y Suplicamos Se Sirba hacerla por Presentada

Dar por cumplido con lo de mio cargo segun Justicia que le
dimos y Juramos lo necesario, y para ello D.n Pedro dela Cantolla
Monte: Lucas dela Cantolla: Autos por presentada con la fasa
cion de los Viñes, que se Relacionan, Juntese álos Autos de su
Razon, y traiganse para Proveher lo que sea de Justicia, Asi
mes el Papel Sellado, Termino Febrero veinte Socho. de mil
Setecientos, Sochenta: Cayetano: Antonio: Laureano dela Sota
herrera: Autos: Con vista delo obrado en estos Autos su Md
el S.r D.r Iph Ant.o Cayetano Alcalde Mayor Justicia Real, y
Ordinaria de esta Villa de Cudeyo: Dijo que hatendo a el
Beneficio que Reportaran los herederos de Juan Garcia Gil. en
la venta de los Viñes que se allan Jalados para la Redencion
delos Quinientos ducados, y Sus Reditos, Respecto aque la
mayor Fuerza de el Caudal. Reunta en casa, que en esta
Villa nada Produse sino Perdida, por el mucho echo deuda
de concedera, y concedio Licencia, y facultad para la Enagena
cion y venta. de dhos efectos ala espresada Rosalia Gomez, por
si y en nombre delos Menores de su difunto marido con la
Precisa obligacion dela Redencion de dhos Quinientos duca
dos, y Sus Reditos caidos; pues para todo Seleconcede dha
facultad Amplia, Cumplida, y quanto puede y Redno deue, y para
Su mayor Validacion, y firmeza Interpuso
Su Autoridad Judicial decreto, por este Proveido en el
Lugar de Termino aprimero de Marzo de mil Setecien
tos Sochenta, Jarrimese el Papel Sellado: D.n Iph. Ant.o
Cayetano: Antonio: Laureano dela Sota herrera: ——
Y para que todo lo Sucedho tenga efecto nosotros los dhos menores Maio
re que somos como queda dho de Catorze años, Pedimos Lic.a ala dha
nra Madre, nra Tutora, y curadora, para obligar, y Juran esta
escriptura. y Yo la dha Alicia la concedo alos Sucedhos en bas
tante forma, y della Usando como mejor aya lugar en Drô, y siendo
Sabidores del que en este caso, nos pertenece nosotros los Otorgantes
por nosotros mismos, y en nombre, y Representacion delos dhos
menores: Otorgamos que Vendemos en Venta R.l a D.n Juan Ant.o
Conderas dela Cantolla, del Orden de Santiago Brisadelen dela
R.l Ramada nras Comberinos. Una Casa en el Barrio del Sedillo
con Una Viña Pegante aella: mas dos heredades Labrantias

En el Solar dela Rera Cruz: mas Siete Carros Tres Cuartos labran
tios en la Aldea del Puente; mas una Huerta Cercada Sobre Si, en
el Sitio dela mara: mas dos Carros Tres Cuartos Labrantios en
el Solar de San Pelayo: mas en la Aldea de Ampilla dos Carros
de Heredad Labrantios, que todo Sealla, en Termino Yurisdi-
del Dho Lugar de Entrambasaguas, Cuia Casa Hacienda se
alla Tasado en la Cantidad de Siete mil Trecientos Sesenta Reales
vn. Vellon: Cuia Cantidad nos ha dado, Ypagado D. Domingo
Joachin Cordero mio Compañero, en nombre del expresado
D. Juan Su hermano: para hasta Otorgamiento en buena
moneda Corriente en estos Reynos a presencia delos Testigos que
Abajo Sedirán. de Cuia entrega Recibo el Presente S.S. Da fe.
por haver pasado ante, ante mi Presencia: Cuia Cantidad es para
la Redencion de Dhos Censos Situados, Y Sus Reditos que
Importan Dha Cantidad Recibida: por tanto desde oy en
adelante que esta escritura se echa, nos desistimos Apar
tamos por nosotros mismos, Y en nombre delos demas
menores, que Yo la Dha Lucaela Represento dela Pose
sion propiedad, Y Señorio, Y demas acciones Reales Y
Actuales que a Dha Casa, Hacienda, nos Tocaban Pue
tenecian, que Sellan libres de otra Carga de Censo, Y.
Seles Cedemos Renunciamos, Y transpasamos a Dho Com
prador para que dellos Tome Aprehenda la Posesion por Su
Autoridad, ó por la dela Justicia: En el Interin que lo hace
En Su nombre nos Constituimos por Sus Inquilinos precarios
Poseedores, Y Tenedores, Conservando, como Conservamos la Equa
ta, Y precio Justo al Valor de Dha Casa Hacienda en Parte
ylo ala Faccion executada, que Conservamos por Parte
glada, Y caso que mas Valgan, Hazemos Gracia Y Donacion
con perfecta Yrrevocable a Dho Comprador dela Dema
sia; Renunciando como Renunciamos la Ley. del Orde
namiento R.l. Del Reyno que el Dho Concede, para po
der pedir Discersion del Contrato. Y como Reales Vendedores
nos obligamos por nosotros, Y demas menores ala Eviccion
on. Y Saneamiento de Dha Casa, Hacienda, Y las mejo
ras que en ellos hiziere Dho Comprador, ó Sus herederos
ó Sucesores, Segun que por Dho mejor podamos Y deban
Ser obligados, Y para lo hasi Cumplir, Y Ser executados

obligamos nros propios bienes, y los de dhos menores, muebles, y Raizes, pres
sentes, y futuros; damos el Poder que se requiere alas Sr.s de Su Mag.d de dhos
Reynos y Señorios, Recibimos lo por Sentencia parada en Autoridad de Cosa
Juzgada; Renunciamos todas las Leyes fueros y Derechos de nros favor con la
General enforma. y yo la dha Rucaela las de Juris Consulto Velayano de
toro Madrid y partida nueba y Bisa Recupilacion, y las demas que Ablan
a mi favor. y nosotros los dhos Juan, Joachin y Maria Juramos a dios
nro S.r y a una Señal de Cruz de no hir, ni decir en ningun tpo. contra
lo que ba expresado en esta escriptura: por Razon de ynia menoridad
ni por otro motibo alguno, pensado, o. no, pensado. y que desde Juramento
no pediremos Absolucion, ni Relajacion aquien de dho nos la pueda con
ceder, y si la pidiesemos, y concedida nos fuese, no usaremos della: y si usare
mos lo bolbemos a Juran de nuebo con la misma solemnidad, y confesamos
que todo lo dho Redunda en nro beneficio: Asi lo otorgamos en dho
Juzgado de entrambas aguas a seis de Marzo de mil Sept.os Jochenta
y siendo Testigos Juan de Matheo Martinez, Thomas del Bal, y Vicente
de Matheo Rosa, Vez.o del expresado Juzgado, de los otorgantes, a quienes
yo el ss.o doy fee. Conozco lo firmo el que supo, y por el que dijo no saber
dos Testigos a su Ruego y firme yo el ss.o Juan Garcia de Tolago por
Rucaela Gomez = Vicente de Matheo = Testigo: por Maria Gar
cia: Thomas del Bal: Ante mi: Laureano de la Sota Escriv.no: en tre
ntp.o = dia = enmendados = V.e = test.o = Velben = no V.e =

Corresponde este traslado (q.e ba escrito en estas cinco ojas de pap.l
primera y ultima del Sello Segundo y las del intermedio del comun) con
la Or.l que passo original ante mi Escriv.no q.e obran en el oficio que quedo
por fin y muerte del Escriv.no Laureano de la Sota Herrera Ciudad q.e fue
del Numero y Ayuntam.to de esta Villa de Cuevas y Vecino
Corregim.to y para efectos de sacar esta copia yo el infrascripto Escriv.no
del Rey.no Numero y Ayuntam.to entre en dho oficio de pedim.to y Re
querim.to del S.or Jues Dom.o Joaquin Cordero Vez.o de Guadalaxa
jara y del saque esta copia con advertencia q.e han sido cotadas
sus margenes de la q.e acostumbra y para q.e conste lo firme y signo
en el dicho de Dexas y dho oficio a veinte y dos dias del mes de
Diz.re de mil setez.tos ochenta y dos =

En testim.o de verdad

Dom.o Ventura de Campos

Venta que otorgaron Micaela Gomez: Dª Sar
cia Gomez. Maria Garcia Dsus herñ. menores
de diez ocho años. Con Informacion de hubilidad. a
favor de Dn Dom.º Joachin Cordero. Como mas Larga-
mente consta della:

De esta Venta no se hace mencion en el
testamento por haver prebenido el Apun
to Brigadier se les debuelba à los
vendedores siempre que entreguen
el dinero que se les dio/

asentose en el testamento por evitar duda

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Manuel dela Serna Vezino del lugar de Vacapedre Vesta
Junta de Cudeyo Padre Legitimo y Administrador dela
Persona y Vienes de Antonia dela Serna Peña. mi hija
ante Vm. parezco y Digo que en el lugar de Entram-
basaguas de dha Jurisdicion tiene y hezedo dha
Antonia diferentes Vienes y hazª, Rayz por muerte de
Manuela dela Serna mi Muger y su Madre yes el caso
que dha mi hija por su mui corta hedad le hes im-
posible el Administrar sus Vienes y Administrandolos yo me
por lo ha Vesto ala larga y penosa distancia
que media entre los dos lugares y siendo preciso para
llevar de uno a otro un Carro de obienot medio día
Sinque Sentencia que sea considerada sera menes-
ter medio año para abonar dhos Vienes, y aunque
he intentado sin dexar medio que no haya tocado
a por de facilitar en nombre de dha mi hija el que
si alguna persona quisia llevar dhos Vienes Rayzes
arrienda o tuviso lo que no he podido Conseguir a causa
de no tener Casa en dho lugar de Entrambasaguas
en donde poder tener Casero ni Vaquero alguno Cuio
esbtaculo me es mui molesto, y por quanto en dho lug.
de Ravasedo tengo disposicion y forma de Comprar
otra tanta hazienda como la que tiene dha mi hija
en el referido lugar de Entrambasaguas siguiendose

de esto no tenia vtilidad aumento y conbeniencia ala
nominada Antª, mi hija Tanta por las Razones Referi-
das quanto por la comodidad de tener y parar los no
minados Bienes adho lugar de Navafeda, en el que
tiene su Casa y otros Bienes en Virtud de lo qual a
Vm. Suplico se Sirba de cibirme ynformacion de
la vtilidad que se sigue ala dha mi hija en Ven
der los Referidos Bienes, Citando de
atencion a los mencionados y demas de ellos em
plazte en dho lugar de Navafeda Con su Abo
mandar y conceder me las facultades Precisas
y necesarias para hacer y otorgar la Escriptura
Jornal de Venta de los nominados Bienes a favor
de la Persona ó Personas que pagen y mexor
sea su justo precio y interponiendo para ello
su autoridad y de Creto judicial que asi es
S, pidola Juro de. Manuel de la Serna = por
Auto: presentada en quanto a lugar de Dro respecto las
Calidades que esta parte expone en nombre y
representacion de su hija; de la Ynformacion que
ofrece ante el presente SS, a quien se le da Comision
en forma quien dha que sea la traiga para pro
beer en su Arreglo el Señor Dr. Agustin de la Sota
Juez de Montalban Stª. de Alcalde Mayor de esta Vi
lla que al Presente Exerze la Jurisdicion Real y
ordinaria por ausencia de su Propietario, asi lo
de Creto mando y firmo en el lugar del Bosque an
te mi Escribano y Prueba de Lineo de mil Setecientos
Sesenta y quatro: Dr. Agustin de la Sota = Ante mi.
Juan. Antº de la Serna = En el lugar de Entrambasa
aguas a quatro adias Prueba de Lineo de dho año yo el SS, Ley y no
tifique, firme el auto que antecede a Manuel de la Serna

2.

contenido en el de que doy fee: Seana: Ynt. lugar de
Entrambasaguas dicha Junta de Cudeyo a diez y nueve
de Enero de mill Setecientos Setenta y quatro Ant.
de la Seana Ver.a del lugar de Navaseda para la in
formazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar
presento por testigo Ant.o Diez Ver.a de dho lugar
de Entrambasaguas de quien yo el Ss.no en fuerza de
mi Comision tome y recibi juram.to por Dios nro Señor
sa una Señal de Cruz y abriendola echo el sussodho como.
se requiere prometio de decir verdad de lo que supiere
y preguntadole fuere, y siendolo por el pedimento que
antecede que le fue leido y mostrado. Dijo que conoze
alque le presenta y save es Padre legitimo de Ant.a de la
Seana Peña su hija y legitimo Administrador de
Su persona y bienes por ser la sussodha de mui
Corta edad y tambien save el testigo como esta tiene
en dho lugar de entrambasaguas diferentes bienes
y Hazienda que heredo por fin y muerte de Manuela
de la Peña Su Madre legitima y Muger que fue del pre
sentante, los quales se allan de Jenerados y sin cul
tivo por no lo poder executar dho Manuel respecto
respecto la larga distancia que ay de uno a otro lug.r
y no tequeda duda alguna de poner que si se vendieren
los referidos bienes y se empleare su valor en el referido
lugar de Navaseda se le seguiria una vtilidad a la dese-
rida Ant.a por muchos motivos y circunstancias
pues aunque el citado presentante ha echo varias
diligencias para poner dhos bienes a renta no lo
ha podido conseguir al no ser con conocido de
Jnconveniente y perjuizio, motivo para que dentro
de pocos años no produzcan mas que maleza

pue en el dhô Tienen alguna poniendose en terminos
Intratables, y para que lo Sean Sera necesario gastar
Tanto ô mas que puedan Valer, por Cuias Razones
le es àdha Antª Conocida Ventaja mui vtil probechoso y
conveniente el enagenarlos y Su Valor emplearlo en
Otro lugar de Navaseda, que es quanto Save y puede
decir Baxo el Juramento que dezo a echo, en el que
se afirmo y Ratifico de Clarando Ser de edad de
quarenta años poco mas ô menos, y lo firmo y
enfeé de ello yo el Otro Ss, Antonio Diego = Antemi.
Franco Antonio dela Serna = En el lugar de Entram
baraguas dezha Junta de Cudeyo à diez y nueve de Enero
de mill Setecientos Sesenta y quatro. Manuel dela
Serna Vezº. del lugar de Navaseda para la Informa
cion que tiene ofrecida y le esta mandada dar pre
Sento por testigo à Dn. de el Pregato Vezº. de Otro lugar
de Entrambaraguas de quien yo el Ss, en fuerza de
mi Comision Tome y Recibi Juramento por Dios
nro Señor da una Señal de Cruz, sabiendola echo el Suso
Otro como se requiere prometio de decir Verdad de lo que
Supiere y preguntado le fuere y siendo le por el pedimen
to que antecede que le fue leydo y mostrado Dixo que
Conoce alque le presenta y Save es Padre Legitimo de
Antª dela Serna Peña Su Hija, y Legitimo adminis
trador de Sus Personas y Vienes, por ser la Susodha
de mui Corta Edad, y Tambien Save el testigo como
esta tiene en Otro lugar de Entrambaraguas diferentes
Vienes y Hazª, que Heredo por fin y muerte de Man-
uela dela Peña Su Madre Legitima y Muger que fue
del presentante los quales Se allan de Jerenados
y sin Cultivo por no lo poder Executar Otro Manuel

ni su hija respecto la larga distancia que hay de uno
á otro lugar, y no le queda duda alguna de que
si se vendieren los referidos frenes y se empleare su
valor en el referido lugar de Navafeda sele seguiria
suma utilidad ala referida Hacda por muchos mo-
tivos y circunstancias, pues aunque el citado previ-
tante ha echo vivas diligencias para poner dhos S.
frenes á venta ôterrio no lo ha podido con seguir
por falta de casa para poder vivir el casero al no
ser conocido de turmento y perjuicio, motivo
de allarse en el dia dhos frenes la maior parte
con maleza causa de perderse y dentro de pocos
años no produzgan mas que maleza, poniendo
enteramtos intratables, y para que lo sean sera
necesario gastar tanto ô. mas que puedan valer
por cuias razones le es adha Hacda conocida venta
ja muy util provechosa y conbeniente el enagenar
los y su valor emplearle en dho lugar de Navafeda
en donde tiene casa haciendo que es quanto save
y puede decir baxo el juramento que desa echo en
el que se afirmo y ratifico de clarando ser de he
dad de quarenta y un años poco mas ô. menos
lo firmo por fee de ello yo el Dho S.r Juan del
Pozo Peña = Antem.o = Juan Antonio dela Serna
En el lugar de entrambasaguas de esta Junta de Cudeyo
a diez y nueve de Enero de mil Setecientos Sesenta
y quatro Manuel de la Serna Vezino del lugar
de Navafeda para la Informacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo
a Thomas del Valle Vez.o de dho lugar de Entrambasa

Saquiza de quién yo el Ss.no Escriva de mi Comisión
Jome y Recibí Juramento por Dios nro Señor y la una
Señal de Cruz Jabiendola echo el Sussodho como se
requiere prometió de decir Verdad dlo que Supiere
y le fuere preguntado y Siendolo por el pedim.to
que antecede que le fue leído y mostrado Dijo que
conoze al que le presenta y Save es Padre legitimo
de Antonia dela Serna Peña Su hija y legitimo Ad-
ministrador de su Persona y Vienes por ser la Sus-
tha de mui Corta Edad, y también Save el Jetáp
como ella tiene en dho lugar de Entrambasaguas
Diferentes Vienes y hazienda que heredo por fin
y muerte de Manuela dela Peña su Madre legitima
y Muger que fue del Presentante, los quales se allan
de Arrendados y Sin Cultivo por no lo poder Executar
dho Manuel ni Su hija, Respecto la Larga Destan-
cia que hay de ello á dho lugar, y no le queda duda
al que depone que Si se vendieren los referidos Vie-
nes y se emplease Su Valor en el referido lugar
de Ramaseda Sele Seguiria Suma Utilidad ala
referida Hat.a y por muchos motivos y Circuns-
tancias pues aunque el Citado Presentante
ha echo Vivas diligencias para poner dhos Vienes
en renta l. ferio no lo ha podido Conseguir por falta
de Casa para poder Vivir el Casero, al no Ser
Conbeniente de Intimento y perjuicio dela expresa-
da Antonia Su hija, motivo de allarse en
el dia dhos Vienes la mayor parte los malos

Jute=

3 Causa dependerse y dentro de pocos años no producir mas que abellanos y Roquetas, y para ponerlos limpios sera necesario gastar Tanto D. mas que puedan valer por Cuias razones le es a dha Hnda conocida Ventaja y mui util provechosa y conveniente el Enagenarlos, y su valor empleable en dho lugar de Navaseda, endonde Tiene Casa y hasienda; que es quanto save y puede decir Vajo el Juramento que dexa echo en el que se afirmo y ratifico declarando ser de hedad de Treinta y dos años poco mas D. menos y lo firmo por fee dello yo el Dho Ss.no Thomas del Val= Antemi= Juan.co Antonio dela Sierra

Auto= En Vista de estos Autos y dela Informacion dada por esta parte como lexitimo Administrador de Antonia dela Sierra Peña, el Señor D.r Agustin dela Cota Ruiz de Monte Alban Hn.e de Alcalde Mayor de esta Villa del Cudeyo por Su Mag.d que Dios g.e D.s dexa de Mandar y mando dar como dava permiso facultad y Licencia al Sussodho Manuel dela Sierra para que pueda Vender y venda ala Persona ó Personas que le parezca los expresados Tienes, y Su importe le emplee en el lugar de navaseda afavor de dha Su hija, en Cuia razon para lo que y Su mayor Seguridad Haga Y otorge Escriptura ó Escripturas mas Conformes á Dro ala quales desde ahora interponia é interpuso Su Autoridad y Judicial

decreto en quanto puede y ha lugar de dho; y por este así lo probeío mando y lo firmo en el lugar del Bosque Antiguo y Enero Veinte y Seis de mill Septecientos Sesenta y quatro: Dr. Agustín de la Sota = Antemi = Franco Antonio de la Serna

Escriptra Sepan por esta pública escriptura de venta como yo Manuel de la Serna Saravia Vezo del lugar de Navaseda uno de los que se compone la junta de Cudeyo, en virtud de la información de vbilidad que antecede echa por mí como Padre y Legítimo administrador de la persona y bienes de Antonia de la Serna Peña mi hija Legítima y de Manuela de la Peña su Madre y mi Muger ya difunta vsando de las facultades permiso y licencia que me concede en dha el señor Dr. Agustín de la Sota Ruiz de Monte Alban Thte de Alcalde mayor de esta junta de Cudeyo por su Magd que dios g. otorgo y conozco que vendo en venta Real por juro de heredad hbremente y sin carga alguna conocida sus entradas salidas vsos costumbres dros y seruidumbres especiales y Generales al señor Dr. Dn. Antonio Cordero y Cantolla Vezo del lugar de Entrambasaguas, Cavallero de la orden de Santiago y Capitan de fragata de la Real Armada de su Magd que dios guarde ja sus herederos y subcesores para Spre

R.

Jarnada, tres Carros y tres quartos de Heredad labrantío en la Mies de Laguneza y Sitio que llaman dela ayda que lindan por el Abrigo Con haza de Manuel Ruiz, y por el Norte Con Santiago de Mazas: Iten en dha mies y Sitio que dicen de Mazas dela Mata dos Carros y medio de heredad labrantío que lindan por el Gallego Con hazienda de Franco de Saravia, y por el Saliente Con Dn Jph Miguel dela Hoseja: Iten en la Mies de Roania una heredad labrantía de dos Carros y quarto quatrocientas Cincuenta y dos pies mas que lindan por el Abrigo Con el Camino Vecinal, y por el Norte Con heredad de Franco Blasquez Iten en dha mies y Sitio que llaman el nogal una heredad de suelo de un Carro que linda por Saliente Con una Peña. Iten en dha Mies una heredad de Carro y medio labrantío que linda por Abrigo Con heredad de Dn Jph Alvarez de Velasco y por el Norte Con Santiago dela Peña: Iten en dha Mies un pedazo de Prado y Bardal que tiene tres quartos de Carro que linda por Saliente y poniente Con hazienda de Da Manuela dela Torre: Iten en el Solar que llaman dela Montera un Quarto de Heredad y ochenta y cinco pies mas que linda Con Manuel dela Torre y Franco de Saravia: Iten el Solar que llaman dela Riega Jurisdicion de dho Lugar de Entrambasaguas un Carro y tres quartos de Heredad labrantío que linda por Norte Con heredad de Diego de Mazarrasa, y por el Abrigo Con Franco de Saravia: Iten en dho Solar y Sitio un

Carro y doçientos noventa pies mas que linda por
Abrigo con la Cerradura por Regañon con Nicola
sa Alonso y por Saliente con Diego Mazariegos a
Item en dho Solar y Sitio Un Carro de Prado,
por el Norte con Santiago dela Peña, y por el Abrigo
con la Cerradura de dho Solar: Item en el Solar
que llaman asimismo dela Viga que todo esta
plantado de Viña dos Carros y medio de Viña
que lindan por Abrigo y Norte con Viñas de
Santiago dela Peña, y por Saliente con la Cerra
dura de dho Solar: Item en dho Solar y Sitio
Carro y medio de heredad Viña que linda por
la parte del Poniente con Franco de Saravia por
el Abrigo con la Cerradura de dho Solar, y por
el Norte con Santiago dela Peña: Item en
el Solar que llaman de Villar de Abaxo termino
de dho lugar medio Carro y trezientos y Cabras
pies mas de Viña que linda por la parte de el
Norte con Nicolasa Alonso por el Regañon con
Herera Velaz y por Abrigo con Pablo Ruiz: Item
en la Mier de Herera y Sitio del Camino que va
al lugar de Arnero una heredad de tres Carros
labrantios que lindan por el Norte con hazienda
de Dn. Jul. dela Peruela y de Jus. de Pechante por el
Saliente con dho Camino y por el Regañon con
el Abrigo: Item en dha Mier y Sitio dos Carros
de heredad labrantios que lindan por el Norte,

Con Dª Manuela dela Torre por el Saliente con el
Camino y por el Abrigo con Dn Jus de Hozima y por
el Regañon con el Riego = Hen en dha Mien Carro
y medio de Prado al Sitio que llaman Corgano
por el Camino que va ala Tobra de Dn Jus dela Pe-
ña, que se alla de por partir con Santiago dela Peña
y de mas herederos = Hen en dha Mien y Sitio
dela dos Carros y quarto trescientos setenta y
cinco pies, mas labrantio que lindan por
el poniente con la Cerradura de dha Mien por el
Abrigo con Santiago dela Peña, por el Norte con
Matias de Palencia y por el Saliente con la
Carretera = Hen en dha Mien y Sitio un Carro
y quarto de Heredad labrantio que linda por
regarion con Franco de Saravia y por el Saliente
con Dn Jus dela Peña = Hen en el Solar que dicen
y llaman de Boyanco Jurisdicion de dho lugar medio ca
rro menos cien pies que linda por el Norte con
Hazienda de Franco de Venero por Saliente con Da
Manuela de Hozima y por el Abrigo con Dn Jus
Manuel de Hozima = Hen en dho Solar y Sitio otro
pedazo de Viña que tiene novecientos quarenta y dos
pies que lindan por el Norte con Laura dela Peña
por el Saliente con Da Franca del Monte y por los de
mas con Dn Jus Manl de Hozima = Hen en dho
Solar y Sitio otro pedazo de Heredad Viña que
tiene novecientos quarenta y nueve pies que
lindan por Solano con la Paxes y por [illegible] por

Con Dª Manuela dela Peña por el Saliente con el
Camino y por el Abaxo con Dn Jul. de Hozeña y por
el Regañon con el Riego = Iten en dha Alléx Carro
y medio de Prado al Sitio que llaman Conqueno
por el Camino que va ala Tobiña de Dn Jul. dela Pena
ta, que se alla de por partir con Santiago dela Peña
y demas herederos = Iten en dha Alléx y Sitio
delaya dos Carros y quarto trescientos setenta y
cinco pies mas labrantio que lindan por
el poniente con la Cerradura de dha Alléx por el
Abaxo con Santiago dela Peña, por el Norte con
Matias de Palencia y por el Saliente con la
Carretera = Iten en dha Alléx y Sitio un Carro
y quarto de Heredad labrantio que linda por
regañon con Juan. de Saravia y por el Saliente
con Dn Jul. dela Pesuela = Iten en el Solar que dizen
ó llaman de Boyanco Jurisdicion de dho lugar medio ca
rro menos cien pies que linda por el Norte con
Hazienda de Juan. de Venero por Saliente con Dª
Manuela de Hozeña y por el Abaxo con Dn Jul
Manuel de Hozeña = Iten en dho Solar y Sitio otro
pedaso de Viña que tiene novecientos quarenta y dos
pies, que lindan por el Norte con Laura dela Peña
por el Saliente con Dª Juana del Monte, y por los de
mas con Dn Jul Man. de Hozeña = Iten en dho
Solar y Sitio dho pedaso de Heredad Viña que
tiene novecientos quarenta y nueve pies que
lindan por Solano con la Pared y por el Regañon

Con Antonio fernandez = Iten en dho Solar y Sitio que llaman dela Peña y detras delas Casas del Barrio dela Barena un pedaco de heredad de Viña que linda y tiene de Suelo trescientos noventa pies por el Norte con Antonio fernandez y por el Solano con Pedro dela Cantolla Monte = Iten en el Solar que llaman del Pico de Abaxo un Pedaco de Viña que tiene medio Carro y quinientos pies mas que lindan por el Abrigo con Franco. Lopez y por el Norte con Dn. Jul. Antonio de Campos = y Iten en el Solar que llaman de San Pelayo un Pedaco que tiene medio Carro y docientos noventa y tres pies mas de Viña que lindan por el Norte con Franco. de Veiro por el Regañon con Franco. de Viera Peña y por el Saliente con Santiago dela Peña = Iten en el Sitio dela Sota dormina un dho hugar un Alguero que tiene cinco Carros de heredad con dos enzinas que lindan por el Norte con la Cerradura dela Viña que llaman de Broquis por el Gallego con el Quero de dho Señor Dn. Jul. Antº. Cordero y Cantolla, y por el Abrigo con el Quero de Dª. Jacinta y Dª. Manuela dela Torre, y por el Saliente con el Hugar = Iten en dho Sitio otro Alguero de un Carro de Heredad con cinco Castaños que linda por el Norte con Luisa Lopez y Pablo Ruiz por el Gallego con Santiago dela Peña y por el Abrigo con el Caure del Molino, y por el Saliente con los dhos Pablo y Luisa

Con Otro Helquero en el Sitio que llaman
de Santana Jamino de dho lugar de Entram
basaguas que tiene dos Carros y medio de
heredad Sial que lindan por el Norte con
Helquero de dho Señor Comprador, por el Abrigo
con Santiago de la Peña por el Solano con D.a
Clara de Haro y por el Gallego con Pablo Ruiz
y Luisa Lopez: por precio y quantia de dos mill
y Cinquenta y tres rr.s de Vellon que por ellos
me dados y pagados la Parte del Dho Señor
Dr Juan Antonio de Arriente y con efec
to a esta Otorgamiento en buena mone
da Corriente en estos Reynos de Cuia paga
entrega y Recibo de su pedimento el presen
te Scr.no da fee por haver pasado asi ase pre
sencia ya la de los Testigos que abaxo se dirán
Por tanto desde oy en adelante que esta escritura
y el dho medio sial parte dela posesion pro
piedad Señorio y demas Acciones Reales
y Actuales que a dhos Vienes Labrantios Sitios
Prados y Helqueros mencavan y pertenecian
y les Cede Renuncia y Traspasa al dho Señor
Comprador aquien doy Poder Cumplido para
que tome y aprehenda la posesion por su Auc
toridad o por la dela Justicia el interin que
lo hace y en su nombre mas Constituio por

Su Inquilino precario poseedor y tenedor con
tiene la Aquela y parte sito al Valor de Dhos
Vienes que han rematados en esta Escriptura
por Cado que mas Valgan o lo que fueren
en poca o en mucha Cantidad le hace Gracia
y donacion pura mera perfecta y irrevocable
que el Dho llama entre vivos renunciando
en este Caso la ley del Ordenamiento Real y el
termino que el Dho concede para poder pedir
rescension del Contrato y como Real Vendedor
me obligo a la Eviccion y Saneamiento de Dhos
Vienes Labrantios Viñas Casas y Solares
que contiene esta Escriptura y a las mejoras
que en ellos hiciese Dho Señor Dr. Su Sobr.
o Sus Herederos Segun que por Dho mejor
puede y debe ser obligado y para todo con
mi Persona y Vienes Dhos y Acciones y para
ser executado del Poder a las Justicias de
Su Magd de Sus Reynos y Señorios Recibo
por Sentencia definitiva de Juez Competente
Dada y pasada en autoridad de Cosa Juzgada
renuncio mi Propio Fuero Jurisdicion y Do-
micilio con las demas Leyes de mi favor
Son particular la que prohibe la General
renunciacion de ellas en cuio Testimonio

asé lo thengo en otro lugar de entrambas
quas arriba y siete dias del Mes de Enero
de mill Setecientos Sesenta y quatro
años siendo testigos Dr. Jorn. de la
Sexma Norma Antonio Diaz y Jos.
de Rechani todos Vecinos de el Dho
lugar de entrambasaguas y del Otor
gante á quien yo el SS, doy fee conoz
co lo firmo y firme yen fee de ello yo el
Dho SS.n: Manuel de la Sexma Saravia
Ante mi: Juan. Antonio de la Sexma

En el dho Juan Antt.o de la Sexma SS.no del Dho de esta Junta
del Condado en este pliego prospecto extendido esta Copia con Cuida
con su original al que me remito en Caso testim.o lo signo
y firmo en mi Casa y Sitio acostumbrado de Naranco de mill Se
tezientos Sesenta y quatro en dos fojas ya primera del
Sello segundo Reglamentado Comun

Juan Antt.o
de la Sexma

Vinculadno en Villar.

Venta que otorga Mar.ª de la Serna, hasa
bon de D.n Jph. Ant.o cordero de la Castilla, Cava
llero del Orden de Santiago, Coronel de los exer
citos de su Mag.d, Capitan de Navio de Su
M.d Armada, Ynspector de la tropa de
Marina del de Cantabr.a del Ferrol. Ins
trumento en testimonio de D.n Fran.co Antonio
de la Serna, Esno. del numero desta Jun
ta. en Entrambasag.s Enero 27. de 1764.

Num.º 36.

Contiene este cuaderno una memoria simple de los bienes que tiene la casa prent de D.n Juan Antonio Cordero heredados de sus Abuelos Otra de los que tiene la casa de la Viena que quedó por fin y muerte de D.a Teresa Cordero Villar y de los que quedaron por fin y muerte de D.a Manuela de Villar, y otra de los comprados por citado D.n Juan Antonio Cordero

f.º 1 / De otras ——— 38888

Memoria delos Bienes, que tiene la casa principal de Dn. Juan Antonio Cordero, y Cantolla en el lugar de Entrambasaguas, Barrio de el Sedillo, y Sitio del Villar ———

AÑO D 1782.

Nota

No se han puesto aqui bienes algunos comprados por el Brigadier Dn. Juan Anto. Cordero, ni pr. su Padre el Capitan Dn. Anto. Cordero, sino solamente los que eran de sus Abuelos Dn. Juan Cordero, y Da. Maria del Villar, haviendo antes separado los correspondientes à Da. Manuela del Villar. Solo los Helgueros se han puesto por entero sin embargo de que para formar el cuerpo de Bienes de los dhos Abuelos, solo se cond. siendo por suia la metad, y la otra como perteneciente à la dicha Da. Manuela del Villar. y

Memoria de los Caxxos de Hexedad labrantios, y Viñas, Pra-
dos, y Helquexos, q.e tiene la Casa pxincipal de D.n Juan Ant.o
Coxexo, y Carrolla en el Lugar de Entrambaraguas, y Ba-
xxio de el Sedillo, y Sitio de l Villax

Primexam.te una Casa à quatro aguas en el Sitio del
Villar con su Accexoxia exempta de otras Casas—

Yten Una Huexta de axboles frutales q.e son los siguien-
tes; Perales, Manzanos, Melocotoneos, Pixazos, Ciru-
los Guindos, Naxanjos, Limoneos, y otros diexsos ax-
boles de suelo de dier y nueve Caxxos cexcada sobre
si de cal, y canto à la paxte del Nôrte de dha Casa ... 19 ...

Yten En el Solax q.e se halla à la paxte del Saliente de dha Casa
y llaman de Santin una hexedad labrantia y Viña
de suelo de Veinte y tres Caxxos q.e linda por el Solano
con hexedad de D.n Juan Man.l de la Pexuela, por el
Abrego con el Cauze de dho Solax, por Nôrte, y Po-
ñente con la paxed del expresado Solax ... 23 ...

Yten En el Solax q.e llaman Llosa Redonda una hexedad
labrantia de suelo de Siete Caxxos ciento quarenta
pies mex, q.e linda por el Solano y Nôrte con D.n Juan
Man.l de Nozina por el abrego con D.a Jacinta, y D.a

por el abrego y rexaño con.d.n Juan.l de la Peñue
la, por el norte con su linde, y por el Solano con
la Carretera. 80 2/3

Ytt.l Endhalues de Melquera, y Sitio de Coxquixo una he-
redad labrantia de suelo de sesenta carros que linda
por Saliente y poniente con herederos de d.n Juan
de la Peruela. 860

Ytt.l En dha Jues, y Sitio de las Carabacas una heredad la
brantia de suelo de quatro carros y medio quarto y
noventa y tres pies mar.s que linda por el Solano
con d.a Clara de Arco, por el regaño con Ant.o de Vellenue
lo, y Val, por el abrego con la parra del prado de d.n
Juan de la Peruela, y por el norte con prado de d.n Ale-
xos Villar. 804

Ytt.l En dha Jues y Sitio de la Machorra una heredad labran-
tia de suelo de quatro carros y medio y ciento y do-
ce pies mar.s q.e linda por el Solano con la dezma
de d.n Juan de la Peruela, por el abrego con el dho, y d.n
Juan de Tocina, por el norte con su linde, y por el rexa
ño con el Camino pecinil de dhas Jues. . . . 804

Ytt.l Endhalues y Sitio otra heredad labrantia de suelo de
ocho carros menos docientos quarenta y seis pies
q.e linda por el Solano con la dezma de d.n Juan de la
Peruela, por el rexaño con Santiago de la Peña por

3.ª

el norte, y abrego con sus lindes. . . . . 208 . . 11

Ytt. Cordha Mier, y Sitio otra heredad labrantia de suelo de trez quartos de heredad, q.e linda por el Solano con Juan Lopez, por el regañon con prado de d.ª Theresa Cordero Villar, por el norte con prado de Anto. Fernandez, y por el abrego con su linde. . . . . 200 . 3 . 11

Ytt. Cordha Mier y Sitio q.e dicen delos Corrales otra heredad labrantia de suelo de trez carros, y medio, y ochenta y trez pies mas, que linda por el Solano con Juan Lopez, por el regañon con Anta. de Viexa, por el abrego con Pedro de la Cantolla, y por el norte con su linde. 203 2/1

Ytt. Cordha Mier, y Sitio q.e llaman el Riego otra heredad labrantia de suelo de cinco carros y quarto y medio que linda por el Solano, y abrego con d.n Juan de la Peruela, por el regañon con Juan de Pechaxte, y por el norte con Mio.s de la Peña. . . . . 205 . 11 1 2/1

Ytt. En el Solar de Losa redonda un pedazo de heredad de viña de suelo de quatro carros y medio, q.e linda p.r el Solano con casa de d.ª Catalina de Villar, por el regañon con viña de d.n Juan Man.l de Torina, por el abrego con el camino peonil de dha Losa, y por el norte con la huerta de d.n Juan Anto. Cordero, y viña del dho. d.n Juan Man.l de Torina. . . . . 204 . 11 2/1

Ytt. Vndho Sotar y Sitio que llaman dela torca otro pedaco de viña de Suelo de carro y medio, que linda por el Sotano con la cerca dela huerta del.do n.r Juan Anto. Correro, por el abrego y regañon con d.o n.r Juan Man.l de Rocina, y por el norte con la viña q.e fue de Cambio con therera Velar. dos.-11

Ytt. En dalucie de Laguneza, y Sitio dela Sota un prado de Prados. gadio de Suelo de dos carros y medio, que linda por el regañon con Juan dela torre, por el abrego con la cerradura del prado dcho d.o n.r Juan Anto. Correro, por el norte con tierra del dho, y por el Vtano con prado de. dos-11

Ytt. Vndha Mies y Sitio otro prado q.e tiene de Suelo un carro y quarto y medio de heredad, doscientos treinta y cinco pies mrav, q.e linda por el medio dia con Fran.co dela Sierra, por el Saliente, y poniente con d.o n.r Juan dela Reneta, y por el norte con Juan de Rechuelte. dos-11

Ytt. En dha Mies, y Sitio otro prado de Suelo de carro y medio digo quarto de heredad, que linda por Saliente Norte, y medio dia con d.o n.r Juan Man.l dela Reneta y p.r el regañon con prado del d.o n.r Jose Padierne. dos-11

Ytt. Vndha Mies y Sitio dela Cruz otro prado de Suelo de tres quartos, y medio de carro que linda por el norte y regañon con tierra de Fran.co de Venero, por el

abrego con d.n Juan Man.l de la Peruela, y por el Solano
comprado de Antonio de Mexuelo d00-11-3-2/1

Ft.a Yten Una Tierra de Helguera, y Sitio de Tras Vaxar un prado
de Suelo de dos Carros, y medio y medio quarto, q.e
linda por el Solano comprado de Clara Ruiz, por el
regañon con tierra de Fran.co de Xenero, por el norte
con su linde, y Carrera de d.n Juan de la Peruela, y por
el abrego con tierra de d.a Thereza Cordero Villar. . d02-11-2/1-11-2/1

Ft.a Yten Una Tierra, y Sitio de la Machorra otro prado de Suelo
de un Carro, y doscientos y cinquenta y cinco pies mad.s
que linda por el Solano con d.a Thereza Cordero Villar,
por el norte con tra.a de Fernandez, por el regañon con
Fran.co de Xenero, y por el abrego con su linde. . . . d0 1/2 . . . 11

Ft.a Yten Una Tierra, y Sitio de la Llana otro prado de Suelo
de dos Carros, y medio quarto, que linda por el Solano
con prado de d.n Juan de la Peruela, por el regañon con
tierra de d.n Juan de Hocina, por el norte con tierra
de d.a Ant.a Cordero Villar, y por el abrego con d.a Ana
de Hocina d02-11-2/1

Ft.a Yten Una Tierra de Helguera, y Sitio de Tras Vaxar otro
prado de Suelo de tres quarto, y medio de Carro, q.e
linda por el Solano con tierra de Ant.a de Mexuelo, por el
abrego con tierra de d.n Juan de la Peruela, y por el nord-
te, y poniente con d.n Juan de Hocina d00-11-3-2/1

Heloque-
xos

Ft. El Cagigal, que está detrante de la Casa de su mo-
rada poblado de Castaños, Nogales, y Cagigas, que lin-
da por el norte con el Corral, y salida, y pared del
Solar de Santin, por el Solano con Heloxero de d.n
Juan dela Peruela, por abrego con el Rio, y por el re-
gañon con la Cerradura, y corral de la Casa, q.e se com.
pró a Juan de Zaragoz, y Pedro dela Sierra de Sue-
lo de doce Carros. . . . . d 12..

Ft. Otro Cagigal, q.e se halla detras del Molino de Rodrigo
de suelo de tres Carros, y quarto que linda por el nor-
te, Solano, y abrego con el Rio, y por el Regañon con
d.n Juan dela Peruela. . . . . d o 3..

Ft. En la Losa que llaman de Entrepuentes otro Ca-
gigal de suelo de tres Carros, y medio, q.e linda p.r
el Solano con la Carretera, por el abrego, Regañon,
y norte con el Rio. . . . . d o 3..

Ft. En el sitio q.e llaman Campo Rodrigo otro Cagigal
de suelo de seis Carros, y quinientos pies mas,
q.e linda por el Solano, y Regañon con d.n Juan Llan.
dela Peruela, por el norte con el Rio, y por el abrego
con Heloxero propio. . . . . d o 6..

Ft. En el Sitio, q.e llaman Villar de abajo otro Cagi-
gal de suelo de ocho Carros, y tres quarto, q.e linda
por el Solano con d.n Juan Llan.l dela Peruela, por

4º

el abrego con la Cerrada del Sotax de D.ª Jacinta, y D.ª Marª la de la torre, por el norte y regañon con el Rio ..... d 8.. 11 3.11

Ytt En el Sotax del Remio otro Cañoal, y Castañaleda de suelo de treinta y ocho carros, y medio, q.e lindan por el abrego con el Rio, por norte, Sotans, y regañon con tierra propria de la Casa ..... d 38.. 11 2/4

12.. Ytt El Heloero de Stª Ana con sus dos puntas q.e van: una al Puente, otra arrimada à la Rotiza, y la q.e va de arriba abajo con la q.e va à la Jglesia de suelo de veinte y tres carros, y ciento, y setenta pies

3.. 11 mar ..... d 23..... 11

Ytt El Heloero de Entrepuentes de suelo de dos carros y quarto, y medio ..... d 2.. 1 2/4

03.. 1/2 Ytt El Heloero q.e arrima à el de la Castañaleda de Pezueta de suelo de ocho carros y medio, y dos cientos y veinte y cinco pies mar. ..... d 8.. 1 2/4

Ytt El Heloero, q.e arrima à el Rio, y frente de Casa de suelo de diez carros, y medio, y mil y tres pies

06.... mar ..... d 10.. 2/4

Ytt Ytt. El prado de Laguneda de suelo de dos carros, y mil y dos cientos, y catorce pies mar, q.e se permutò por

Prado otro de igual calidad, y texeno en esta propriedad ... d 2..... 11

Memoria de los Bienes, que tiene la casa de la Brena, que lleva Fernando Chardon, que quedo por fin, y muerte de d.ª theresa Cordero, Villar, sita en termino de Entrambasaguas, y de los que quedaron por fin, y muerte de d.ª Manuela del Villar, vecinas de dho lugar de Entrambasaguas

AÑO D 1782

Memoria de los caxxos de heredad labrantio y viña, q.e tiene la casa de la Brena q.e lleva Fernando Cardon, q.e quedo por fin, y muerte de d.a Theresa Conexo Villar, sita en termino de este Lugar de Entrambasaguas =

Primeram.te una casa a dos aguas en la calle de la Brena, que linda por el Solano con el camino real por el abrego con casa de d.n Josè de Padierne, por el norte con casa de Luisa de la Peña, y por el regañon con la huerta de Fran.co de Lleza Peña, y la quinta parte de dha huerta es de esta Casa, como consta del testamento de d.n Juan de la Peña Muñoz..... ||

Pt.a Un el Solar del Pico q.e llaman de arriba un pedaço de heredad labrantio, y viña de suelo de seis caxxos y quarto y medio de heredad, y ciento y se senta y dos pies mas, que linda por el Solano, y abrego con la pared de dho Solar, por el norte con Juana Garcia de Sobre casa, y por el regañon con su linde..... 206 ||1.2/1

Pt.a Dho Solar q.e llaman del Pico de abaxo otro pedaço de viña de suelo de seis caxxos, y medio y dos cientos, y setenta y seis pies mas, q.e linda por el solano con Fran.co Lopez, y Nicolas Diego, por el norte con la Caxxetera de dho Solar por el abrego con herederos del difunto d.n Alexo Gutierrez de

Remidido todo esto dia 1.o Mayo con declaracion de que los Vinere sados

Rubalcava, y con Franco Lopez, y por el medio dia
con su linde - - -

Yt.ẽ En el Sotar que llaman de Boiano un pedaço de
heredad de viña de suelo de un caxxo, y medio quar
to, y noventa pies mas, que linda por el Solano
con la Huerta de Fran.co de Liexa Peña, y Huerto de
Fran.ca del Monte, por el norte con herexxos de D.n
Alexo Gutierxxez de Rubalcava, por el abrego con
Nicolas Diego. y por el regañon con Anta. de la Peña,
Fran.co de Liexa, y Vicenta Diego . . . . . dos ℔ . . . 2/0

Yt.ẽ En dho Sotar q.e llaman el Camino un pedaço de
heredad de viña de suelo de un Caxxo y quarto ciento
y veinte y dos pies mas, que linda por el Solano con
Domingo Paxxo, por el regañon con Fran.co de Saxabia
por el abrego con Fran.co de Liexa Peña, y Fran.ca del
Monte, y por el norte con el Camin.o peonil dho Sotar. . dos ℔ . . .

Yt.ẽ En dho Sotar, y sitio q.e llaman de medio Boiano
un pedaço de viña, q.e tienen este, y el de la partida
de abaxo un caxxo doscientos noventa y ocho pies
mas, que linda por el Solano con Sosa de Liexa
Alonso, por el abrego con Luisa de la Peña, por el
norte con Anta. de la Peña, y por el regañon con
Sosa de la Peña . . . . . dos ℔ . . . .

Yt.ẽ En dho Sotar, y sitio q.e llaman los Lomos de Bo-
iano otro pedaço de viña q.e queda incluido en
la partida de arriba, que linda por el Solano con So-
sa de la Peña, por el norte con Anta. Diego, por

el abrego con d.n Josef de Padiexne, y por el regañon
con Anto. fernandez. . . . . d.os

Ytt. En dho Solar, y sitio otro pedaco de viña de suelo de un
Carro ciento noventa y cinco pies mas, que linda por
el solano, y norte con d.n Josē Padiexne, por el abrego
con Nicolas Diego, y por el regañon con herederos
de d.n Alexo Gutiexxer de Rubalcava. . . . . d.os

Ytt. En dho Solar y sitio q.e llaman la Sota otro pedaco
de viña de suelo de tres quartos, y medio de heredad
y setenta y dos pies mas, que linda por el solano,
abrego, y regañon con d.n Juan Mar.l de Hoyna Laxxi
gada, y por el norte con Fran.co de Liexa Peña. . . . . d.os

Ytt. En dho Solar y sitio q.e dicen el Camino una here
dad labrantia de suelo de dos Caxxos, q.e linda por el
solano con d.n Josef de Padiexne, por el regañon con
Fran.co de Liexa Peña, por el norte con Anta. de la
Peña, y por el abrego con el Camd. peonil dedho Solar. d.os

Ytt. En dho Solar, y sitio q.e llaman medio Boiaxxo
otra heredad labrantia de suelo de dos Caxxos que lin
da por el Solano con d.n Juan Anto. Cordexo, por el re
gañon con Anta. de Liexa Peña, por el norte con el Rio
q.e dicen de Bocaxxiro, y por el abrego con el Cami-
no peonil de dha Rosa. . . . . d.os

Ytt. En dhas Viñas y sitio del Rincon una heredad labran
tia de suelo de tres Caxxos, menos quatrocientos, y

ocho pies, que linda por el solano con Anta.ª de la
Peña, por el norte con Fran.co de Lexa Peña, por el
Regaño con ta Cexaduxa dcha viev, y por el abre
go con su linde ..... do 3 .....

Ytt. En el solax, que dicen del Cedillo una heredad labran
tia de suelo de dos caxxos menos medio quanto, que
linda por el solano con.da Anta.ª Corxexo, por el nor
te con Fran.co de Lexa Peña, por el Regaño con Vi-
ñas de Juan de Rechaxte, y Anta.º de Mexuelo, y por
el abrego con.da Fran.co de ta Exma ..... do 2 .,

Ytt. En dho Solax al sitio de la Barxeza otra heredad
labrantia y viña de suelo de cinco caxxos menos
quanto, que linda por el Solano, y norte con d.ª Fran.
de ta Exma, por el Regaño con ta linde, y viñas de
Anta.º de Mexuelo, y Juan de Rechaxte, y por el
abrego con ta Cexaduxa de dho Solax ..... do 5 .. ,,

Ytt. En el Solax, q.e llaman del Reguixo, y sitio de Villax
una heredad labrantia, y viña de suelo de tres ca,
xxos, y medio q.e se cambio con Man.la Diez, y se dio
por ella tierra de dha d.ª Therexa Corxexo, como con.da
ta de ta venta de trueque, y cambio: linda, por Rega
ño con d.ª Man.la de Villax, y d.ª Facinta, y d.ª Man.la
de ta torre, por el abrego con ta Cerca de ta huerta de
d.ª Juan Anta.º Corxexo, y por el Solano, y norte con ta
Cexaduxa de dho Solax ..... do 3 .. 2/1

Prado — Yt, En la mies de Ampilla, y sitio de Bocarrizo un prado de suelo de trece carros, y quarto y medio y ciento y veinte y siete pies mav: linda por el Solano con el Rio, q.e dicen de Bocarrizo, por el regañon con prado, q.e dexo d.a Josepha de toca al Sachris. tan, por que tenga cuidado dela Lampara, por el abrego con dho Rio, y por el norte con la Carrete. ra de otra mies. — ..... d 13 ..1

Fal — En la mies de Ampilla, y sitio del Picacho un prado segadio de suelo de carro, y medio, q.e linda por el Solano con Fran.co Venero, por gallego con he. rederos de Fran.co de Llera Alonso el viejo, por el abrego con su linde, y por el norte con la Cerrad.a d o 1 ½

Helgueros — Fal En dha mies de Ampilla, y sitio dehas Canteras un Helgueros de suelo de seis carros q.e linda por el Solano con d.n Juan Fran.co de Herrar, y por el gallego con d.n Fran.co de Torina ——— d o 6 ...

V.l 1

Memoria de los Bienes, que quedaron por fin, y muerte de Dª. Manuela de Villar Vecina, que fue de este Lugar de Entrambasaguas

Primeram.te Una Casa à dos Aguas en el Barrio de Villar de Arriba, que linda por el Saliente con casa de Dn. Juan Antº Cordero, y Cantolla, por el norte con la Huerta del dho, por el Regañon con el Solar de Losa redonda, y por el abrego con la casa accesoria de dho Dn. Juan Antº Cordero 11

Yt. En el Solar de Losa redonda, y sitio q.e llaman de la torca un pedaso de Viña de suelo de tres Carros, y medio, que se Cambiò con Theresa Velar Vecina de este Lugar, y vive en el Barrio de Olechino, por una Viña que esta Señora tenia en el Solar que llaman Villar de abaxo, como tambien un prado q.e dha Señora tenia en dho Solar, como todo Consta de una Escritura q.e hicimos de trueque, y Cambio; y lindan dhos tres Carros y medio por el Regañon, y abrego con Viña de dha Señora, por el Sotano con la pared de la Huerta de Dn. Juan Antº Cordero, y por el norte con la Exxudura de dha Losa 3. 11 2/1

Yt. En el Solar q.e està delante de la Casa q.e llaman de Santin una heredad labrantia, y Viña de suelo de diez y sie-

te Caxxos menos quarto, que linda, por el Solano con viña de Dn. Juan Man.l de la Peruela, por el norte con el Cauce, y tierra de Dn. Juan Anto. Corxexo, y Cantolla, por el regañon, y abrego Con la pared de dho Solax..... d 47.

Ytt. En el Solax que llaman del Reruixo una heredad labrantia de suelo de cinco Caxxos y medio, q.e linda por el Solano con la pared de la Huerta q.e tiene la Casa q.e compro Dn. Anto. Corxexo a Juan de Laxa que, y Pedro de la Sierra, por el regañon con heredad de Dª Antª. Corxexo, por el norte con el Camino peonil, y por el abrego con el Cacical de Dn. Juan Anto. Corxexo y Cantolla. . . . . d 05. 2/3

Ytt. Dho Solax otro pedaco de heredad labrantia de suelo de tres caxxos y medio de heredad que linda por el Solano con viña de Dª. Antª. Corxexo por el regañon con la dicha, y Franco. de la Sierra por el abrego con el Camino peonil de dha Rosa, y por el norte con la pared de dho Solax. . . . . d 03. 2/3

Ytt. Dho Solax otro pedaco de heredad labrantia y viña de suelo de dos caxxos q.e linda por el Solano con Dn. Juan Anto. Corxexo, por el norte con la Cexxaduxa, por el abrego con la Casa de Dn. Juan Man.l de la Peruela, y por el regañon con la Cexxaduxa. . . . . d 02

Ytt. En la Mica de Helguera, y Sitio de la Cruz una heredad labrantia de suelo de cinco caxxos, y medio

2º

menos quarenta y ocho pies, q.e linda por el Solano con heredad de d.ª Clara de Axo, por el norte con su linde, por el regañon con d.ª Antª. Cadexo, y por el abrego con su linde . . . . . dos 5 2/1

Yt. En dha Mies, y Sitio de la Clara una heredad de trantia de suelo de diez Carros menos quinientos ochenta y dos pies, q.e linda por el Solano con heredad de d.ª Clara de Axo, por el regañon con Antonio Fernandez, por el abrego con d.n Juan Mart.l de la Peruela, y por el norte con el dho y Pedro de la Cantolla . . . . . dho . . 11

Yt. En dha Mies de Ampilla, y Sitio que llaman de Sobaios un prado Regadio de suelo de ocho Carros y quarto, y ciento y diez pies mas, q.e linda por la parte del Solano con Antª. de la Peña, por la del abrego con d.ª Ana Theresa del Moro Peruela, por la del norte con d.n Juan Mart.l de la Peruela, y por la del regañon con prado del Santisimo . . . . . dos 8 1/2 11

Yt. En el prado, que se halla á la Puente Chica cercado sobre si, empedrado de prado á la parte del abrego y arrimado al Rio, q.e llaman de Bocarrizo, y por la parte del norte divide el plantio de Castaños, y Casi

gar, q.e se halla en el Cauce, de suelo de veinte
y un carros y tres quartos q.e linda, por el saliente
con prado de d.n Juan de Molina, por el norte con d.n
Juan Mart.l de la Peñuela, y por la del abrego y rega
ñon con el Rio de Bocaxxixo; y dho prado fue agre
gado al vinculo por dha d.ña D.a Mar.ta segun resul
ta de la Escritura otorgada con su hex.ma d.e D.a Maria
en 17 de Enero de 1709 ——— ..... d 21. 3/4

Yt.m Quarenta y nueve carros y medio, prado en el q.e or.es se
selenta y medio cercado sobre si en tal uer de la ca
nera, y sitio de la Sota q.e linda por el regañon con
tierras de Juan Garcia, y Gabriel Diego, por el norte
con Juan de la torre, y Luisa Lopez, y por el saliente
con viña de herera Velar, y de los Herederos del.n Juan Ant.o
Correro: agregados tambien al vinculo p.r la dha S.ra
en la referida Escr.a ..... d 49. 1/2

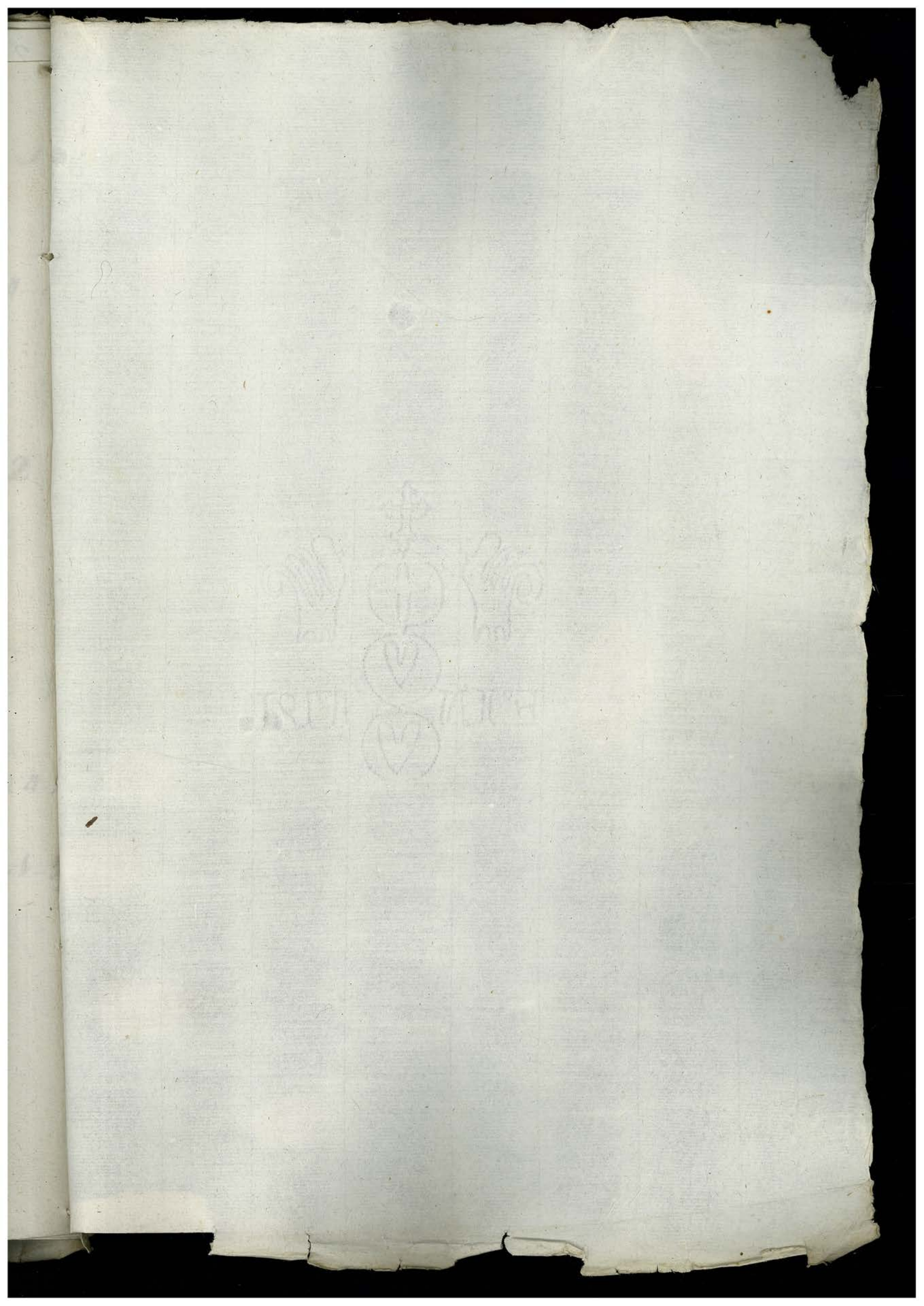
Yt.m once dias de molino al mes en el que llaman de Pedro
Quixo frente à Casa vinculados igualm.te por la misma
Escritura ÿ.

Memoria delos Bienes Comprados por el Brigadier Dn Juan Antonio Cordero y Cantolla

Primera.te En la Aldea de Velloueza, y Sitio de la Llana una heredad labrantia de dos Carros y quarto y ciento y tienta pies mas Comprada a Joseph Velar: linda por el norte con Luisa Lopez, por el abrego con Dn Juan Antonio de la Penuela, por el regañon con Dª Clara de Velar, y por el Solano con Antª de Llera - - -

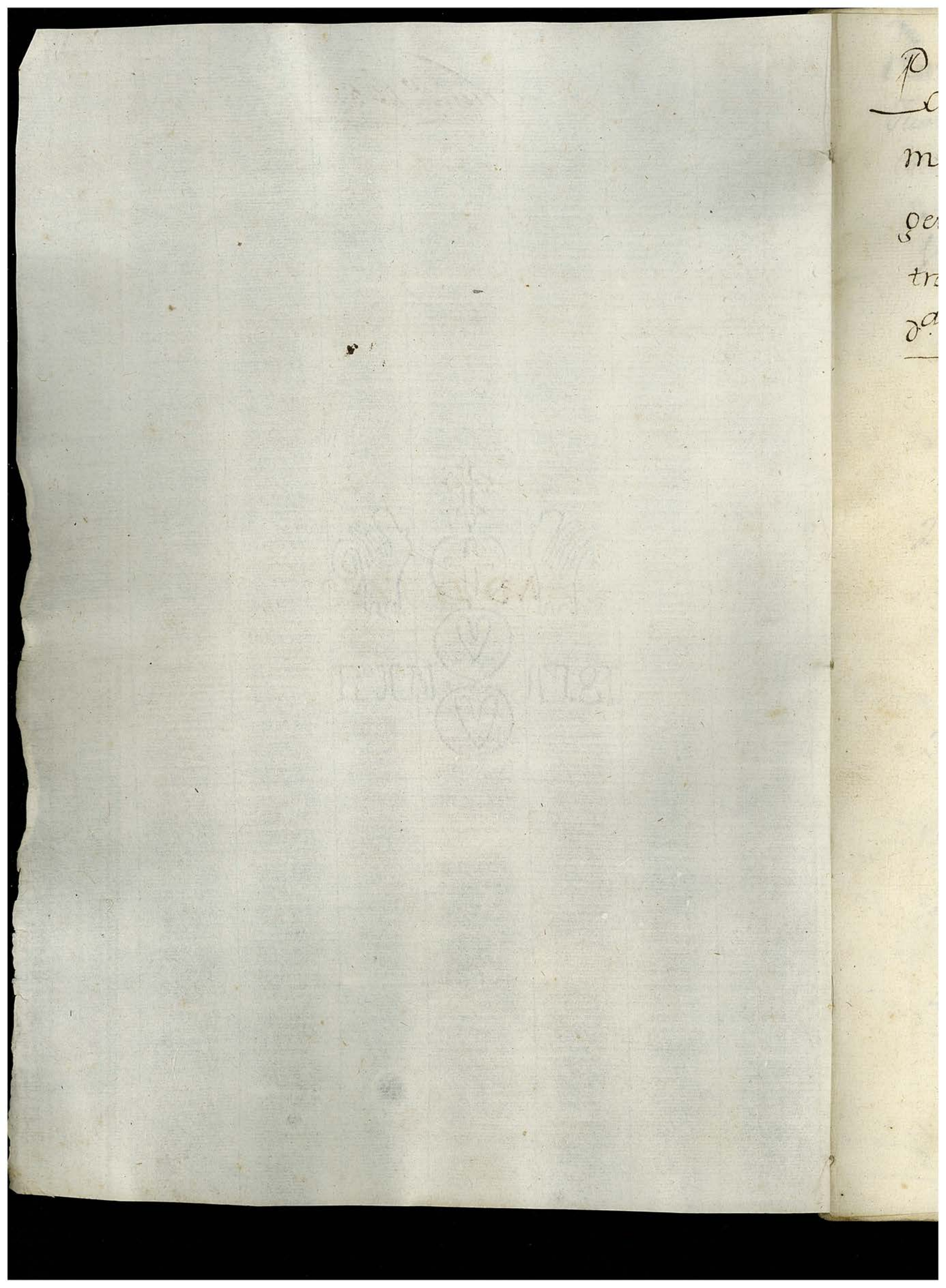
Yt.ª En dha Aldea, y Sitio de la Sota otra heredad labrantia de quatro Carros comprada a herederos de Ant.ª Carriedo, linda por el Solano con su linde, por el regañon con Juan de la Torre, por el abrego con prado del Comprador, y por el norte con su linde ---- d.os 4

Yt.ª En la Calles de Ampilla otra heredad labrantia de dos carros q.e linda por el Solano y norte con d.n Juan Fern.do de Herao, por el abrego y regañon con sus lindes - - -



Num.º 138.

AÑO D. 1782



Partición delos Bienes, que quedaron por fin, y muerte de dn Juan Cordero, y Lombana, y su muger da María del Villar vecinos del lugar de Entrambasaguas entre sus tres hijos dn Antonio, da Theresa, y da Antonia Cordero, Villar

AÑO D 1782

Raz

Juan

Villa

1.

2.

3

Razon de los bienes, que quedaron por fin, y muerte de D.n Juan Cordero de la Lombana, y de su muger D.a Maria de Villar.

En Riotuerto.

1.— Primeram.te una casa cabaña con su prado cerra do sobre si de sesenta carros de heredad en el sitio de Campos de tanc, linda por la parte del cierro con prado de Juan Dom.o Gomez: por la del Solano con el de Jacinta de la Lombana: por la del mediodia con la Carretera, y por la del regañon con prado de Juan de Campos, y Amores del Monte: tasado todo en doscientos, y veinte ducados — — — 2220.

2.— Ytt, otro prado con su Casa cabaña cerrado sobre si de cinquenta carros de heredad en el sitio de Vio la encina: linda por la parte del Solano, medio dia, y norte con hacienda Comun, y por la del regañon con el Callejo: tasado en dos mil y doscientos xx.s . . . . . 2200.

3— Ytt, otro prado con su Casa Cabaña cerrado sobre si de ciento sesenta y tres carros de heredad en dho Sitio de Vio la encina: linda por el mediodia con prado de Juana del Cerro; por la parte del Solano, norte, y regañon con hacienda Comun tasado en Siete mil ciento setenta, y dos xx.s . . . . . 7172.

4— Ytt, Un Heloero Exemplo de arboles de quarenta y tres carros de heredad Vardal, y ciento y noventa y tres pies mas en el sitio del Cotejon: linda por el Solano con Heloeros de Maria Gomez Cordero: por el regañon con el de 811.792

Tran.co Axxonte Reilla, por el norte con el de Juan Cantiner, y por el medio dia con el de Joaquin Cetaluex tasado en quatorcien tos setenta y tres xx. . . . . 8 o 473

5— Ytt, seis Carros menos quarto labrantios y viña en ta Mies de Malixe y sitio detas morteras: lin dan por el Solano con hacienda de Juan Campos por el medio dia con el cam.o peonil por el Regañon con hacienda de Catalina Buega, y por el norte con ta Cerradura de dho Cluex tasados en trescien tos diez y seis xx. y diez y siete mrs. . . . . 8 o 316 . . 17

6— Ytt, tres quartos de heredad, y cinquenta pies mas labrantios y viña en dha mies, y sitio: lindan p.r el Solano con hacienda de Maria Anta. del Castillo, por el norte con ta de Ca-thalina Axxonte Campos, por el medio dia con ta de Ygn.o de ta Cantolla, y por el Regañon con ta de Joaquin Cetaluex tasado en quaren ta y tres xx. . . . . 8 o 043

7— Ytt. Un Carro y quarto de viña con ciento y se senta pies mas en dha mies, y sitio: linda por el norte con hacienda de Maria de Axxonte Campos, por el medio dia con el cam.o real, p.r el Solano con hacienda de S.n Cipriano, y p.r el Regañon con ta del Cerro del Cerro tasado en Setenta y tres xx. y medio . . . . . 8 o 073 . 17

8— Ytt, dos Carros menos quarto labrantios en dha mies al sitio q.e llaman el Callejo de Malixe; lindan por el Solano con hacienda de Matt.o de Mañuz, por el Regañon con ta de Juan de Axxonte Campos, por el medio dia con ta de An-tonia de ta Lombana, y por el norte con el calle jo tasados en ciento noventa y siete xx. . . . 8 o 197

8 12805

9 Ytt un carro y quarto labrantio y un pieman
ta en mies de Hucierta y sitio del Cubillo: lin
da p.r el sotano con hacienda de Pedro de Luon
te, p.r el regañon con el callejo, p.r el norte con
ta de Juan Martinez, y p.r el medio dia con
ta de Nicolas del Castillo: tasado en sesen
ta y ocho rr.s y medio . . . . . 2 o 68 . 17.

10 — Ytt tres carros y m.o labrantios con ciento se
senta y cinco pies mas en dha mies, y sitio
q.e llaman la Barrera de Hucierta: lindan
p.r el sotano con el cam.o peonil p.r el rega
ñon con heredad de Ant.o del Valle Velar, p.r
el medio dia con ta de Fran.co del Monte, y por
el norte con ta de Cathalina de las Cañales
tasado en ciento noventa y ocho rr.s . . . 1 2 198 . . .

11 — Ytt, carro y medio labrantio con trescientos tre
inta y quatro pies mas en dha mies y sitio:
linda p.r el sotano con Juan Dom.o Gomez, p.r
el regañon con heredad de Pedro del Monte
Carrada, p.r el medio dia con ta de Rosa de la
Lombana, y por el norte con ta de Ant.a de
la Lombana tasado en noventa y tres rr.s . 2 o 93.

12 — Ytt, dos carros y medio labrantios en dhas mies al
sitio q.e se dice trivieco: lindan p.r el norte
con el cam.o real p.r el medio dia y regañon con
17 heredades de Ruiz del Castillo y por el sotano
con ta de Juan Fran.co de la Vega: tasados en
ciento treinta y siete rr.s y medio . . . 2 137 . 17.

13 Ytt, un Carro labrantio y viña en dhas mies y
sitio de Hexmanes: linda p.r el norte con
tierra comun p.r el sotano con heredad de
Rosa de la lombana p.r el medio dia con el
cam.o y p.r el regañon con Juan Fran.co de la

Vega tasado en cinquenta y cinco rr. - d 00 055 -

14 Ytt, dos Carros y quarto labrantios en dha
mies y sitio: lindan p.r el norte con fa cerra
dura p.r el sotano con tierra de Pedro delan
pos, p.r el medio dia con su linde y p.r el re
gañon con hacienda de Juan Juan. deta
vega tasados en ciento veinte y tres rr.s y m.o d 00 123 - 17

15 Ytt, dos carros y quarto labrantios con dos cien
tos cinquenta y tres pies en dha mies al si
tio de Somaras: lindan p.r el sotano con Ju
an deta Vega, p.r el regañon con Pedro del
Monte Carrada p.r el norte con Pedro deta
Lombana, y p.r el medio dia con sus peñas
tasados en ciento treinta y dos rr. . . . d 00 132.

16 Ytt, tres Carros labrantios con treinta y dos
pies mas en dha mies al sitio deta tina
de Somaras: lindan p.r el medio dia con Juan
de Arzonte Campos, p.r el sotano con el rio, p.r
el regañon con sus peñas, y por el norte con
Antt.o del Cerro: tasados en ciento setenta
y seis rr. . . . . d 00 166.

17 Ytt un Carro y quarto y medio labrantio con
cinquenta pies en ta mier de toza tenga: lind
da p.r el cierro con Juan deta Canalea p.r el
sotano con Phelipe de Oporto p.r el medio dia
con el cam.o y p.r el regañon con Nicolas de
la Pedrasa: tasado en setenta y seis rr.s y m.o: d 00 076. 17

18 Ytt, un Carro labrantio con tres cientos y ve
inte pies mas en dha mies y sitio: linda
p.r el cierro con Juan de Arzonte, p.r el sota
no con tinada de Arzonte p.r el medio dia con
Agustin Gomez y p.r el regañon con su

13 [illegible] 5

2º

de atras. - 13945

linde tasado en sesenta y cinco rr. . . . d 00065. . . .

19 Ytt, un carro y quarto labrantio con cien
to y veinte y siete pies mas en dalues de
la dha: linda p.r el cierro con Juan.co de
Arzonte Campos, p.r el solano con Juan.ca
de la Peorasa, p.r el medio dia con el camin.o de
dhalues, y p.r el regañon con Pedro del Ce.
rro tasado en setenta y dos rr. . . . d 00072.

20 Ytt, un carro y medio quarto labrantio con
setenta y nueue pies mas en dhalues y sitio
de Valero: linda p.r el cierro con Juan de la
Cantolla Valle, p.r el solano con Joseta Gomez
p.r el medio dia con la misma, y p.r el rega
ñon con el Rio q.e se dice de Valero: tasado
en sesenta y tres rr. . . . d 00063.

— 21 Ytt un carro labrantio con trecientos y dos pi.
es mas en dalues de dha vida: linda por
el cierro con Mig.l Bellanur, p.r el solano con
Caridad de Arzonte, p.r el medio dia con Juana
Gomez Cortero y p.r el regañon con Nicolas
del castillo tasado en sesenta y seis rr. . d 00066.

— 22 Ytt, un carro y medio labrantio menos nouen
ta y siete pies en dhalues: linda p.r el cierro
con Rosa de la Cauada, p.r el saliente con Juan
de la Vega p.r el medio dia con tinta.a de la
Peorasa, y p.r el regañon con tinta.a de Velar:
tasado en ochenta rr. . . . d 00080.

— 23 Ytt un carro y tres quartos labrantios en dha
lues y sitio: linda p.r el cierro con Nicolas
del castillo, p.r el saliente con tinta.a del cierro
p.r el medio dia con Joaquin de Lamonte, y por
el regañon con Juan Gomez Lombana: ta
sados en noventa y seis rr. . . . d 00096.

d 14387

24 Ytt, un carro y quarto labrantio con doce y seis pies mas en dha tierra y sitio: linda por el cierro con la Carretera, p.r el Solano con p.e Felipe de Oporto, p.r el medio dia con Pedro del cerro, y p.r el regañon con Jose de Revilla: tasado en noventa y nueve dis sesenta y nueue xx. 8 ooo69

25 Ytt, dos carros menos medio quarto labrantio y endrales y sitio: lindan p.r el cierro con Hazia de campo redondo p.r el saliente con Ba guin del Monte p.r el medio dia con Bar tholome de Bulga y p.r el regañon con Pedro del cerro: tasados en ciento y tres xx. y medio. . . . 8 ooo3. 87

26 Ytt, dos carros menos medio quarto labrantio y endrales y sitio q.e dicen de baso de la linde de torriente: lindan p.r el cierro con Juan del Valle, p.r el saliente con d.a Ines Crespo, p.r el medio dia con dha linde, y p.r el regañon con Rosa de la Lombana: tasados en ciento tres xx. y medio. . . . 8 ooo3 - 87

27 Ytt, dos carros labrantio y viña con noventa y dos pies mas en el Solar de v.r Cipriano: lindan p.r el cierro con Hazia de campo re dondo. p.r el saliente con Juan Vicente de la Ayuela, p.r el medio dia con Pedro del cerro, y por el regañon con Nicolas de el Castillo, y con el Rio: tasados en ciento y doce xx. . . . 8 ooo52. . . .

28 Ytt, un carro labrantio y viña menos sesenta y seis pies en dho Solar: linda por el saliente y cierro con Juan Gomez Lombana por el regañon con Jose de Revilla y p.r el medio dia con el callejo: tasado en cincuenta y tres xx. 8 ooo53

29 Ytt, un carro labrantio y viña con ciento treinta

8 4828

ta y nueve pies mras en dho Solar al sitio de Caoulilla: linda por el cierro y reñon con Pedro Buega, p.t el saliente con Pedro del cierro, y por el medio dia con d.n Mathias Florencio del Monte Ozina: tasado en cin guenta y nueve rr.s . . . . . ℔ 000 59

30 Ytt, seiscientos veinte y quatro pies de labran tio y viña en dho Solar y sitio: lindan por el cierro con Juan Vicente de la Aguela, p.t el saliente con el mismo, p.t el medio dia con heredad propria, y p.t el reñon con Pedro Buega. tasados en veinte y un rr.s . . . . ℔ 000 21

31 Ytt, setecientos y ochenta pies labrantios y viña en dho Solar y sitio: lindan por el cierro con su linde p.t el saliente con Ant.o de la Lombana por el medio dia con Gabriel de las Canales y por el reñon con Juan de Arzonte: tasa dos en veinte y seis rr.s . . . . ℔ 000 26

32 Ytt, tres quartos de carro y setenta y quatro p.s mras labrantios y viña en dho Solar y sitio: lindan por el cierro con Agn.o de la Lomba na, por el saliente con Juan.a de la Peruasa por el medio dia con Pedro del Cerro y p.t el re gañon con Gabriel de las Canales: tasados en quarenta y tres rr.s . . . . ℔ 000 43

33 Ytt, un quarto de carro labrantio y viña con no venta pies mas en dho Solar y sitio: linda p.t el Cierro con Carriba de la Cantolla, por el sali ente con Juan.a del Monte Ozina, por el medio dia con Juan Vicente de la Aguela, y por el reñon con Luis.a del Castillo: tasados en dies y seis rr.s y medio . . . . . ℔ 000 16 17

34 Ytt, un carro menos ochenta pies labrantio y viña en dho Solar y sitio: linda p.t el Cierro

℔ 149 3 17

con Mig.l de Arzonte, por el Solano con el mismo, p.r el medio dia con Mig.l del Castillo y p.r el Regañon con Fran.co de Arzonte Ocina: tasado en cinquenta y dos xx y m.o . d.o 52 . . 17

35 Ytt quatro Carros con setenta y seis pies mar labrantios y viña en el Solar del Pozo: lindan por el Saliente con Joaquin de Buron te, por el medio dia con Mig.l del Castillo por el Regañon con Fran.co de Arzonte Revilla y por el norte con la pared dedho Solar: tasados en doscientos veinte y dos xx . . . . d.o 222 . . .

Ytt.

En Entrambasaguas

36 Primeram.te de veinte y tres Carros labrantios y viña en el Solar de Santin: lindan por el Solano con d.n Juan Mar.a de la Peruela, por el abrego con el Cauce dedho Solar, por el norte y Regañon con la pared: tasados en tres mil quatro cientos cinquenta xx . . . . . d.o 3450 . . .

37 Ytt, Siete Carros con ciento quarenta pies la brantios en el Solar de Losa redonda: lindan p.r el Solano y norte con d.n Juan Mar.a de Ocina, p.r el abrego con d.a Facinta y d.a Juana de la Torre y por el Regañon con la Cerradura de otra Losa: tasados en mil y cinquenta y ocho xx . . . . . d.o 1058 . . .

38 Ytt, cinco Carros de viña dedho Solar de Losa redonda: lindan p.r el Regañon con d.n Juan de Ocina. p.r el norte con el Carr.l peonil por el Solano con la pared, y por el abrego con la cerradura tasados en setecientos cin quenta xx . . . . . d.o 750

39 Ytt, veinte y dos Carros labrantios de la piera d 2052

De veinte y nueue sita en el sotar q.e llaman
Llosa de arriba: linban p.r todas partes con d.a
Ana.a Cordero y Cerradura detha Llosa y
encaberan p.r el norte con Ana.a de la Peña
y d.n Juan Ian.l de la Penuela: tasados en mil
nouecientos treinta y seis xx.s . . . . . d.o 1936. . . .

— 40 Ytt, dos quartos de Carro y ciento y cinco pies
mas de biña en el sotar del Reuixo: linban
por el regañon y norte con d.a Jacinta y d.a
Nueta de Tatorre, por el sotano con d.n Juan de
de Villar, y por el abrego con el cam.o penil
tasados en ochenta y siete xx.s . . . . . d.os 87. . . .

48 Ytt, doce carros con sesenta y dos pies mas en la
pieza labrantia de diez y seis carros y medio
y sesenta y dos pies sita en tallues de Helgue
ra y sitio de Corgizio: linban por el sotano con
Luisa Lopez, por el norte con d.n Juan.o de la
Sexma, por el regañon con herederos de Mel
chor Diego y de d.n Alexo Gutierrez de Rubal
cava, y por el abrego con prado de Dionisia
Diego y tierra de d.n Juan.o de la Sexma: ta-
sados en mil y cinquenta y seis xx.s . . . . d.os 1056.

— 42 Ytt, dos carros y quarto y doscientos y noven
ta pies mas en dha mies y sitio labrantios: lin
dan por el sotano con Juan de Echarte, por el
norte, regañon y abrego con sus lindes: tasados
en doscientos ocho xx.s . . . . . d.os 208. . . .

— 43 Ytt, un carro y quarto labrantio con veinte pies
mas en dha mies y sitio de la Llana: linda por
el sotano con Luisa Lopez, por el regañon con.d
Juan de Ôcina, por el norte con Juan.a de Viexa,
y por el abrego con Cerradura de tallues: tasa-
do en ciento diez xx.s y medio. . . . . d.os 110. 17

— 44 Ytt, ocho carros con sesenta pies mas labran-
tios en dha mies y sitio: linban por el sotano con

(8

d.ª Clara de Tro, por el regañon con d.n Jose Ba-
diexne, por el norte con tna.º de Uexuelo, y por
el abrego con la Cexradura: tasado en sete-
cientos diez xx.ª . . . . . d o o 710 . . .

— 45 Ft, dos carros y tres quartos y medio labrantios en
dhas vies y sitio: lindan por el solano con tna.º
Diego, por el regañon con Fran.co de Viexa, Seña
por el norte con d.n Juan de Ocina, y por el a-
brego con d.n Josef de Padiexne: tasados en dos
cientos cinquenta y tres xx.ª . . . . d o o 253 . . . .

— 46 Ft, medio carro y medio quarto labrantio en
dhas vies y sitio dela Llana: linda por el abre
go y regañon con d.n Juan Llan.l de la Penueta,
por el norte con su linde, y por el solano con
la Carretera, tasado en cinquenta y cinco xx.s d o o 55 . .

47 Ft, dos carros y medio prado en tavies de Lagu
nera, y sitio dela Sota: lindan por el regañon
Prado — con Juan de la torre, por el abrego con la ce,
rradura del prado de d.n Juan tna.º Cordero, y
p.r el norte con tierra del dho; tasados en dos-
cientos veinte y cinco xx.ª y medio . . . . d o o 225 . . 17

— 48 Ft, un carro y quarto y medio con dos cientos
treinta y cinco pies mrav.s de prado en tavies
de Vtelquera, y sitio de Conquiro: linda por
el medio dia con prado de Fran.co dela Sierra
por el saliente, y p.r oriente con d.n Juan de la
Penueta, y por el norte con Juan de Rechaxte.
tasado en ciento doce xx.ª y medio . . . . d o o 112 . . 17

49 Ft, carro y quarto prado en dhas vies y sitio: lin
Prado. da por el saliente, norte, y medio dia con d.n
Juan Llan.l dela Penueta, y por el regañon con
prado de d.n Jose Padiexne: tasado en noven-
ta y seis xx.ª y ocho mr.s . . . . d o o 96 . . 08

50 Ft, tres quartos y medio prado en dhas vies 2537 5 - 25
Prado.

y sitio dcha Cuev: lindan por el norte, y rega
ñon con Dan.co Benero, por el abrego con.d
Juan Dan.l de la Penueta, y por el sotano con
prado de Dna.o de Ciexuelo: tasado en sesenta
y siete xx.s y medio y quatro mr.s . . . . . d 00067 . . 21.

51 Ytt, sesenta carros labrantios entraules de
Helouera y sitio de Corquiro: lindan por
el saliente y poniente con herederos de D.n Juan
de la Penueta: tasados en seis mil xx.s . . d 06000 . . . .

52 Ytt, quatro carros y medio quarto con noventa
y tres pies mas labrantios en traules de Helouera
y sitio de la Vaca: lindan por el sotano con
D.a Chaxa de Leto, por el reañon con Dna.o de Cie-
xuelo, y Val, por el abrego con tapared del prado
de D.n Juan de la Penueta, y por el norte con pra
do de D.a Theresa Cordero Villax: tasados en tres-
cientos sesenta y seis xx.s . . . . . d 00366 . . .

53 Ytt, quatro carros m.o y ciento y doze pies
mas labrantios en dhas traules y sitio de Vallacha-
ra: lindan por el sotano con ta carrera de D.n
Juan de la Penueta, por el abrego con el otro y
d.n Juan de ocima, por el norte con su linde
y por el reañon con el carr.o peonil de dhas
traules: tasados en trescientos noventa y nue-
ve xx.s . . . . . d 00399 . . .

54 Ytt, ocho carros menos dosciento y quarenta
y seis pies labrantios en dhas traules y sitio: lindan
por el sotano con ta carrera de D.n Juan de la Pe-
ñeta por el reañon con Santiago de la Peña
por el norte y abrego con sus lindes: tasados
en seiscientos noventa y seis xx.s y medio . . d 00696 - 87.

55 Ytt, dos quartos de carro labrantios en dhas traules
y sitio: lindan por el sotano con Dan.co de Lop.es
por el reañon con prado de D.a Theresa Cordero
Villax, por el norte con prado de Dna.o Serman.

d 32 04 29

der, y por el abrego con su linde: tasado en
sesenta y seis rr. d.ºº66

56 Ytt, tres carros y medio de sembradura y ochenta y tres p.s mas
labrantio en dhos tues y sitio de los Corrales: lin
dan por el Solano con Juan de Soper, por el Vsa
non con Ant.a de Viera, por el abrego con Pedro
de la Canoura, y por el norte con su linde: tasa
dos en trescientos y diez rr. d.ºº310

57 Ytt, cinco carros y quarto y medio labrantio en dhos
tues y sitio del Riego: lindan por el Solano y
abrego con.d.n Juan de la Peruela, por el Vsanon
con Juan de Vechante, y por el norte con Luis de
la Pena: tasados en quatrocientos setenta y tres rr. d.ºº473

58 Ytt, dos carros y medio y medio guarto prado en
dhos tues de Veloura, y sitio de las Varas: lin
dan por el Solano con prado de Chana Ruiz, p.r
el Vsanon con Fran.co Benero, por el norte con
su linde y garmad.n de.n de la Peruela, y por
el abrego con.d.a Theresa Cortezo Villar: tasados
en doscientos y dos rr. d.ºº202

Prado

59 Ytt, un carro y doscientos y cinquenta y cinco
pies mas en dhos tues y sitio de la Cachorra: lin
da por el Solano con dha d.a Theresa Cortezo, por
el norte con Ant.o Fernandez, por el Vsanon
con Fran.co Benero, y por el abrego con su lin-
de: tasado en ochenta y quatro rr. y medio . . d.ºº84 . 17

60 Ytt, dos carros y rr. guarto, prado en dhos tues y
sitio de la Varra: lindan por el Solano con d.n
Juan de la Peruela, por el Vsanon con.d.n Juan
de Ocina, por el norte con.d.a d.a Ant.a Cortezo y
por el abrego con.d.a Ana de Ocina: tasados en
ciento sesenta y tres rr. y medio. . . d.ºº163 . 17

61 Ytt, tres guartos y medio de carro prado en dhos
tues de Veloura, y sitio de las Varas: lindan
por el Solano con Ant.o de Vermuelo, por el abre-
go con.d.n Juan de la Peruela, y por el norte

3420 3-29

y poniente con d.n Juan de Ocina: tasado en sesenta y siete xx.s y medio . . . . 2 0 0 67 . 17

62 Yt, la metad del caoigal de doce carros q.e Está dante esta casa poblado de castaños, nogales y caoigar, q.e linda p.r el norte con el Corral y salida y paxed del Solar de Santin por el solano con Velquez de d.n Juan de la Rueda por abrego con el Rio, y, por el regañon con la cerradura, y Corral desta Casa q.e se compró a Juan de Zaragoza, y Pedro de la Sierra: tasada en quinientos veinte y ocho xx.s . . . . 2 0 0 528 . . .

63 Yt, La metad de otro Caoigal q.e se halla debaxo del Molino de Roquio de suelo de tres carros y quarto, q.e linda por el norte, solano y abrego con el Rio, y por el regañon con d.n Juan de la Rueda: tasada en ciento siete xx.s y ocho maravedis . . . . 2 0 0 107 . 8

64 Yt, la metad de otro Caoigal de tres carros y medio en la Rosa q.e llaman de entre pueblos, q.e linda p.r el solano con la carretera p.r el abrego, regañon y norte con el Rio: tasada en ciento quince xx.s y medio . . . . 2 0 0 115 . 17

65 Itt, La metad de otro Caoigal de suelo de seis carros y quinientos pies mas en el sitio de Campo Roquio, q.e linda p.r el solano, y regañon con d.n Juan mas de la Rueda, por el norte con el Rio, y por el abrego con Velquez propio: tasada en ciento noventa y ocho xx.s 2 0 0 198 . . . .

66 Yt, La metad de otro Caoigal de ocho carros y tres quartos en el sitio de Villar de abaxo, q.e linda

2 3520-03

por el Solano con d.n Juan Ygn.e Vta Peruela
por el abrego con la Cerradura de Vtas de d.a
Facienda, y d.a Man.ta Vta torre, por el norte
y Regañon con el Rio. tasada en dos cientos
ochenta y ocho rr.s y medio. ..... d.os 288 17

67 Yt, La mytad de otro Cagigal, y Castañalera
de suelo de treinta y ocho Carros y medio en
el Solano del Reziro, q.e linda por el abrego con
el Rio, por norte, Solano, y Regañon con
hacienda propia: tasada en mil novecien
tos veinte y cinco. ..... d.os 1925

68 Yt, dos carros con mil dos cientos y catorce
pies mas de Melquero prado en Laguneza
tasados en noventa y siete rr.s ..... d.os 097

69 Yt, veinte y tres carros con ciento setenta p.s
mas, q.e tiene el Melquero de S.ta Ana con
sus dos puntas q.e van: una al Puente, otra
arrimada a la Rotiza, y tras q.e van de arriba
a abaxo, y a la Yglesia tasados en trescientos
setenta y nueve rr.s y medio dijo tasada la mi
tad correspondiente a este Cuerpo le tocan ..... d.os 379 17

70 Yt, La metad de los dos carros y quarto y medio
del Melquero de encepuentes en treinta y nue
ve rr.s y doce mr.s ..... d.os 039 12

71 Yt, ocho carros y medio con dos cientos veinte
y cinco pies mas q.e tiene el Melquero q.e arri
ma a esta Vta Castañalera de Peruela, y se tasa
la metad en cientos treinta y nueve rr.s ..... d.os 139

72 Yt, La metad del Melquero de diez carros
y medio y Mile, y tres pies mas, q.e arrima
d.os 38088 15

5.º

De atras ---- 380088-15

Al Rio, y frente de Casa: tasada en
ciento ochenta y seis xx.s y seis mrs. B.n 000186-06

73- Ytt. Quatro Carros y medio de Viña en el
Solar de Losa redonda: lindan p.r el Sola-
no con Casa de d.a Mar.a la Villar, por el
regañon con d.n Juan Manl. de Torina, por
el abrego con el Carr.o peonil de dha Losa,
y por el norte con la Huerta de d.n Juan
Anto. Corrego, y Viña de dho d.n Juan
Manl. de Torina: tasados en seiscientos
setenta y cinco xx.s vellon. ---- 000675-00-11

74- Ytt. Carro y medio de Viña en dho Solar
al sitio, que llaman de la torca: linda, por
el Solano con la Cerca de la Huerta de d.n
Juan Anto. Corrego, por el abrego y regañon
con d.n Juan Manl. de Torina, y por el norte
con la Viña, que se cambio con Theresa
Velaz: tasados en dos cientos veinte y cinco xx.s 000225-00-

380174-21

Q manera, que importan dichos Bienes treinta, y nueve mil
ciento, setenta, y quatro xx.s y veinte y un maravedives de
vellon, y debiendose de tercias, y quintas con arreglo a lo dis-
puesto por los dhos d.n Juan Corrego de la Lombarra, y d.a Maria
del Villar en su testamento, y hacer despues tres legitimas
entre sus tres hijos d.n Antonio, d.a Theresa, y d.a Antonia

8-15

Coxexo, resulta corresponder al Quinto Siete mil, ochocientos, treinta y quatro xx.s y treinta, y un maravedives de vellon, al texcio diez mil quatrocientos, quarenta, y seis xx.s y diez y nueve Mrs de vellon, y a cada letima Seis mil novecientos, sesenta, y quatro xx.s y trece maravedives de vellon

Pago, q.e se hace al Quintto de siete mil ochocientto, treinta y quatro xx.s y treinta y un maravedives de vellon

Primeram.te se le hace pago en una cava cabaña con su prado cexxado sobre si de sereta caxxos de heredad en el sitio de Campo xlante: linda por la paxte del ciexxo con prado de Juan Dom.o Gomez: por la del solano con el de Jacinta dela Lombana: por la del medio dia con la caxxetera, y por la del regañon con prados de Juan de Campo, y Andres del Monte: tasado todo en dos mil, quatrocientos y veinte xx.s Dn. 2420.11.00

Retuerto

Yt. se le hace pago en veinte y tres caxxos la brantios, y viña en el solax de Santin: lindan por el solano con d.n Juanliart.e de la Peruela, por el abrego con el cauce de dho solax, por el norte, y regañon con la pared: tasados en tres mil quatrocientos cinquenta xx.s de vellon 2345.11.00

Entra mbas aguas y

2587.11.00

(De atras ... 870.11.00.11

Ytt se le hace pago en cinco carros de viña en el solar de Rosa redonda: lindan por el regañon con d.n Juan de Rotina, por el norte con el cam.o peonil, por el solano con tapia, y por el abrego con tapia cerradura: tasados en setecientos cinq.ta rr.s 750.11.00.

Ytt En seis carros menos quarto labrantio, y viña en tamices de Valiñe, y sitio de la Monteria termino de Riotuerto: lindan por el solano con Juan de Campos, por el medio dia con el cam.o peonil, por el regañon con Cathalina Buega, y por el norte con la cerradura de dhas viñes: tasados en trescientos diez y seis rr.s y diez y siete maravedises de vellon ... 316.11.17.11

Ytt se le hace pago en dos carros y quarto y doscientos y noventa pies mas en tamices de Heloguera, y sitio de Corgixio term.o de Entrambasaguas labrantio, q.e lindan por el solano con Juan de Pechante por el norte regañon y abrego con sus linderos: tasados en doscientos y dos rr.s d.n diez y ocho rr.s 208.00.11

Ytt, En un carro, y quarto labrantio con veinte pies mas en dhas viñes y sitio de la Llarra: linda por el solano con Luisa dosper, por el regañon con d.n Juan de Rotina por el norte con Fran.ca de Riera, y por el abrego con cerradura de dhas viñes: tasados en ciento diez rr.s y medio de vellon ... 110 110.11.17.11

Ytt se le hace pago en un Heloguero exento de

87255.11.00.1

Es la tabuelta - 8 7255 ... 00

arboles de quarenta y trez caxas de he-
redad vaxdal, y ciento noventa y trez pies
xras en el sitio del Cotexon termino de
Riotuexo: linda por el Solano con dho.
Dn. Maria Gomez Cotexo, por el regañon con
el de Dn. Axonte Revilla, por el norte
con el de Juan Martinez, y por el medio dia
con el de Joaquin de la Viex: tasado en
quatro cientos setenta y trez xs. vn. ... 8 0 473 ... 00

Yt. se le hace pago en tasacion de un Caxigal
q.e se halla detras del Molino de Roguixo
de suelo de trez caxas, y quarto, q.e linda
por el norte, Solano, y abrego con el Rio,
y por el regañon con D.n Juan de la Peru-
la: tasada en ciento siete xs. y ocho mrs. 1 8 0 1 0 7 ... 08.

Importan las partidas en que se hace pa-
go a el Quinto Siete mil ochocientos, y
treinta, y cinco xs. con ocho mrs. de vn. 7835 ... 08.
por lo que queda debiendo once mrs. de vn.

Pago que se hace al Texio de diez mil quatrocientos quarenta, y seis xs. y diez y nueve mrs. de vellon

En Riotuerto

Primeram.te se le hace pago en una Casa Ca-
bana con su prado cerrado sobre si de cin
quenta Caxas de heredad en el Sitio de Vio
la encina: linda por el Solano, medio dia, y
norte, con hacienda Comun, y por el regañon
con el Callejo: tasado todo en dos mil, y dos cien-

tos xx.s de vellon . . . . . ℔ 2200.rr.00.rr

Ytt. Se le hace pago en otra cabaña con su prado cerrado sobre si de ciento se senta, y tres carros de heredad en dho sitio de Vicoba encima: linda por el me dio dia con prado de Juana del Arco, pr. el solano, norte, y regañon con hacienda comun: tasado todo en siete mil ciento setenta y dos xx.s ps. . . . . ℔ 7172.rr.00.rr

Ytt. Se le hace pago en un quarto de carro la brantio, y viña con noventa piez mas en el solar de S.n Cipriano, y sitio de Cagu illa: linda por el cierro con cavilda de la Cantolla, por el saliente con Fran.co del Monte Hoiina, por el medio dia con Juan Vicente Peña Aguela, y por el regañon con Mig.l del Castillo: tasado en dies y seis xx.s y m.do ℔ 46.rr.17.rr

En Ontrambasaguas.

Ytt. Se le hace pago en siete carros con cien to quarenta piez mas labrantios en el solar de Hoia redonda: lindan por el solano y norte con d.n Juan Jan.l de Hoiina, por el abrego con d.a Man.la y d.a Jacinta de la Torre, y por el regañon con la cerradura de dha Hoia: tasado en mil y cinquenta y ocho xx.s ℔ 1058.rr.00.rr

Importan las partidas en q.e se hace pago à el tercio Diez mil quatro cientos quarenta, y seis xx. con dies y siete mrs de vellon, y le faltan dos marabedises para su integro ℔ 10446.rr.17.rr

paso q.e debia abonarle el Quinto ——

Paso q.e se hace a la Legitima de D.n Ana. Cordero de seis mil, novecientos, seventa, y quatro rr.s con trece mrs de D.n

En Riotuerto.

Primeram.te se le hace paso en tres quartos de heredad y cinquenta pies mas labrantio, y viña en dhaltier de Ialixe, y sitio de tas Monteras: lindan por el solano con Maria Anta. del Castillo, por el norte con Cathalina Axonte, Campos, por el medio dia con Josef dela Cantolla, y por el regañon con Joaquin dela Iglesia: tasados en quarenta y tres rr.s de V.n . . . . . d o o 43. ,, o o.

Ytt. En un caxco y quarto de viña con ciento y sesenta pies mas en dhaltier y sitio: linda por el norte con Maria de Axonte, Campos, por el medio dia con el cam.o Real, por el solano con hacienda de S.n Cipriano, y por el regañon con Pedro del Cerro: tasado en setenta y tres rr.s y medio V.n . . . d o o 73. ,, 17.

Ytt. En dos caxcos menos quarto labrantios en dhaltier al sitio que llaman el Callejo de Ialixe: lindan por el solano con Juan de Cañuelo, por el regañon con Juan de Axonte Campos, por el medio dia con Anta. dela Lombarra, y por el norte con el callejo: tasados en ciento noventa y siete rr.s de V.n . . . . . d o 197. ,, o o

Ytt. En tres caxcos y medio labrantios con ciento setenta y cinco pies mas en dhaltier de d 343 ,, 17.

Hueiesta, y Sitio de la Barrera: lindan por el Solano con el Camº. peonil, por el regañon con Antº. del valle de Elas, por el medio dia con Franco. del Monte, y por el norte con Catharina de las Carraleras tasado en ciento, noventa y ocho xs. ... d 0 198 ... 00 ... 11

Ytt. En Carro y medio labrantio con trescientos treinta y quatro piez mas en dhas Hueiesy Sitio: linda por el Solano con Juan Domº. Gomez, por el regañon con Pedro del Monte Carrasa, por el medio dia con Rosa de la Lombarra, y por el norte con Antª. de la Lombarra: tasado en noventa y trez xs. ... d 0 093 ... 00 ... 11

Ytt. En dos carros y medio labrantios en dha Hues al sitio, q.e se dice trivieco: lindan por el norte con el Camº. Real, por el medio dia, y regañon con Mariaº. del Castillo, y por el Solano con Juan de la Vega: tasados en ciento treinta y siete xs. y medio Ps. ... d 0 137 ... 17 ... 11

Ytt. En dos carros, y quarto labrantios en dha Hues y Sitio de Herrandez: lindan por el norte con la Cerradura, por el Solano con Pedro de Campos, por el medio dia con Sulivide, y por el regañon con Juan Franco. de la Vega: tasados en ciento veinte y trez rs y mº. d 0 123 ... 17 ... 11

Ytt. En dos Carros y quarto labrantios con doscientos cinquenta y trez piez mas en dha Hues al Sitio de Somazar: lindan por el Solano con Juan de la vega, por el rega-

d 0 865 ... 17 ... 11

ñon con Pedro del Monte Caxrada, por el
norte con Pedro dela Lombarra, y por el
medio dia con sus peñav: tavados en
ciento treinta, y dos xx.s Dn. . . . . d° 132 ... 00.

Yt. En trev caxxo labxantios con treinta y dos
pies mav en xrdha mjev al sitio dela tina
de Somarav: lindan por el medio dia con
Juan de Axxonte Campos, por el Solano con
el Rio, por el regañon con sus peñav, y
por el norte con Anta. del Cexxo: tavados en
ciento sesenta y seis xx.s Dn. . . . . d° 166 ... 00.

Yt. En un caxxo labxantio con trescientos y dos
pies mav en xrdha de dosa Vida: linda
por el cexxo con Dnio. de Peñañux, por el So-
lano con Casilda de Axxonte, por el medio dia
con Maxia Cexxo dicho Gomez Cexxo, y por el
regañon con Nicolav del Castillo: tavado en
sesenta y seis xx.s Dn. . . . . d° 0066 ... 00.

Yt. En un caxxo, y medio labxantio menos
noventa y siete pies en dha xrdha: linda
por el cexxo con Rosa dela Cauada, por el
saliente con Juan dela Vega, por el medio dia
con Anta. dela Pexxasa, y con Anta. de Velar, por
el regañon: tavado en ochenta xx.s . . . d° 0080 ... 00.

Yt. En un caxxo, y trev quaxtos labxantios en
dha xrdha, y sitio de Valexo: linda por el ce-
xxo con Nicolas del Castillo, por el saliente
con Anta. del cexxo, por el medio dia con Joa-
quin del Monte, y por el regañon con Juan
Gomez Lombarra: tavados en noventa y
seis xx.s de vellon. . . . . d° 0096 ... 00.

1405 ... 17.

Yt. En un Caxxo, y quanto labrantio en dha Vie, y sitio: linda por el cierxo con la Caxxetera, por el Solano con Phelipe de Oporto, por el medio dia con Pedro del Cerro, y por el regañon con Tod.s de Revilla: tasado en sesenta, y nueve xx.s Vn. . . . . d 0069. . . . 00. . 11

Yt. En dos caxxos menos medio quaxto labrantios en dha Vie, y sitio: lindan por el cierxo con Hixia de Campo redondo, por el saliente con Joaquin del Monte, por el medio dia con Baxtholome de Buega, y por el regañon con Pedro del cerro: tasados en ciento tres xx.s y medio. . . . . d 0103. . . . 17. . 11

En Entrambasaguas

A Yt. Se le hace pago en veinte y dos caxxos labrantios de la piera de veinte y nueve sita en el Solax que llaman Loza de axxiba: lindan por todas paxtes con d.a Ant.a Cortexo, y Cexxaduxa de dha Loza, y encaberan por el norte con Ant.a de la Peña, y d.n Juan Jav.r de la Pezuela, tasados en mil novecientos treinta y seis xx.s Vn. . . . . d 1936. . . . 00. . 11

Yt. Se le hace pago en tres quaxtos de Caxxo, y ciento y cinco piexmas de Viña en el Solax del Reuxo: lindan por el regañon y norte con d.a Jacinta, y d.a Manuela de la Torre, por el Solano con d.a Man.la del Villax, y por el abrego con el Cam.o peonil: tasados en ochenta, y siete xx.s . . . . . d 0087. . . . 00. . 11

d 3605

Suma esta buelta d 360 ½ ... 00

Yt. En ocho caxxos con seisenta piez labrantios en ta Mez de Helgueza, y sitio de la Llarra: lindan por el solano con D.ª Claxa de Axo, por el regañon con D.n Josef Padierne, por el norte con Anto.º de Mexuelo, y por el abrego con la Cexxaduxa: tasados en setecientos y dies xx.s vellon. - - - - - - - - d o 770 ... 00

Yt. En dos caxxos, y trez quaxtos, y medio labrantios en dhalliez y sitio: lindan por el solano con Anto.º Diego, por el regañon con Fran.co de Llexa Peña, por el norte con D.n Juan de Lorina, y por el abrego con D.n Josef de Padierne: tasados en doscientos cinquenta y trez xx. S D.n - - - - - d o 253 ... 00

Yt. En medio Caxxo, y medio quaxto labrantio en dhalliez, y sitio de la Llarra: lindada por el abrego, y regañon con D.n Juan Mian.l de la Peruela, por el norte con su linde, y por el solano con la Caxxetexa: tasado en Cinquenta y cinco xx.s - - d o o 55 ... 00

Prado Yt. En un Caxxo y quaxto y medio con doscientos treinta y cinco piez mas prado en dhalliez y sitio de Conquixo: linda por el medio dia con prado de Fran.co de la Sierxa, por el saliente, y poniente con D.n Juan de la Peruela, y por el norte con Juan de Pechaxte: tasado en ciento doze xx.s y medio. d o 112 ... 17.

Yt. En dhalliez, y sitio de la Cachoxxa trez quaxtos de Caxxo labrantios: lindan por

473 ½ ... 17.

De atras - ₰ 4738 ... 17 ...

el Solano con Franco. Lopez, por el regañon con prado de D.ª Thereza Cordero Villar, por el norte con prado de Anto. Serrador, y por el abrego con su linde: tasado en seventa y seis xx.s Dn. . . . . ₰ 0066 ... 00 ...

Yten Quatro Carros, y medio, y medio quarto prado en dha Mies, y sitio delas Casas: lindan por el Solano con prado de Clara Ruiz, por el regañon con Franco. Perez, por el norte con su linde, y Saxma de D.n Juan dela Penuela, y por el abrego cord.a thereza Cordero Villar: tasado en doscientos, y dos xx.s Dn. . . . . ₰ 0202 ... 00 ...

Yten se le hace pago en la metad de un Cagigal, y Castañaleza de Suelo de treinta, y ocho Carros, y medio en el Solar del Reuixo, q.e linda por el abrego con el Rio, por norte Solano, y regañon con hacienda propria: tasada en mil novecientos veinte, y cinco xx.s ₰ 1925 ... 00 ...

Yten se le hace pago en la metad de los dos Carros y quarto, y medio del Heleguero de Entrepuentes: tasada en treinta, y nueve xx.s con doze maravedis Dn. . . . . ₰ 0039 ... 12 ...

Importan las Partidas en q.e se hace pago ₰ 6963 ... 29 ...
á la Legitima de Dn. Anto. Cordero seis mil, novecientos, seventa, y tres xx.s con veinte y nueve mrs Dn. y le faltan diez, y ocho maravedis en vellon, q.e se le abonaran

S

Pdoo. que se hace á la Legitima de D.ª Theresa Cordero Villar
de Seis mil novecientos Seserta, y quatro xx.s y trece mrs ds.

Primeram.te se le hace pago en Seserta
Caxxos labrantios en Saliev de Helouexa,
y Sitio de Coxouxio: lindan por el Salien-
te, y poniente con herederos de D.n Juan
de la Peruela; tasados en Seis mil xx.s ... d 6000 ... 00

Yt. se le hace pago en la metad de un Caoigal
de suelo de Seis Caxxo, y quinientos pies
mar.s en el Sitio de Campo Roguexo, q.e lin-
da por el Solano y regañon con D.n Juan
Mar.l de la Peruela, por el norte con el Rio
y por el abrego con Helouexo propxio: ta-
sada en ciento noventa y ocho xx.s ... d 0198 ... 00

Yt. en la Metad de otro Caoigal de ocho Caxxo
y tres quartos en el Sitio de Villax de Ca-
baso, que linda por el Solano con D.n Juan
Mar.l de la Peruela, por el abrego con la
cerradura del Solar de D.ª Jacinta, y D.ª
Mar.ta de la torre, por el norte y regañon
con el Rio: tasados en dos ciento ochenta
y ocho xx.s y medio D.s ... d 0288 ... 17

Yt. en dos caxxos con mil dos ciento, y catorce
pies mar.s de Helouexo prado en Laounera:
tasados en noventa y siete xx.s ... d 0097 ... 00

Permutados por otros en la propria.

Yt. se le hace paigo en veinte y tres Caxxos
con ciento setenta pies mar.s q.e tiene
el Helouexo de S.ta Ana con sus do.s d 6583 d ... 17

Villar

fº 2

de atras ℔ 6583...17...11

puntas, que van una al Puente, otra
arrimada a la Rotira, y tras que van de
arriba abajo, y á la Yglesia: tasada la mi-
tad correspondte. al cuerpo de bienes en
trescientos setenta y nueve rs. y medio - ℔ 0379...17...11
importan las partidas en q.e se hace pa-
go á la Legitima de D.a Theresa Cordero
Villar seis mil novecientos, seventa y
tres rs. Vn. y le faltan un real, y trece
mrs. Vn. q.e se le abonarán en la Legi-
tima de D.a Ant.a Cordero Villar

℔ 6963...00...11

Pago que se hace á la Legitima de D.a Antonia Cordero Villar
de seis mil novecientos seventa y quatro rs. y trece mrs. Vn.

Primeramte. se le hace pago en un carro
y quarto labrantio y un pie mas en tierras de
Hucierta, y sitio del Cubillo: linda por el
Solano con Pedro del Monte, por el regañon
con el Callejo, por el norte con Juan Martinez,
y por el medio dia con Nicolas del Castillo:
tasado en seventa y ocho rs. y medio Vn. - ℔ 0068...11...17...11

Yten se le hace pago en un carro labrantio, y
viña en dhas tierras y sitio de Texmanes: linda
por el norte con tierra Comun, por el Sola-
no con Rosa de la Lombana, por el medio
dia con el Camino, y por el regañon con
Juan Fran.co de la Vega: tasado en cinquenta
y cinco rs. de vellon . . . . . ℔ 0055...11...00...11

℔ 0123...11...17...11

Estabuelta d 123 ... 17.9.0

Yt En un carro y quarto y medio labrantio con cinquenta pies mas en baltues de Rozalenga: linda por el cierro con Juan de las Carales, por el Solano con Phelipe de Oporto, por el medio dia con el Camº y por el regañon con Nicolas dela Penaja: tasado en setenta y seis xx. y medio . d 00 76 87

Yt En un carro labrantio con trescientos y veinte pies mas en baltues, y sitio: linda por el cierro con Juan de Axzonte, por el Solano con Maria de Axzonte, por el medio dia con Agustin Gomez, y por el regañon con su linde: tasado en setenta y cinco xx. d 00 65 00

Yt En un carro y quarto labrantio con ciento veinte y siete pies mas en baltues dela Hoz: linda, por el cierro con Juan de Axzonte Campos, por el Solano con Juan dela Penaja, por el medio dia con el Camº de baltues, y por el regañon con Pedro del Cerro: tasado en setenta y dos xx. . . . d 00 72 00

Yt En un carro y medio quarto labrantio con setenta y nueve pies mas en baltues y sitio de balero: linda por el cierro con Juan dela Cantolla Valle, por el Solano con Josepha Gomez, por el medio dia con la misma, y por el regañon con el Rio, q. se dice de Valero: tasado en Sesenta y tres xx. . . . d 00 63 00

d 0400

... 17 ... 9 ...

de atras ... ℔ 400 ... 00 ...

Yten se le hace paso en dos carros menos medio quarto labrantio en balsuelo de dicha vida: y sitio que dicen debajo de la linde de loxxi. entes: lindan por el ciexro con Juan del Valle, por el saliente con d.ª Ana Crespo, p.r el medio dia con dha linde, y por el regañon con Rosa xeta Lombarra: tasados en ciento tres xx.s y medio ... ℔ 103 ... 17 ...

Yten en dos carros labrantio, y viña con noventa y dos pies mas en el Solar de S.n Cipriano: lindan por el ciexro con Maria de Campo. redondo, por el saliente con Juan Vicente de la Ayuela, por el medio dia con Pedro del Cexro, y por el regañon con Nicolas del Castillo: tasados en ciento doce xx.s ... ℔ 112 ... 00 ...

Yten en un carro labrantio y viña menos setenta y seis pies en dho Solar: linda por el saliente, y ciexro con Juan Gomez Lombarra, por el regañon con José Lacuilla, y por el medio dia con el Callejo: tasado en cinq.ta y tres xx.s ℔ 00 53 ... 00 ...

Yten en un carro labrantio, y viña con ciento treinta y nueve pies mas en dho Solar al sitio de Caoulilla: linda por el ciexro, y regañon con Pedro Buega, por el saliente con Pedro del Cexro y por el medio dia con d.n Mathias Florencio del Monte Molina: tasado en cinq.ta y nueve xx.s ℔ 00 59 ... 00 ...

Yten en seiscientos veinte, y quatro pies de labrantio y viña en dho Solar, y sitio: lindan p.r

℔ 727 ... 17 ...

el cierro con Juan Vicente de la Tyuela, p.
el saliente con el mismo, por el medio dia, con
heredad propria, y por el regañon con Pedro
Bueza: tasado en veinte y un rr. . . . d.s 021 . . 00

Yt.m en setecientos ochenta pies labrantios,
y viña en dho solar y sitio: lindan por el
cierro con su linde, por el saliente con Ant.o
de la Lombarra, por el medio dia con Gabriel
de las Canales, y por el regañon con Juan
de Arzonte: tasado en veinte y seis rr.s . d.s 026 . . 00

Yt.m en tres quartos de carro y setenta, y qua
tro pies mas labrantios, y viña en dho So-
lar, y sitio: lindan por el cierro con Ant.o
de la Lombarra, por el saliente con Dan.l de
la Pedraja, por el medio dia con Pedro del
cierro, y por el regañon con Gabriel de las
Canales: tasado en quarenta y tres rr.s . . . d.s 043 . . 00

Yt.m en un carro menos ochenta pies labrantios
y viña en dho solar, y sitio: linda por el
cierro con Hig.a de Arzonte, por el solano
con el mismo, por el medio dia con Hig.a del
Castillo, y por el regañon con Dan.l del Monte,
Hocina: tasado en cinq.ta y dos rr.s y medio . d.s 052 . . 17

Yt.m en quatro carros con setenta pies mas la-
brantios y viña en el solar del Pozo: lindan
por el saliente con Joaquin del Monte, p.r el me
dio dia con Hig.a del castillo, por el regañon con
Dan.l del Monte Ruilla, y por el norte con la
pared de dho solar: tasado en dos cientos veinte
y dos rr.s de vellon . . . . . d.s 222 . . 00

d.s 1092 . . 00

Ytrav.s ℔ 092.11.00.11

En Entrambasaguas

Ytt. Se le hace pago en doce caxxs con se-
senta y dos piez mav en tapiera labran
tia de diez, y seis caxxs & medio, y se-
senta y dos piez sita en tallez de Helgue-
xa, y sitio de Corgixio: lindan por el So.
lano con Luisa Lopez, por el norte con D.n
Fran.co de la Sexma, por el regañon con he-
rexeros de Melchor Diego, y de D.n Alejo Gu-
tiexxez de Rubalcava, y por el abrego con
prado de Dionisia Diego, y tiexxa de D.n
Fran.co de la Sexma: tasados en mil y cin-
quenta y seis xx.s ℔n. . . . . ℔ 056.11.00.11

Ytt. En quatro caxxs y medio quaxto con noven-
ta y tres piez mav labrantios en tadraliez,
y sitio de las Vaxas: lindan por el Solano con
D.a Clara de Axo, por el regañon con Ana de Me-
ruelo y Val, por el abrego con la parco del pra
do de D.n Juan de la Penuela, y por el norte con
prado de D.n Theresa Coxexo Villax: tasados
en trezientos sesenta, y seis xx.s ℔n. . . . ℔ 0366.11.00.11

Ytt. En quatro caxxs y medio y ciento y doce p.s
mav labrantios en dhaliez y sitio de la Cha-
chorra: lindan por el Solano con la zanxa
de D.n Juan de la Penuela, por el abrego con el dho,
y D.n Juan de Horcina, por el norte con su linde,
y por el regañon con el Camn.o peonil de dhos
liez: tasados en trezientos noventa y nueve xx.s ℔ 0399.00.00.11

℔ 2913.00.00.11

(2)

de la Machorra: linda por el Solano con d.ª Thereza Cordero, por el norte con Ant.º Fernandez, por el regañon con Juan. Venero, y por el abrego con Sulime: tasado en ochenta, y quatro xx.s y medio ..... d o o 8 4 ... 11.

Ytt.l En dos Carros, y medio quarto prado en dha Viec, y Sitio de la Llarra: lindan por el Solano con d.n Juan de la Peruela, por el regañon con d.n Juan de Torina, por el norte con d.ª Ant.ª Cordero, y por el abrego con d.ª Ana de Torina: tasado en ciento sesenta y tres xx.s y medio d.r. - .. d o 1 6 3 .... 11.

Ytt.l En tres quarto, y medio prado en dha Viec de Helg.ª y Sitio de las Vacas: lindan por el Solano con Ant.º de Vicente, por el abrego con d.n Juan de la Peruela, y por el norte y poniente con d.n Juan de Torina: tasado en sesenta y siete xx.s y medio .. d o o 6 7 8

Ytt.l En la Vecta del Cagigal de doce Carros q.e está delante de la Casa poblado de Castaños, Nogales, y Cagigas, que linda por el norte con el Corral, Salida, y pared del Solar de Santin, por el Solano con Helguero de d.n Juan de la Peruela, por abrego con el Rio, y por el regañon con la Cerradura, y Corral de la Casa, q.e se compró a Juan de Larragor, y Pedro de la Sierra: 5 9 9 7 ... 12.

Extrac.a $ 997 ... 12 ...

tasada en quinientos veinte y ocho rrd.s $ 528 ... 00 ... 11

Yt.h En tasacion de otro cayigal de tres ca-
rros y medio en la Rosa que llaman de
Entrepuentes, que linda por el Sotano
con la Carretera, por el abrego, Regañon,
y norte con el Rio: tasada en ciento quin-
ce rr.s y medio de vn.r ... $ 185 ... 17 ...

Yt.h Se le hace pago en tasacion del Velquero,
q.e arrima a el de la Castañalera de Per-
zueta de suelo de ocho carros, y medio,
y dos cientos veinte, y cinco piez mac:
tasada en ciento treinta y nueve rr.s ... $ 139 ... 00 ...

Yt.h En tasacion del Velquero de diez ca-
rros y medio y mil y trez piez mac,
que arrima al Rio, y frente de Casa:
tasada en ciento ochenta y seis rr.s
y seis maravedises de vellon ... $ 186 ... 06 ...

$ 8366 ... 05 ...

Importan las Partidas en que se hace pago
a la Legitima de D.a Ant.a Cordero seis mil
novecientos sesenta y seis rr.s y un mara-
vedi de vellon, y le sobran un real y veinte, y dos
maravedises vn.s, de los q.e debe percibir la Legitima
de D.a theresa Cordero un real y trece mrs vn.s y la
de D.n Ant.o los nueve mrs restantes con los otros
nueve sobrantes del Quinto: Con cuias Cantidades

quedan enteramente satisfechos dhos tercio,
y Quinto, y tres Legitimas

Y firmamos esta partición d.n Dom.o Joaquin, y d.n
Pedro Ant.o Cordero en el Lugar de Estramburo=
aguas a tres dias del mes de febrero de mil sep-
tecientos ochenta y quatro años=

Dom.o Joachin
cordero

D.r Pedro Antonio Cordero

JESUS MARIA Y JOSÈ

Partición delos Bienes, que quedaron por fin, y muerte de dn. Antonio Corxexo Villar, y da. Maria dela Cantolla vecinos del lugar de Entrambas=aguas entre sus seis hijos, dn. Juan Ant.o del Orden de Santiago, y Brigadier dela R.l Armada, dn. Domingo Joaquin, dn. Pedro Ant.o, da. Manuela, da. Thexexa, y da. Maria Ant.a Corxexo, y Cantolla=

AÑO D 1782:3

Razo
An
occ

Razon de los Bienes, que quedaron por fin, y muerte de D.n Antonio Cordero Villar, y su Muger D.a Maria de la Cantolla Vecinos del Lugar de Entrambasaguas

En Puoluerto.

Primeram.te tres quartos de heredad, y cinq.ta pies mas labrantio, y viña en ta.ues de Malixe, y sitio de las Montexas: lindan por el Solano con Maria Anti.a del Castillo, por el norte con Cathalina de Luzonte Campos, por el medio dia con Josef de la Cantolla, y por el Regañon con Joaquin de ta.ues: tasados en quarenta y tres xx. Vn. ..... d 00 43 ..... 00 .....

Ytt. Vn carro, y quarto de viña con ciento, y sesenta pies mas en dhos ta.ues y sitio: lindan por el norte con Maria de Luzonte Campos, por el medio dia con el Camd.o Real, por el Solano con hacienda de S.n Gloriano, y por el Regañon con Pedro del Cerro: tasados en setenta y tres xx. y medio ..... d 00 73 ..... 17 .....

Ytt. Dos carros menos quarto labrantios en dhos ta.ues, al sitio que llaman el Callejo de Malixe: lindan por el Solano con Man.l de Villa Nuz, por el Regañon con Juan de Luzonte Campos, por el medio dia con Anti.a de la Cotobarra, y por el norte con el Callejo: tasados en ciento, noventa y siete xx: ..... d 01 97 ..... 00 .....

Ytt. tres carros y medio labrantios con ciento setenta y cinco pies mas en dhos ta.ues de

d 03 13 17 .....

Deta Buelta ... ℔ 03 ½ 3 ... ″ ... ½ 7.

Hucierta, y sitio deta Barrera: lindan por el Solano con el Camº peonil, por el regañon con Antaº del Valle Velar, por el medio dia con Franco del Monte, y por el norte con Cathalina delas Canales: tasados en ciento noventa, y ocho xx.s ... ℔ 0 ½ 98 ... ″ ... 00

Ytt ½ Carro y medio labrantio con trescientos treinta y quatro pies mas en dha Huer y sitio: linda por el Solano con Juan Domº Gomez por el regañon con Pedro del Monte Carrada, por el medio dia con Flora de la Lombarra, y por el norte con Antª dela Lombarra: tasados en noventa y tres xx.s ℔ 0 0 93 ... ″ ... 00

Ytt ½ Dos carros, y medio labrantios en dha Huer al sitio, qe se dice trivieco: lindan por el norte con el Camº Real, por el medio dia, y regañon con Luis del Castillo, y por el Solano con Juan dela Vega: tasados en ciento treinta y siete xx.s y medio ... ℔ 0 ½ 37 ... ″ ... ½ 7.

Ytt ½ Dos carros, y quanto labrantios en dha Huer de Hucierta, y sitio de Texmander: lindan por el norte con la Carraduxa, por el Solano con Pedro de Campos, por el medio dia con Su linde, y por el regañon con Juan Franco dela Vega: tasados en ciento veinte, y tres xx.s y medio rs ... ℔ 0 ½ 23 ... ″ ... ½ 7.

Ytt ½ Dos carros y quarto labrantios con dos cientos cinquenta, y tres pies mas en dha Huer al sitio de Serranas: lindan por el Solano con Juan dela Vega, por el Re

℔ 0 865 ... ″ ... ½ 7.

De atras. ---d 0865 ... 47 ...

ganon con Pedro del Monte Caxrada:
por el norte con Pedro dela Lombana;
y por el medio dia con sus peñas: ta-
sado en ciento, treinta y dos xx. s. y dr. ... d 0432 ... 00 ...

Ytt. trez caxxos labrantios con treintay dos
pies mas en dhatuies al sitio de latina
de Sornazas: lindan por el medio dia con
Juan de Arxonte Campos, por el Solano
con el rio, por el regañon con sus peñas,
y por el norte con Anta. del Cexxo: tasa-
dos en ciento sesenta y seis xx. s. ... d 0466 ... 00 ...

Ytt. un caxxo labrantio con trezcientos y do
pies mas en tatuies de Llora Vida: linda
por el Cierxo con Luis. Pellañuz, por el So-
lano con Casilda de Arxonte, por el medio
dia con Maria Gomez Cordexo, y por el re-
gañon con Nicolas del Castillo: tasado en
sesenta y seis xx. s. dr. ... d 0066 ... 00 ...

Ytt. un caxxo y medio labrantio menos no-
venta y siete pies en dhatuies: linda
por el Cierxo con Rosa de la Cavada, por
el Saliente con Juan de la Vega, por el me-
dio dia con Anta. de la Penaxa, y por el rega-
ñon con Anta. de Cesar: tasado en ochenta xx. s. d 0080 ... 00 ...

Ytt. un caxxo, y trez quartos labrantios en
dhatuies de Llora Vida y sitio de Valexo: lin-
da por el Cierxo con Nicolas del Castillo, por
el Saliente con Anta. de Cexxo, por el medio
dia con Joaquin del Monte, y por el regañon

d 1309 ... 47 ...

E Dela Buelta ... d 1309 ..... 17.º

con Juan Gomez Lombana: tasado en
noventa, y seis xx.s rr.s ..... d 0096 ..... 00.

Ytt. Un Caxxo, y quarto labrantio en dha Mies, y sitio de balexo: linda por el Cierxo con la Caxxetexa, por el Blanco con Phelipe de Oporto, por el medio dia con Pedro del Cexxo, y por el regañon con Tor.s dela Rexilla: tasado en sesenta, y nueve xx.s ..... d 0069 ..... 00.

Ytt. Dos caxxos menos medio quarto labrantios en dha Mies, y sitio: lindan por el cierxo contiaxia de Campo redondo, por el saliente con Joaquin del Monte, por el medio dia con Bartholome de Bueda, y por el regañon con Pedro del Cexxo: tasados en ciento tres xx.s y medio rr.s d 0103 ..... 17.

En Entxambaraguas.

Ytt. Veinte y dos Caxxos labrantios dela pieza labrantia de veinte y nueve Caxxos sita en el Solax q.e llaman dela Cova de arriba: lindan por todas partes con dha d.a Ant.a Cordero, y Cexxadura de dha dicha y encaberan por el norte con Ant.a de la Peña, y d.n Juan Mart.l de la Peneta, tasados en mil novecientos treinta y seis xx.s d 1936 ..... 00.

Ytt. tres quartos de caxxo, y ciento y cinco pies mas de viña en el Solax del Rexxo: lindan por el regañon, y norte con d.a

d 35 74
35 74

De atras ... ₰ 35 ½ 4 ... 11 ... 00 ... 11

Jacinta, y d.ª Man.la de la torre, por el so-
lano con.da Man.la del villar, y por el
abrego con el carr.o peonil. tasados en
ochenta, y siete rr.s ... ₰ 00 87 ... 11 ... 00 ... 11

Ytt. ocho carros con cesenta pies mas la-
brantio en hallues de helgueza, y sitio de
la Llana: lindan por el solano con d.ª
clara de Lio, por el regañon con d.n Jph.t
Padierne, por el norte con Ant.o de Lleue-
lo, y por el abrego corta cerradura: ta-
sado en setecientos diez rr.s ... ₰ 00 710 ... 11 ... 00 ... 11

Ytt. Dos carros, y tres quartos, y medio labran
tios en dhas hues, y sitio: lindan por el sola
no con Ant.o Diego, por el regañon con
Ed.co de Llera Peña, por el norte con d.n
Juan de Llorina, y por el abrego con d.n Jph.t
de Padierne: tasados en docientos conquen
ta y tres rr.s ... ₰ 00 253 ... 11 ... 00 ... 11

Ytt. medio Carro y medio quarto labrantio
en dhas hues, y sitio de la Llana: linda por
el abrego y regañon con d.n Juan Mart.n de la
Peruela, por el norte con su linde, y por el
solano corta Carretera: tasado en cin
quenta y cinco rr.s ... ₰ 00 55 ... 11 ... 00 ... 11

Ytt. tres quartos de Carro labrantios en dhas hues
y sitio de la Llachorra: lindan por el sola
no con Fran.co Lopez, por el regañon con
prado de d.ª Theresa Cordero villar, por el

₰ 4619

norte con prado del Anu.° Fernandez, y por el abrego con su linde: tasado en
sesenta y seis xx. Rs. . . . . d.o 066 ... 11 ... 00

Prados — Ytt. Un Carro y quarto y medio con docien-
tos treinta y cinco pies mas, prado en
Abraues y Sitio de Conquiro: lindan por
el medio dia con prado de Dan.° Vela Se-
rna, por el Saliente y poniente con D.n
Juan Vela Peneta, y por el norte con
Juan de Prechaxe: tasado en ciento doce
xx. Rs. y medio . . . . . d.o 112 ... 11 ... 17

Ytt. Dos Carros y medio y medio quarto pra
do en Abraues y Sitio Delas Varas lindan
por el Solano con prado de Maria Ruiz,
por el regañon con Dan.° Venero, por
el norte con su linde y garma de D.n Juan
Vela Peneta, y por el abrego con D.a Theresa
Correro Villar: tasados en docientos xx Rs. d.o 202 ... 00

Ytt. La metad de un Cavoal y Casa ñalera
de Suelo de treinta y ocho Carros y medio
en el Solar del Reuxo, q.e linda por el
abrego con el Rio, por norte, Solano, y rega
ñon con hacienda propia: tasada en mil
novecientos veinte y cinco xx. Rs. . . 1925 ... 00

Ytt. La metad de los dos Carros y quarto, y
medio, q.e tiene el Helguero de Entrepuen-
tes: tasada en treinta y nueve xx.
y doce maravedis Rs. . . . . d.o 039 ... 12

Tienen comprados por dho D.n Antonio Primeram.te una Casa en el sitio — 26963 ... 29

de villar de abaxo comprada a here
dexos de Anta. Carruedo con quatrocta
carros vaxdal entalues de Laçunexa
al sitio de Alaliana en mil quinien
tos y quarenta xx. ss. ps. . . d 1540 .11. 00 .11.

Ytt. otra Casa en el sitio del villar com
prada a Herederos de Juan de Taxa
gux en novexientos noventa xx. ss. d 990 .11. 00 .11.

Ytt. veinte y trex carros de viña en un
solax cercado sobre si en el sitio que
llaman delatiana, el qual cierro y plan
tio fue hecho ps. dho dn. Anta.: lindan
por el solano con la pared, y carro. delalues
de Helguera, por el abrego con la pared
de la huerta de dn. Juan Anta. Cordero, por el
norte con la Cerradura delalues de Helga.
y por el regaiuo con cerradura de dho
solax: tasados en tres mil quatrocientos
y cinquenta xx. ss. d 3450 .11. 00 .11.

Ytt. siete carros labrantios en tapiera de
veinte, y nueve, q. estan en el solax de
Llosa de arriba comprados a Tomeja del Cas
tillo, y a Bernardino Sarabia: lindan
por todas partes con. a Anta. Cordero,
y Cerradura de dha Llosa, y encabeza por
el norte con Anta. de la Peña, y dn. Juan
Manl. de la Penuela: tasados en seiscie
ntos, diez y seis xx. ss. ps. . . . . d 616 .11. 00 .11.

d 43259 .11. 29 .11.

De la buelta - d 13259 .11. 29 3/0

Yt, quatro carros y tres quartos labrantios en el sotar del Reuiro comprados a Bernardino Saxabia: lindan por el sotano con Anta. de la Peña, por el regañon con d.a Maria. del Villar, y por el norte con la Cerradura de dha Aloia: tasados en quatrocientos dies y ocho xx.s . . . d 00 418 .11. 00

Yt, Dos carros y ciento y cinquenta y un pies mas de viña en dho sotar comprados a Theresa de Saxabia: lindan por el abrego con Gabriel Diego, por el regañon con Anta. de la Peña, por el norte con la Cerradura de dha Aloia, y por el solano con.d Anta. Cordero, y con dha Sierra: tasados en dorcientos xx.s . . d 00 200 .11. 00

Yt, ocho carros y medio quarto con ciento veinte, y ocho pies mas de viña en dho sotar, y detras dcha Casa, q.e se compro a herederos de Anta. Carrieda comprados a dhos herederos de dha Anta.: lindan por el sotano con Anta. de la Peña, por el norte con el camp.o peonil, por el regañon con dcha Casa, y por el abrego con el Rio: tasados en ochocientos dies y seis xx.s y.n . . . . . d 00 816 .11. 00

Yt, Dos carros, y medio menos quarenta y seis pies labrantios en tablies de Abel gueira, y Sitio de dha Staia comprados a Theresa Saxabia: lindan por el sotano

d 14693 .11. 29

De atras - d 4693 ll .. 29 .. ll

Con Gabriel Diego, por el reganon con
la Cerradura de atraviesa, por el nor
te con Juan de Rechante, y por el ca-
brego con Juana de Campos: tasados
en ciento noventa y dos rr.s ..... d 00192 ll .. 00 .. ll

Ytt cinco carros, y novecientos setenta
y siete pies mar labrantios, y viña
en el Solar de Sedillo comprados a
d.ª Clara de la Peruela. lindan por el
solano con viña y tierra de d.ª Clara
de Arco, por el abrego con Anta.º de Be-
zuelo, por el reganon con d.ª Juan.ª de
la Serna, y por el norte con la Cerra
dura de dho Solar: tasados en quatro-
cientos sesenta y quatro xx.s rr.s .. d 00464 ll .. 00 .. ll

Ytt Diez carros labrantios en dos tierras
una en el Reuxo, y otra en el solar
de Lloza de arriba, q.e fueron de Ant.ª
de la Peña, quien los dio en cambio
p.r una heredad labrantia de doze ca-
rros ciento y quatro pies mar en
tabliey de Ampilla, q.e fue comprada
p.r dho d.n Ant.º: tasados en ochoci-
tos ochenta xx.s rr.s ..... d 00880 ll .. 00 .. ll

Ytt Quatro carros, y medio, y medio quar
tal con sesenta, y tres pies mar depra-

Prados

d 16229 .. 29 .. ll

do en tablies de Helguera, y Sitio de Corquiro: lindan por el saliente y abrego con d.n Juanian.l Velasco, y Guzeta, por el norte con d.n Alexo Gutierrez de Rubalcava, y por el poniente con Diego de Mazarrava: tasados en trescientos cinco rr.s con ocho maravedís r.s . . . 2 0 0 3 0 5 . 11 . 0 8

Ytt. nueve carros y medio en el prado grande de Laguera: tasados en ochocientos treinta y seis rr.s . . . 2 0 0 8 3 6 . 11 . 0 0

Ytt. un carro, y ochocientos pies mar.s q.e tiene el Helguero de la Barrera de la Sota: tasado en quarenta y un rr.s 2 0 0 0 4 1 . 11 . 0 0

Helguero

Ytt. Doce carros q.e tiene el Helguero del Molino: tasados trescientos noventa y seis rr.s r.s . . . 2 0 0 3 9 6 . 11 . 0 0

Ytt. Diez y ocho carros con novecientos treinta y seis pies mar.s q.e tiene el Helguero q.e arrima al prado de Ocesa: tasados en ochocientos quatro rr.s r.s . . . 2 0 0 8 0 4 . 11 . 0 0

Ytt. nueve carros con mil, y quinientos pies mar.s que tiene el Helguero delante de la Cava de Villar de abaxo:

2 1 8 6 1 2 . 11 . 0 8

De atras 2 8612 ll 03 ll

tasado en quatro cientos veinte xx 2 0 420 ll 00 ll

Yt. Doce carros y quatro cientos pied
mas, q.e tiene el Melocoton, que
está en tablier de Melquesa, y da
guera al sitio de la Barrera
de tia: lindan por el gallego y
solano con las cerraduras de dha
Mier: tasados en quatrocientos xx 2 0 400 ll 00 ll

2 13432 ll 03 ll

Bienes heredados por dho D.n Ant.o por su tia
D.a Manuela del Villar:

Primeram.te de una casa a dos aguas
en el barrio de Villar de arriba q.e
linda por el saliente con casa de D.n
Juan Ant.o Cotero, por el norte con
la huerta del dho, por el regañon con
el solar de Lora redonda, y por el a
trego con la casa Accesoria de dho
D.n Juan Ant.o: tasada en mil seis
cientos cinquenta xx. de p.s . . . 2 0 1650 ll 00 ll

Yt. En el solar de Lora redonda, y sitio
de la torca unpedazo de viña de vid
lo de tres carros y medio, q.e se cam
bio con theresa Velez vecina de el
lugar, y vnie en el barrio de Ce
chino por una viña q.e dha S.a te
nia en el solar de Villar de abajo 2 2 082 ll 03 ll

y por vn prado que tenia en el mis
mo Solar como todo Consta de vna
Escritura, que hicimos de truegue
y Cambio, y lindan dhos tres Carros
y medio por el regañon y abrego con
viña de dha S.ª por el Solano con
la huerta de d.n Juan Ant.º Conexo,
y por el norte con la Cerradura de
dha Clora: tasado en quatrocien
tos y veinte rr.s . . . . . 2.00.420.00.

Ytt. En el Solar que esta delante de la
Casa, que llaman de Cantin vna
heredad labrantia y viña de suelo
de diez y siete Carros menos quarto
que lindan por el Solano con viña
de d.n Juan Ant.º de la Penuela, por el
norte con el Cauce, y tierra de d.n Juan
Ant.º Conexo, por el regañon y abre
go con la pared dedho Solar: tasado
en dos mil quinientos doce rr.s
y medio rr.s . . . . . 2.00.2512.00.17.

Ytt. En el Solar q.e llaman el Reuir
vna heredad labrantia de cinco ca
rros y medio: linda por el Solano
con la pared de la huerta de la casa
q.e Compro d.n Ant.º Conexo a Juan
de Zaragoza, por el regañon con he
redad de d.a Ant.ª Conexo, por el nor-

2.40.144.20.

De atras ——— 024 14 11 20 11

te con el Camº peonil, y por el abre
go con Cagigal de Dn Juan Antº Cor-
dero: tasada en quatrocientos ochen
ta y quatro rrs. . . . . 200 484 r 00 11

Ytt tres carros y medio labrantios en
dho Solar: lindan por el Solano con
viña de Dª Antª Cordero, por el re
gañon con tadha, y Juanco de la Sierra
por el abrego con el Camº peonil de dha
Rosa, y por el norte con la pared de
dho Solar: tasados en trescientos y
ocho rrs. 200 308 00 11

Ytt Dos carros labrantios y viña en dho
Solar: lindan por el Solano con Dn Juan
Antº Cordero, por el norte con la ce
rradura, por el abrego con la casa de
Dn Juan Manl de la Peñuela, y por el
regañon con la cerradura: tasados
en doscientos rrs. 200 200 00 11

Ytt Cinco carros y medio menos quarer
ta y ocho pies en la viña de Helguera
y sitio de la Cruz: lindan por el So-
lano con Dª Clara de Aro, por el norte
y abrego con viñas y, por el rega
ñon con Dª Antª Cordero: tasados
en quatrocientos ochenta y tres rs. 200 483 11 00 11

Ytt Diez carros menos quinientos 025 489 11 20 11

ochenta y dos pies labrantios en dha
Mies y sitio de la Clara. lindan por
el Solano con d.ª Clara de Pedro, por el
regañon con Ant.º Fernandez, por el
abrego con d.n Juan Ant.º de la Peru
la, y por el norte con el dho y Pedro
de la Cantolla: tasados en novecien
tos ochenta rr. . . . . 900 980 .. 00 .

Yt. Ocho Carros y quarto y ciento y
diez pies mas prado en la Mies de
Ampilla, y sitio que llaman de So a
bajo: lindan por el Solano con Ant.
de la Peña, por el abrego con d.ª Ana
Theresa del Mazo Peruela, por el nor
te con d.n Juan Ant.º de la Peruela, y por
el regañon con prado del Santisimo:
tasados en quinientos y cinq.ta rr. 500 550 .. 00 .

Yt. La metad del Cagigal de doce
Carros que esta delante de la Casa po.
blado de Castaños, Nogales, y Cagigal
que lindan por el norte con el Corral
Salida, y pared del Solar de Santis
por el Solano con Heloquero de d.n Juan
de la Peruela, por el abrego con el Rio
y por el regañon con la Cerradura
y Corral de la Casa, q.e se compro á Juan
de Zarayuz: tasada en quinientos
veinte y ocho rr. Yt. . . . . 500 528 .. 00 .

27547 .. 20 ..

De la buelta -- d 27547..20..11

(1)

Fal. La metad de otro Cagigal que se halla
de tras del Molino de Roquio de sue
lo de tres Carros y quarto: que lin
da por el norte Solano y abrego con
el Rio, y por el regañon con d.n Juan
de la Peruela: tasada en ciento siete
xx.s y ocho mrs. . . . . d 00 107..08..11

Fal. La metad de otro Cagigal de tres
Carros y medio en la Losa que llaman
de Entrepuentes que linda por el So
lano con la Carretera, por el abrego
regañon y norte con el Rio: tasada
en ciento quince xr.s y medio . . d 00 115..17..11

Fal. La metad de otro Cagigal de suelo
de seis Carros y quinientos pies mas
en el sitio de Campo Roquio q.e lin
da por el Solano y regañon con d.n Juan
Mart.z de la Peruela, por el norte con
el Rio, y por el abrego con Helguero
de la Casa: tasada en ciento no venta
y ocho xr.s . . . . . d 00 198..00..11

Fal. La metad de otro Cagigal de ocho ca
rros y tres quartos en el sitio de Vi-
llar de abaxo, que linda por el Solano
con d.n Juan Mart.z de la Peruela, por el
abrego con cerradura del Solar de
d.a Facunta y d.a Mart.a de la Torre por
el norte y regañon con el Rio: tasada
en dos cientos ochenta y ocho xr.s y m.o . d 00 288..17..

d 28256..28..1

Deha buelta ₰28256..11..28..0

Fol. La metad de otro Cacigal y Castañal
lera de suelo de treinta y ocho carros
y medio en el sotar del Reuixo: que
linda, por el abrego con el Rio, por el
norte, sotano, y Regañon con hacienda
propria: tasada en mil novecientos
veinte y cinco rr.s v.n ..... ₰01925..11..00..0

Fol. La metad de veinte y trez carros con
ciento setenta pies que tiene el Hel
guero de Sta Ana con sus dos puntas
q.e van una al puente otra arrima
da á la Rotina, y tra que van de arriba
á abaxo y ala Yglesia: tasada en trez
cientos setenta y nueue rr.s y medio ₰00379..11..17..0

Fol. La Metad del Helguero de Entrepu
entes de suelo de dos carros y quarto
y medio: tasada en treinta y nueve
rr.s y doce mr.s v.n ..... ₰00039..11..12..0

Fol. La metad de ocho carros y medio con dos
cientos veinte y cinco pies mas q.e tiene
el Helguero que arrima a la Castañal
lera de Penuela: tasada en ciento treinta
y nueue rr.s ..... ₰00139..11..00..0

Fol. La metad del Helguero de diez carros
y medio y mil y trez pies mas q.e arri
ma al Rio y frente de Casa: tasada en cien
to ochenta y seis rr.s y seis mr.s v.n ₰00186..11..06..0

Importa el Cuerpo de Bienes assi ₰30925..11..29..0

28.º

heredados de su Padre d.n Juan Correro dela Dom
bara, y de su tia d.ª Manuela del Villar, como
comprados por el dho d.n Anto. Correro treinta
mil novecientos veinte y cinco rr.s con veinte
y nueve maravedives de vellon. Y en atencion
a contarnos á los dhos d.n Domingo Joaquin, y d.n Pedro
Anto. Correro y Cantolla q.e el referido Buiqadeir
d.n Juan Anto. nuestro herm.o dejó en poder de d.n Pedro
rando de Cara ~~la Correra~~ vecino dela Ciudad de San
tander la Cantidad de quarenta y quatro mil rr.s d.n
como resulta de recivo de Catorce de Junio de mil
Septecientos quarenta y dos, y que los quarenta mil
los percibió el mencionado d.n Anto. nuestro Padre
con los quales compró los Bienes arriba seña
lados hasta el importe de doce mil quatrocientos
sesenta y ocho rr.s y ocho mrs. y que ademas consumiendo lo demas en otros gastos
dho d.n Juan Anto. ha redimido varios censos, q.e
estaban contra los bienes de la Casa, y pagado tres
mil rr.s que quedó debiendo dho nuestro Padre
a Dona de Victorica vecina de dha Ciudad segun
resulta de Recibo dado por esta en tres de Henero de
mil Septec.os quarenta y nueve, Confesamos desde
luego debemos adjudicar a dho d.n Juan Anto. todos
los Bienes assi adquiridos, como heredados, que que
daron libres por fin, y muerte dedho nuestro Padre

dⁿ. Antº.; y que quedan incluidos en el Mte
morial antecedente, como se los adjudicamos sin
reserva alguna. Y en caso de parecer alguna
disposicion testamentaria de la dha dª Mariª. la
del Villar, por la que no resulte heredero el referido
nuestro padre, se separaran los referidos bienes
a ella correspondientes, dandoles el destino que corresponda.
pertenecientes, con arreglo a ella. En cuia
dho dⁿ. Juanina. dom. y dⁿ. Pedro Antº. Conpes
conformidad finalizamos estas particiones de padres
y Abuelos teniendolas por bien hechas y arre
gladas, y nos obligamos a estar, y pasar por ellas
en todo tpo. y lo firmamos en este lugar de En
trambas aguas Leal a tres de febrero de mil Septeci-
entos y setenta y quatro años= entre renglones= Con.
sumiendo= lo demas en otros autos= a ella perte-
neciente= que corresponda= valga= testado no valga=

Dom. Joachin Coderch. Dⁿ. Pedro Antonio Coderch

Vt.

Pago q.e se hace a la Legitima de d.n Juan Bnte.o Corzero

Retuexto

Primeram.te se le hace pago en un
Carro labrantio con trescientos veinte pies mas en tarvier de Rosaleza: linda por el cierro con Juande Agustin Gomez, y por el Setano con Juande Azuente, por el medio dia con detzuente, por el medio dia con Agustin Gomez, y por el regañon con su linde: tasado en sesenta y cinco xx. . . . . do 65 . . . . .

Ytt En dos Carros menos medio quarto labrantio entres de Hora vida, y sitio q.e dicen debaxo dela linde deto xxientes: lindan por el cierro con Juan del Valle, por el saliente con d.a Ines Crespo, por el medio dia con dha linde, y por el regañon con Prosa dela Lombana: tasados en ciento tres xx.s y medio. . . . do 103 - 11 - 17 . . . .

Ytt En un Carro labrantio y viña menos sesenta y seis pies en el solar de S.n Cipriano: linda por el saliente, y cierro con Juan Gomez Lombana, por el regañon con Josef de Arenilla, y por el medio dia con el Callejo: tasado en cincuenta y tres xx.s ps. . . . do 53 - 11 - 0 - 1/2

do 221 17

En Entrambasaguas.

Ytt. Se le hace pago en doce carros con
sesenta y dos pies mas correspon-
dientes a esta heserria de la pie-
za labrantia de diez y seis y medio
y sesenta y dos pies. sita en los
Mies de Helguera, y sitio de Corriqui-
no: lindan por el solano con viuda
de Lopez, por el norte con d.n Fran.co de
la Sexma, por el regañon con he-
rederos de Melchor Diego, y de d.n Ale-
jo Gutierrez de Rubalcaua. y por
el abrego con prado de Dionisia Diego,
y tierra de d.n Fran.co de la Sexma: ta-
sados en mil y cinquenta y seis rr.s d.s 56. ... oo

Ytt. Una Entabuelta de un Caoiral de tres
carros y medio en la dicha q.e lla-
man de Entrepuentes que linda
por el solano con la Carretera, p.r
el abrego, regañon, y norte con el
Rio: tasada en ciento y quinze rr.s d.s 115. ... 12
y medio de vellon

d.s 1393 ... oo

Importan las partidas en q.e se hace
pago a dho d.n Juan Ante.o mil trescientos
noventa y tres rr. por lo q.e le faltan sie-
te mrs q.e le abonara la Lego.ma de d.a
herencia

Pago que se hace a la Legitima de d.n Domingo

87.

Joaquin Cordero de la qual Cantidad

Retuerto.

Primeramte. se le hace pago en dos carros labrantio y viña con nueve y dos pies mas en el solar de S.n Cipriano: lindan por el ciezo con tierra de campo redondo, por el saliente con Juan Vicente de la Arueta, por el medio dia con Pedro del Cerro, y por el regañon con Vicolas del Castillo: tasado en ciento y doce rr.s ... 2 112 ... 00 ...

Yt.a En un carro labranti.o y viña en tallies de Arueta, y sitio de Hermander: linda por el norte con tierra de mur, por el solano con Rosa de la Lombarra, por el medio dia con el Camn.o y por el regañon con Juan de la Vega: tasado en cinquenta y cinco rr.s ... 2 00 55 ... 00 ...

En Entrambasaguas

Yt.a Se le hace pago en ocho carros mil nov.os dozientos quarenta y seis pies labrantios en tallies de Telgueza y sitio de la Machorra: lindan por el solano con la garma de D.n Juan de la Peruela, por el regañon con Santiago de la Peña, por el norte, y abre ...

2 1 67

Esta hacienda - d° 167 .. 00 ℔

go con sus lindes: tasados en seis-
cientos noventa, y seis xx.s y medio d° 696 .. 17.

Yt. En la hacienda del Cagigal de doce
carros, q.e esta dentro desta casa, po
blado de Castaños, Nogales y Cagigal,
q.e linda por el norte con el corral
salida y pared del Solar de Santiu
por el Solano con Helguero de d.n
Juan de la Peruela, por abrego con
el Rio, y por el reganon con la Cerra
dura, y corral desta casa q.e se com
pro a Juan de Taxaur, y Pedro de la
Sierra: tasada en quinientos vein
te y ocho xx.s y.n . . . d° 528 .. 00.

d 1391 .. 17.

Importan las partidas en que
se ha hecho pago al dho d.n Om.o
Joaquin mil trezientos noven
ta y un xx.s y diez y siete mrs v.n
por lo q.e se le quedan debiendo
un real y veinte y quatro mrs
q.e le abonará la de d.a Theresa,
y queda completam.te pagado —

Pago q.e se hace á la Legitima de d.n Pedro Anto.o
Cordero de igual Cantidad,
Retuerto.

Primeram.te se le hace pago en qua
tro Carros con setenta pies mad

labrantio, y viña en el Solar del Pozo: lin
dan por el Saliente con Joaquin del Mon
te, por el medio dia con Mio.s del Castillo
por el regañon con Fran.co del Monte le
vita, y por el norte con la pared de dho
Solar: tasado en doscientos veinte y
dos rr.s ~ ~ ~

llera, por el abrego con Pedro dela Canto-
lla, y por el norte con su linde: tasado en
trescientos y diez rr.s ps. . . . d.o 310 .. 00

Ytt. En un carro y quarto prado en tasi-
es de Helguera, y sitio de Conquis: lin-
da por el saliente, norte y medio dia con
d.n Juan dela Peruela, y por el regañon
con prado del d.n Josef Cadenas: tasado
en noventa y seis rr.s y ocho mrs. ps. . . d.o 96 .. 08

Ytt. En un carro y doscientos y cinquenta
y cinco pies mrs, prado en dhalues, y
sitio dela Vachorra linda por el sotano
con d.a theresa Cordero, por el norte con
Ana.o Fernandez, por el regañon con
Juan Cordero, y por el abrego con su linde:
tasado en ochenta y quatro rr.s y mr.o . d.o 84 .. 17.

Ytt. En la tierra del Helguero q.e arrima al
dela Castañalera de Peruela de suelo de
ocho carros y medio y doscientos veinte y cinco pies mrs, q.e arrima al sitio
y ~~pieza de casa~~: tasada en ciento, y treinta, y nueve rr.s ps. . . . . d.o 139 .. 00

d 1393 .. 08

Importan las partidas en q.e se hace
pago a dho d.n Anta.o mil trescientos
noventa y tres rr.s y ocho mrs, y le
sobra un maravedi, q.e aborra a la
legitima de d.a Manuela

17. pago q.e se hace a d.a Manuela Cuero de igual Cantidad.

Retuerto

Dn. de Numeram.o se le hace pago en un Carro y quarto, y medio labrantio con cinq.to pies mas en tablas del Rozalenoa: linda por el cierro con Juan de la Canales, por el Solano con Phelipe de Oporto, por el medio dia con el carr.o y por el Regañon con Nicolas de la Pedrasa: tasado en setenta y seis rr.s y medio . . . d.os 76.11.17.4

Dn. En un Carro y quarto labrantio con cinco veinte y siete pies mas en tablas de dho: linda por el cierro con Dn. Antonio Campos, por el Solano con Juan.ca de la Pedrasa, por el medio dia con el carr.o de dhas tablas, y por el Regañon con Pedro del Cerro: tasado en setenta y dos rr.s . . . d.os 72.11.00.1

17. Dn. En un carro y medio quarto labrantio con setenta y nueve pies mas en dhas tablas y sitio de Valero: linda por el cierro con Juan de la Cantolla Valle, por el Solano con Tomas Gomez, por el medio dia con la misma, y por el Regañon con el Rio q.e se dice de Valero: tasado en sesenta y tres rr.s . . d.os 63.11.00.11

Dn. Entrambasaguas

Dn. Se le hace pago en quatro carros y medio viña en el Solar de dha Redonda . . . 02 8 11.17.4

lindan por el solano con casa de d.ª Mar.ta
del villar, por el regañon con d.n Juan
Juan.l de Aloina, por el abrego con el
camn.o peonil dedha villa, y por el norte
con la huerta d.e d.n Juan Ant.o Cordero
y viña dedho d.n Juan Juan.l de Aloina
tasados en seiscientos setenta y cinco rs d.o 675 .. 00

Ytt.m Un carro y medio de viña en dho solar
al sitio q.e llaman de la torca: linda por
el solano con la cerca de la huerta de d.n
Juan Ant.o Cordero, por el abrego y rega
ñon con d.n Juan Juan.l de Aloina y por el
norte con la viña que se cambio con
theresa Velar: tasado en dos cuentos ve
inte y cinco rr d.o 225 .. 00

Ytt.m Un tallerto del otelouero de diez carros
y medio y mil y tres pies mar.s q.e caxi
ma al Rio y frente de casa: tasada
en cienos ochenta y seis rr. y seis mrs d.o 186 .. 06

En Retuerto.

Ytt.m se le hace pago en tres quartos de carro
en el solar de S.n Cipriano y sitio de ca
ouilla con setenta y quatro pies mar.s
y la buantia y viña: lindan por el ciexo
con Ant.o de la Lombana, por el saliente
d.o 297 .. 23

..17.3º

Edc atras ..1297..23..11

con Dñ.ª de Peña Pedrosa, y por el regañon con Gabriel de las Canales: y por el medio dia con Pedro del Cerro: tasado en quarenta y tres xx. ..d 43..00..11

Yt. En un carro menos ochenta pies labrantio y viña en dho solar y sitio: linda por el cierzo con mio. de Arzonte, por el solano con el mismo, por el medio dia con mio. del Castillo, y por el regañon con Dñ.ª del Monte: tasado en cinquenta y dos xx. y medio d.r ..d 52..17

d 393 ..06..11

Importan las Cantidades en que se ha hecho a la Lexitima de D.ª Maria mil trezientos noventa y tres xx. y seis mrs d.r y le falta un maravedi q.e se le paga en la Lex.ma de dho D.n Pedro Anto.º

Pago que se hace a la Lexitima de d.ª Theresa Cortero de igual Cantidad

Primeram.te se le hace pago en un Carro labrantio, y viña con ciento treinta y nueve pies mas en el solar de S.n Cipriano, y sitio de

Retuerto

Caquilla: linda por el cierzo, y ro
ñaño con Pedro Buega, por el sa
liente con Pedro del cerro, y por el
medio dia con d.n Mathias Florencio
del monte Otorina: tasado en cin
quenta y nueue xx. 2 00 59 00

Fol. En seiscientos veinte y quatro
pies de labrantio y viña en dho so
lar y sitio: lindan por el cierzo con
Juan Vic.te de la Aiueta, por el saliente
con el mismo, por el medio dia
con heredad de casa, y por el rocaño
con Pedro Buega: tasados en veinte
y un xx. 2 00 21 00

Fol. En setecientos ochenta pies labran
tio y viña en dho solar y sitio:
lindan por el cierzo con su linde
por el saliente con Anta.o de la Com
barra, por el medio dia con Gabriel
de las Canales, y por el rocaño
con Juan de Arzonte: tasados en
veinte y seis xx. 2 00 26 00

(En Errambaraquar)

Fol. Se le hace paso en quatro carros
y medio quarto con noventa y
tres pies mas en la Viña de Heloue
xa, y sitio de las Barras: lindan
por el solano con.da Clara de Arzo, 2 I 06 . . 00

E de atras - - -

(2)

linda por el norte y regañon con Dco
Cerezo por el abrego con d.n Juan
Juan. de la Peruela, y por el Solano
con prado de Ana.º Menuelo: tasa
do en sesenta y siete rr.s y veinte y un mrs d.s ... ... d.s 67 ... 21

Ytt. En dos Carros, y medio quarto prado en dha Mues y sitio de la Dama: lin
dan por el Solano con d.n Juan de la
Peruela, por el regañon con d.n Juan de
Hotina, por el norte con d.a Ana.a
Cotero y por el abrego con d.a Viuda
de Hotina: tasados en ciento sesenta
y tres y medio de vellon ... ... d.s 163 ... 17.

Ytt. En tres quartos y medio prado en dha
Mues de Helguera y sitio de las Casas:
lindan por el Solano con Ana.º Bellue
lo, por el abrego con d.n Juan de la
Peruela, y por el norte y poniente con
d.n Juan de Hotina: tasados en sesen
ta y siete rr.s y medio d.s ... ... d.s 67 ... 17.

d.s 395 ... 04.

Importan las partidas en que se ha
hecho pago a la Legitima de D.ª The
resa Cotero de la Cantolla mil tresci
entos noventa y cinco rr.s y quatro
mrs d.s por lo q.e le sobran en real y
treinta y un mrs, de los quales ha de

87.

Satisfacer en Real y veinte y quatro mrs á la legitima de D.n Dom.o Joaquin, y los siete restantes á la de D.n Juan Ante.o ij. Y firmamos dha partición D.n Dom.o Joaquin Cordero y D.n Pedro Ante.o Cordero Hermanos en el lugar de Entrambasaguas á tres de febrero de mil septecientos ochenta y quatro, y ofrecemos la Exibicion á la Justicia p.a la futura y entera validacion = Otro si en atencion al poder q.e tenemos del difunto nuestro Hermano el Brigadier D.n Juan Ant.o p.a executar su testamento que estamos ordenando con arreglo á su disposicion y entero cumplim.to van firmadas á ri estas como las de los difuntos mis Padre, y Abuelos =

Dom.o Joachin Cordero

D.n Pedro Antonio Cordero

87.

04.